

el | cotidiano | 209

Revista de la realidad mexicana actual

Trata de Personas en México



Universidad
Autónoma
Metropolitana
Casa abierta al tiempo Azcapotzalco



ISSN 0186-1840
mayo-junio, 2018
año 34, \$35.00



Director: Miguel Ángel Romero Miranda

Editora Responsable: Marybel Martínez Robledos

Comité Editorial: Luis H. Méndez y Berrueta, Miguel Ángel Romero Miranda, Raúl Rodríguez Guillén, Norma Ise Veloz Ávila, Miriam Alfie Cohen, Rafael Montesinos Carrera, Marco Antonio Leyva, Juan Reyes del Campillo, Agustín Cue Mancera, Miguel Ángel Casillas Alvarado y Janett Góngora Soberanes

Coordinadores de las secciones fijas:

Análisis de Coyuntura: Luis Méndez, Miguel Ángel Romero

Empresas y Relaciones Laborales: Marco Antonio Leyva, Griselda Martínez V., Sergio Sánchez, Abel Pérez

Economía Nacional: Juan Froylán Martínez, Cristian Leriche

Partidos Políticos y Procesos Electorales: Juan Reyes del Campillo, Noemí Luján Ponce, Víctor Alejandro Espinoza Valle, Víctor Reynoso, Francisco Reveles

Panorama Internacional: Miriam Alfie, Silvia Vélez, Agustín Cue, Alejandro Becerra, Carlos Vilas, Neil Harvey

Conflictos Sociales: Raúl Rodríguez Guillén, Karina Ochoa, Juan Mora Heredia, Raúl Villamil, José Luis Cisneros

Dictaminadores: Hugo Aboites, Jaime Aboites, Arturo Anguiano, Alejandro Carrillo, Michel Chauvet, Adrián de Garay, Rosa Albina Garavito, Alenka Guzmán, Luis Hernández Navarro, Luis Arturo Jiménez, Cristian Leriche, Francisco Zapata, Yolanda Massieu, Norma I. Veloz Ávila

Portada: Rosalía Carrillo Meraz

Coordinación Administrativa: Gabriela Pérez Venegas

Distribución: María de Lourdes Delgado Reyes, Víctor Hugo Ramírez Jiménez

Fundadores: Rosa Albina Garavito Elías, Augusto Bolívar y Edmundo Jacobo Molina

Esta revista está indexada a nivel nacional e internacional en la Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal (Redalyc).

Rector General

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro

Secretario General

Dr. José Antonio De Los Reyes Heredia

Rectora en Funciones

Dra. Norma Rondero López

Secretaría de la Unidad

Dra. Norma Rondero López

Director de la División de Ciencias

Sociales y Humanidades

Mtro. Miguel Pérez López

Secretario Académico de la División de Ciencias Sociales y Humanidades

Mtro. Miguel Pérez López

Nuestra revista es el producto de un proceso de investigación que recoge diversas experiencias teóricas y metodológicas.

Por otra parte, es el resultado de la conjugación de los intereses teóricos de una serie de investigadores que han adoptado como desafío el referirse a la realidad inmediata, intentando superar, aunque sea en parte mínima, el sentido común.

Es un proyecto universitario en el mejor de sus sentidos: pluralista, abierto a la crítica y, por tanto, no sectario. Pretende entregar un instrumento de expresión a los académicos de nuestra Universidad y a aquellos que compartan estos principios, con la idea de que la referencia a lo real no se reduzca a las investigaciones de largo plazo ni al juicio periodístico, sino que sea posible también referirse al presente en forma rigurosa.

Our magazine is the product of a research process that shows a diversity of theories and methodologies. Also, it is a result of the unification of a variety of researchers coming together with theoretical interests and the need to express their beliefs on the immediate reality of Mexico, and how it affects us all.

This magazine is a University project in the very best sense. Our magazine is pluralistic, open to all critics and nonsectarian. We feel that it is an instrument of expression for the Academics of our University and for those who share similar principles.

The idea is that the reality cannot be reduced to long-term research and neither to periodical judgment, but to understand the reality as it is. We hope that this is a possible form to comprehend the present in a more structural way.

We welcome all participation and submissions.

EL COTIDIANO, REVISTA DE LA REALIDAD MEXICANA ACTUAL. Año 34, número 209, mayo-junio de 2018, es una publicación bimestral editada por la Universidad Autónoma Metropolitana a través de la Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades. Prolongación Canal de Miramontes 3855, colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, delegación Tlalpan, C.P. 14387, México, D.F., y Av. San Pablo Núm. 180, Edificio K, cubículo 011, colonia Reynosa Tamaulipas, delegación Azcapotzalco, C.P. 02200, México, D.F., teléfonos 53189336 y 53189109, apartado postal 32-031, C.P. 06031, México, D.F. Correo electrónico: cotid@correo.azc.uam.mx. Editora responsable: Marybel Martínez Robledos. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título No. 04-1990-000000001153-102, ISSN 0186-1840, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título número 5306 y Certificado de Licitud de Contenido número 4086, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa y distribuida en colaboración con Ediciones y Gráficos Eón, S.A. de C.V., Av. México Coyoacán 421, colonia Xoco, delegación Benito Juárez, C.P. 03330, México, D.F., teléfonos 56041204 y 56889112, fax 56047263, www.edicioneseon.com.mx, administracion@edicioneseon.com.mx. Este número se terminó de imprimir el 27 de abril de 2018, con un tiraje de 2 000 ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Página electrónica de la revista: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx>

A nuestros colaboradores

Como órgano de expresión de los esfuerzos de investigación que se abocan al estudio riguroso del presente, los artículos que en **El Cotidiano** se publiquen deberán dar cuenta, en lo posible, de los logros o resultados del trabajo de investigación que realizan los autores respecto a problemáticas actuales del acontecer nacional, con un sustento empírico amplio (sistematizado en cuadros, gráficas, recuadros, etc.), independientemente del enfoque teórico-metodológico empleado.

Todas las contribuciones recibidas serán enviadas a dos pares académicos, quienes dictaminarán de forma anónima si el documento:

- a) Debe ser publicado tal y como está por su coherencia, estructura, organización, redacción y metodología.
- b) Puede ser publicado con modificaciones menores.
- c) No debe ser publicado debido a que no reúne los requerimientos del contenido de la revista **El Cotidiano**. En caso de controversia en los resultados, se enviará a un tercer dictaminador, cuya decisión determinará la publicación o no de la contribución. Los resultados de los dictámenes son comunicados a los autores.

El sistema de arbitraje para **El Cotidiano** recurre a evaluadores tanto internos como externos a la entidad que la publica, quienes son investigadores y profesores con reconocido prestigio nacional e internacional, implementando así un sistema objetivo para sus evaluaciones.

De acuerdo con las políticas de **El Cotidiano**, para salvaguardar la confidencialidad tanto del autor como del dictaminador de los documentos, así como para asegurar la imparcialidad de los dictámenes, éstos se realizan con el sistema *doble ciego* y los resultados se conservan bajo el resguardo de la Coordinación de la revista.

El Consejo de Redacción y el editor de la revista se reservan el derecho a cambiar o introducir títulos y subtítulos a los artículos, así como realizar la corrección de estilo correspondiente; asimismo, el Consejo de Redacción se reserva el derecho de devolución de originales.

Con objeto de facilitar y optimizar el proceso de edición, los trabajos propuestos para su publicación deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. Ser inéditos y presentados preferentemente en español. Los artículos que se reciban para su posible publicación deberán ser resultado de una investigación científica en la que los autores participen. Los textos en la forma y contenido en que se postulan deberán ser originales.

2. Acompañarse de una ficha que contenga los siguientes datos del autor(es): nombre completo, dirección, número telefónico, correo electrónico, grado académico y disciplina, institución donde labora, área de investigación, datos del proyecto en curso y referencia de sus principales publicaciones.

3. Salvo petición expresa del Consejo de Redacción, la extensión de los artículos será de entre 20 y 30 cuartillas de texto foliadas (doble espacio, 27 renglones y 65 golpes de máquina por línea), o bien, de un número de caracteres entre los 33 mil y 43 mil.

4. Los trabajos deberán ser presentados en original, por duplicado, y enviados a la dirección electrónica: <cotid@correo.azc.uam.mx>, preferentemente en formato Word 7.0 o anterior, Excel 7.0 o anterior, Photoshop CS3 o anterior (MAC), Illustrator CS3 o anterior (MAC), e InDesign CS3 o anterior (MAC).

5. Cada artículo deberá iniciar con una síntesis del contenido a tratar, cuya extensión sea de entre siete y diez líneas (entre 450 y 600 caracteres). Se indicarán también al menos dos palabras clave de identificación temática del trabajo.

6. Los artículos deberán incluir subtítulos para facilitar la lectura y comprensión del texto.

7. Las referencias históricas, teóricas o metodológicas serán consideradas como apoyo; cuando sea estrictamente necesario hacerlas explícitas, se insertarán por medio de notas al texto. De la misma manera, se evitarán las introducciones largas.

8. Toda referencia bibliográfica dentro del cuerpo del texto deberá hacerse con el sistema Harvard-APA, el cual no las anota a pie de página, sino entre paréntesis: (Ritzer, 1997: 173), para libro; (Fernández, julio-agosto de 2010: 154), para publicación periódica. Las referencias finales se deben enlistar como se muestra a continuación:

- a) Libro: Apellido, A.A. (ed.) (año). *Título del libro*. Ciudad: Editorial. Ejemplo: Rotker, S. (ed.) (2002). *Ciudadanías del miedo*. Caracas: Nueva Sociedad.
- b) Artículos en libros: Apellido, A.A. (año). "Título del artículo". En Apellido, A.A. (ed.), *Título del libro* (páginas). Ciudad: Editorial. Ejemplo: Sáez, C. (1990). "Violencia y proceso de socialización genérica: enajenación y transgresión. Dos alternativas extremas para las mujeres". En Maqueira, V. y Sánchez, C. (comps.), *Violencia y sociedad patriarcal* (1-19). Madrid: Pablo Iglesias.
- c) Artículo en publicación periódica: Apellido, A.A. (fecha). "Título del artículo". *Título de la publicación*, año.volumen(núm), páginas. Ejemplo: Rubin, G. (noviembre de 1986). "Tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo". *Nueva Antropología*, VIII(30), 95-146.
- d) Referencia electrónica: Apellido, A.A. [o nombre de la institución] (fecha). "Título del artículo". Nombre de la página. Recuperado de <URL> (consultado el día de mes de año). Ejemplo: Rosales, A. K. (18 de septiembre de 2007). "Intento de feminicidio". Recuperado de <http://www.informarn.nl/especiales/especialfeminicidiojuarez/070918_intentofeminicidio> (consultado el 29 de noviembre de 2007).

9. Los cuadros, gráficas e ilustraciones que se incluyan deberán ser numerados, remitidos desde el cuerpo del artículo y contar con un título breve, señalando en cada caso la fuente de información; asimismo, ser presentados en original, cada uno en hoja separada, en tonos de blanco y negro suficientemente contrastantes, aptos para su reproducción.

Índice

Trata de personas en México

Presentación 5

Dignidad y libre desarrollo de la personalidad
Rosi Orozco
Rita María Mellado-Prince Contreras 9

La danza de las fieras. El infierno para llevar
Luis Castro Obregón 17

Una ley que no se cumple no es ley y un
Derecho que no se puede ejercer no es
Derecho
Paola Galico Félix Díaz 21

Algunas expresiones de la trata de personas,
su invisibilidad y los retos en la dimensión
preventiva
Jorge Olvera García
Enrique Uribe Arzate 37

Esclavitud/trata de personas y explotación: una
perspectiva desde los derechos humanos
Julieta Fernández Márquez 47

Refugios y albergues en México para víctimas
de trata de personas: mejores prácticas y
recomendaciones
Patricia Prado Hernández 57

Trata de personas y derechos humanos
Emilio Maus 67

Víctimas y victimarios. Un acercamiento a los procesos
y las lógicas que configuran la trata de personas
Mariana Ruenes 77

La legislación en México en materia de trata
de personas. Logros, retos y perspectivas
Norma Edith Martínez Guzmán 85

“Revictimización”: una práctica que debe acabar
Karla de la Cuesta 89

La apuesta por una adolescencia empoderada en
la prevención de la trata de personas
Luis Wertman Zaslav
Karen García Velázquez
Sandra Melissa Ortiz Gutiérrez 95

Conflictos sociales y derechos humanos

La búsqueda de la verdad: una necesidad para tejer
el futuro. La búsqueda de personas desaparecidas
desde una perspectiva de los derechos humanos
Christiane Schulz
Mauricio Salazar 103

Partidos políticos y procesos electorales

El sistema de partidos y las elecciones
en México de 2018
Juan Reyes del Campillo 111

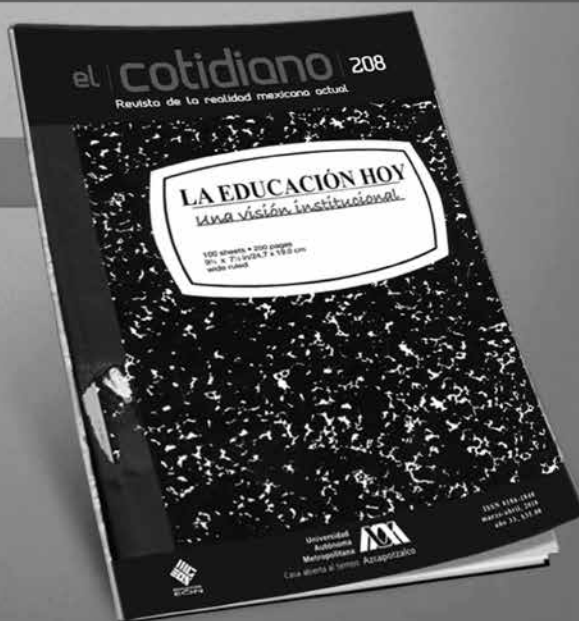
Revista No. 208



La educación hoy

Marzo - Abril 2018
Año 33. ISSN 1563-7417
Periodicidad Bimestral

Certificado de Licitud de título 5306.
Certificado de Licitud de Contenido 4086.



Bienvenidos a El Cotidiano

Revista de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM - Azcapotzalco

Buscar



Antecedentes

Nuestra revista es el producto de un proceso de investigación que recoge diversas experiencias teóricas y metodológicas.



[+ ver info](#)

Comentarios al editor

Envía tus comentarios al editor, tus opiniones son muy importantes y hacen que nuestro sitio mejore continuamente.



[+ ver info](#)

A nuestros colaboradores

Requisitos técnicos y de contenido para que puedas colaborar con nosotros. Descarga el PDF para tu comodidad.



[+ descargar](#)



SOBRE EL COTIDIANO:

Es un proyecto universitario en el mejor de sus sentidos: pluralista, abierto a la crítica y, por tanto, no sectario. Pretende entregar un instrumento de expresión a los académicos de nuestra Universidad y a aquellos que compartan estos principios, con la idea de que la referencia a lo real no se reduzca a las investigaciones de largo plazo ni al juicio periodístico, sino que sea posible también referirse al presente en forma rigurosa.

LUIS MÉNDEZ BERRUETA, EDITOR EMÉRITO

P

resentación

El número 209 de *El Cotidiano* abre sus páginas para analizar y reflexionar sobre un fenómeno global presente en México, el cual ha alcanzado índices alarmantes debido a su recurrencia y crecimiento exponencial. Prueba de ello es que el delito de trata de personas en sus diferentes modalidades constituye la segunda fuente de ingresos para el crimen organizado después del narcotráfico.

La nueva forma de esclavitud moderna es abordada en este número desde la perspectiva legislativa, de los derechos humanos, de las víctimas y de la sociedad civil organizada, que ha realizado un incansable trabajo para combatir este delito y asistir a las víctimas del mismo.

Agradecemos la generosa aportación de todos y cada uno de los articulistas que hicieron posible este número, el cual da cuenta de una de las muchas realidades que existen en México y que merecen ser abordadas desde un espacio plural de discusión.

Rosi Orozco y Rita María Mellado-Prince Contreras, en su artículo “Dignidad y libre desarrollo de la personalidad”, analizan la dignidad del ser humano haciendo énfasis en que ésta, aunque es intrínseca, no se puede “suponer” o “sobrentender” en los textos jurídicos positivos, y de ahí que haya que “exponerla”, citarla y mencionarla expresamente, porque es, en sí misma, la razón fundamental de ser de la norma y el sustento de los derechos humanos.

Ante la realidad y con la convicción de que no podemos dejarnos abatir por lo que pareciera ser un tsunami poderoso e incontrolable, grupos de la sociedad civil emprendieron una tarea que tiene como objeto invadir las aulas, los centros sociales y culturales para ofrecer a jóvenes de 12 a 18 años una serie de materiales audiovisuales que los impacten, informen y pongan en alerta para evitar que sean víctimas de las redes de trata. Dichos materiales se encuentran en un largometraje llamado *La danza de las fieras*, integrado por seis cortometrajes, de los cuales se ofrece una reseña en el artículo de Luis Castro Obregón, “*La danza de las fieras. El infierno para llevar*”.

Paola Galico Félix Díaz, en su trabajo titulado “Una ley que no se cumple no es ley y un Derecho que no se puede ejercer no es Derecho”, da cuenta de la realidad y dimensiones que ha alcanzado el delito de trata de personas en México, el cual, asegura, ha superado por mucho el mandato de ley, las acciones gubernamentales y los encargados de procurar e impartir justicia. Enfatiza sobre la red de complicidades, que da como resultado una ley que no se cumple y derechos que las víctimas no pueden ejercer, de ahí que ofrezca diferentes propuestas para adecuar el marco jurídico e instrumentar nuevas políticas públicas.

El trabajo de Jorge Olvera García y Enrique Uribe Arzate, “Algunas expresiones de la trata de personas, su invisibilidad y los retos en la dimensión preventiva”, muestra la necesaria visión holística con que hay que entender la trata de personas, como el punto de arranque de las tareas compartidas y corresponsables que permitan la prevención, el combate y la erradicación de este fenómeno que bien podemos calificar como el mayor flagelo de los derechos humanos en este siglo XXI.

Julieta Fernández Márquez, en su artículo “Esclavitud/trata de personas y explotación: una perspectiva desde los derechos humanos”, analiza las características de la amplia definición de trata de personas desde el punto de vista de la sociología y los derechos humanos, revisando hasta qué punto la óptica jurídica desde la que se aborda hoy este fenómeno para combatirlo puede ser eficaz para erradicarlo o reducirlo, al tiempo que da cuenta de los diversos obstáculos sociológicos y culturales que impiden llegar a desarrollar estrategias integrales.

Por su parte, Patricia Prado Hernández, en “Refugios y albergues en México para víctimas de trata de personas: mejores prácticas y recomendaciones”, ofrece un acabado análisis sobre el modelo de atención con el que deberían ser atendidas para su rehabilitación las víctimas de trata de personas, ya que, de acuerdo con sus modalidades, no siempre tienen características comunes, no vivieron bajo las mismas condiciones de cautiverio y no sufrieron el mismo tipo de explotación.

La aportación de Emilio Maus, “Trata de personas y derechos humanos”, explora la relación entre la trata de personas y los derechos humanos. Aborda el marco normativo internacional, así como la evolución de los tratados internacionales en la materia, al tiempo que señala las principales violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata. Destaca en su trabajo el análisis de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como sentencias relevantes dictadas por tribunales internacionales. Finalmente, da cuenta de los principales retos que enfrentan las autoridades, a fin de proteger y garantizar efectivamente los derechos humanos de las víctimas de este delito y prevenir violaciones a éstos.

Mariana Ruenes, en su artículo “Víctimas y victimarios. Un acercamiento a los procesos y las lógicas que configuran la trata de personas”, analiza las muchas limitantes para reconocer a las víctimas de este delito, así como los problemas en el lenguaje y las imágenes que les niegan sus derechos a acceder a la justicia y reparación del daño. En su reflexión, invita a ver con más claridad a las víctimas y sus explotadores, para descubrirlos más humanos y racionales de lo que podríamos creer y, de esta forma, entender su concepción y reproducción para encontrar soluciones más integrales.

“La legislación en México en materia de trata de personas. Logros, retos y perspectivas”, artículo de Norma Edith Martínez Guzmán, reflexiona sobre el fenómeno de la trata de personas y su especialización jurídica reciente en México, así como de qué manera los avances han fortalecido la tipificación conexas; sin embargo, reconoce que aún queda mucho por hacer, particularmente en el tema de la capacitación para lograr el correcto entendimiento y erradicación del delito, y en la subsanación de omisiones en las legislaturas locales.

Karla de la Cuesta, en su trabajo titulado “‘Revictimización’: una práctica que debe acabar”, relata su propia historia, su infierno, sus ganas de vivir y la necesaria ruptura del silencio que la ha llevado a ser quien es ahora. Reconoce, desde su experiencia, el enorme trabajo de la sociedad civil, las autoridades y de los medios de comunicación, para avanzar cada día en hacer posible la justicia y protección para las víctimas.

El artículo coordinado por Luis Wertman Zaslav, “La apuesta por una adolescencia empoderada en la prevención de la trata de personas”, hace un análisis para la identificación de las formas de enganche en adolescentes que, debido al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas; de ahí que brinde recomendaciones valiosas para fortalecer las herramientas de empoderamiento para su propia protección y la defensa de sus derechos.

En la sección “Conflictos sociales y derechos humanos” se encuentra el artículo “La búsqueda de la verdad: una necesidad para tejer el futuro. La búsqueda de personas desaparecidas

desde una perspectiva de los derechos humanos”, de Christiane Schulz y Mauricio Salazar, en el cual enfatizan que el fin de cada búsqueda debería ser el máximo esclarecimiento posible, una necesidad no solamente para los familiares sino para la sociedad en su conjunto en la exigencia de conocer la verdad y romper las fracturas entre la sociedad y las instituciones del Estado en su deber de proteger.

En la sección “Partidos políticos y procesos electorales”, encontramos el artículo de Juan Reyes del Campillo, “El sistema de partidos y las elecciones en México de 2018”, que señala que la renovación del sistema partidario mexicano es parte fundamental de la narrativa de esta elección presidencial, al potenciarse la candidatura de López Obrador mediante la coalición “Juntos haremos historia”. Entre sus destacadas aportaciones, concluye que, en caso de ganar la coalición encabezada por Morena, habrá que observar cómo se reconfiguran los demás partidos y, sobre todo, cómo se organizan para defender al neoliberalismo, pues, de lo contrario, si López Obrador no gana la elección, pero su coalición obtiene un número significativo de legisladores, se podrían complicar los avances de la privatización en México.

El Cotidiano

NOVEDAD EDITORIAL



De venta en Ediciones Eón:
Av. México-Coyoacán 421, Col. Xoco, Del. Benito Juárez, Tel. 5604-1204
y en www.edicioneleon.com.mx • www.amazon.com

Dignidad y libre desarrollo de la personalidad

Rosi Orozco*

Rita María Mellado-Prince Contreras**

El presente artículo analiza la dignidad del ser humano que, si bien es intrínseca, no se puede “suponer” o “sobrentender” en los textos jurídicos positivos, por lo que es necesario exponerla, citarla, mencionarla expresamente, pues en sí misma es la razón fundamental de la norma. Los derechos humanos sólo se sustentan porque hay dignidad y esto no podemos obviarlos en ningún texto jurídico de protección de los mismos.

En el reino de los fines todo tiene un precio o dignidad. Todo lo que tiene un precio puede ser repuesto por algo de valor equivalente; por otro lado, aquello que está por encima de cualquier precio, y por lo tanto admite que no tiene equivalente, ese tiene dignidad. Pero aquello que constituye la condición bajo la cual alguien es en sí mismo su propio fin, éste no tiene precio, tiene un valor intrínseco: dignidad.

IMMANUEL KANT

Introducción

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de 2012 de México es reconocida en el ámbito internacional como un referente y un ejemplo a seguir en materia de legislación, especialmente por su empeño manifiesto en defender y proteger los derechos humanos de las víctimas, principios básicos presentes a lo largo de todo el texto que la conforma¹. De manera

relevante, esta ley establece mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes que sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos que son su razón de ser, señalando asimismo que para la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de dicha ley, se orientarán atendiendo a diversos principios, entre ellos el de máxima protección, entendiendo por esto la obligación de cualquier autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas protectoras de la dignidad, la libertad, la seguridad y demás de-

rechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley, en función de lo cual las autoridades adoptarán en todo momento medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

A pesar de que la ley contiene mecanismos formales de protección y garantía a la dignidad de las personas, desde 2013 se han hecho propuestas de reforma a la misma que primordialmente buscan modificar artículos clave que perjudicarían a las víctimas y beneficiarían a los tratantes, por lo que es de suma importancia analizar las sentencias que, como resultado de

* Presidenta de la Comisión Unidos vs. Trata, A.C.

** Directora de la Comisión Unidos vs. Trata, A.C.

¹ <<https://www.forojuridico.org.mx/mexico-referente-mundial-ley-general-trata/>>.

ella, se han emitido desde la perspectiva de los derechos humanos y de género, a fin de resaltar las bondades de este documento y la efectividad que ha tenido hasta ahora, aunque para entender con mayor claridad este punto no podemos seguir adelante sin antes reconocer las siguientes verdades.

La trata es violencia

La realidad de las experiencias que vive una víctima de trata es algo que pocos podemos entender con profundidad, pues cuando una persona es explotada se convierte en un objeto que puede ser comprado, vendido, secuestrado, violado, humillado, torturado e incluso asesinado. Lo anterior conlleva una cosificación de la persona, su transformación en objeto hecho mercancía, su despersonalización y su deshumanización, lo cual es incongruente con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Torres, 2008) y, por ende, con el pilar de los derechos humanos que es la dignidad.

A la voz de las sobrevivientes que se han atrevido valientemente a compartir sus historias, podemos comenzar a hacernos una idea del impacto desgarrador y deshumanizante que vive una persona captada por las redes de trata, revelándonos en primer término sus historias una violencia emocional que se ejerce a través del engaño y la manipulación a base de promesas hechas para buscar llenar vacíos contruidos por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, con la finalidad de engancharlas antes de quedar olvidadas en el abismo, la violencia psicológica a través de la coacción, las amenazas y la construcción del temor y la ansiedad que las lleva a actuar apresuradamente con tal de proteger a aquellos que aman (especialmente cuando se amenaza la vida de sus propios hijos), sin tener tiempo de pensar en las consecuencias, y después en la violencia física que se manifiesta al ser violadas decenas de veces al día y golpeadas al no cumplir con los caprichos del tratante, sin mencionar los abortos forzados que muchas veces se ven obligadas a sobrellevar. Por ejemplo:

Me dijo que no me preocupara por nada, que él pagaría todos mis estudios, [y como] lo que [yo] más añoraba era estudiar una carrera, sus promesas me convencieron de que quería lo mejor para mí. Tres meses después, me tenía [prostituyéndome] en el callejón Santo Tomás de la Merced [Nelly].

Todos los días me recordaba que era huérfana y no tenía a donde más ir [y cómo] ella me daba un hogar y yo a cambio tenía que atender a los clientes. Yo era una

niña de 14 años y amenazaba con dejar a mi padre desamparado y echarme a la calle [Mixi].

Desde el primer día me comenzó a golpear [y] me dejaba ensangrentada, tanto que me tenía que llevar a la clínica, [aunque] allí tampoco me veían, [pues] todas las preguntas se las hacían a él y lograba convencerlos con sus mentiras de que yo era una torpe que me caía accidentalmente. Hasta el día de hoy sufro de dolor a consecuencia de los golpes [Pamela].

Del mismo modo, se violenta constantemente su salud a resultas del continuo abuso sexual del cuerpo, mismo que suele tener graves consecuencias, ya que éste no está diseñado para tener relaciones sexuales 20 o 30 veces al día. La Fundación Rahab, organización dedicada al acompañamiento de mujeres en prostitución, documenta que las mujeres muestran los siguientes trastornos físicos de manera rutinaria (Rahab, 2016):

- Displasias
- Cáncer de cérvix
- Disfunción renal
- Enfermedades de transmisión sexual
- Trastornos alimentarios
- Embarazos
- Abortos súbitos
- Secuelas de adicciones
- Agresiones físicas y sexuales
- Mutilaciones y otras lesiones físicas permanentes
- Fatiga
- Adicción al alcohol y otras drogas
- Envejecimiento prematuro
- Muerte prematura

Por su parte, el estudio realizado en marzo de 2013 por ProSanté y el Instituto Francés de Salud Pública (InVS), mostró que las personas prostituidas están particularmente expuestas a la violencia física y psicológica y que esto tiene un impacto significativo en su salud mental y en particular en su bienestar (ProSanté, 2013).

El estudio mostró, entre otras cosas, que las personas en situación de prostitución:

- Son tres veces más propensas a tener una pobre o muy pobre salud comparada con la del público en general.
- Son siete veces más propensas a tener pensamientos suicidas que el público en general.

- Toman 4.5 veces más medicamentos antidepresivos y antiansiedad que el público en general.
- Casi un tercio de las personas prostituidas han considerado suicidarse por lo menos una vez en los últimos 12 meses.
- El índice de suicidio de las personas prostituidas es 12 veces más alto que el del público en general.
- Las personas prostituidas consumen 4.5 veces más pastillas para dormir que la población en general (31% y 7%, respectivamente).

Es evidente que la salud física, emocional y mental de las víctimas de prostitución es afectada de manera incommensurable, pero por si todo lo anterior no fuera poco, también sufren de violencia económica, ya que los tratantes rara vez les permiten quedarse con algo del dinero que con sus propios cuerpos generan, lo que podemos corroborar mediante el mismo testimonio de un extratante que confesó: “Al terminar el día hasta los pantalones les volteábamos al revés para asegurar que no se hubieran escondido ni una sola moneda; de todo lo que ganaban, yo no les daba un peso”².

No cabe duda de que la violencia que sufren las víctimas de trata las despoja por completo de su dignidad, violencia internacionalmente reconocida como tal desde que en 1993 en Viena se asienta por primera vez en papel el reconocimiento de la violencia sexual contra la mujer, al promulgarse la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer, que dice en su Artículo 2.B: “Se entenderá como violencia contra la mujer la violencia física, sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada” (ONU, 1993).

De igual manera, en 1995, en el Informe de la IV Conferencia Mundial de Mujeres quedó estipulado que “Se entenderá como violencia contra la mujer la violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales [...], la trata de mujeres y la prostitución forzada” (ONU, 1995), siendo necesario mantener esta realidad al centro de cualquier dis-

curso relacionado con la trata de personas, especialmente por explotación sexual.

La trata es una violación de los derechos humanos

En 1948 las Naciones Unidas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en su preámbulo nos recuerda que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por fundamento el reconocimiento de la dignidad propia, de la libertad y de los derechos iguales e individuales de todo ser humano³, dando por hecho que el violar estos derechos es lo que abre las puertas a ultrajes y actos de barbarie, a la tiranía y la opresión. El compromiso adquirido al ratificar esta carta magna es asegurar que se promuevan y apliquen plenamente entre las naciones y México, quien a pesar de enfrentar grandes desafíos en esta lucha, ha tomado muy en serio este compromiso⁴.

En toda Latinoamérica ha permeado el fenómeno de la expansión del discurso y las instituciones de protección de los derechos humanos, incluidas las reformas constitucionales que reconocen el derecho internacional de los derechos humanos (Ansolabehere, Valdés y Vázquez, 2015), mismas que se hicieron realidad en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos al promulgarse la reforma del Artículo 1°, el 10 de junio de 2011, que en vez de otorgar los derechos, los reconoce y garantiza y crea un bloque constitucional entre la misma constitución del Estado, los tratados internacionales y la Carta Magna (Carbonell, 2012).

Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho de la mujer a vivir segura, sin discriminación y en libertad, sin ser sometida a la esclavitud ni tratos inhumanos, con la facultad de circular libremente, elegir el lugar donde quiere vivir, de fundar una familia; expresar abiertamente y sin trabas su opinión, vivir una vida libre de violencia en condiciones de igualdad, de elegir el trabajo al que quiere dedicarse, recibir un sueldo digno, descansar y disfrutar de su tiempo libre; recibir una educación y obtener cuidados especiales durante la maternidad y la lactancia, así como elegir con quien se une en amistad o matrimonio.

² “Entrevista de Oscar Balderas con Mario Garfias”. Recuperado de <<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2015/08/7/fui-tratante-secuestrador-y-corrupcion-de-autoridades>>.

³ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf>.

⁴ <<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/01/20/1214902>>.

Lamentablemente, esto sigue siendo un ideal, pues algo que alguna vez pudimos haber pensado que desaparecería definitivamente tras los grandes movimientos abolicionistas, las guerras mundiales, la esclavitud, aún existe y no sólo existe, sino que sigue floreciendo y aumentando de manera exponencial, lo que es posible comprobar mediante una simple comparación de las estadísticas, que en el año 2000 calculaban el número de esclavos en el mundo en 27,000,000 (Bales y Cornell, 2008: 9-12), y las de hoy, que a casi 17 años de distancia estiman su número en 45,000,000⁵.

Karla Jacinto, activista y superviviente de trata de personas, lo reiteró de esta manera en el evento de Jóvenes por los Derechos Humanos en la ciudad de Nueva York en 2017:

Lo sé porque fui testigo [de esto durante] 4 años de mi vida; cada uno de los derechos antes mencionados me fueron [...] arrebatados [y sistemáticamente vejados, y lo más alarmante de todo] es el que me fueron violados durante mi niñez. [Fui] una niña de tan sólo 12 años viviendo en esclavitud [a la que, siendo] mi deseo y necesidad más grandes el vivir protegida, amada y valorada, aventaron [sin más] a un mundo de violencia que me [transformó] en una mera mercancía que cualquier hombre podía usar y desechar; [y] así como yo, hay millones de mujeres que siguen viviendo en estas circunstancias alrededor del mundo [mientras] las redes de tratantes se hacen cada día más millonarias a expensas de vidas inocentes⁶.

Dignidad y libre desarrollo de la personalidad

Como señalábamos al principio del artículo, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, en su Artículo 3.1, define el bien jurídico que se protege y obliga a las autoridades a “velar por la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos

humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos en la ley”⁷.

Las reformas propuestas por el Senado han propiciado una ola de propuestas alternas por parte de otros miembros del mismo y de la Cámara de Diputados, encontrándose hasta la impresión de este artículo cuatro de ellas sobre la mesa: desde el Senado, las del grupo parlamentario del PAN y del PRD/PRI, y desde la Cámara de Diputados la del PRI y la del grupo parlamentario del PAN, cada una de las cuales busca reformar ese artículo, en particular cambiando la palabra “dignidad” por la frase “el libre desarrollo de la personalidad”, lo que ha abierto la puerta a un debate filosófico sobre la diferencia e impacto que podría tener una u otra definición en la aplicación de la ley, siendo necesario por ello entender cabalmente la diferencia entre las dos, ya que si bien la dignidad está estrechamente conectada con el principio de libre desarrollo de la personalidad, estos conceptos no son lo mismo.

No se debe olvidar ni obviar ni en ningún caso dejar de reivindicar *el carácter inherente de la dignidad*, puesto que

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico internacional y mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. La dignidad es intangible. La dignidad es ser, es condición, es esencia no es situación y se es digno porque se es humano, sin paliativos ni distinciones; el ser humano es digno por naturaleza y es lo que le distingue de todos los demás seres vivos (Carrozza, 2008).

En cambio, se puede ser libre o no libre, estar vivo o no estar vivo, ser autónomo o no autónomo, igual o desigual porque la vida, la libertad, la autonomía y la igualdad son tangibles y por lo tanto alienables, siendo derechos que emanan del ser, de la misma esencia, de la dignidad.

A este respecto, el filósofo alemán, Immanuel Kant, acreditado como el precursor de la ideología de la dignidad humana, apuntaba que, desde una concepción ontológica, ésta es atribuida al ser humano por el solo hecho de serlo, es decir, por pertenecer a la especie humana, sin ningún tipo

⁵ <https://www.globallaveryindex.org/findings/?gclid=CjwKCAiAt8TUBRAKEiwAOI9pAPaueLsDvpUcFSi2gwqYUx0gLsDVCOIWL94jSvMUZ0i3Mck40mUMkhoCnaIQAvD_BwE>.

⁶ <<http://www.youthforhumanrights.org/news/youth-summits/14th-annual-yhri-summit-2017.html>>.

⁷ <http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPESEMTP.pdf>.

de distinción o categorización entre los seres humanos, sin que existan entre ellos diferentes tipos de dignidad, escalas o grados, pues la dignidad es absoluta, universal e imperecedera, y su carácter fundamental es la universalidad y la integralidad, siendo la dignidad de las personas absoluta, única, insoluble e innegociable, en función de lo cual nadie puede renunciar a su dignidad ni puede arrebatar la dignidad ajena (Shell, 2008).

De esta manera, *por el solo hecho de ser persona, la dignidad le viene atribuida*. Por ende, la dignidad no es un derecho, la dignidad es el propio ser humano y una característica que le es inherente en tanto que tal, al igual que su ser y su propia existencia.

La dignidad es el pilar que constituye el mismo fundamento de los derechos humanos, los cuales la defienden, protegen y estructuran, y en este contexto, ¿cómo se puede garantizar la dignidad? A través del reconocimiento de los derechos humanos.

De lo anterior se desprende que la dignidad antecede a los derechos humanos, pues éstos emanan de ella y, por ende, cualquiera que sea el derecho que se esté protegiendo, primeramente, se debe proteger la dignidad humana (ONU, 2014).

En el caso de la trata de personas, lo que se defiende en cualquier caso, en cualquier situación y para cualquier ser humano es su dignidad, razón por la cual ésta nunca puede ser obviada u olvidada en la declaración de motivos de cualquier texto jurídico de protección de los Derechos Humanos: la *dignidad* siempre debe de ser incluida y mencionada en primer lugar y como condición *sine qua non* del ser humano, pues siempre y en cualquier caso el principal valor jurídico a proteger es su vida y, por ende, su dignidad, en función de que hay dignidad porque hay vida humana.

Dignidad y libre desarrollo de la personalidad no son excluyentes sino incluyentes y necesarios al emanar el libre desarrollo de la personalidad de la propia dignidad y no al contrario; por este motivo, proteger la dignidad supone reconocer derechos y no lo inverso, puesto que la dignidad no es consecuencia de los derechos, los derechos son consecuencia de la dignidad.

¿Qué implica la dignidad? ¿Qué significa ser humano? Antes que nada, el derecho a la libertad, ya que el ser humano, por el solo hecho de serlo, es libre desde que nace hasta que muere, y por ello es que libertad y dignidad siempre van de la mano, siendo la diferencia entre ambas que la dignidad es un valor intangible mientras que la libertad no: la libertad es una situación, la dignidad es una condición.

Como ya hemos señalado, la dignidad no se puede arrebatar porque forma parte del ser, mientras que la libertad sí, siendo el ser humano *digno por el solo hecho de ser persona*; y en función de esto es que un criminal, un asesino o un maltratador, independientemente de sus actos o acciones, tiene dignidad y es digno porque es persona; otra cosa es que sus acciones sean reprobables y punibles, pero su condición de ser humano le atribuye inmediatamente, inherentemente la dignidad. Por su parte, y no obstante ser la libertad un derecho fundamental, indispensable para el libre y pleno desarrollo de la personalidad, el ser humano puede o no ser libre, porque la libertad se puede arrebatar; sin embargo, el ser humano debe ser libre porque es digno en sí mismo y no al revés, y no es digno porque primero es libre, sino porque, siendo digno en primer término, también debe ser libre.

Esta precisión es muy importante, ya que el ser humano no sólo tiene derecho a ser libre, sino que también tiene el derecho a permanecer libre de toda forma de esclavitud o condición que le prive de su libertad, y si bien la libertad es medible mientras que la dignidad no porque es absoluta, el derecho a permanecer libre de cualquier forma de esclavitud, violencia o trato inhumano o degradante está directamente relacionado con el delito de trata. Se puede atentar contra la dignidad, pero no se puede arrebatar.

La dignidad es intrínseca y está protegida por los Derechos Humanos, que son un instrumento jurídico destinado a asegurar y proteger las condiciones humanas (esto y no otra cosa es la dignidad), siendo por esto que la trata no sólo vulnera los derechos humanos, sino que intenta despojar a la víctima de su condición humana, es decir, de su propia dignidad, al transformarlo en objeto o en mercancía, lo que resulta aberrante *per se*, ya que los seres humanos no somos objetos carentes de dignidad sino sujetos y, como tales, poseedores de ésta: desde esta óptica, cualquier legislación en materia de trata debe tener como referente principal y principal bien jurídico proteger la dignidad, no los derechos que de ella emanan y que en función de esto son violados.

De todo lo anterior, resulta evidente que confundir dignidad con libre desarrollo de la personalidad es un error conceptual muy grave, ya que si bien es cierto que el segundo es un derecho fundamental de primer nivel, por encima de éste se sitúa la primera.

Por supuesto, una cosa muy distinta es que los textos jurídicos, además de invocar a la dignidad como esencia del ser humano, hagan una enumeración y descripción lo más explícitas posible de todos los derechos violados a

las víctimas por la comisión de ese delito, pues todo instrumento de protección de los derechos humanos, ya sea nacional o internacional, defiende, promueve y resguarda en primer lugar la dignidad de la totalidad de las personas, y sólo después, dependiendo del delito cometido, determina qué derechos han sido violados, debiendo también ser enumerados sistemáticamente para poner en marcha los mecanismos que sean necesarios para su protección.

En este contexto, reconocer la trata como atentado contra la dignidad significa reconocer un atentado contra el ser humano en sí mismo, su integridad y la totalidad sus derechos, mientras que tipificar este delito como un atentado contra el libre desarrollo de la libertad es reconocer sólo una parte de la violación de derechos. En efecto, ignorar la dignidad humana puede dejar al ser humano en situación de vulnerabilidad, pero ignorar la dignidad es en sí una vulneración de la esencia de la persona, porque la persona es digna en tanto que persona y es persona porque tiene dignidad.

De este modo, la dignidad como principio y esencia contribuye al libre desarrollo de la personalidad y éste “no puede tener lugar si no se reconocen y respetan los derechos inviolables inherentes a la persona debido a su dignidad” (Marrades, 1999).

Es importante notar que el instrumento jurídico universal por excelencia hace esta distinción entre dignidad y derechos y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos también alude a ello⁸, como también lo es detenernos en el hecho de que una ley general que no contempla la dignidad contraviene el mandato universal de las Naciones Unidas: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Ya hemos dicho que la dignidad tiene un valor intrínseco que no depende de factores externos. Como afirmara Kant, constituye un valor para el que no se puede ofrecer ningún equivalente, un carácter absoluto que no permite la negociación (Rachels, 1986).

Por su parte, Peces-Barba (1989) sostiene que la dignidad es el fundamento de la ética pública de la modernidad, siendo el *prius* de los valores políticos y jurídicos y de

los principios y derechos que se derivan de esos valores. Cuando decimos que la dignidad de la persona constituye un *prius* de todo el Derecho Positivo, significa que los derechos que le son inherentes constituyen el fundamento de la convivencia de las personas y de la cohesión social.

El derecho positivo se organiza en torno a la dignidad humana para protegerla, consolidarla y resguardarla, siendo el respeto y la protección de ésta las primeras y principales obligaciones del Estado, ya que la garantía del libre desarrollo de la personalidad emana de este respeto y protección de la dignidad, y sólo desde una perspectiva de dignidad es posible entender este derecho, dado que el libre desarrollo de la personalidad no es autónomo de ni tiene sentido sin la dignidad, que es cualidad indisociable y factor distintivo del ser humano.

Razones para respetar la dignidad como principio primario de todo el ordenamiento jurídico en materia de trata de personas⁹

1. Porque la dignidad es imprescindible y nos es atribuida desde el mismo momento en que existimos, siendo inherente a todas las personas en función de ser el ser humano digno por naturaleza y por esencia.
2. Porque la dignidad de cada ser humano es absoluta, única e intransferible y no es negociable; no se puede ofrecer ningún otro equivalente a cambio y es inalterable, imposible de medir, comprar o vender por tratarse de algo que simple y sencillamente se tiene: se es digno porque se es persona.
3. Porque la dignidad es el pilar fundacional de los derechos humanos y fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto único, libre y perteneciente a una comunidad y a una sociedad.
4. Porque el respeto a la dignidad humana es el embrión imprescindible y necesario para la construcción de una sociedad libre, justa e igualitaria.
5. Porque para desarrollarse libremente como persona es necesario primero serlo, y si se es persona, se es digno por naturaleza. No se puede desarrollar libremente la personalidad sin la existencia y reconocimiento de la dignidad.

⁸ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1º.

⁹ Contribución de la maestra Marta Torres, Madrid, España, 2018.

6. Porque el libre desarrollo de la personalidad no es algo intrínseco al ser humano, sino un derecho que le es reconocido a la persona y, como derecho que es, depende de factores externos, por lo que es posible de ser violentado, arrebatado. Por su parte, la dignidad no depende de factores externos, está porque existe y en función de ello no puede ser arrebatada ni puede dejar de existir por mucho que se pueda atacar contra ella o lesionarla, porque es intrínseca y forma parte del ADN del ser humano como patrimonio intangible del individuo.
7. Porque contrariamente a la dignidad, que humaniza, la trata deshumaniza al pretender despojar a las personas de su dignidad para transformarlas en objeto, en mercancía, un objeto deshumanizado que se puede comprar y vender, humillar, violentar, explotar y matar, lo que es contrario a todo el ordenamiento jurídico positivo que vela por el reconocimiento de la dignidad y de todos los derechos que le son inherentes.
8. Porque la trata mata, destruye, amenaza la convivencia y la cohesión social y atenta directamente contra la libertad, la autonomía y la igualdad de las personas, principios todos que emanan directamente de la dignidad. En función de esto, dignidad y trata de personas son incompatibles y así lo debe refrendar el derecho positivo, porque sin una defensa de la dignidad no es posible defender los derechos humanos.
9. Porque el reconocimiento y respeto de la dignidad humana constituye el núcleo de todo el derecho internacional de los derechos humanos, tal como lo reconoce el Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana [...]”.
10. Porque el Derecho Internacional de las Naciones Unidas contra la Trata y la Explotación de la Prostitución Ajena así lo reconoce en el preámbulo del Convenio de la ONU para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, que dice textualmente: “Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona

humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad[...]” (ONU, 1949).

Conclusión

Someter a una persona a la trata es atacar contra su dignidad y contra todos y cada uno de los derechos que de ella emanan, porque se le despoja de su ser esencial, su condición de ser humano, con la finalidad de transformarla en objeto.

Proteger únicamente el libre desarrollo de la personalidad es insuficiente y, en última instancia, inútil porque no se puede defender la personalidad de quien ya no es persona sino objeto; por este motivo se debe colocar en todo momento la dignidad de la persona en un plano superior y defenderla en consecuencia con tal de ser capaz de proteger también el libre desarrollo de su personalidad, pues no hacerlo de esa manera permite que eventualmente los tratantes se defiendan con el argumento de que la víctima “concedió” y por lo tanto es libre de desarrollarse como ella quiera, siendo esto algo en lo que debe ponerse particular cuidado, ya que el Protocolo de Palermo postula específicamente que el consentimiento no entra en juego en la definición de trata de personas, puesto que nadie puede consentir ser violentado ni, por lo tanto, renunciar voluntariamente a su dignidad.

Luchar contra la trata implica defender la dignidad de las personas y de todos los derechos fundamentales que de ella emanan, lo que significa que no es posible protegerla si no se defienden aquellos, pero los derechos humanos no pueden existir o ser promovidos si no existe previamente un reconocimiento de la dignidad.

Por este motivo, la dignidad del ser humano, aunque es intrínseca, no es algo que se pueda suponer o sobreen tender en los textos jurídicos positivos, siendo necesario exponerla, citarla y mencionarla expresamente, porque es, por sí misma, la razón de ser fundamental de la norma y de los derechos humanos en sí mismos, sustentados en la dignidad, sin la cual no tendrían ningún sentido.

En definitiva, la dignidad es el valor absoluto, el fundamento de la convivencia humana y el *prius* de los valores políticos y jurídicos (libertad, autonomía, igualdad) y de los principios y los derechos que se derivan de esos valores, por

lo que si no hay respeto a la dignidad, no hay convivencia, derecho ni hay regulación posible.

Referencias

- Ansolabehere, K., Valdéz Ugalde, F. y Vázquez, D. (2015). *Metodología para su estudio y medición: Entre el pesimismo y la esperanza: los derechos humanos en América Latina*. Flasco.
- Bales, K. y Cornell, B. (2008). *Slavery Today* (9-12). Toronto: House of Anansi Press.
- Carbonell, M. (2012, 6 de septiembre). "La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades". *Blog miguelcarbonell.com*. Recuperado de <<http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>>.
- Carroza (2008, 1º de noviembre). "Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights: A Reply". *European Journal of International Law* 19(5, 1): 931-944. Recuperado de <<https://doi.org/10.1093/ejil/chn059>>.
- Gregor, M. (1998). *Groundwork of the Metaphysics of Morals*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Marrades, A. (1999). *Revista valenciana d'estudis autonòmics*. 339-344.
- Martínez (2013, enero-abril). "Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 46(136): 39-67. Recuperado de <[https://doi.org/10.1016/S0041-8633\(13\)71121-9](https://doi.org/10.1016/S0041-8633(13)71121-9)>.
- ONU (1949, 2 de diciembre). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* (Rep. No. Resolución 317 (IV)). Recuperado de <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>>.
- ONU (1993, 25 de junio). *Vienna Declaration and Program of Action* (Rep. No. Numeral 18). Recuperado de <<http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/vienna.pdf>>.
- ONU (1995, 4-15 de septiembre). "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing". Recuperado de <<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>>.
- ONU (2014). *Human Rights and Human Trafficking Fact Sheet No. 36*.
- Peces-Barba (1989). "Sobre el fundamento de los derechos humanos: un problema de moral y derecho". *Debate*. Recuperado de <<http://hdl.handle.net/10016/12917>>.
- ProSanté (2013). "Acceso al cuidado de la salud y el acceso a los derechos de las personas en situación de prostitución que cumplen con las estructuras sociales y médicas". *Santé Publique France-Institut de veille sanitaire*, 146. Recuperado de <<http://invs.santepubliquefrance.fr/fr./layout/set/print/Publications-et-outils/Rapports-et-syntheses/Autres-thematiques/Etude-ProSante-2010-2011>>.
- Rachels (1986). *Kantian Theory: The idea of Human Dignity The Elements of Moral Philosophy*. Random House.
- Rahab (2016). "El impacto de la trata de personas en las víctimas, las familias, la comunidad y la sociedad en general". San José, Costa Rica: Fundación Rahab.
- Semanario Judicial de la Federación 165822. P. LXVI/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, p. 7. Recuperado de <<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165822.pdf>>.
- Shell (2008, marzo). "Kant's Concept of Human Dignity as a Resource for Bioethics. Human Dignity and Bioethics: Essays Commissioned by the President's Council on Bioethics". The President's Council on Bioethics. Washington, D.C., part 4: The Source and Meaning of Dignity. Cap. 13. Recuperado de <https://bioethicsarchive.georgetown.edu/pcbe/reports/human_dignity/chapter13.html>.
- Torres Herrero, M. P. (2008). "Trata de mujeres con fines de explotación sexual: aspectos destacados" (tesis de maestría). Universidad Autónoma de Madrid.

La danza de las fieras. El infierno para llevar

Luis Castro Obregón*

Ante la realidad y con la convicción de que no podemos dejarnos abatir por lo que pareciera ser un tsunami poderoso e incontrolable, grupos de la sociedad civil emprendieron una tarea que tiene como objeto invadir las aulas y los centros sociales y culturales para ofrecer a jóvenes de 12 a 18 años una serie de materiales audiovisuales que los impacten, informen y pongan en alerta para evitar que sean víctimas de las redes de trata. Dichos materiales se encuentran reunidos en un largometraje llamado *La danza de las fieras*, integrado por seis cortometrajes de los cuales se ofrece una reseña en el presente artículo.

El mayor peligro a que están expuestos nuestros niños y jóvenes en este país es sin lugar a dudas la desinformación, la cual, aunada a los prejuicios y la incomodidad que produce hablar de ciertos temas, les convierte el camino a la adultez en un sitio insalubre y pantanoso.

“A mí no me va a pasar”, afirman muchos de ellos al abordarse, entre otros, el tema de la trata de personas. Quienes tienen alguna idea sobre la materia lo perciben como algo que siempre les ocurre a los demás, como algo ajeno y que sucede a gente que

vive en los barrios pobres, o a las familias de la delincuencia organizada, como algo sobre lo que no tienen que preocuparse.

La trata de personas es un fenómeno global y vertical, es decir, ocurre en cualquier región del mundo y se puede presentar en todas las clases sociales. De acuerdo con lo expresado en el Protocolo de Palermo de Naciones Unidas,

Por *trata de personas* se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rap-

to, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos¹.

¹ Recuperado de <http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf>.

* Maestro, político y periodista mexicano. Actualmente es presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.

México se adhirió a dicho protocolo en diciembre de 2003, lo cual se concretó en la creación y publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos² que ofrece el marco jurídico para la realización de acciones concretas para la prevención y el castigo de este delito.

Según un reporte de la Casa Blanca, en el mundo existen más de 27 millones de personas sufriendo condiciones similares a la esclavitud³. El tipo de delitos que encierra ese concepto en nuestro país es muy diverso, a partir del secuestro o la privación de la libertad, y se puede expresar de muchas maneras: pasa por la prostitución, la pornografía, el sicariato, la mendicidad, el tráfico de órganos o la venta de infantes, entre otras modalidades.

Los peligros a los que se exponen niños y jóvenes se encuentran en las situaciones más insospechadas, sobre todo con la estruendosa aparición de las redes sociales, a las que tienen acceso cada vez a más temprana edad y en casi cualquier región y condición social (Odriozola y De Corral, 2010). Esas redes sociales que favorecen el acceso a la información y fortalecen las oportunidades para lograr mayor equidad social en el conocimiento también representan una herramienta eficaz para la captación de personas, sobre todo si éstas son jóvenes, inexpertas y están sin supervisión a la hora de explorar el mundo en línea, convirtiéndose en víctimas de la epidemia denominada “adicción a internet” (Becoña, 2009).

Con cifras que crecen de manera alarmante en el mundo entero, el fenómeno de la trata de personas ha comenzado a ser objeto de interés de los gobiernos, organizándose cada vez más estrategias y campañas para su combate. Afortunadamente, México cuenta ahora con la citada legislación específica que permite tipificar y diferenciar esos ilícitos de los delitos comunes para poder castigarlos de manera contundente. Desafortunadamente, esa es una parte de la solución, pues las causas del problema son profundas y tienen más que ver con la desigualdad, la falta de oportunidades y, sobre todo, con la educación.

Según la Organización Internacional del Trabajo, a nivel mundial, el negocio de la trata de personas mueve al año más de 32,000 millones de dólares y más de 12.3 millones de personas sufren situaciones laborales similares a la esclavitud. Por su parte, la UNICEF señala que cada año al menos cuatro millones de personas alrededor del mundo son víctimas de trata y que la mayor parte de ellas son niñas, niños y mujeres. Entre 10 y 30% de mujeres víctimas de trata son menores de edad. En América Latina, 2 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de explotación sexual, comercial o laboral⁴.

Ante esta perspectiva y con la convicción de que no podemos dejarnos abatir por lo que pareciera ser un tsunami poderoso e incontrolable, grupos de la sociedad civil emprendieron una tarea que tiene como objeto invadir las aulas y los centros sociales y culturales para ofrecer a jóvenes de 12 a 18 años una serie de materiales audiovisuales que los impacten, informen y pongan en alerta para evitar que caigan en las redes de trata.

Este conjunto de materiales se encuentra reunido en un largometraje llamado *La danza de las fieras*⁵, coproducido por la ONG Educadores sin Fronteras y las productoras Reflektio Kreativo, Kap Films Projects y Bala Films, quienes consiguieron levantar el proyecto a partir de un apoyo otorgado por la Secretaría de Cultura y con aportaciones de particulares y empresas convocadas a través de *crowdfunding*.

La danza de las fieras está integrado por seis cortometrajes que presentan varias modalidades y consecuencias de la trata de personas y que buscan, ante todo, alertar de los peligros de manera contundente, realista, descarnada y sin paliativos, sin ofrecer finales felices ni edulcoramientos.

Followback es un cortometraje de ficción con un formato innovador, pues toda la historia se cuenta a través de pantallas de varios celulares. La cinta se divide en tres partes: la primera está contada desde el dispositivo de Lorena, una chica de 16 años que viaja a la Ciudad de México con la promesa de un trabajo de modelo; la segunda es observada en el celular de un tratante, y la tercera desde el teléfono de un joven consumidor de pornografía que piensa que es casera e inocua.

En este cortometraje de los directores Alaíde Castro y Stacy Perskie, pieza de 17 minutos, se ofrece una historia ba-

² Recuperado de <http://www.cnpj.gob.mx/temas_interes/Temas%20de%20Inters/Ley%20General%20para%20Prevenir,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20los%20Delitos%20en%20Materia%20de%20Trata%20de%20Personas%20-%20INACIPE.pdf>.

³ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Recuperado de <<https://www.state.gov/documents/organization/192587.pdf>>.

⁴ Recuperado de <<https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-mujeres-menores-de-edad-principales-victimas-de-la-trata-de-personas-en-mexico>>.

⁵ Recuperado de <<http://ladanzadelasfieras.com/>>.

sada en cientos de casos referidos por los expertos consultados. En *Followback* acompañamos a Lorena, procedente de Morelia, Michoacán, a cumplir sus sueños en la Ciudad de México. Ella espera encontrarse con la representante de la agencia Abby Models, quien le ofrece un contrato, pero descubre la verdad hasta que ya no tiene escapatoria.

Desechables, corto de ficción del director Miguel Ángel Fernández, narra en 21 minutos la experiencia de Martín, un joven que, respondiendo a una jugosa oferta de trabajo en el campo, cae en manos de un grupo delincuencia. *Desechables*, drama de los niños sicarios, está basado en una historia real que conoció de cerca Fernández. Sus escenas tienen tal intensidad, que en una de ellas el protagonista, al que el guion obliga a cometer su primera ejecución, sufrió un desmayo por el esfuerzo interpretativo que se le exigía.

De acuerdo con lo expresado por expertos consultados, en estos momentos hay más menores de edad trabajando para la delincuencia organizada que Policía Federal en México. La expectativa de vida para esto menores es de tres años a partir de su incorporación a la actividad criminal. Las organizaciones que luchan por los derechos humanos de niños y jóvenes insisten en que éstos deben ser considerados también como víctimas⁶.

Voces blancas está dirigido por la cineasta navarra Ana Díez, ganadora de un Ariel, una Diosa de Plata y un Goya. En esta pieza documental de 25 minutos, Díez registra una serie de dinámicas y juegos con un grupo de 32 niñas, niños y jóvenes de entre 12 y 17 años, quienes, a medida que toman confianza, van reflexionando sobre la sexualidad, la violencia, la equidad de género, la prostitución y lo que para ellos es la trata de personas.

Este formato está inspirado en la metodología que emplea la ONG Sin Trata⁷ en algunos de sus programas. Ellos invitaron a la cineasta a observar el trabajo de prevención que realizan con población juvenil.

Todos queremos dormir es el cortometraje de Rodrigo Ruiz Patterson, quien, a lo largo de 22 minutos, explora las consecuencias de la desaparición de una hija. Después de reunirse con varios expertos en el tema y también con algunas víctimas, Rodrigo descubrió la importancia de hacer visibles a las otras víctimas, tan afectadas como los propios jóvenes secuestrados. La pesadilla de descubrir la desaparición, el proceso de la búsqueda, el paso por el Ministerio Público, la aparición de delincuentes que están

al acecho en todo momento y un largo etcétera, son los primeros golpes que tienen que soportar los familiares de quienes desaparecen.

En *El sol bajo los pies*, el cineasta venezolano Ángel Linares realiza un documental de 25 minutos, en el cual registra la actividad en varias comunidades de la Sierra de Michoacán, donde padres e hijos son utilizados para trabajar como jornaleros agrícolas en condiciones infrahumanas. Este documental pretende visibilizar a un sector absolutamente marginado de coberturas mediáticas, a pesar de ser una de las más graves tragedias en lo relativo a derechos humanos en América Latina. En esta cinta, Linares se aproxima, en forma coral, a la vida de mujeres y niños procedentes de diversos estados de la República Mexicana, quienes son reclutados con argumentos engañosos para ser convertidos en los modernos esclavos del campo. Bajo la pretendida generosidad de un capataz, podemos ver cómo son obligados a trabajar en la cosecha cientos de jóvenes y niños, por unos salarios miserables. Esta pieza tiene además la virtud de estar en parte narrada en náhuatl, con subtítulos en castellano.

Que canten los niños es un corto de ficción dirigido por Gina Herrera, en el cual se recrea la situación vivida en uno de los albergues más siniestros cuya intervención por parte de las autoridades recientemente salió a la luz. A lo largo de 22 minutos, se pone de manifiesto un catálogo de abusos de toda clase, sufridos por una población de niños y jóvenes: explotación con fines de mendicidad, prostitución, trata de órganos, tráfico de menores y otras exigencias por parte de la dirección del centro. Algunos de los asesores de esta cinta participaron en el operativo que intervino en dicho albergue.

¿Cuántos niños y niñas desamparados y olvidados sobreviven en esas condiciones? En México existe una cantidad enorme de albergues y orfanatos que no tienen ninguna supervisión oficial, lo cual permite que los niños abandonados sean abusados, maltratados y sobrevivan en condiciones de pesadilla. *Que canten los niños* pretende revelar la opacidad que envuelve a estos lugares, narrando la existencia de los hijos olvidados, los de nadie, los que representan una carga para el gobierno y la sociedad; esos exiliados del mundo que entre el excremento y la música encontraron una forma de seguir cantando. *Que canten los niños* es la crónica de un abuso de poder que sometió a niños a la condición de esclavos durante décadas, con la complicidad de autoridades y personajes públicos.

La danza de las fieras es el producto del esfuerzo de una asociación civil, tres productoras audiovisuales, seis

⁶ Recuperado de <<http://derechosinfancia.org.mx/index.php>>.

⁷ Recuperado de <<http://sintrata.org/>>.

equipos de producción, un equipo de coordinación y múltiples asesores y fondeadores. Quienes contribuyeron con sus testimonios han expresado su satisfacción por el resultado obtenido, pero ahora demandan su divulgación de manera inmediata e intensa⁸. A lo largo de las exhibiciones que ha tenido, por el momento únicamente en festivales de cine, ha recibido reconocimientos y premios, pero, sobre todo, ha captado innumerables exigencias por parte de profesores, activistas, madres y padres, en el sentido de que es urgente su divulgación, su discusión, su reflexión de manera colectiva.

Dado que estos materiales se produjeron para sensibilizar a niños y jóvenes de 12 a 18 años, cada corto deja expuesto un grave problema, sin proponer más solución que la toma de conciencia y la toma de medidas precautorias. Sin embargo, Educadores sin Fronteras⁹ está trabajando en el desarrollo de materiales didácticos que permitan a los docentes abordar cada uno de los temas con una guía específica, para que, además de despertar la inquietud en esa población, se cuente con los protocolos de actuación para cada uno de los casos, de preferencia, en coordinación con las autoridades correspondientes, que en estos casos serían la Secretaría de Educación Pública, la Procuraduría de Atención a Niños

y Adolescentes del DIF y la Subsecretaría de Derechos Humanos, en cada una de las entidades federativas. Además, también se cuenta con el apoyo y la colaboración de otras organizaciones no gubernamentales como Sin Trata, A.C., Consejo Ciudadano MX, Fin de la Esclavitud, A.C., entre otras.

Toca a los centros educativos de educación media, media superior y universidades, así como a otras instituciones, contribuir a la difusión y discusión de estos temas, tomar el testigo y hacerse cargo de su distribución.

Referencias

- Becoña, E. (2009). "Factores de riesgo y de protección en la adicción a las nuevas tecnologías". En Echeburúa, E., Labrador, F. J. y Becoña, E. (eds.), *Adicción a las nuevas tecnologías en adolescentes y jóvenes (77-97)*. Madrid: Pirámide.
- Odriozola, E. E. y De Corral Gargallo, P. (2010). "Adicción a las nuevas tecnologías y a las redes sociales en jóvenes: un nuevo reto", *Adicciones: Revista de Sociodrogalcohol*, 22(2), 91-96. Recuperado de <<http://www.adicciones.es/files/91-96%20editorial%20echeburua.pdf>> (consultado el 27 de junio de 2015).

⁸ Recuperado de <http://ladanzadelasfieras.com/download/LDDL_PRESSKIT.pdf>.

⁹ Recuperado de <<http://www.educadoressinfronteras.mx/>>.

Una ley que no se cumple no es ley y un Derecho que no se puede ejercer no es Derecho

Paola Galico Félix Díaz*

La realidad y dimensiones que ha alcanzado el delito de *trata de personas* en México superó ya por mucho el mandato de ley, las acciones gubernamentales y los encargados de procurar e impartir justicia. La red de complicidades y silencios a nivel social, institucional y gubernamental han solapado el delito e inhibido su investigación, persecución y sanción. En suma, en este país tenemos una ley que no se cumple y derechos establecidos para las víctimas que no pueden ejercer.

Antecedentes legislativos

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, reglamentaria del

Artículo 73, fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de junio de 2012, abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Es de señalar que el decreto reformó también diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de

Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La iniciativa que dio origen a la ley en comento fue presentada por 104 diputados y 8 senadores de diversos grupos parlamentarios, el 3 de agosto de 2011, en la Comisión Permanente y fue turnada a la Cámara de Diputados para su análisis conducente, luego fue analizada de manera conjunta con otras once iniciativas en la materia. Dicho análisis convocó la participación y opinión del Poder Ejecutivo Federal, a través de diferentes dependencias

* Diputada Federal en la LXIII Legislatura. Secretaria de la Comisión de Defensa Nacional, integrante de las Comisiones de Seguridad Pública y Atención a Grupos Vulnerables. Secretaria de la Comisión Especial Contra la Trata de Personas. Fundadora y activista de diversas organizaciones civiles nacionales e internacionales contra la trata de personas. Articulista y columnista en diversas revistas de divulgación y periódicos de circulación nacional (*Ruiz Healy Times, El Universal, Signum*, entre otros). Es egresada de la carrera de Derecho

por la Universidad Anáhuac, ha sido directora del Movimiento Universitario Contra la Esclavitud I a I; coordinadora administrativa en la Fundación para Revertir el Calentamiento Global y colaboradora en la Fundación Food for Children.

(Segob, PGR-Área Central, PGR-Fevimtra, PGR-SIEDO, PGR-INACIPE, SHCP, SS, SER, Consejería Jurídica de la Presidencia, etc.), del Poder Judicial de la Federación (SCJN, jueces y magistrados), procuradores de las entidades federativas, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales internacionales, de instituciones académicas y especialistas en la materia.

Finalmente, el dictamen se aprobó en lo general y en lo particular de los artículos no reservados por 315 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Posteriormente, de acuerdo con el proceso legislativo, se turnó en calidad de minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, donde tuvo diversas modificaciones en su proceso de dictaminación, logrando una votación en lo general y en lo particular por 77 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones; después fue devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 72 Constitucional.

En razón de lo anterior, la Cámara de Diputados recibió la minuta para su estudio y dictamen, y aprobó en sus términos el documento remitido por la legisladora con una votación en lo general y en lo particular de 268 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Por ello se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Se publicó, como ya se ha señalado, el 14 de junio de 2012 en el DOF.

Como ha quedado consignado en el breve recuento hecho sobre el proceso legislativo (Cámara de Diputados, junio de 2012) que dio origen a la ley y normatividad vigente en materia de trata de personas, destaca que pasaron aproximadamente 10 meses desde la inscripción de la iniciativa hasta su publicación. Tiempo en el que a pesar de haber sido devuelto el proyecto con observaciones a la Cámara de origen, el consenso de todas las fuerzas políticas fue la constante desde el inicio hasta el final del proceso.

Los proponentes de esta nueva ley plantearon como objeto prevenir y combatir las redes de tráfico de personas mediante un conjunto de instrumentos y técnicas legales, así como a través de una estrategia con dos objetivos principales: armonizar las legislaciones penales para tipificar el delito en forma tal que se compatibilicen las acciones y se desarrollen esquemas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Así, los propósitos generales que se perseguían con este andamiaje legal eran, por un lado, abrogar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en ese momento vigente, cuyo carácter era federal, dado que presentaba in-

suficiencias y lagunas evidentes que la hacen prácticamente inaplicable; por el otro, considerar los delitos de trata de personas como su principal objeto, y esclavitud, explotación, corrupción de menores, pornografía, turismo sexual infantil y encubrimiento como relacionados, mismos que no se encontraban tipificados en el orden jurídico nacional o lo estaban de manera insuficiente.

Bajo la postura anterior, las y los legisladores pioneros plasmaron en la exposición de motivos para su proyecto de reformas de 2011, entre otras cosas, lo siguiente:

México cuenta a partir de 2007 con un marco jurídico en materia de Trata de Personas que, hoy, incluye una Ley Federal, 13 estatales y 16 Códigos Penales locales en que se tipifica. 3 estados no tienen este delito contemplado. A pesar de todo, sólo hay en el país una persona sentenciada en el fuero federal por este delito y 4 en el fuero común, en el Distrito Federal.

Esto obliga, como legisladores, a reflexionar en torno a las circunstancias que impiden avanzar en la lucha contra este fenómeno y las que impiden o dificultan a los operadores jurídicos la aplicación de las leyes.

Combatir el comercio de personas y su explotación requiere ver ambos fenómenos como las dos caras de una moneda. Abordarla con un enfoque interdisciplinario y enfrentarla con la colaboración de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad (Cámara de Diputados, agosto 2011).

Para las y los legisladores, en ese momento, existían problemas muy focalizados que provocaban la proliferación del delito de trata y la bajísima tasa de consignaciones y sentencias, entre los cuales destacan la concurrencia de factores estructurales que propician la vulnerabilidad de víctimas, como la desigualdad, la pobreza, la edad y el género, así como la alta dificultad que suponen la investigación y consignación de este delito, debido a la complejidad de su naturaleza como a la clandestinidad en que se desarrolla, lo cual agrava la invisibilidad, la impunidad, la hipocresía social, la protección de intereses creados, la ineficacia de las leyes y un sistema de justicia corrupto y corruptor.

Además, tanto los legisladores como las organizaciones de la sociedad civil pusieron el énfasis en la gran disparidad entre los diferentes ordenamientos legales en la materia, si bien la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007 tipificaba este delito, el cual retomaba prácticamente en sus términos la redacción del Protocolo de Palermo

respecto a la idea de establecer una base mínima y general a nivel estatal existía una heterogeneidad de redacciones, las cuales encontraban grandes disparidades y aun contradicciones en cuanto al bien jurídicamente tutelado, el tipo de conductas y el alcance de las sanciones.

Por otro lado, se identificaron como problemáticas concomitantes a esta dispersión legislativa, la dificultad de los operadores jurídicos para aplicar la ley, toda vez que estaban familiarizados con un cierto tipo de conductas delictivas y, por qué no decirlo, con una cultura que dificultaba no sólo la aplicación de la ley, sino el entendimiento de ésta y de la víctima. Haciéndose evidente la falta de capacitación y de sensibilización hacia las diferentes modalidades del delito de trata de personas. La ignorancia sobre las conductas delictivas y sus formas prototípicas ahondaba la dificultad para acreditar los medios comisivos que exigía el tipo penal, ya de por sí subjetivo y complejo.

En suma, ante los pobres resultados, la gravedad y recurrencia de la problemática, los vacíos legales, la falta de armonización legislativa en todo el país, la nula capacitación y sensibilización de las autoridades frente a este delito, es que se expide la nueva ley, hoy vigente.

Dicha Ley encontró su mejor sustento en la reforma constitucional, impulsada previamente por legisladores del Partido de la Revolución Democrática y la Comisión Especial para la Lucha Contra la Trata de Personas, la cual fue publicada en el DOF el 14 de julio de 2011. Esto da cuenta no sólo del esfuerzo legislativo realizado en ese entonces, sino de la persistencia con que fue abordada la compleja problemática para darle una solución viable desde la norma jurídica.

Así, quedó en primera instancia consignado en la Ley Fundamental el siguiente mandato, en los artículos 19 párrafo segundo, 20 inciso C fracción V, y 73 fracción XXI, respectivamente, a saber:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, *trata de personas*, delitos cometidos con medios violentos como armas y

explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La víctima u ofendido tendrán derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, *trata de personas*, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Congreso tiene facultad para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro y *trata de personas* que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Merece, desde luego, mención especial el Transitorio Segundo del Decreto en comento, el cual establece que “el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para prevenir y sancionar la trata de personas en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto”. Mandato que abrió la puerta a un camino legislativo largo y aún inacabado para prevenir, investigar, perseguir, sancionar y combatir eficazmente el delito que ha sido considerado como la nueva esclavitud del siglo XXI, calificativo sobre el cual profundizaremos más adelante.

Es claro que la Ley vigente, en su espíritu y letra, cobró vida con diferentes objetivos implícitos, entre los que destacan dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos por México en materia de trata de personas; actualizar la norma con las nuevas perspectivas teóricas y jurídicas en materia de Derechos Humanos; otorgarle certeza a la sociedad al contar con un marco normativo que atacará de raíz el delito de *trata de personas* en sus diferentes modalidades; garantizar a las víctimas un mínimo de derechos, acorde con las mejores prácticas internacionales, así como dotar de mejores herramientas a las autoridades encargadas de investigar, perseguir y sancionar estos delitos.

Las bondades de la nueva Ley fueron, a mi juicio, justamente valoradas por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, cuando en ese entonces

le fue turnado para su estudio y opinión el proyecto de ley. Opinión en sentido positivo (Cámara de Diputados, marzo 2012) que por su contenido merece un espacio en este artículo:

[...] La actual Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas no cumple con los protocolos internacionales, ni satisface las necesidades de la sociedad, en el sentido de contar con herramientas jurídicas eficaces, que permitan responder de forma oportuna en la defensa de los derechos de la sociedad y muy en lo particular de las víctimas del delito de trata de personas o de aquellos que están en circunstancias de vulnerabilidad ante este flagelo.

Del proyecto de ley, se advierten los siguientes cambios a la legislación actual y que se constituye en un avance jurídico trascendental en la materia:

1. Se establece una correcta coordinación entre la Federación y los Estados, para la persecución del delito de trata de personas.
2. En el proyecto de ley, se abarcan las diversas modalidades del delito de trata de personas.
3. Se incrementan las penas a quienes incurran en las conductas tipificadas.
4. Se amplían las características de los sujetos pasivos de este delito.
5. Se prevé la reparación del daño para la víctima en un aspecto jurídico amplio.
6. Se establecen mecanismos mucho más eficaces para la protección de las víctimas.
7. Se cumplen los protocolos internacionales en materia de prevención y trata de personas.
8. Contempla las sanciones establecidas para los delitos relacionados, tales como consumo y publicidad, sin atentar contra los derechos de libertad de imprenta y similares.

Además, el proyecto de ley cumple con tres componentes fundamentales para combatir este delito sobre la trata de personas, los cuales son:

1. Se sancionan las actividades de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.
2. Se prevé la utilización de medios tales como amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

3. Queda establecido en este delito el propósito o fin, de explotación, ya sea mediante la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, es decir, rompe con la creencia de que la trata de personas, sólo tiene como fin, la explotación sexual.

La Comisión de Puntos Constitucionales considera que la parte más importante en la prevención del delito de trata, estriba principalmente en culturizar a los mexicanos a través de las instituciones educativas en todos sus niveles, en relación con los delitos que enfrentan y se relacionan con el de trata de personas, de acuerdo con la evolución de la delincuencia organizada.

¿Qué es la trata de personas?

La trata de personas es “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”.

Los tipos de explotación de acuerdo con la Ley vigente son la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos. Conductas que, para efectos de este artículo, se hace necesario precisar, aunque sea de manera sintética:

- La esclavitud es el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejercita sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad. Condición de siervo. Por deudas, cuando una persona por el hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados equitativamente valorados no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

- Por gleba, a quien se le impida cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra perteneciente a otra persona.
- Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, cuando alguien se beneficia de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada, a través de los siguientes medios: engaño, violencia física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de tal daño, amenaza de denunciarlo ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque el sometimiento del sujeto pasivo a las exigencias del activo. Tratándose de menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho, no se requerirá la comprobación de los medios señalados.

Por lo que respecta a la pornografía, se configura el delito cuando una persona someta a otra o se beneficie de dicho sometimiento para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos. Así como cuando se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

Se agrava la pena por la conducta comúnmente conocida como pornografía infantil, es decir, para el que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de videograbarla, audiograbarla, fotografiarla, filmarla, exhibirla o describirla a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electróni-

cos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no tengan capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello, se le imputarán los delitos conocidos como turismo sexual y turismo sexual infantil, los cuales se encuentran además tipificados en el Código Penal Federal.

Al contratar a una persona u ofertarle un trabajo distinto a los servicios sexuales y se le induzca a realizarlos bajo engaño, se considerará también prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

- *Explotación laboral*, cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como condiciones peligrosas o insalubres, existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o salario por debajo de lo legalmente establecido.
- Se considera trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante el uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona u otra, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; daño grave o amenaza de éste, abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca el sometimiento del sujeto pasivo a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.
- Mendicidad forzosa, cuando se utiliza a una persona menor de edad, mayor de setenta años, embarazada, con lesiones, enfermedad o discapacidad física o psicológica para realizar actos de mendicidad.
- Explotación de la mendicidad ajena, cuando se obtiene un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, infligir un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

- Utilizar personas menores de edad en actividades delictivas, las cuales deben estar consideradas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO):

Terrorismo; financiamiento al terrorismo; terrorismo internacional contra la salud, previsto en los artículos; falsificación, uso de moneda falsificada, operaciones con recursos de procedencia ilícita; en materia de derechos de autor; acopio y tráfico de armas, tráfico de personas; tráfico de órganos previsto; corrupción, pornografía, lenocinio y tráfico de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo; asalto; robo de vehículos; delitos en materia de trata de personas; delitos en materia de secuestro; contrabando y su equiparable; delitos cometidos en materia de hidrocarburos; contra el ambiente previsto.

Es menester precisar, que, debido a la reforma de 2016 (DOF, junio 2016), a la persona que cometa el delito de *trata de personas*, en alguna de sus modalidades, sin perjuicio de las penas que correspondan por éste, se le aplicarán además las previstas en la referida LFCDO, lo cual constituye un importante avance y un logro de la actual LXIII Legislatura, toda vez que, en la mayoría de las modalidades de *trata*, el delito se comete por tres o más personas, es decir por células delictivas organizadas para tales fines.

Es oportuno especificar lo siguiente en este apartado: el delito de tráfico de personas, en ocasiones se ha confundido con el de trata de personas, sin embargo, aunque ambos son graves e incluso en ocasiones relacionados, debido a que a veces el primero es consecuencia del segundo, no son lo mismo. El tráfico de personas también llamado tráfico de migrantes es “La facilitación de la entrada ilegal de una persona a otro país del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (ONU, 2004).

En el delito de trata de personas la mercancía es el ser humano, el delito es contra el ser humano, los beneficios son para el tratante y su red, los medios son coacción, engaño, privación de la libertad y restricción de movimiento, entre otros, el tipo de traslado es en el interior o al exterior del país y la finalidad es la explotación. En tanto que en el delito de tráfico de personas no hay mercancía sino un “servicio”, el cual consiste en el pago de dinero por el cruce de fronteras, el delito es en contra del país donde

ingresa el migrante ilegal, los medios son el consentimiento del migrante, el tipo de traslado siempre es hacia el exterior y la finalidad es el cruce de fronteras (PGR, enero 2018).

- Adopción ilegal de persona menor de edad, cuando el padre, madre, tutor —o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta— entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusarla, explotarla sexualmente o cualquier otra forma de explotación señalada en la Ley.
- Matrimonio forzoso o servil, se configura cuando se obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerzan una autoridad sobre ella; se le obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; y/ o se ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de cualquier otra. Así como cuando se realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato.
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, se refiere a la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, cuando se aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

A mayor abundamiento he de señalar que será sancionado quien en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de *publicidad ilícita o engañosa*, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas consideradas como *trata de personas*. De igual forma será sancionado quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley, brinde contenidos

a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Será también sancionado quien dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las modalidades de trata de personas. De igual manera, se sancionará al que, a sabiendas de la situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos en materia de trata de personas, es decir, al cliente (del cual reflexionaremos más adelante).

Es importante destacar que el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Ahora, los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos de trata de personas, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del fondo federal, así como de aquellos fondos de protección y asistencia a las víctimas de las entidades federativas. Disposición que analizaremos en los apartados siguientes, así como su relación con la falta de armonización legislativa.

Finalmente, vale hacer mención que, cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos de trata de personas, el juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos. La reparación del daño deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida.

En suma, la trata de personas es un problema creciente en México, el cual constituye una de las manifestaciones delictivas más preocupantes, toda vez que violenta los derechos humanos de las víctimas, atenta contra la dignidad humana y repercute de manera traumática en su salud física, psicológica y emocional, interrumpiendo su libre y cabal desarrollo.

Realidad actual

Seis años después de publicada la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a Las Víctimas de Estos Delitos, es necesario hacer un balance que permita saber si ésta ha cumplido sus objetivos y si su mandato ha sido acatado en los diferentes poderes y niveles de gobierno.

En primera instancia, la citada Ley ha sido objeto sólo de una reforma desde su publicación a la fecha, en febrero

de 2018 (Cámara de Diputados, enero 2018), únicamente para cambiar la denominación de “Distrito Federal” a la de “Ciudad de México”. Es decir, la norma jurídica no ha tenido adecuaciones sustanciales en la materia, a pesar de que la realidad se ha tornado mucho más alarmante que en los años anteriores.

Aunque a finales de 2017 el fallo unánime de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó que almacenar pornografía infantil debe ser considerado como trata de personas, en su modalidad de pornografía de personas menores de edad. Esto cubrió un hueco legal existente y fue sin duda oportuno e importante, pues con esta decisión quedó claro que cualquier persona en posesión de material con contenido sexual que involucre niñas, niños o adolescentes será castigado por el delito de trata de personas. El fallo constituye un parteaguas jurídico que debemos elogiar y difundir para que una vez por todas quede claro, como lo señalé en otra publicación, “contrario al dicho popular, los mirones no son de palo, sino delincuentes (tratantes)” (El Universal, diciembre 2017).

La Ley vigente, sin duda, constituyó un avance importante; sin embargo, en los hechos el mandato de normativo no ha sido acatado en todo el territorio nacional, ni se ha logrado solucionar el problema de raíz. Desafortunadamente no se ha cumplido su objetivo.

En seis años solamente 21 de las 32 entidades federativas han armonizado sus legislaciones (véase Cuadro 1). El delito ha aumentado y el bajísimo número de imputados y sancionados evidencia las omisiones, opacidad y corrupción del sistema.

Cuadro 1	
Estados con ley en materia de trata de personas	
Entidad federativa	Fecha de publicación y/o última reforma
Hidalgo	31-dic-16
Guerrero	27-dic-16
Tamaulipas	13-dic-16
Nayarit	08-nov-16
Michoacán	25-ago-15
Durango	25-dic-14
Ciudad de México	18-dic-14
Guanajuato	28-feb-14
Estado de México	13-nov-13
Colima	12-oct-13
Entidad federativa	Fecha de publicación y/o última reforma

Continúa...

Veracruz	09-may-13
Puebla	31-dic-12
Coahuila	20-nov-12
Chiapas	03-oct-12
Jalisco	1-sep-12
Oaxaca	22-jun-12
Sinaloa	13-jul-11
Tlaxcala	26-abr-11
Yucatán	31-mar-11
San Luis Potosí	27-ene-11

Cuadro 3 Estados sin ley en materia de trata de personas
Aguascalientes
Baja California Sur
Campeche
Chihuahua
Morelos

Es importante hacer mención del último informe de la Comisión Intersecretarial, a través de su Secretaría Técnica, por el que dio a conocer su propio análisis respecto a la armonización legislativa de las entidades federativas, toda vez que en el ejercicio 2016, a diferencia de los anteriores (2014 y 2015), se consideran sólo dos variables:

- a) Armonizado. Se asigna por cualquiera de estas dos condiciones:
- I. Las entidades federativas han emitido una nueva ley o su marco legal se ha reformado expresamente para armonizar con la Ley General; y
 - II. Han derogado el tipo penal de sus códigos, de su ley local en la materia o sus códigos penales remiten a la Ley General.
- b) No Armonizado. Bajo dos criterios:
- I. Las entidades que no han derogado de su código, ni de su ley local el tipo penal (véase Cuadro 2); y

Cuadro 2 Estados con ley en materia de trata de personas y acciones de inconstitucionalidad		
<i>Entidad federativa</i>	<i>Ley</i>	<i>Acción de inconstitucionalidad</i>
	<i>Fecha de publicación y/o última reforma</i>	<i>Fecha de publicación</i>
Zacatecas	28-feb-15	01-jul-16
Quintana Roo	23-dic-14	14-sep-16
Querétaro	08-mar-13	06-ene-16
Sonora	10-mar-11	09-dic-16
Nuevo León	30-jul-10	14-nov-14
Tabasco	26-dic-09	24-oct-16

- II. Las entidades que cuentan con una ley local en la materia, previamente a la Ley General, que no han reformado para armonizarla (véase Cuadro 3).

De acuerdo con el citado informe:

Para la Secretaría Técnica resulta de la mayor importancia la consideración de las acciones de inconstitucionalidad, que no había sido integrada en los informes anteriores; sin embargo, su revisión resulta indispensable para medir el grado de armonización, en virtud de que instancias del Estado, como son la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes recurrieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reclamar la inconstitucionalidad de leyes o códigos penales promulgados o reformados por algunas legislaturas locales en contravención del artículo décimo transitorio de la Ley General que dispone la armonización a nivel nacional.

Asimismo, el documento referido señala:

[...] la consideración de las acciones de inconstitucionalidad, resulta altamente conveniente, pues con ello se pretende contribuir al entendimiento de que la legislación interna de los estados no debe conservar normas o disposiciones que sean contrarias a los principios establecidos en una Ley General. El riesgo de propiciar violaciones a la Constitución, se corre en la medida que los estados no armonicen su normatividad interna con lo establecido en la Ley General e incumplan con el deber general de respetar y asegurar la protección a los derechos humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación —como lo señala el citado informe— ha fijado criterios importantes para revisar la constitucionalidad de las normas que en materia de trata de personas emiten las entidades federativas. En primer lugar, ha resuelto que “en caso de tratarse de normas en las que se establezcan tipos y sanciones, deberá declararse su invalidez por ser una cuestión constitucionalmente reservada a la Ley General en la materia y al órgano legislativo federal. En segundo lugar, debe determinarse si se trata de normas procedimentales en materia de investiga-

ción, persecución y sanción de los delitos de trata, para lo cual las entidades federativas tampoco tienen competencia”.

En suma, “de tratarse de normas diversas a las anteriores, que no tienden a tipificar ni establecer procedimientos y sanciones, deberá contrastarse el contenido de las normas con lo dispuesto en los preceptos de la Ley General que distribuyen las competencias, para determinar si se trata de cuestiones que conforme a dicha distribución corresponde legislar a los Estados”.

En esta tesis es de recordar que, en noviembre de 2017 el Comisionado Nacional de Seguridad, reconoció que *México ocupa el quinto lugar en el mundo del delito de trata de personas*. Sólo ese dato oficial revela la magnitud y gravedad del problema.

Las autoridades han reconocido que ocupamos el quinto lugar; sin embargo, no contamos con una estadística certera y confiable, debido a la falta de esfuerzos institucionales y, por qué no decirlo, porque las víctimas generalmente no denuncian por miedo a las represalias, lo cual evidencia que el sistema de procuración e impartición de justicia no es confiable para la sociedad. Las víctimas no denuncian porque no confían en la protección establecida por la ley y que las autoridades están obligadas a darles.

Para ejemplificar de mejor manera la problemática, señalaré a continuación algunas cifras, y aunque distintas entre sí y ninguna actualizada al día, todas resultan alarmantes:

- El Diagnóstico sobre la Trata de Personas realizado por la CNDH en 2014 y actualizado en 2016, destacó que, con base en información de las procuradurías de justicia locales, 87.9% de las víctimas de trata son mexicanas. 93.4% son mujeres; 26.5% son menores de edad y 71.7% adultos; y en 3.2% no se identificó la edad.
- En México, 12 millones de personas son víctimas de trata, 79% son utilizadas para explotación sexual, 18% para explotación laboral y 3% para extracción de órganos.
- De acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), entre 2015 y 2017 fueron identificadas, a partir de denuncias del delito de trata de personas en el fuero común, 1,572 mujeres víctimas de trata de personas de las cuales 382 tenían menos de 18 años (UNAM, marzo 2018).
- Según una investigación realizada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el número de víctimas de trata de personas en México se estima en 500 mil, de las cuales alrededor de 70

mil son menores de edad sujetas a explotación sexual. Existen cuarenta y siete grupos de delincuencia organizada involucrados en la trata de personas y cada año alrededor de 21 mil menores de edad son captados por las redes de tratantes con fines de explotación sexual y 45 de cada 100 son niñas indígenas. 93% de las víctimas de trata en nuestro país son mujeres y 26% son menores de edad.

México está catalogado como un país de origen, tránsito y destino de víctimas. La mitad del tráfico de personas ocurre de una entidad a otra. Los quince estados con mayor incidencia en este delito son Sonora, Guerrero, Chiapas, Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, Quintana Roo, Jalisco, Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Guanajuato, Veracruz, Querétaro y la Ciudad de México.

Víctimas menores de edad

- De acuerdo con el último informe sobre explotación sexual realizado en coordinación con el DIF y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), más de 20 mil niños, niñas y adolescentes son explotados sexualmente en México, la mayoría en las ciudades de la Riviera Maya, Cancún, Acapulco, Puerto Vallarta, Guadalajara y Tijuana.
- Los turistas que buscan sexo con menores son principalmente de Estados Unidos, Canadá, Europa e incluso de México, y están por igual en calles, parques, estaciones de autobuses, hoteles, moteles, prostíbulos, pensiones, bares, cantinas, centros nocturnos, loncherías, restaurantes, casas de masaje, estéticas y agencias de modelaje y de acompañantes.
- Según la organización Fin de la Prostitución, Pornografía y Trata de Niños y Adolescentes con Fines Sexuales, México es considerado a nivel internacional “el Bangkok de las Américas” en turismo sexual.
- Conforme al estudio “Trata en el sector turístico”, elaborado por el Observatorio de Violencia Social y de Género de Benito Juárez, Quintana Roo, hay paquetes exclusivos para pederastas que incluyen hotel y niño, con costos de 200 a 2 mil dólares. Luego del turismo y venta de drogas, la explotación sexual infantil es la actividad que más ingresos deja a Cancún, y los estados con mayor tasa de explotación sexual son Quintana Roo, Guerrero y Jalisco; los municipios de Benito Juárez y Acapulco lideran la explotación sexual infantil, según la Unicef.

- La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha resaltado la falta de estadísticas y datos confiables sobre el alcance de la explotación comercial infantil en México, en donde incluso no se ha llevado a cabo ningún estudio de manera oficial por las instituciones o dependencias de la prevención del delito o de procuración de justicia.
- El departamento de Estados Unidos estima que, cada año, aproximadamente 20 mil niños y niñas son víctimas de trata por redes de prostitución que los engañan con falsas ofertas de empleo para trasladarlos de las zonas rurales pobres a las urbanas, a las fronteras y a las zonas turísticas.
- De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), México ocupa el lugar 28 en el mundo y el quinto en América Latina con mayor comercio sexual de menores de edad, solamente superado en la región por Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana.
- En 2017, dio a conocer la Procuraduría General de la República (PGR) que, en México, se han detectado más de 12 mil 300 cuentas de Internet que distribuyen fotos y videos, en los cuales se exhiben a menores de edad explotados sexualmente, siendo las principales víctimas niñas y adolescentes de 11 a 15 años de edad. A nivel mundial, nuestro país se ubica en el primer lugar en difusión de pornografía infantil, según la clasificación realizada por la ONU, así como el Departamento de Seguridad de Estados Unidos. Por otro lado, de acuerdo con información de la Red Internacional por el Fin de la Prostitución Infantil y Tráfico de Niños con Fines Sexuales (ECPAT, por sus siglas en inglés), México es el principal productor de pornografía infantil en el mundo. Es decir, no sólo somos un país distribuidor de pornografía, sino productor y consumidor, lo que revela el rostro oculto de una sociedad con un alto grado de descomposición.
- El índice de denuncia por trata de personas es muy bajo, en virtud de que la víctima se encuentra bajo amenaza permanente de los tratantes; incluso cuando existe denuncia presentada, debido a la falta de armonización o capacitación, los agentes del ministerio público o los jueces tienden a reclasificar el delito porque consideran que no están enfrentando un caso de trata de personas sino, por ejemplo, uno de lenocinio o de corrupción de menores de edad, hecho que contribuye a disminuir el número de averiguaciones previas sobre el delito de trata de personas.

No obstante esta terrible realidad, los resultados del quinto informe de gobierno en la materia son decepcionantes. Solamente se desarticulaban siete organizaciones delictivas y se rescataron 71 víctimas; se iniciaron ocho averiguaciones previas, se consignaron a tres personas, se indiciaron a seis, se consignaron a tres, se solicitaron dos mandamientos judiciales, se libró uno y se cumplimentaron dos; se obtuvieron ocho sentencias condenatorias y doce absolutorias; y se dictaron tres autos de formal prisión.

Los resultados sólo pueden explicarse de dos maneras: las redes delictivas y las instituciones encargadas de investigar, perseguir y sancionar el delito han sido tocadas por la corrupción, o bien, la ineficiencia y omisión de las autoridades ha superado el límite de lo tolerable.

Las víctimas de trata son utilizadas como “cosas”, abusadas y explotadas, convirtiéndolas en “mercancía”. De ahí que es un negocio ilícito sumamente lucrativo. Especialistas señalan que es la segunda fuente de ingresos por actividades ilícitas en nuestro país. Es decir, sólo detrás del narcotráfico.

Es claro que *la trata de personas* no se combatirá con foros, acuerdos y discursos, se requieren políticas públicas y estrategias de largo alcance que involucren a los tres niveles de gobierno.

La realidad hoy en México es que la trata de personas está desbordada, las redes delictivas operan libre e impunemente. Prueba de ello es la existencia de 500 mil víctimas, mientras que el informe de gobierno reporta sólo tres autos de formal prisión.

A pesar de que la ley ha tipificado las diferentes conductas y modalidades de trata, ordenando sanciones severas e impulsando políticas públicas, la problemática es muy superior a las acciones gubernamentales.

La trata de personas, de acuerdo con Mario Luis Fuentes, constituye no sólo una forma extrema de violencia, sino un fenómeno que expresa su “extremo”, es decir, la cúspide de múltiples violencias que a nivel estructural y personal propician condiciones de vulnerabilidad frente a la *trata* (UNAM, marzo 2018).

Una investigación periodística (*Excélsior*, abril 2017) reveló que la *trata de personas* une a los cárteles del narcotráfico, debido a las altas ganancias que reporta el delito a las células delictivas —cito a continuación de manera íntegra—:

Los grupos del crimen organizado en México son capaces de dejar a un lado las sangrientas disputas por sus territorios cuando el negocio es la trata de personas, un delito

sumamente lucrativo que genera en el mundo 150 mil millones de dólares anuales, según el informe Ganancias y Pobreza: Aspectos económicos del Trabajo Forzoso 2016, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), citado por Iliana Ruvalcaba, presidenta de la Organización Civil El Pozo de Vida, A.C.

De acuerdo con información de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, siglas en inglés), grupos criminales como Los Rojos, Guerreros Unidos, Los Ardillos, Los Zetas, Cártel del Golfo y Jalisco Nueva Generación han comenzado a conformar alianzas en 17 estados del país con fines de trata de personas.

Dichos informes, por separado, señalan que los jefes de plaza de los cárteles de la droga han tejido redes de complicidad con autoridades de los tres niveles de gobierno, políticos, funcionarios públicos, actores y cantantes de renombre a nivel internacional para generar ganancias multimillonarias ilícitas con el robo de niñas, niños, jóvenes y personas adultas.

Datos del informe Trata de Personas 2016 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señalan que en México se tiene un aproximado de 70 mil víctimas en una década, quienes fueron robadas por integrantes de 47 grupos criminales, principalmente de los estados del sureste y centro de México. Cabe señalar que no hay cifras oficiales de cuánto dinero genera la trata en el país ni cuántas víctimas ha habido de este delito.

En el caso de las investigaciones que realiza la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, las organizaciones de Los Zetas, Los Rojos, La Familia Michoacana, Guerreros Unidos, Los Templarios, Cártel Jalisco Nueva Generación, Cártel del Golfo y recientemente se unió la organización criminal de Los Ardillos, con influencia en la zona de Tierra Caliente, Guerrero, han tejido alianzas con diversas familias dedicadas a la trata en el estado de Tlaxcala.

Dentro de los amarres criminales que han realizado algunos cárteles de las drogas con integrantes de las 17 organizaciones delictivas dedicadas a la trata de personas en Tenancingo y Tlaxcala, destacan Los Carreto, Los Granados, Los Rojos y Los Pepsis, que trasladan de distintos puntos de la frontera norte a niñas, niños y jóvenes.

La detención de uno de los tratantes de personas más importante de las organizaciones criminales de Tlaxcala, incluso buscado por el Buró Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés) y testigo protegido bajo el nombre de “Arturo” o “el Tenancingo”, ha revelado los pactos que realizó entre su organización criminal con el Cártel del Pacífico y Cártel de Juárez para el traslado de menores de todo el país a la zona de tolerancia de Ciudad Juárez y de ahí hacia Atlanta, Estados Unidos [...].

Como bien lo señaló Raúl Contreras Bustamante, la crisis por la que atraviesa el país tiene en la desaparición de personas uno de los efectos y ejemplos más claros y severos de la falta de cumplimiento de deberes mínimos del Estado en materia de seguridad. A diario nos enteramos —por los noticieros o por viva voz— sobre casos de personas desaparecidas en todo el país, al grado de ser “ya casi una costumbre”. En la ciudad de Chilpancingo se llevó a cabo el Foro Desaparición Forzada “Contra el Dolor y el Miedo: Un Grito de Esperanza”, en el que el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Jan Jarab, señaló que podría haber más de 30 mil desaparecidos en nuestro país. “Lo alarmante —además de la cifra— es que detrás de las desapariciones se esconden otros delitos que las han propiciado o que se generan como consecuencia, tales pueden ser, entre otros, el secuestro, el narcotráfico, la trata de personas, los homicidios, la violación, etcétera”.

Algunas propuestas legislativas y de políticas públicas para combatir la trata de personas y atender a las víctimas de este delito:

1. La realidad da cuenta de que a pesar de los esfuerzos es mucho lo que el Congreso aún tiene por hacer en materia legislativa, tanto en las adecuaciones a los tipos delictivos como en las sanciones hacia los clientes y tratantes. De igual forma, hay mucho por hacer todavía en el ámbito preventivo.

La sociedad nacional presenta nuevos fenómenos y problemas; por ende, nuevas formas y mecanismos delictivos, de ahí que se requiere una sociedad con mayor información para poder servir como un mecanismo preventivo y tomar las medidas necesarias para evitar ser víctima del delito de *trata de personas*.

La prevención, como lo he sostenido en diversos foros, requiere de participación, compromiso, esfuerzo

y sensibilidad de cada miembro de la sociedad, pero sobre todo de las autoridades educativas, porque son éstas —junto con las familias— quienes se encargan de la formación de las nuevas generaciones, pues las y los menores de edad constituyen uno de los sectores más vulnerables para la trata de personas, de ahí la necesidad de reformar la Ley General de Educación, para incorporar como un fin de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, realizar acciones educativas y de difusión, así como promover los acuerdos y convenios necesarios con el objeto de prevenir y detectar los delitos de trata de personas en contra de las y los menores de edad (Cámara de Diputados, septiembre 2017).

2. El Protocolo de Palermo atribuye a los Estados parte, entre los que se encuentra México, la obligación de perseguir el delito de trata de personas, lo cual involucra a los tres Poderes del Estado. De tal modo, no basta la tipificación del delito por parte del Legislativo, sino que se hacen necesarias todas las acciones (administrativas) en materia de investigación del delito y procuración de justicia, así como el correcto proceso jurisdiccional, el cual debe culminar con la sanción de los responsables.

Como se ha dicho repetidamente líneas atrás, a pesar de que existen normas jurídicas para sancionar la trata de personas, la magnitud del problema es preocupante, por ello resulta necesario trabajar desde el Poder Legislativo, con y desde la sociedad, así como con las autoridades de los tres niveles de gobierno para poder enfrentar con éxito la red de complicidades, silencios e indiferencia que existe hacia la *trata de personas*.

Bajo este orden de ideas, es necesario reformar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el objeto de establecer una Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas (Cámara de Diputados, noviembre 2016).

Lo anterior, siguiendo la lógica legislativa en la creación de las Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y de la Comisión Bicameral en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, mismas que se encuentran reguladas en sus leyes respectivas, toda vez que ambos temas cuentan con una normativa específica en la materia por tratarse de temas de interés nacional.

Dicha Comisión Bicameral deberá tener como objetivo principal controlar y evaluar las políticas y acciones vinculadas con la trata de personas, interviniendo en la formulación e implementación de una política de Estado en la materia, así como las siguientes atribuciones: solicitar informes concretos a la Comisión cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades; conocer el proyecto del Programa Nacional y emitir opinión al respecto; conocer el informe al que hace referencia el Artículo 93 de esta Ley; conocer los convenios de colaboración interinstitucional que impulse, promueva y suscriba la Comisión y emitir opinión al respecto; requerir a la Comisión, a la Secretaría y/o a la Procuraduría los resultados de las evaluaciones de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas a los que hace referencia el Artículo 94; enviar a la Comisión cualquier recomendación que considere apropiada; coadyuvar con las entidades responsables del Congreso General, y al interior de cada una de las Cámaras, en la aplicación, instrumentación y cumplimiento de las obligaciones y atribuciones para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley; analizar y presentar, a solicitud de alguno de sus miembros y previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, opinión a las comisiones dictaminadoras de iniciativas presentadas y turnadas que, total o parcialmente, incluyan disposiciones relacionadas con las materias objeto de la Comisión, las cuales deberán ser remitidas oportunamente a dichas comisiones para que sean sometidas a consideración de sus integrantes durante el proceso de dictaminación.

3. La trata de personas se ha convertido en asunto de seguridad nacional, pues no sólo significa un agravio a la dignidad de las personas y de los derechos humanos más elementales, sino que también representa una actividad altamente rentable en la cual está involucrado el crimen organizado transnacional, que, a su vez, se encuentra asociado con otras actividades ilícitas, tales como el tráfico de armas, de migrantes, lavado de dinero y narcotráfico.

En este contexto, resulta importante contar con un órgano legislativo que permita establecer medidas a largo plazo y no sólo medidas coyunturales que atiendan esta problemática. Por tanto, se requieren órganos legislativos en ambas Cámaras del Congreso, los cuales permitan abocarse a atender y dimensionar este fenómeno

mediante el proceso de opinión y formación de leyes, así como el impulso a la construcción y la aplicación de políticas públicas integrales de prevención y combate frontal a esa conducta, considerada hoy en día como una forma de esclavitud moderna.

En tal virtud, se hace necesario adicionar al listado de Comisiones Ordinarias establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una Comisión Ordinara Para el Combate de la Trata de Personas y Atención a las Víctimas de este delito, con la finalidad de garantizar la continuidad de la misma al término e inicio de cada legislatura, propiciar la especialización y contar con un órgano con facultades amplias (Cámara de Diputados, diciembre 2016).

4. La Ley General multicitada en la materia establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y diversas dependencias (el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el caso que nos ocupa) deberán crear albergues, refugios y casas de medio camino especializados para la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de *trata de personas*, en los cuales se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución. Sin embargo, estos espacios carecen de medidas mínimas de atención y protección dirigidas a las y los menores de edad que desafortunadamente han sido víctimas de este aberrante delito, a pesar de constituir el grupo más vulnerable. Recordemos que entre otras instituciones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que 82% de las víctimas son mujeres y 42% son menores de edad.

El diagnóstico sobre los refugios en la política pública de atención a la violencia contra las mujeres en México precisa que en el país operan en la actualidad 72 refugios, de los cuales 34 pertenecen a organizaciones de la sociedad civil (OSC), 4 a instituciones de asistencia privada y 34 son instituciones públicas. De ese universo, 44 refugios (33 de la OSC y 11 gubernamentales) se articularon en la Red Nacional de Refugios (RNR), los cuales se consideran como un espacio físico donde se brinda protección y atención especializada e interdisciplinaria a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar, sexual o trata.

Al respecto, es necesario destacar que los refugios especializados para *víctimas de trata de personas* en nuestro país fundamentalmente existen gracias a las

organizaciones de la sociedad civil y con la ayuda de organizaciones no gubernamentales internacionales. Hasta ahora, seis estados cuentan con refugios para atender a las víctimas que se atreven a denunciar este delito en la Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Chiapas, Colima y Baja California.

Los espacios gubernamentales existentes que alojan víctimas de diversos delitos no cuentan con espacios ni atención adecuada para atender a los menores de edad que han sido *víctimas de trata*, de ahí la importancia de reformar la ley para establecer criterios mínimos para la atención y protección de las y los menores de edad que se encuentren bajo este supuesto, mediante los cuales se les puedan brindar servicios especializados de asistencia y protección, para garantizar sus derechos y la restitución de los mismos.

Bajo el anterior orden de ideas, se hace necesario establecer en la norma jurídica con toda precisión lo siguiente: los albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas que atiendan a menores de edad, deberán adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de éstos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. Asimismo, establecer que en todos los casos se deberá considerar la edad, el sexo, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las y los menores de edad para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivos, la cual se llevará a cabo en un ambiente que fomente la dignidad de niñas, niños y adolescentes, así como anteponer en todo momento el interés superior de la niñez (Cámara de Diputados, octubre de 2016).

5. Una y otra vez he sostenido que el Estado mexicano tiene el reto de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Un reto que, para poder afrontarlo, se requiere de un amplio entendimiento no sólo en materia de Derechos Humanos, sino de las modernas formas que han surgido en los ámbitos internacional y nacional para violentarlos. Una de estas formas es precisamente *la trata de personas* en sus diferentes modalidades y sus distintos medios comisivos.

Los avances legislativos no han sido suficientes, pues no obstante que la legislación ha tipificado las diferentes conductas, ha ordenado sanciones severas y ha orquestado

políticas públicas, la realidad está hoy por encima de la ley y de las acciones.

Por ello, precisa retomar el alcance de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en 2011, la cual constituyó un cambio en el andamiaje jurídico mexicano de 360 grados y —desde luego— un importantísimo avance. Un cambio que obliga a los tres Poderes y niveles de gobierno legislativo a realizar un replanteamiento de las estructuras de pensamiento, valores y categorías analíticas para asumir y aplicar de manera cotidiana el nuevo mandato que tiene como base un Estado democrático, constitucional y de derecho.

La norma jurídica hoy debe estar concebida desde un nuevo paradigma que implique no sólo al Poder Legislativo federal, sino también a los poderes locales, pues, en conjunto, se erigen como constituyente permanente.

En razón de lo anterior, estoy convencida de que la *trata de personas* debe ser vista más allá de un conjunto de conductas típicas y punibles. La *trata* es mucho más que un delito aberrante. Es un problema de seguridad nacional y constituye una clara violación a los derechos humanos, pues atenta contra la libertad, la integridad, la autonomía y la dignidad humana.

Desde la lógica anterior, debemos analizar la normatividad existente e impulsar una nueva para que muchos de los problemas actuales como la falta de armonización en las entidades, la falta de fiscalías especializadas, y el tratamiento diferenciado que se le otorga a la *trata de personas* en cada entidad federativa desde la ley, puedan erradicarse, así como también impulsar iniciativas desde la cultura institucional, jurídica y social.

Para atacar de raíz el problema legislativo e impulsar nuevas y eficientes políticas públicas, así como resultados exitosos cualitativa y cuantitativamente, el delito de la *trata de personas* debe de salir del fuero común para convertirse en un asunto del fuero federal, así como actualizar el tipo de conductas, los medios comisivos y las sanciones, a la luz de los instrumentos y mejores prácticas internacionales. Pero, sobre todo, debe dejar de ser una conducta exclusiva de la justicia penal para ocupar el lugar que realmente le corresponde: el constitucional.

Hoy en día, el lugar de la prohibición de la *trata de personas* debe estar en la Norma Suprema, porque la conducta delictiva es materia de Derechos Humanos. De ahí que es reconocida internacionalmente como un tipo de esclavitud moderna.

De acuerdo con la ONU, es la tercera fuente de ingresos para la delincuencia organizada transnacional en el mundo,

y la segunda en nuestro país. Está íntimamente vinculada a otros delitos como el secuestro, la extorsión, el lavado de dinero, la corrupción, el tráfico de drogas y el tráfico ilícito de migrantes, como ya se ha mencionado líneas atrás.

La problemática en nuestro país está desbordada y es alarmante. Por ello se torna necesario abordar el tema en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para poder enfrentar y frenar los silencios, complicidades e indiferencia que existe hacia las diferentes modalidades de *trata de personas*. Tal como fueron elevadas la “tortura” y “desaparición forzada” a la Norma Fundamental, debido a su gravedad, alcances y repercusiones no sólo para las víctimas sino para la democracia.

Al elevar el delito de trata de personas a nivel constitucional, estaremos posibilitando que el mandato de ley de ahí surgido se cumpla, y se otorgue la atención debida a la que las víctimas tienen derecho, pero sobre todo a visibilizar el delito para poder combatirlo. En síntesis, con esta reforma podremos:

- Garantizar a las víctimas acceso rápido a la justicia y una merecida reparación integral de los daños y perjuicios, otorgarles asesoría jurídica, atención médica y psicológica, y poner a su disposición albergues o refugios temporales, hasta garantizar que puedan incorporarse a la sociedad ya empoderadas, con la confianza y la dignidad recuperadas para poder desarrollar plenamente sus potencialidades.
- Fortalecer nuestro sistema judicial, con el fin de poder enfrentar y frenar la red de complicidades que involucra a funcionarios públicos y policías, así como contar con procesos más ágiles y eficaces cuyo resultado sea un mayor número de sentencias condenatorias que impongan a los tratantes y a la red de personas involucradas castigos ejemplares.
- Armonizar la legislación conforme a los instrumentos internacionales, mejores prácticas y recomendaciones internacionales, así como impulsar acuerdos multilaterales para combatir el delito. Así, la armonización legislativa dejará de ser considerada como una simple actividad optativa para ser un deber jurídico, cuyo incumplimiento dará pie a sanciones.

En razón de lo anterior, es preciso reformar el artículo primero de la Constitución, a efecto de reconocer y atender este fenómeno en su justa dimensión desde la máxima norma jurídica, la nueva realidad, fenomenología y exigencias sociales con lo siguiente: “Está prohibida la esclavitud y

la trata de personas en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”. Las víctimas de *trata de personas* gozarán de toda la protección del Estado, garantizándoles acceso rápido a la justicia, una digna e integral reparación de los daños y perjuicios por parte de sus victimarios, asesoría jurídica, atención médica y psicológica gratuita, así como poner a su disposición albergues o refugios temporales, hasta garantizar que puedan incorporarse a la sociedad, así como las demás disposiciones que establezca la ley reglamentaria en la materia.

Los clientes y la sociedad

Si la trata de personas resulta tan rentable económicamente para la delincuencia organizada, es porque existen “clientes” activos y/o pasivos (observadores) y “cómplices”. Las cifras en nuestro país sobre la trata de personas son escandalosas y revelan la existencia de un “mercado nacional” en donde oferta y demanda existen a gran escala.

Los “clientes” también forman parte de nuestra sociedad, esconden sus rostros cínicos detrás de sus carteras, muchos usan corbata y zapatos de marca, tienen familia e incluso van los sábados o los domingos a festividades religiosas.

Son parte de la sociedad y conviven con nosotros la mayoría de las veces de manera natural y sin causar sospechas. Ellos y ellas que hacen del sufrimiento su placer y *hobby*, que le arrebatan la dignidad, los sueños y las posibilidades a otros seres humanos, son parte fundamental y primigenia de la cadena delictiva. También son parte de la sociedad quienes están al tanto de sus felonías, guardan silencio y se mantienen al margen.

En suma, gracias a una parte de la sociedad, la trata de personas es un negocio lucrativo. “Monstruos de moral deforme que, en el cuarto de un hotel, frente a una computadora o disfrazados de patrones, devoran lentamente a sus víctimas sabiendo que causan daños físicos y psicológicos irreversibles” (*El Universal*, marzo 2017). Monstruos que tienen credencial de elector, opinan en la plática de sobremesa sobre los problemas nacionales, van al supermercado, al gimnasio y hasta acuden orgullosos a las celebraciones familiares.

Umberto Eco tenía razón: la sociedad moderna y sus integrantes vivimos permanentemente atrapados en una dualidad; somos animales muy raros, capaces al mismo tiempo de mucho amor y de un cinismo aterrador, dis-

puestos a aplicar una doble moral cuando nos encontramos en una disyuntiva.

Conclusiones

La realidad y dimensiones que ha alcanzado el delito de *trata de personas* en México han superado por mucho el mandato de ley, las acciones gubernamentales, así como a los encargados de procurar e impartir justicia. La red de complicidades y silencios a nivel social, institucional y gubernamental han solapado el delito e inhibido su investigación, persecución y sanción. En suma, en este país en materia de *trata de personas* tenemos una ley incumplida y derechos establecidos que las víctimas no pueden ejercer.

Es necesario visibilizar la problemática y no mantener escondidos los archivos de investigación; informar oportuna y suficientemente para prevenir; asignar presupuesto suficiente, así como transparentar y fiscalizar el que se utiliza actualmente; hacer reformas legislativas que respondan a la problemática; capacitar y sensibilizar a las autoridades; castigar a los implicados con sanciones ejemplares; crear una política pública de largo alcance para combatir el delito de *trata*, brindar atención humana a las víctimas garantizándoles todos y cada uno de sus derechos, e impulsar una nueva cultura social que “des-cosifique” a los seres humanos.

El Estado Mexicano se encuentra rebasado en sus tres niveles y poderes de gobierno. Las redes delictivas de tratables se han posicionado por encima de la ley y han logrado evadir la justicia y, sobre todo, han logrado corromper a un débil sistema institucional, incapaz y corrupto.

Referencias

- Cámara de Diputados (8 de agosto de 2011). “Gaceta Parlamentaria”. Recuperado de <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/ago/20110808.html#Iniciativa2>> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- Cámara de Diputados (15 de marzo de 2012). “Declaratoria de publicidad de dictámenes”. Recuperado de <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/mar/20120315-III.html#DecDictamenI>> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- Cámara de Diputados (4 de junio de 2012). “Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”. Recuperado de <<http://www.diputados.gob>

- mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- Cámara de Diputados (8 de noviembre de 2016). “Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos”. *Gaceta Parlamentaria*, año XIX, número 4655-VII.
- Cámara de Diputados (20 de diciembre de 2016). “Que adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”. *Gaceta Parlamentaria*, año XX, número 4684-II.
- Cámara de Diputados (14 de septiembre de 2017). “Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación”. *Gaceta Parlamentaria*, año XX, número 4866-II.
- Cámara de Diputados (12 de octubre de 2017). “Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos”. *Gaceta Parlamentaria*, año XIX, número 4637-II.
- Cámara de Diputados (19 de enero de 2018). “Reforma 2: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxiii/191_Diversas_CDMX_19ene18.pdf> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- Diario Oficial de la Federación (16 de junio de 2016). “Reforma 14: Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcdo/LFCDO_ref14_16jun16.pdf> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- El Universal* (28 de marzo de 2017). “La trata y la insoportable dualidad del ser”. Recuperado de <<http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/colaboracion/paola-felix-diaz/nacion/2017/03/28/la-trata-y-la-insoportable>> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- El Universal* (7 de diciembre de 2017). “Los mirones no son de palo, sino delincuentes”. Recuperado de <<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/paola-felix-diaz/nacion/los-mirones-no-son-de-palo-sino-delincuentes>> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- Excélsior* (23 de abril de 2017). “La trata une a los cárteles”. Recuperado de <<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/04/23/1159260>> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- Excélsior* (12 de agosto de 2017). “Desapariciones en México”. Recuperado de <<http://www.excelsior.com.mx/opinion/raul-contreras-bustamante/2017/08/12/1181168>> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- Excélsior* (9 de marzo de 2018). “12 millones son víctimas de trata en México; conoce la historia de Ana”. Recuperado de <<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/03/09/1225349>>.
- Organización de las Naciones Unidas (2004). “Convención de Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”. Recuperado de <<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- Procuraduría General de la República (8 de enero de 2018). “Trata y tráfico de personas, delitos que lesionan derechos de miles de personas”. Recuperado de <<https://www.gob.mx/pgr/articulos/sabes-cual-es-la-diferencia-entre-la-trata-y-el-trafico-de-personas>> (consultado el 10 de febrero de 2018).
- UNAM (9 de marzo de 2018). “México en el Día Internacional de la Mujer: Lejos de garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencias”. Recuperado de <<http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/boletines-2018/>>.

Algunas expresiones de la trata de personas, su invisibilidad y los retos en la dimensión preventiva

Jorge Olvera García*
Enrique Uribe Arzate**

Este documento muestra la necesaria visión holística de la trata de personas como el punto de arranque de las tareas compartidas y corresponsables que permitan la prevención, el combate y la erradicación de este fenómeno, el cual podríamos calificar como el mayor flagelo de los derechos humanos en este siglo XXI, convulso y desafiante.

A modo de introducción

Entre las graves afrentas a derechos humanos que hoy en día se pueden constatar en casi cualquier lugar de la tierra, hay una destacable por la enorme cosificación impuesta a los seres humanos; nos referimos a la trata de personas que, en conjunto con otras formas modernas de esclavitud, ha dejado un historial de agravio extremo en contra de ciertas personas.

Tal vez por la invisibilidad que la acompaña, la trata de personas ape-

nas ocupa un espacio en el discurso cotidiano relativo a las violaciones y agravios a derechos humanos; *vgr.*, los feminicidios, ataques contra migrantes y homicidios de periodistas sí tienen vías de manifestación que los hacen más visibles entre la sociedad, y ese carácter actual, objetivo y persistente en la comunidad da paso a un tratamiento más exacto (al menos en el discurso) por parte de las instituciones competentes.

En el caso de la trata de personas, hay varios elementos que limitan, e incluso impiden, su adecuada atención y combate por parte de las instancias nacionales e internacionales involucradas en tal problemática; esto significa que una primera dificultad, aunada a esta violación a derechos humanos, es la complejidad conceptual y las imprecisiones del lenguaje referente a múltiples formas de expresión de este fenómeno.

A continuación, si bien es cierto que como unidad la trata enfrenta los problemas evidentes de su invisibilidad, también lo es que sus variadas formas de materialización muestran las múltiples aristas de un fenómeno –desde luego complejo– que posee un denominador común, a partir del cual se ramifican sus diversas manifestaciones de oprobio contra los seres humanos, desde la venta de órganos y la explotación sexual hasta formas veladas de esclavitud en empleos sin garantías. En este último caso, el tema afecta mayormente a los jóvenes que se dedican a algún trabajo asalariado, sin remuneración digna, intermitente y a corto plazo, en contratos informales y turnos de medio tiempo, trabajo clandestino –incluso ilegal en organizaciones de tráfico de drogas o contrabando– (Cattani, 2004: 72).

De acuerdo con esto, la trata de personas –que además rebasa a

* Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt y presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

** Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt.

los Estados— es un gravísimo problema de la humanidad y representa un enorme reto a las políticas públicas (las de orden preventivo) de cualquier país, a la mejora de su legislación punitiva y a la cooperación internacional en el combate de este problema, pues este fenómeno no es privativo de región alguna o de un Estado en particular; la explotación o, mejor dicho, la expoliación que despoja de la mínima condición humana a quien es objeto de ésta, trasciende cualquier otra expresión violatoria de derechos humanos, pues convierte en objeto, en mercancía, a los seres humanos. Al anular su condición humana, les desnuda y les deja vacíos. No perdamos de vista uno de los problemas fundamentales: el resguardo de los derechos, pues la privación legislativa de defensa jurisdiccional lesionaría el propio contenido del derecho fundamental comprometido (Jiménez, 1999: 23). Un problema subsecuente es el relativo a las dificultades propias de la rehabilitación de las personas que han sufrido alguna modalidad de la trata; dicho asunto presenta múltiples retos, por tanto, nos parece que la mejor manera de abordar esta cuestión es mediante la prevención y políticas públicas adecuadamente diseñadas.

Rutas de expresión de la trata

De acuerdo con lo anterior, el problema que nos ocupa requiere varios rubros de análisis. En primer término, debemos atender el plano conceptual-teórico para trazar una comprensión técnica, integral, del problema. En relación directa con esto, en segundo lugar, necesitamos un tratamiento legislativo local e internacional suficiente y bien estructurado, el cual dé certidumbre y posibilidades a las tareas de atención y erradicación de la trata de personas; en el tercer plano de análisis, es necesario ensayar los diversos modos de prevención de las variadas rutas de proyección de las modalidades que tiene este fenómeno multicausal y complejo.

En relación con lo primero, es pertinente aclarar: no hay uniformidad de criterios en cuanto a la forma de comprender y explicar la naturaleza de esta cuestión; incluso, aunque la mayoría de los autores basa sus estudios en las definiciones contenidas en los ordenamientos legales —particularmente los instrumentos jurídicos internacionales—, la trata de personas continúa siendo un asunto con múltiples facetas para su abordaje. Un acercamiento general al concepto de trata de personas nos indica su significado: una violación a los derechos humanos en la que se degrada al ser a la condición de *cosa*. Los fines de la trata de personas son

diversos: explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, entre otros (Ripoll, 2008: 176).

A partir de esta idea central, afirmamos que al basar las investigaciones en el derecho existente, la trata de personas merece dos anotaciones igualmente relevantes: por un lado, afirma la preocupación local e internacional en este enorme problema de la humanidad; por el otro, muestra las limitaciones y fallas inherentes al tratamiento meramente normativo de la cuestión.

Tomando como punto de partida el derecho “como está”, vamos a iniciar estas disquisiciones con la identificación de lo que el derecho dice actualmente sobre este problema, para pasar después a escudriñar la realidad, que tal vez desborda la dimensión normativa, quedando ésta presumiblemente corta en el propósito de prevención, combate y erradicación de la trata de personas. Una referencia general nos la brinda la Agencia de la ONU para los Refugiados (Acnur):

La trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva, los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción: el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además, se considera trata de personas a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos¹.

En términos idénticos, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas señala:

Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño o el abuso de poder o de una

¹ Véase <<http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/trata-y- trafico-de-personas/>>.

situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación, lo que incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos².

Son evidentes las coincidencias esenciales en los distintos elementos que integran la trata de personas, entre otras, podemos enumerar las siguientes:

- a) La anulación de la dignidad;
- b) La *cosificación* de las personas;
- c) El abuso de las personas y/o de sus cualidades en provecho propio;
- d) El tratante realiza al menos una de estas acciones: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;
- e) La causa del *modus operandi* se visualiza en la amenaza, la fuerza o cualquier otro tipo de coacción (rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad);
- f) La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación; y
- g) Las formas básicas de trata incluyen la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.

De la conjugación de estos elementos, podemos extraer múltiples variables de la trata; por esta razón, es manifiesta la dificultad de su combate con el instrumental jurídico de los Estados y del orden internacional. Esta afirmación cobra mayor fuerza si afirmamos que la trata es considerada un delito que puede adquirir diversas modalidades y en la legislación local –como lo veremos más adelante– distintos grados de punibilidad, múltiples circunstancias y exigencias para colmar la tipicidad; esto hace todavía más difícil cercar a los tratantes con la legislación doméstica.

Aunado a lo anterior, debemos mencionar que esta forma de anulación de la dignidad humana tiene algunos elementos infaltables, los cuales vuelven aún más difícil la concreción arriba citada. Por mencionar solamente algunos, diremos que la trata de personas no se abarca con la regulación normativa, pues sus orígenes y su raíz se conectan con otros elementos incluso metanormativos. A reserva de tratar este punto más adelante, nos basta con afirmar que los elementos de incidencia y definición de las distintas rutas de la trata son los siguientes:

- a) *La vulnerabilidad*. Tradicionalmente, ésta es una categoría que considera el riesgo; nos parece que de cara a un fenómeno tan lacerante como la trata de personas, la vulnerabilidad debe adquirir una proyección distinta. Al respecto, consideramos la aproximación conceptual a los *vulnerables vulnerados* como de gran utilidad en lo que aquí nos ocupa, pues la idea de vulnerabilidad no se limita al riesgo; aquí la actualización del riesgo cambia esencialmente la situación personal, toda vez que la violación es algo real, presente, perjudicial para sus derechos y que, por tanto, debe ser combatido, a fin de restaurar los derechos fundamentales de la persona vulnerada (Uribe y González, 2007: 214).
- b) *La victimización*. Aunado a lo anterior, la vulnerabilidad de las personas objeto de trata se encadena a otra manera de vulneración, lo cual significa una victimización focalizada en la desatención de los órganos del Estado competentes, obligados a prestar auxilio a las víctimas de este delito en sus diversas formas de expresión.
- c) *La dimensión estructural*. En tercer lugar, más allá de los problemas o condiciones particulares de las personas que enfrentan esta reprochable acción, la dimensión estructural visible en el diseño del Estado, en los alcances de la acción gubernamental y en la eficacia o no de las instituciones, define con exactitud la gravedad de este problema de las sociedades contemporáneas. Así, el sistema penal, los procedimientos, los programas, las instituciones y particularmente la vocación de carácter preventivo en este asunto, definen la pertinencia o no de la estructura estatal encaminada a la prevención, combate y erradicación de este fenómeno –como ya dijimos, multicausal y complejo–.
- d) *La migración*. En la proyección misma de orden internacional que acompaña y define a la trata de personas, la migración es otro factor determinante directamente enlazado a la operación de redes internacionales, las cuales enganchan migrantes de múltiples formas para

² Véase <<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628>>.

explotarlos y someterlos a condiciones inhumanas en el ejercicio de la prostitución, la pornografía, tareas laborales precarias e incluso actividades de tipo delin cuencial que merman su condición humana. Como se ñalamos al principio, la cosificación y la exproliación son los mayores agravios que puede sufrir un ser humano, pues este trato lo deja en una situación de indefensión y le arrebatada su dignidad que, sin duda, es el anclaje mayor de los derechos humanos.

- e) *La globalización*. En este flujo constante de seres humanos que migran y se mueven de sus lugares de origen, el tratamiento jurídico que los convierte en ilegales por la falta de documentos representa otra forma de exposición y vulneración, la cual alimenta la trata de personas. En medio de este fenómeno mundial, la globalización incide poderosamente en la conformación de los escenarios propicios a la captación, traslado y enrolamiento de seres humanos en tareas que traspasan fronteras y nacionalidades y que se proyectan más allá de los conceptos típicos del Estado o la ciudadanía.
- f) *La otredad*. Así las cosas, desde la otredad se mira distinto al no nacional, a quien no es como los ciudadanos de cada país; entonces se les excluye y persigue. La globalización y la migración han contribuido fuertemente a este problema, porque lamentablemente las mercancías ahora son más importantes que los seres humanos. En el colmo de esta paradoja, no hemos superado la contradicción que nos muestra como signo de progreso la circulación y flujir de las mercancías, pero de manera absurda, el flujir de las personas como amenaza y retroceso. Sólo como ejemplo, recordaremos que las características de los migrantes mexicanos ilegales en Estados Unidos son las condiciones propias de una población marginada (Carrasco, 2003: 51). ¿Cómo argumentar y racionalizar la política de algunos gobiernos empeñados en justificar las barreras, los muros y las fronteras, si la naturaleza de los seres humanos es la libertad, la movilidad y el cambio?
- g) *El tratamiento penal*. En la parte final de este entramado conceptual, tenemos la dimensión penal que no ha unido por completo a este fenómeno con el ensayo de diversos tipos penales. Hasta ahora, los diversos momentos (desde el contacto hasta la explotación de los seres humanos) necesitan un mejor tratamiento jurídico-penal, el cual debería incluir el esfuerzo y compromiso de la comunidad internacional; con esto no pretendemos minimizar los esfuerzos realizados en la materia, más bien intentamos mostrar que la definición contenida en

los tipos penales está condenada a la dimensión local-nacional y choca con las limitaciones propias que exige un tratamiento metaestatal.

El estado de la cuestión en normas

La naturaleza compleja y multicausal del fenómeno en cuestión ha involucrado a los países en la lucha contra este problema de orden internacional. Empero, las reglas del derecho ensayadas no han erradicado ni su incidencia ni sus múltiples formas de expresión. ¿Cuánto hemos avanzado en la configuración normativa encaminada a los propósitos de prevención, combate y erradicación de la trata de personas? De la revisión efectuada de las normas que se ocupan de este fenómeno, podemos destacar lo siguiente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos³ no se refiere concretamente al problema que nos ocupa; sin embargo, algunos artículos están relacionados en lo general con la exigencia de un trato digno, igualitario y no discriminatorio entre los seres humanos. Enumerémoslos:

Art. 4°. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Art. 5°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En nuestra región, la Convención Americana de Derechos Humanos⁴ es un poco más específica en cuanto a la trata de personas; al respecto señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

³ Véase <http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf>.

⁴ Véase <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>.

Artículo 6 . Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
[...]

Como se observa, los dos grandes instrumentos en materia de derechos humanos solamente contienen prescripciones generales sobre el tópico en análisis, por eso, las referencias más específicas se hallan en instrumentos elaborados *ex professo* para atender este tipo de violaciones a derechos humanos. Así, tenemos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁵ que señala:

Artículo I. Definición del término “refugiado”

A. A los efectos de la presente Convención, el término “refugiado” se aplicará a toda persona:

[...]

- 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Por su parte, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados⁶ de 1967, aprobado para dejar sin efectos las condiciones marcadas en el Artículo IA2 del documento precitado, establece lo siguiente:

Artículo I. Disposiciones generales

1. Los Estados partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.
2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término “refugiado” denotará toda persona comprendida en la definición del Artículo I de la Convención,

⁵ Véase <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/StatusOfRefugees.aspx>>.

⁶ Véase <<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003>>.

en la que se darán por omitidas las palabras “como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y ...” y las palabras “...a consecuencia de tales acontecimientos”, que figuran en el párrafo 2 de la sección A del Artículo I.

En correlación con estos dos instrumentos, destacamos las *Directrices sobre Protección Internacional: La aplicación del artículo IA(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata*⁷. Este documento es más específico sobre el tema que nos ocupa; incluso podríamos aseverar que es prolijo por su intención de cuidar los múltiples aspectos de este fenómeno tan lacerante para la humanidad. Solamente en vía de ejemplo, habrá de señalarse que al concepto de trata se le agrega lo siguiente:

10. Un aspecto importante de esta definición es comprender que la trata de personas es un proceso que involucra una serie de acciones relacionadas entre sí, y no un sólo acto acontecido en un momento determinado. Una vez que se ha logrado el control inicial, por lo general, las víctimas son trasladadas a un lugar en el cual existe un mercado para sus servicios, con frecuencia, en lugares donde las víctimas no conocen el idioma ni tienen otros conocimientos básicos que les permitirían buscar ayuda. Aunque todas estas acciones pueden darse dentro de las fronteras de un país, también pueden ocurrir a través de las fronteras, de manera que la captación se realiza en un país y el acto de recepción de la víctima y su explotación se dan en otro. Sin importar si se cruza o no una frontera internacional, la intención de explotar a las personas afectadas está presente a lo largo de todo el proceso.

Por su parte, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, prescribe en su *Anexo II. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*⁸, lo siguiente:

⁷ Véase <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Directrices_Pl.pdf>.

⁸ Véase <<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>>.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona con autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas”, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Este es, en términos generales, el tratamiento legal en el plano internacional. En la dimensión doméstica, México ha puntualizado el tipo penal en una legislación especial denominada *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*⁹. Al respecto, resulta sumamente ilustrativo el tratamiento que refiere el capítulo segundo de esta ley y la perspectiva que otorga a la trata de personas. Veamos:

Capítulo II

De los Delitos en Materia de Trata de Personas

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa, sin perjuicio

⁹ Véase <<https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo71511.pdf>>.

de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Las múltiples modalidades de este delito están señaladas así, en el mismo numeral 10 de este ordenamiento legal:

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Como podemos advertir, la legislación nacional e internacional se ha ocupado de regular jurídicamente el fenómeno que nos ocupa; sin embargo, es claro que la mera enunciación normativa ha sido ineficaz en las tareas de prevención, combate y erradicación de la trata de personas. En este sentido, es necesario garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, porque es un elemento central para la reivindicación de los derechos (Pisarello, 2007: 125). Ante la incapacidad de las normas, desde luego vinculada a muchos otros factores, como la insuficiencia de políticas públicas, la pobreza, la migración y, en general, todos los factores que detonan la vulnerabilidad de los seres humanos, la trata de

personas continúa siendo un problema irresoluto y causa de esto que hemos calificado como la mayor violación a derechos humanos por la *cosificación* y el *uso* que trasciende y anula cualquier ápice de dignidad humana.

La visión metanormativa y algunas tareas preventivo-remediales

En este rubro, nos parece adecuado señalar que el tratamiento normativo con enfoque punitivo es insuficiente. Creemos que los tipos penales atienden la proyección del castigo como reproche social y ni siquiera abarcan a plenitud el plano remedial, pues las víctimas viven en la orfandad. Hace falta el diseño y desarrollo de políticas públicas concretas para la prevención, detección, combate y erradicación de los casos concretos de trata. En los estudios y análisis que por fortuna se han desarrollado, es posible advertir algunos elementos e indicadores de mucha utilidad en las tareas aquí referidas.

Sin embargo, en el colmo del abuso, el agravio extremo que caracteriza a la trata de personas se ha podido constatar incluso en organizaciones de derechos humanos¹⁰. De acuerdo con esto, podemos afirmar que la dimensión de orden jurídico-penal no alcanza a combatir y erradicar la trata de personas. ¿Qué hacer entonces y a través de qué acciones será posible erradicar este enorme agravio a la condición humana? En una posición inicial –y un tanto arriesgada–, podemos señalar que la responsabilidad primaria corresponde a los gobiernos de los Estados, los cuales han detectado este problema en las dos modalidades (interna y externa) de expresión de la trata de personas.

En este orden de ideas, más allá del tratamiento de tipo punitivo, las complejidades inherentes a la definición

¹⁰ Recientemente se dio a conocer esta conducta deleznable: “El número dos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Justin Forsyth, renunció a su cargo tras ser acusado de tener conductas inapropiadas hacia mujeres cuando trabajaba en la ONG británica Save the Children”. Si esto no es trata de personas, bien se puede sostener que hay una insuficiente concepción de los tipos penales, los cuales incluso operan como límite a la concreción de los derechos humanos; en este caso, las condiciones descritas al inicio de este trabajo se conjugan perfectamente para dar cuenta de una conducta de abuso de poder en contra de personas vulnerables; *id. est.*, la trata de personas no requiere necesariamente el desplazamiento de las víctimas o que éstas sean enganchadas con fines de lucro y explotación laboral y/o sexual. En el caso aquí referido como ejemplo, la trata de personas no se puede subsumir en el tipo penal de violación, prostitución, lenocinio o cualquier otra de orden sexual; el abuso y la anulación de la condición humana de estos niños les convirtió en mercancía de sujetos depravados situados en condición de clara ventaja social.

de la trata de personas también enfrentan la limitación de los escenarios donde este fenómeno ocurre; de este modo, entre las múltiples aristas de la cuestión hay una de orden geoespacial que define la configuración a partir del contexto donde tiene lugar; por un lado, la trata de personas puede ser interna –cuando el desplazamiento no trasciende las fronteras–; y por otro, se puede configurar en el orden metaestatal –cuando el fenómeno ocurre en al menos dos países–. En todo caso, con o sin desplazamiento interno o internacional, la trata de personas se focaliza y se concreta en el uso y la cosificación de los seres humanos vulnerables-vulnerados que sufren la victimización por la ausencia de políticas públicas y la carencia de instrumentos legales de tipo procesal que les permitan defenderse.

De esta forma, los modos de aparición de este fenómeno se contextualizan en el plano local/nacional y en orden internacional. Para uno y otro contexto, el Estado es quien principalmente está obligado a generar las condiciones que contribuyan a erradicar este agravio. En el tratamiento más puntual de la cuestión, los gobiernos deben atender las particularidades del fenómeno para poder combatirlo adecuadamente.

Si una fuente generadora de la trata de personas es la miseria y la marginación, conectadas con la migración y todas sus consecuencias discriminatorias y brutales, el Estado debe adoptar una fuerte política social para la generación de bienestar. Al respecto, no ha de desconocerse la enorme dificultad que esto representa; mas el Estado no tiene opción, pues no cabe duda de que nos aguarda un largo periodo de problemas transnacionales con la movilidad de connacionales hacia Estados Unidos. También estamos convencidos de que ni el muro ni otros límites parecidos van a impedir el flujo de seres humanos.

Sobre esta cuestión, a mediados del siglo XX, la teoría de la circularidad migratoria (Bustamante, 2002: 117) y el concepto de la “válvula de escape” sirvieron bien para explicar la migración de mexicanos hacia Estados Unidos, la mayoría de las veces en calidad de braceros para el trabajo agrícola. El problema derivado de este tratamiento fue la invisibilización de las vejaciones de que fueron objeto los mexicanos entonces, hacinados en ranchos y con precarias condiciones laborales; lo más crítico de este asunto fue que el gobierno mexicano acordó con el de Estados Unidos esta aportación de mano de obra barata como salida a la carencia de empleos y por el insuficiente desarrollo que aún arrastramos.

En este orden de ideas, queda claro el problema nuclear: la miseria y la insuficiencia de opciones para la vida digna

son el caldo de cultivo de las condiciones para la trata de personas. En tanto no atendamos como sociedad y como país los orígenes de la pobreza (cada vez más extendida) y las tremendas asimetrías presentes en nuestra cotidianidad, seguirán siendo la fuente de la trata de personas en sus múltiples expresiones casi invisibles. Esto implica un golpe de timón en la concepción extrema que mira en la pobreza control y sumisión; aquí, el pobre es un ciudadano que se halla en una situación donde el Estado lo incluye excluyéndolo (Bacarlett y Arteaga, 2009: 27)

Esto enlaza a los problemas locales con la proyección internacional de la trata de personas. El Estado enfrenta otro gran reto en la dimensión internacional identificable en la expulsión de migrantes (sin documentos), quienes al traspasar la frontera son vejados, en la otredad transformada en abandono y angustia. Desde luego, este reto para el Estado expulsor de migrantes debe entenderse como un desafío compartido con el Estado receptor; pues la trata de personas que en la proyección internacional se inicia en un país y se concreta en otro, no es asunto privativo del Estado que debe proteger a sus nacionales en el extranjero; de aquí se desprende el carácter transnacional de este problema y, con ello, queda evidenciada la incapacidad de los esfuerzos aislados de un solo país en su combate y erradicación; de igual modo, también es patente la insuficiencia de la legislación penal doméstica, incapaz de dar un tratamiento punitivo a la trata de personas, más allá de su ámbito espacial de competencia.

Pues bien, en el contexto local existe incapacidad del Estado para generar bienestar y expectativas para la vida plena; en el plano internacional, la insuficiencia de mecanismos para la garantía de los derechos humanos de los migrantes y el desinterés del Estado receptor en los seres humanos que llegan a su territorio. En el plano local, legislación punitiva que se estrella con la realidad de la trata de personas –invisible y mudable–; en el plano internacional, esfuerzos plausibles por parte de la ONU y sus organismos, pero con poca respuesta por parte de la comunidad internacional. Estamos convencidos de la necesaria visión holística de este problema como el punto de arranque de las tareas compartidas y corresponsables que permitan la prevención, combate y erradicación de este fenómeno, el cual podríamos calificar como el mayor flagelo de los derechos humanos en este siglo XXI.

Si esto es grave en los adultos, la victimización de los menores en esta materia asume caracteres trágicos por

provenir, con frecuencia, de los propios allegados del niño, entre quienes quedan comprendidos aquellos primeros responsables de su formación (D'Antonio, 2001: 179). De acuerdo con lo expuesto con anterioridad, posiblemente la invisibilidad anotada en las primeras líneas de este trabajo no lo sea tanto. Las expresiones de la trata de personas están ante nosotros en el plano nacional y ante los ojos del mundo en sus manifestaciones más cruentas allende las fronteras.

Esta es la tónica de la cotidianidad, y a partir de sus complejidades creemos que las vías de atención en la fase profiláctica deben ser variadas; una fundamental es la adopción de políticas públicas para atender el rezago educativo y con ello propiciar la capilaridad social; otra es la construcción de escenarios para detonar el desarrollo de las regiones, mediante la atención y el apoyo irrestricto a la agroindustria, la silvicultura, la acuicultura, las hortalizas y las pequeñas empresas familiares, el emprendimiento y el empleo digno para los habitantes; educación, empleo y desarrollo regional deben ir a la par de la investigación de orden sociocultural, apropiada para el diseño de programas de carácter preventivo y de orden punitivo –a pesar de que la creación de tipos penales no es garantía de la reducción ni de la erradicación de estas conductas–.

También necesitamos el diseño y operación de programas de orden preventivo para atender la pobreza extrema enraizada en la movilidad y la migración, pero sin perder de vista que la pobreza no sólo se reduce a la satisfacción *animal* del hambre, porque esto deja fuera la posibilidad de satisfacer el resto de las necesidades humanas (Boltvinik y Damián, 2003: 181). En el desatendido campo mexicano, es urgente asegurar la libertad individual, porque cuando los derechos individuales no existen entre los campesinos y los agricultores, probablemente ha de desarrollarse la depredación en sus distintas modalidades por la acción de una burocracia centralizada y corrupta (Ayala, 2003: 380).

Estas son algunas de las acciones concretas para aminorar la presencia de este gravísimo problema de la humanidad. Si bien por la vaguedad e imprecisión que le acompaña, además de sus incontables modos de manifestación, es indispensable una certera vocación humanista en el Estado y sus instituciones. El Estado constitucional, social, democrático de derecho, debe ser además un Estado solidario y humanista; sin esto, cualquier tarea –necesariamente fragmentaria– estará destinada a magros resultados, cuando no, al fracaso rotundo.

Referencias

- Ayala Espino, J. (2003). *Instituciones para mejorar el desarrollo. Un nuevo pacto social para el crecimiento y el bienestar*. México: FCE.
- Bacarlett Pérez, M. L. y Arteaga Botello, N. (2009). "Necropolítica, vida nuda y vigilancia: una lectura sobre la figura de la pobreza en América Latina". En Arzate Salgado, J. et al. (coord.), *Instituciones de bienestar y gestión de la precariedad. Una mirada interdisciplinaria*. Senado de la República LX Legislatura, Universidad Autónoma del Estado de México (UNAM). México: Miguel Ángel Porrúa.
- Boltvinik, J. y Damián, A. (2003). "Derechos humanos y la medición oficial de la pobreza en México". *Pobreza urbana. Perspectivas globales, nacionales y locales*. México: Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza.
- Carrasco González, G. (2003). "Los derechos humanos de los mexicanos condenados a la pena de muerte en los Estados Unidos de América". En Durand Alcántara, C. (coord.), *Reflexiones en torno a los derechos humanos. Los retos del nuevo siglo*. Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). México: Miguel Ángel Porrúa.
- Cattani, A. D. (2004). "La vida precaria: bases para la nueva desigualdad". En Mota Díaz, L. y Cattani, A. D. (coords.), *Desigualdad, pobreza, exclusión y vulnerabilidad en América Latina. Nuevas perspectivas analíticas*. México: Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)/Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México/Universidade Federal do Rio Grande do Sul.
- D'Antonio, D. H. (2001). *Convención sobre los Derechos del Niño. Comentada y anotada exegéticamente. Jurisprudencia nacional y extranjera*. Buenos Aires: Astrea.
- Jiménez Campo, Javier. (1999). *Derechos fundamentales. Concepto y garantías*. Madrid: Trotta.
- Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid: Trotta.
- Ripoll, A. (enero-junio, 2008). "Colombia: Semillero para la trata de personas". *Revista de Relaciones Internacionales. Estrategia y Seguridad*, vol. 3(1), 175-174. Universidad Militar Nueva Granada.
- Uribe Arzate, E. y González Chávez, M. L. (julio de 2007). "La protección jurídica de las personas vulnerables". *Revista de Derecho*. División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte (27).

Yolanda Carbajal Suárez
Leobardo de Jesús Almonte
(Coordinadores)

SIEA



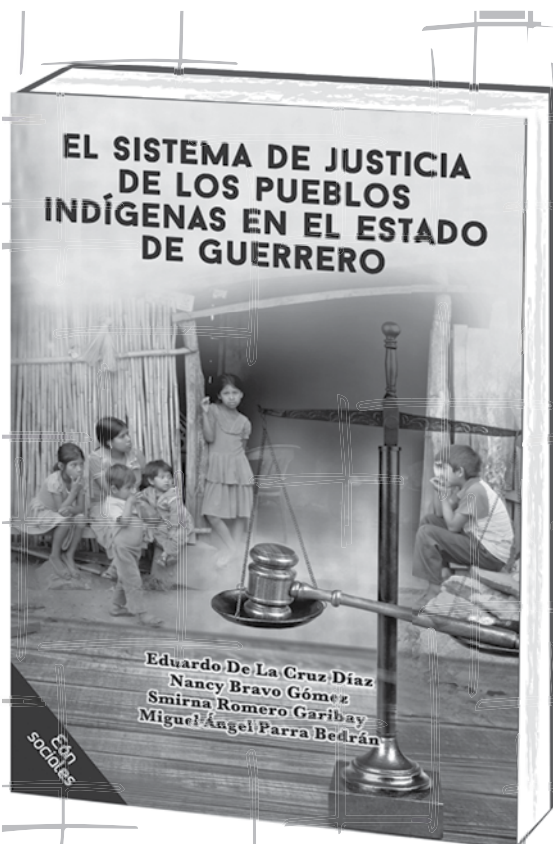
Universidad Autónoma
del Estado de México



De venta en Ediciones Eón:

Av. México-Coyoacán 421, Col. Xoco, Del. Benito Juárez, Tel. 5604-1204
y en www.edicioneseon.com.mx • www.amazon.com

NOVEDADES EDICIONES EÓN / UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



PFCE

De venta en Ediciones Eón:
Av. México-Coyoacán 421, Col. Xoco, Del. Benito Juárez, Tel. 5604-1204
y en www.edicioneon.com.mx • www.amazon.com

Esclavitud, trata de personas y explotación: una perspectiva desde los derechos humanos

Julieta Fernández Márquez*

En las últimas décadas —a partir de los fenómenos de globalización económica y tecnológica, migración intensiva y ahondamiento de las disparidades económicas regionales y nacionales—, se ha observado un resurgimiento de la esclavitud, bajo el concepto genérico de trata de personas. En el presente trabajo se analizan las características de estas conductas delictivas desde la óptica de la sociología y de derechos humanos, revisando hasta qué punto la acción jurídica aborda hoy estos fenómenos para combatirlos eficazmente, así como los obstáculos sociológicos y culturales que impiden desarrollar estrategias integrales.

Un fantasma recorre el mundo: el fantasma de la esclavitud, el medio por excelencia de violentar de manera sistemática los derechos humanos de las personas. Un muerto que, como en la obra de Rulfo o Zorrilla, goza de cabal salud.

Cuando se habla de ella, en automático nos remitimos al imaginario de un fenómeno histórico superado, correcto si se le entiende de manera restringida en la narrativa de una institución social que legitima y legaliza la apropiación y explotación de unas personas por otras; que ha existido casi siempre (Allain, 2013: 10)¹ y casi

en cualquier lugar; que se prohibió universalmente en 1926 y que en su forma clásica casi desapareció el siglo pasado. Sin embargo, en las últimas décadas ha habido un resurgimiento²

human history. For thousands of years, slavery not only persisted but was fundamental to most societies, including those of Greece and Rome upon which Western Civilisation built its edifice [...] Over the long arc of human history then, it has only been in the last two-hundred years that there has been an international attempt to end first the slave trade; then slavery; then lesser forms of human exploitation". En Espaliú Berdud, Carlos: "La definición de esclavitud en el derecho internacional a comienzos del siglo XXI". Proyecto de investigación: DER 2011-25796, "El Derecho ante las nuevas formas contemporáneas de esclavitud" del Ministerio de Industria, Ciencia e Innovación del Gobierno de España. <www.reei.org>.

² De la mano de la globalización, la proliferación de crisis económicas, desequilibrios regionales, incremento de corrientes migratorias

de proporciones preocupantes³ de formas tradicionales y nuevas

y desplazamientos por presiones económicas o de violencia estructural o delincencial; la proliferación de contenidos mediáticos que generan fenómenos aspiracionales; la pervivencia de fenómenos culturales de discriminación por consideraciones de raza, género, etnicidad, económica y etarios.

³ El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima en 21 millones el número de personas sometidas a las formas contemporáneas de esclavitud en el mundo. *Vid.* Resolución 24/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2013, relativa a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, *vid.* documento A/HRC/RES/24/3. Una valoración más profunda de los datos puede ser encontrada en Brysk, A.; Choi-Fitzpatrick, A. (2012). "Rethinking Trafficking", en Brysk, A.; Choi-Fitzpatrick, A. (eds.), *From Human Trafficking to Human Rights. Reframing Contemporary Slavery*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, pp. 1-3. La Organización

* Diputada federal del grupo parlamentario del PRI y presidenta de la Comisión Especial Contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura.

¹ "[...] it should be recognised that slavery has constituted the rule, not the exception in

de apropiación y explotación⁴ de personas, y una tendencia a agruparlas e identificarlas bajo el concepto de trata de personas⁵.

“Trata de personas” es un eufemismo para evitar el uso del concepto “esclavitud”, así la trivializan y tranquilizan las conciencias de quienes la consideran un fenómeno único e históricamente saldado por declaraciones políticas y normas legales que empezaron a abolirla en abstracto desde el siglo XVIII⁶, para edulcorar brutales violaciones materiales, psicológicas y simbólicas sobre personas y sus

Internacional del Trabajo (OIT), en 2012, calculaba que 20.9 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso; que el sexo femenino está más afectado que el masculino; que los adultos—de 18 años o más— constituyen la gran mayoría de las personas en esta situación; que la mayor parte de los individuos son explotados en la economía privada por individuos o empresas frente a una minoría explotada por el Estado; que una gran mayoría se concentra en la región de Asia y el Pacífico, seguida de África; mientras que América Latina y las economías desarrolladas occidentales son las regiones donde la incidencia del fenómeno es menor. <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf>.

⁴ Incluyendo explotación laboral (esclavitud, servidumbre, trabajo forzado), sexual (explotación de la prostitución ajena, pornografía, turismo sexual), tráfico de órganos, venta de niños y esposas, sicariato, entre otras.

⁵ Para una discusión a fondo de la evolución del concepto “esclavitud” y su fusión funcional con el de “trata de personas” a través de la inclusión de todos los atributos que definen a este último, véase Espaliú Berdud, Carlos. “La definición de esclavitud en el derecho internacional a comienzos del siglo XXI”. Proyecto de investigación: DER 2011-25796, “El derecho ante las nuevas formas contemporáneas de esclavitud” del Ministerio de Industria, Ciencia e Innovación del Gobierno de España. <www.reei.org>.

⁶ En México, la abolición de la esclavitud es un principio que en sus constituciones, desde 1824, se encuentra previsto de manera destacada en el primer artículo. Sin embargo, no fue sino hasta 2012, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, donde se prohibió expresamente y se estableció como principio de actuación de las autoridades el Artículo 3°:

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

[...]

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

De manera consecuente, fue tipificada en el Artículo 11 —que complementa al Artículo 10, el cual tipifica el delito de trata de personas— que la prohibió, tipificó e impuso castigo penal:

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de

derechos, peores a las infringidas en épocas y espacios que identificamos como esclavitud a través de la literatura y el cine. Sin embargo, hoy existen más personas y en peores circunstancias, en situación de trata de personas/esclavitud, que en cualquier otro tiempo de la historia. Se calcula que alrededor de 45.8 millones de personas viven en situación de trata/esclavitud⁷, en países afectados como de origen, tránsito o destino, o en algunos como México, donde se reúnen las tres características.

Su gravedad radica hoy en su invisibilidad: además de la negación formal que impide “ver” a los esclavos actuales porque no se les encuentra marginados, reclusos, azotados, sujetos con cadenas y grilletes (aunque se den casos), nos hace cruzarnos con ellos y aun convivir sin darnos cuenta cabal de su condición, o etiquetarlos con conceptos que legitiman su deplorable condición⁸ (Narayan y Bales, 2013: 829).

prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días de multa. Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Cabe recordar que una primera versión de la iniciativa de esta ley, presentada en 2011 con el nombre de Ley General contra los Delitos en Materia de Esclavitud y Trata de Personas, fue rechazada por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, por considerar que la esclavitud es un tema históricamente saldado. Igual posición guardaron originalmente comisiones y parlamentarios, con respecto a la inclusión de este delito en la iniciativa definitiva.

⁷ Véase <<http://www.globalsalveryindex.org/index/>>.

⁸ “The size of the dark figure for slavery/trafficking crime for most European countries is so large that it suggests a crisis of public policy and law enforcement. Slavery is a very serious, often deadly, crime; moreover, it is rarely a single crime but a bundle of related crimes, most of which

La trata de personas es un fenómeno muy vasto y “trata de personas” un concepto complejo y resbaladizo, el cual permite fácilmente confundir el todo con sus elementos, con fenómenos relacionados y con procesos intermedios⁹. La trata puede manifestarse de diferentes formas, incluso en los mismos lugares, sobre todo en contextos de entornos de señaladas desigualdades sociales, económicas y movimientos migratorios, y constituye una grave violación de derechos humanos que se manifiesta como un grave problema internacional, pues está catalogado como el tercer negocio ilícito más lucrativo para la delincuencia organizada¹⁰, luego del tráfico de drogas y armas.

Por esclavitud/trata de personas, de manera general, se entiende una cadena de conductas consistente en atraer o captar personas, por distintos medios, con objeto de someterlas y arrebatarles su dignidad humana, para luego traficar y comerciar con ellas, teniendo como fin último

–assault, sexual assault, kidnapping– are themselves extremely serious. To illustrate this by comparison, taking France’s slavery dark figure as an example, it is unimaginable that 91.5 percent of all homicides would go undetected. If that were the case, it would be a political scandal, seen as a complete failure of law enforcement and the justice system, and cause for public alarm. The current invisibility of slavery, however, suggests that hundreds of thousands of victims go unnoticed in Europe” (Narayan y Bales, 2013).

⁹ El Diccionario de la Real Academia Española identifica *tratar* con *comerciar*: “Dedicarse a la compraventa o el intercambio de bienes o servicios; “trata” con tráfico, que consiste en vender seres humanos como esclavos”. *Explotación*, que define como “Utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona”, y en una segunda acepción, como “Conjunto de elementos dedicados a una industria o granjería”. *Trata de blancas* como “Tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas con coacción o mediante engaño a centros de prostitución para su explotación sexual”. Este último concepto (relativo a las mujeres blancas que se capturaban en Europa y se trasladaban a las colonias para explotarlas sexualmente) evolucionó a partir del fin de la Primera Guerra Mundial al concepto más amplio de “trata de personas”, que abarca a todas sin distinción de raza, género, etnicidad, e incluye muchos más fines de explotación de los que se consideraban en el concepto *trata de blancas*. “Trata de personas” y “Comercio de esclavos” son, pues, etimológicamente y casi siempre en la realidad, conceptos distintos a “explotación”; consecuentemente, tampoco es lo mismo “tratante” (el que consigue personas/esclavos para su tráfico, intercambio y explotación) que esclavista/explotador (el que adquiere personas en situación de trata/esclavitud para someterlas a explotación en beneficio propio), aun y cuando, por otro lado, en las modalidades actuales, bien puede ser el mismo sujeto físico. Cabe mencionar que en otros tiempos, los roles de tratante de esclavos y el de explotador de esclavos eran segmentos bien diferenciados y formas de “negocios” perfectamente separados por las actividades que conllevaban; en las modalidades actuales, tratante y explotador pueden ser la misma persona, lo que introduce un elemento más de complejidad a la hora de identificar, tipificar y castigar estas conductas, sin contar aún la enorme variedad de fines de explotación y modalidades de las mismas.

¹⁰ Véase <<https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>>.

explotarlas y obtener así provechos ilícitos¹¹. La constituyen las peores formas de violencia que se puede ejercer contra seres humanos, a través de procesos deshumanizadores con el fin de obtener lucro de ellas, mediante series de acciones concatenadas y sucesivas orientadas a someter a las víctimas para después explotarlas, vulnerando de manera única o combinada su dignidad, libertad, integridad, seguridad y el libre desarrollo de su personalidad (entendida como la libertad de las personas de disponer de sí mismas y decidir su destino), e incluso su vida.

Las víctimas, en general, son personas provenientes de grupos sociales urbanos y rurales marginados a quienes estos derechos les han sido vulnerados por un sistema económico que genera consecuencias devastadoras en términos de desintegración social y familiar. Sin embargo, *no* inicia ni termina en la población femenina y menor de edad, ni en personas en condición de pauperada material, cultural y simbólicamente.

La esclavitud/trata de personas *no* inicia tampoco con la captación de las víctimas y *no* termina en su explotación: la vulneración ocurre antes, durante y después de que las personas sean captadas, victimizadas y sus derechos, desde antes mermados, sean definitivamente socavados al ser sometidas a circunstancias donde pierden su autonomía y dignidad; de ser cosificadas y convertidas en objetos de intercambio comercial y explotación; de que sus victimarios les impongan derechos más amplios en comparación con

¹¹ El año 2000 el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), firmado y ratificado por México, estableció la definición sobre la trata de personas consensuada internacionalmente, en los siguientes términos:

Artículo 3

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

los de propiedad —a diferencia de la esclavitud clásica, no sólo las cosifican, apropian, explotan y les ponen precio, sino que pueden desecharlas o disponer de sus destinos y sus vidas, sin mayores riesgos de ser castigados—.

Otros factores importantes son la movilidad poblacional y fenómenos migratorios generados por desequilibrios regionales y desigualdades económicas y sociales, que incentivan u obligan a trasladarse de una región o país deprimido a otros espacios de mayor desarrollo, en busca de medios de sobrevivencia u oportunidades para la satisfacción de expectativas. En relación con ello, el endurecimiento de las condiciones legales para la permanencia en los países de destino, así como los peligros crecientes en las condiciones del transporte y estancia en las regiones de tránsito, hacen más propicias las condiciones para que estas personas, ya de por sí vulneradas, sean aún más propicias a caer en las redes de trata de personas.

La modalidad más visibilizada de los delitos en materia de trata de personas es la explotación sexual, que no discrimina a nadie, aunque mayoritariamente afecta a mujeres y menores de edad¹² en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo origen étnico, situación de pobreza, bajos niveles educativos, abusos diversos¹³, sin contar con que 90% de la aparente “prostitución libre” es en realidad trata de personas¹⁴.

Las víctimas de trata de personas/esclavitud con cualquier fin, pero sobre todo las víctimas con fines de explotación sexual, son personas en situación de avasallamiento psicológico por el impacto producido en ellas por las brutales violaciones a sus derechos, las cuales dejan huellas a nivel psíquico, somático, social y vincular irreversibles como consecuencia de ser sometidas y sujetas a situaciones de

violencia de muy alta complejidad, en donde participan en diversos niveles un gran número de agentes, dentro de una multiplicidad de vínculos que dan forma a cada caso.

Por ello y muchas otras razones, es que el tema de esclavitud/trata de personas es, dentro de todos los relacionados con derechos humanos, el más complicado no solamente para definir, sino también para darle un tratamiento jurídico, político, social y cultural adecuado.

El resurgimiento de sus formas clásica y nueva se combate desde hace casi tres décadas internacional y nacionalmente desde el derecho penal y los derechos humanos; cada uno particularmente con sus enfoques y medios, la mayor parte de las veces sin “hablarse”, lo que da lugar a problemas complicados y callejones de difícil salida: la creciente litigiosidad ha generado abordajes e interpretaciones que privilegian aspectos, procesos o figuras, desdeñando otros —casi siempre en perjuicio de las víctimas—, como se muestra desde el hecho mismo de que originariamente, para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la trata de personas es materia de justicia y aplicación de la ley, y no de derechos humanos —como sí lo es la esclavitud—, lo cual se refleja en notabilísimas diferencias del lenguaje en sus documentos —fuerte y taxativo en la primera, débil y potestativo en la segunda¹⁵— (Global Rights, 2002: 3-4).

Una ley, para legitimarse, necesita de la existencia en lo real del anverso de su posicionamiento, del cual el derecho tiene necesidad para su existencia. Esto se basa en un pro-

¹² Véase <<http://www.un.org/sustainabledevelopment/blog/2016/report-majority-of-trafficking-victims-are-women-and-girls-one-third-children/>>.

¹³ Incluyendo discriminación por género, etnicidad, racial, situación económica, nacionalidad, discapacidades, maltrato infantil, abuso sexual, violencia intrafamiliar, contextos de violencia social, oficial y delincuencia, embarazos adolescentes, entre otros. CNDH (2009). *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad*. Véase <<http://www.bing.com/cr?IG=B334E8F0E9774DC48ADB306C9BD873C0&CID=2B5B435645C0623B32AC49D4445063D4&rd=1&h=gsPLY6cVuyBiyWNRlH-Ks7bBh6LY7IDY6ANnXmEeHw&v=1&r=http%3a%2f%2fwww.imumi.org%2fattachments%2farticle%2f141%2fDiagnosticoTrata+de+Personas+CEIDAS-CNDH.pdf&p=DevEx,5047.1>>.

¹⁴ Fundación Schelles (2016). 277-282. En *Prostitution: Explotation, Persecution, Repression*. <http://fondationschelles.org/pdf/RM4/1_Book_Prostitution_Explotation_Persecution_Repression_Fondation-Schelles_ENG.pdf>.

¹⁵ “El Protocolo contra la Trata fue desarrollado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas, la cual es un órgano de aplicación de la ley, no un órgano de derechos humanos. También su ubicación en Viena (Austria) físicamente aísla a sus miembros de los órganos de derechos humanos, quienes están ubicados en Ginebra (Suiza) y Nueva York (Estados Unidos). Por estos motivos, el Protocolo contra la Trata es principalmente un instrumento de aplicación de la ley. Desde la perspectiva de los derechos humanos, habría sido preferible que un instrumento internacional sobre la trata más bien hubiera sido creado dentro de un órgano de derechos humanos que en un órgano de aplicación de la ley. Sin embargo, el ímpetu para desarrollar este nuevo instrumento internacional provino del deseo de los gobiernos para crear un instrumento para combatir el enorme crecimiento del crimen organizado transnacional. Por lo tanto, los redactores crearon un instrumento de aplicación fuerte de la ley con un lenguaje relativamente débil sobre las protecciones de los derechos humanos y la asistencia a las personas tratadas. Los miembros del Caucus de Derechos Humanos, conformado por organizaciones no gubernamentales (ONG) del mundo entero, asistieron a todas las negociaciones para redactar el nuevo Protocolo contra la Trata. Sus objetivos principales eran asegurar que el Protocolo incluyera: (1) en la definición de trata de personas todos los fines de la trata como trabajo forzado, esclavitud y servidumbre, sin importar si ocurre dentro de un país o a través de las fronteras; y (2) la

ceso donde el Estado, generalmente por inacción, vulnera derechos económicos, sociales y culturales de millones de personas, quienes quedan en estado de excepción, para luego desde el Derecho establecer condiciones para superar dicha situación, que de nuevo el propio Estado niega. Esta ambigüedad hallada en lo político al interior de la tensión constante, entre la emancipación real y la funcionalidad sistémica¹⁶, obliga a poner en debate el sistema económico y sus relaciones con posibles reconfiguraciones sociojurídicas, sociopolíticas, socioeconómicas y socioculturales.

Esta dificultad se acentúa por las situaciones de vulneración de derechos sociales, económicos y culturales previas a la trata, así como a las condiciones que las propician:

- Contextos en donde los discursos hegemónicos, sobre todo mediáticos, construyen realidades alejadas del origen y características de las poblaciones vulnerables que las orienten a espacios de circulación de mercancías y consumo de bienes materiales y simbólicos, interpe-

lándolas a una inclusión social imaginaria que necesita de esos bienes para sostenerse.

- Víctimas, victimarios, explotadores, clientes, agencias y agentes estatales que trastocan la mirada del cuerpo a la de bien de comercio, consumo y explotación, en procesos de construcción social y cultural que es imprescindible tener en cuenta en el diseño de normas y políticas, desde el nivel mismo de la cotidianidad y el contacto entre los actores que intervienen¹⁷.
- Espacios de circulación institucional y procesos sociales y culturales que interpelan a las víctimas y moldean los fenómenos y procesos, resistentes a cambios de perspectivas que no sean las formales, aun cuando no respondan a la eficacia requerida para enfrentarla o no respondan a las realidades actuantes¹⁸.
- Un ejercicio del poder y dominación en la producción de estos sujetos, sustentado en un triple soporte: la edad de víctimas y victimarios; consideraciones de género, raza, etnicidad, condición económica y migratoria, y la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales¹⁹.
- Una variedad de situaciones, la cual hace aparecer los mismos o diferentes agentes en distintos roles o formas, haciendo suponer que más allá de explotación, existe

reivindicación de los derechos y las necesidades de personas tratadas. El primer objetivo se logró de acuerdo con las posibilidades que da un instrumento internacional. El Protocolo contra la Trata cuenta con una amplia definición y cubre la mayoría de la trata internacional y alguna trata interna. El segundo objetivo casi se logró. Delegados de los gobiernos se concentraron en la creación de un instrumento de aplicación fuerte de la ley y muchos de ellos no creyeron apropiado incluir instrumentos de los derechos humanos en el Protocolo. Por consiguiente, los lectores notarán que las provisiones de aplicación de la ley en el Protocolo contra la Trata contienen un lenguaje obligatorio, como “los estados que forman parte deberán de”, mientras las provisiones de protección y asistencia (ver el Protocolo artículos 6 y 7 y la Convención artículos 24 y 25) contienen términos más débiles, como “en casos en que proceda” y “en la medida de lo posible. A pesar de la debilidad en el lenguaje en relación con la protección del Protocolo, los defensores pueden depender de otros instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales que obligan a los gobiernos a proteger los derechos de las personas tratadas. Información sobre los instrumentos de derechos humanos que los gobiernos han firmado y ratificado está disponible en Internet. Aquellos instrumentos obligan a los gobiernos a proteger los derechos de personas tratadas incluso si ellos no han firmado el Protocolo contra la Trata de Personas. Además, el Artículo 14 asegura que nada en el Protocolo de Trata o la Convención puede minar las obligaciones internacionales que protegen los derechos humanos. En consecuencia, el Protocolo contra la Trata sólo establece ciertas normas mínimas y debe ser complementado según obligaciones de derechos humanos contenidas en instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales”.

¹⁶ En este sentido, no es la excepción la que se sustrae a la regla, sino la regla la que, suspendiéndose, da lugar a la excepción, la cual se constituye en regla; así la trata y la explotación toman un carácter estructural y sistémico y hacen posible la vigencia normativa.

¹⁷ Víctimas, clientes, funcionarios que por acción u omisión hacen posibles las situaciones, empresarios o “padrotes” que se benefician de la explotación, “padrotes” con conocimiento de las formas y recursos para identificar víctimas potenciales y engancharlas para convertirlas en víctimas reales; personas que sin ser parte del circuito, nada hacen por evitarlo e incluso colaboran con él de manera pasiva; sujetos implicados en el traslado, acogimiento y posterior explotación o tráfico; agentes públicos y civiles, quienes desarrollan acciones preventivas y de acompañamiento a las víctimas sobrevivientes, desde su rescate hasta la restitución de sus derechos.

¹⁸ Al respecto, cabe destacar que la forma de interpelación y producción de los sujetos de las agencias estatales no ha cambiado de manera significativa a pesar de la rápida evolución de estos fenómenos y del avance del conocimiento sobre ellas: permanece, con mucho, anclada en una visión de políticas compensatorias focalizadas, las cuales generan esquemas de intervención fragmentarios, reduccionistas y estigmatizantes en donde las víctimas salen de un circuito de victimización a otros similares en que enfrentan procesos de revictimización y violencia simbólica. Este tipo de procesos se ve de manera muy clara en los análisis de las situaciones que realizan los sujetos institucionales que intervienen, ya con fines de administración de justicia, ya de atención a las víctimas, que en su mayoría se centran sólo en ellas, en su aquí y ahora, y dejan de lado la situación a la que se encuentran sujetas. Sólo recientemente se han desarrollado estrategias policíacas y judiciales específicas, tales como fiscalías especializadas y personal especializado en la materia, orientadas a dismantelar la situación que constituye a estos sujetos como víctimas.

¹⁹ Al respecto, cabe señalar que la mayoría de las situaciones inician cuando la víctima es menor de edad, muchas veces como abuso o ex-

un vínculo de mercado entre iguales, diluyendo las categorías víctima y victimario en las aproximaciones desde el sentido común y el derecho tradicional²⁰.

- La privación de facto de la identidad política de las víctimas, que las desdibuja como ciudadanos y consecuentemente como sujetos de derechos políticos económicos, sociales y culturales y de sus demás derechos humanos²¹.

plotación desde el hogar, lo que exige ampliar la mirada al poder y dominación que ejercen los adultos para explicar por qué en muchas historias el poder de conformación puede ser ejercido sin resistencia, a partir de condiciones objetivas como contextos familiares laxos, privación de elementos materiales mínimos para una vida digna, precariedad simbólica proyectual, anclaje en el presente, ausencia de idea de futuro, carencia de afectos, entre otras. Las familias laxas son un elemento recurrente: las víctimas han vivido en situación de vulneración de sus derechos económicos, sociales y culturales y en contextos familiares carentes de contención; una precariedad en la que la sobrevivencia se juega en el día a día frente al avasallamiento de sus derechos, que se constituye en la base material sobre la que se construye un vínculo explotador-víctima, que tensa un poder y dominación aún sin que medien captación, traslado, acogimiento y explotación. Esta base material está sobredeterminada por factores de edad y género. El hecho de que un porcentaje muy alto de las víctimas provenga de los sectores más vulnerables de la sociedad y los grupos más vulnerables entre éstos, maximiza y descubre una doble sobredeterminación del ejercicio unilateral del poder y la dominación del cliente, que transforma en casi inexistente la resistencia a la situación.

²⁰ Esto ocurre, especialmente, cuando su objetivo es la explotación sexual o laboral: suelen verse como situaciones de libre intercambio entre un cliente que abona en especie o efectivo y una persona, joven o adulta, que “ofrece” sus servicios, llevando directamente a hablar de prostitución o de una situación laboral abusiva. Esta circunstancia obliga a repensar el concepto de “explotación” dentro de las características fenomenológicas de la trata. En una situación de explotación sexual o laboral infantil, es fácil estar de acuerdo en principio en los elementos de la definición del fenómeno, tanto en lo respectivo a la exposición de las víctimas, su carácter comercial y el grupo de edad implicado; para otros grupos de edad, el trabajador libre desaparece con la presencia del “padrote” o del enganchador, a través de los cuales la dominación se hace directa y desaparece cualquier grado de libertad, más aún cuando las víctimas son sometidas de forma tal que sus vidas transcurren encerradas en espacios de los cuales no pueden salir en una auténtica privación de libertad y reducidas a la servidumbre. Sin la presencia del “padrote” o del enganchador, la situación de explotación cambia, pero no desaparece: deja de ser una situación inmediata y pasa a ser una explotación mediada por relaciones de mercado viciadas, explotadas por clientes que utilizan la privación en las necesidades básicas en que se encuentran sus víctimas, con lo cual se potencia la alienación de la forma de explotación del sujeto, poniéndose en juego el cuerpo como medio de intercambio. Se construye así una forma de explotación más cruel que aquella en donde juega un rol el “padrote” o el enganchador, quien coacciona a la víctima para hacerla brindar sus servicios, pero se preocupa por ella por temor a poner en riesgo sus ingresos. En el caso de inexistencia de “padrotes” o enganchadores, el uso de los cuerpos puede ser al límite de la sobrevivencia.

²¹ Las víctimas de estos delitos son ciudadanos sin ciudadanía, sujetos a condiciones de sometimiento y violencia; a situaciones de extrema carencia material y afectiva, de violación absoluta de sus derechos, a roles de género

Por eso una ley o un tipo penal, si bien sólo pueden construirse a partir de definiciones consensuadas académicamente y legitimadas socialmente, no pueden construirse *solo* a partir de definiciones jurídicas generalmente aceptadas y abstracciones teóricas; es necesaria la ampliación de la perspectiva a priorizar las perspectivas de la sociología, la antropología social, la ciencia política y las relaciones internacionales²², acompañada de una acción sistemática y consecuente por parte de las autoridades administrativas responsables de diseñar políticas y procurar justicia; jurisdiccionales responsables de administrarla, y políticas responsables de diseñar la legislación.

Ante este panorama, las intervenciones del Estado para garantizar la vigencia de los derechos vulnerados deben recaer en los dos actores centrales del proceso: las personas cuyos derechos han sido vulnerados y las responsables de la vulneración, mediante acciones generales de prevención —las cuales deberían contemplar medidas amplias de restitución colectiva de derechos económicos, sociales y culturales—, para situaciones específicas de restitución a las víctimas —de escasa efectividad por su imposibilidad de modificar el contexto en el cual se produce— y para evitar la repetición del fenómeno, orientadas a los victimarios y pueden ser punitivas o de tratamiento. Sin embargo, factores culturales y estructurales obstaculizan estas metas:

- El recorte de la mirada de los derechos humanos, y de los de mujeres, niñas, niños y adolescentes en particular²³.

que refuerzan las relaciones de dominación, a un sistema legal que deja de regular algunos espacios o que se ocupa de ellos en forma esporádica y dispersa; a fuerzas del orden que no actúan y por omisión, impiden el ejercicio de unos derechos garantizados y luego negados. Todo lo anterior pone en entredicho las condiciones teóricas y formales que constituyen la condición ciudadana, la cual tiene como condición la autoafirmación del sujeto y el alejamiento del mundo de las necesidades elementales, y se vuelve abstracta para quienes no han tenido o han perdido el ejercicio de sus derechos, porque la realización de derechos de segundo orden requiere la efectivización de los derechos de un orden anterior.

²² *Ibid.*

²³ El posicionamiento de quienes se ocupan de estos temas y tienen a su vez la responsabilidad de elaborar la política pública, en la cual se inscriben *a posteriori* tanto las acciones de los Estados como de la sociedad civil, es la del discurso jurídico; la palabra de los juristas que ejerce la hegemonía en la modulación y definición de los derechos humanos, y es por ello la imposición a la conciencia colectiva de un horizonte utópico a conquistar, luchando contra quien se opone a su logro como camino para hacer efectivos los derechos de un supuesto sujeto universal. Por ello primero se construye socialmente la víctima y luego los procesos de

- La invisibilidad de los fenómenos y de su carácter social y estructural²⁴.
- La transformación de cuerpos en objeto de consumo como resultado de los contornos económicos, sociales y culturales dominantes²⁵.

Estos obstáculos colaboran a invisibilizar una realidad de millones de personas, quienes jamás han llegado a ser sujetos de derechos efectivos. A pesar de la adecuación normativa a la doctrina de protección integral de derechos, no alcanza la reformulación jurídica, y antes que ello, coloca en estado de excepción a la masa humana que padece las violencias más variadas.

De lo anterior deriva una premisa inquietante: no basta el Derecho para pensar y practicar los derechos humanos.

Esta realidad no es sólo discursiva: tiene su correlato en la praxis social e institucional; en el sistema judicial, las políticas del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, que difieren en aspectos formales de acuerdo con la agencia que se tenga en consideración, pero que en general responden a tres visiones de similar tono:

- Enfatizar la cara individual del fenómeno, abordarlo como una sucesión de hechos puntuales a partir de normas y dispositivos institucionales, los cuales hablan de manera genérica de víctimas y de quienes forman parte del hecho, realizando los actos sucesivos que la componen.²⁶

restitución: se modelan las víctimas, para luego elaborar protocolos de asistencia y sus dispositivos.

²⁴ En la mirada dominante, y no sólo la del sentido común, se sustrae el componente sociohistórico de la construcción de la trata, que así queda en el vacío, desconectada del contexto que explica su origen. Como resultado, los abordajes son fragmentarios y operan desde una mirada reduccionista en la cual se conoce mucho de los aspectos individuales del caso a caso que prevalece en las investigaciones y las prácticas institucionales, a partir del cual se desarrollan y ponen en práctica protocolos de asistencia con el foco puesto en el sujeto y mucho menor en la responsabilización. Asimismo, las acciones preventivas son diseñadas *a posteriori*, siempre como campañas de información o concientización no integradas a procesos más amplios.

²⁵ Esta miradas ven a los fenómenos de esclavitud/trata de personas, y así lo imponen como discurso dominante a la sociedad, resultado de circunstancias de carácter individual (patologías, perversiones, inadaptación social) o del medio social inmediato (familias disfuncionales, grupos de pares inadaptados a las normas sociales y morales), que ocultan los procesos sociales causantes de las subjetividades de los grupos y personas que constituyen la población de víctimas potenciales en todos los estratos sociales.

²⁶ En este sentido, cada situación y su abordaje se presentan como hechos particulares en las estructuras judiciales, administrativas y legislativas como sujetos a indagar, asistir o definir normativamente, detrás

- Priorizar en las políticas los aspectos punitivos y restitutivos de los derechos vulnerados, a pesar de que los instrumentos internacionales hacen hincapié también en los preventivos y en la responsabilidad de los victimarios²⁷.
- Procesos de trabajo fragmentarios, a través de los cuales operan los dispositivos judiciales, administrativos y legislativos²⁸.

Mediante estas visiones, los fenómenos de trata permean en la población y dejan al descubierto zonas de indeterminación en donde los ubica en el carácter de fenómenos no eliminables, estableciendo dispositivos blandos de control y regulación funcionales a las formas de los procesos de acumulación económica vigentes, haciéndolos aparecer como fenómenos localizados, disfuncionales y excepcionales al sistema, y no como estructurales, funcionales y cotidianos, mientras los medios de comunicación construyen un universo discursivo de legitimación de prácticas conducentes a la exclusión, y a la superación de la exclusión bajo la forma de la extinción social mediante el discurso y el enmascaramiento.

A partir de lo expuesto anteriormente, es obvio que no es fácil contar con una legislación a la vez firme, defensora de la dignidad humana, protectora de las víctimas, sin tolerancia para los tratantes y explotadores, y además eficiente en su persecución y castigo.

Esas ambigüedades —ni menores ni anecdóticas— se han convertido en fuente de desacuerdos mayores, muchas veces intencionados; se utilizan para privilegiar la siempre insuficiente, insatisfactoria, más barata y más vistosa tarea de perseguir y castigar a algunos tratantes, explotadores y consumidores (quienes no cuentan con buenos aboga-

de lo cual desaparecen los aspectos colectivos y se pierde su conexión con sus condicionantes estructurales: el fenómeno deja de ser modelado por el contexto social y se reduce a la voluntad o falta de ella de los actores en juego.

²⁷ En este sentido, es fácil observar una centralización de los protocolos de actuación en los aspectos asistenciales con preocupaciones tales como la no revictimización —que finalmente nunca se evita—. Mientras la prevención, que requiere el reconocimiento de los aspectos estructurales, se expresa siempre fuera de los restantes elementos de los protocolos y procedimientos como algo externo de lo cual se puede dar cuenta con acciones circunstanciales y dispersas, deshilvanadas de una lógica integral.

²⁸ En este sentido, los dispositivos se disparan una vez que el acto de trata y explotación ya fue sufrido por la víctima, reunidos en conjuntos de actividades dispersas y operadas por una variada cantidad de agencias, a partir cada una de sus propios objetivos.

dos o socios); para escamotear obligaciones respecto a la prevención y a los derechos de ofendidos y víctimas potenciales y reales, rendija por la cual tratantes, explotadores y consumidores generan posibilidades de defensa judicial²⁹, espacio para la generación de leyes y políticas tan académicamente impecables, como laxas, confusas o inaplicables en la realidad.

Nuestro país —que además de verse afectado como territorio de origen, tránsito y destino, tiene de manera muy señalada todos los factores sobredeterminantes de estos delitos— ocupa el vergonzoso primer lugar mundial en pornografía y turismo sexual infantil, tercero en trata de personas para fines de explotación sexual y uno muy destacado —pero no cuantificado— de diversas formas de explotación laboral.

Los factores causales y circunstancias detonantes son especialmente destacables: la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema rebasa los 60 millones de personas (más de la mitad de la población) y supone déficits en su derecho al sustento y la alimentación³⁰; de esta población, más de la mitad son mujeres, niñas, niños y adolescentes con déficits graves de derechos y presencia de factores como violencia y abuso intrafamiliar, discriminación, explotación³¹; es, además, históricamente, territorio de destino, tránsito, origen y retorno de migrantes³².

²⁹ Véase, como ejemplo, la Resolución 28 de febrero de 2018, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que declara constitucional el Artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a propósito del amparo en revisión 6834/2016, en el cual se solicita la libertad de un sentenciado con base en ese artículo, alegando que se trata de un artículo inconstitucional. Es por demás interesante revisar los alegatos de inconstitucionalidad de la defensa, y los argumentos de los ministros para echarlos abajo.

³⁰ Cuando me refiero al derecho a la alimentación, lo hago en el sentido del derecho civil familiar, que incluye en él el derecho a la alimentación propiamente dicha, pero también a la educación, la vivienda, al vestido, a la recreación.

³¹ Sobre estos fenómenos, en razón de la clandestinidad en la que ocurren, no existen investigaciones confiables sobre su incidencia, pero investigaciones de la sociedad civil señalan la presencia creciente tanto de personas adultas como de niñas, niños y adolescentes en situación de prostitución y otras formas de explotación callejera o de explotación laboral en las ciudades y en el campo, como un fenómeno creciente y a la vista de cualquiera, así como situaciones de víctimas encerradas en departamentos, hoteles, clubes, saunas, prostíbulos de mayor o menor lujo, talleres clandestinos, empresas agrícolas, casas particulares prestando servicios domésticos, etc. Situaciones todas corrientemente denunciadas sin que casi nadie quiera mirarlas.

³² Agravada por el endurecimiento de leyes y políticas migratorias a partir de la firma del Plan Mérida con el gobierno de Estados Unidos, que en la práctica recorrió la frontera de ese país a la del sur de México para

En 2012, después de un largo y atropellado proceso legislativo, se logró construir una ley para atender todos estos aspectos, poniendo el acento en las necesidades específicas de las víctimas, tanto en los protocolos de investigación como en los procedimientos en los procesos penales, y en lo que respecta a la prevención del delito, y su protección, asistencia, resarcimiento y restitución en sus derechos.

La ley vigente, además de contener una parte penal que ha funcionado de manera aceptable, fue confeccionada a partir de una visión integral de observancia, defensa y protección de los derechos humanos, de los derechos económicos sociales y culturales, y de los derechos de las víctimas, bajo los principios establecidos en nuestra Constitución, y los tratados internacionales suscritos por México en estas materias³³. Así ha sido reconocido por la SCJN, especialistas nacionales e internacionales, e instancias internacionales como la propia ONU y el Vaticano, quienes la han recomendado como ley modélica para el mundo.

Este fenómeno de lesa humanidad rebasa las definiciones simples de delito; de manera general, se identifica como aquellos procesos compuestos por conductas delictivas de tracto sucesivo que consisten —como bien queda tipificado en la Ley General para Prevenir, Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos— en capturar, atraer o captar personas mediante la fuerza, el engaño, la

atajar migrantes provenientes de Centro y Sudamérica, y evitar su cruce fronterizo. También ha agravado la vulnerabilidad de los migrantes de paso por el territorio nacional y los nacionales rumbo al norte la presencia del crimen organizado, el cual capta a las personas migrantes para fines de explotación u obligarlos a la comisión de delitos, sobre todo a partir de la declaración de guerra del Estado contra los cárteles de las drogas, que ha generado fenómenos sin precedentes de violencia, desplazamientos y descomposición social. Igualmente, los desplazamientos, casi nunca reconocidos pero cada vez más masivos, generados por el agudizamiento de las violencias del Estado y del crimen organizado, así como por fenómenos naturales, entre otras causas.

³³ Conviene señalar que la ley que se comenta fue construida a partir no sólo del Protocolo de Palermo, sino que se tomaron en cuenta todos los documentos de la ONU y sus organismos especializados, contenidos en el documento “Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas, Compuesta por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Secciones Relevantes); los Travaux Préparatoires (Notas Interpretativas Oficiales), y Anotaciones (Extraoficiales)”. Global Rights, Partnes of Justice. <www.globalrights.org>, así como otros muchos documentos relevantes en materia de derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de víctimas, entre otros, generados por organismos internacionales de los que México forma parte y que ha signado.

coacción, la presión moral o simbólica o cualquier otro medio³⁴, para ser traficadas, sometidas y comercializadas con el fin ulterior de ser explotadas, ya sea por el tratante mismo o por quien las compra.

En la parte penal, contiene un catálogo de delitos diseñado bajo un modelo de tipos penales eficiente, que además del delito de trata propiamente dicho, establece delitos asociados como agravantes (incluyendo en éstos a

los medios comisivos, a los cuales se excluyen del tipo penal básico), o como fines, con el objetivo de sancionar no sólo al tratante, sino también a los explotadores.

Por primera vez en México se sanciona con esta ley, desde la óptica de los derechos humanos, toda forma de explotación laboral, sexual, matrimonios forzados, adopciones ilegales, tráfico y comercio con órganos y tejidos, sicariato, entre otras formas de explotación ligadas a la trata de personas; esto incluye un amplio catálogo de principios de actuación e interpretación a partir de perspectivas de género y discriminación positivas, así como metodologías y objetivos de investigación y debida diligencia acordes a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Mecanismos de Seguimiento de la Convención de CEDAW y Belem Do Pará.

Como en los casos de secuestro y delincuencia organizada, en la legislación mexicana la trata de personas se aborda como un delito genérico, asociado a otros que ocurren de manera simultánea o sucesiva como agravantes de las conductas constituyentes de la trata de personas (engaño, violencia física o moral; abuso de poder; aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad; daño grave o amenaza de daño grave; amenaza de denuncia ante autoridades de la situación migratoria de la víctima, etc.), o de manera autónoma como fines para los cuales se efectúa la trata (explotación sexual o laboral en cualquiera de sus formas, incluyendo esclavitud y servidumbre; matrimonios forzados y adopciones ilegales; venta o tráfico de órganos; sicariato, etc.). Por ello, legítimamente se puede hablar de trata de personas y delitos en dicha materia, que es necesario abordar penalmente de forma diferenciada y acumulativa.

En lo referente al rescate, asistencia y protección de las víctimas, resarcimiento del daño y restauración de sus derechos, la ley parte de reconocer a las víctimas de trata como personas provenientes de medios sociales y condiciones de vulnerabilidad importantes, a quienes antes de ser victimizadas les han sido vulnerados sus derechos económicos, sociales y culturales, con raíces generacionales.

Se parte también de la siguiente idea: la ley sobre la trata de personas y los delitos de explotación relacionados están fuertemente sobredeterminados por una serie de condiciones y factores familiares, culturales, económicos,

³⁴ Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;

(Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...])

XII. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.)

[...]

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; (Artículo 4º...)

XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.)

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o (Artículo 4º...)

XIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.)

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización

de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

sociales, educativos, de marginación, entre otros, que generan las condiciones inherentes de absoluta desigualdad entre la víctima y el o los victimarios, las cuales permiten las condiciones para la comisión de delitos y el sometimiento de las víctimas a condiciones de explotación, que en muchos casos las convierten, también, en explotadoras.

Baste recordar que, respecto a la explotación sexual, existe como elemento determinante el abuso sexual y la violencia contra la mujer: 90% de las víctimas de trata de personas, antes de caer en las redes de estos delitos, ya eran víctimas de abuso físico o sexual en el entorno familiar o comunitario, sin contar con las visiones aspiracionales fomentadas por los medios de comunicación respecto a modelos de éxito falsos, que abren la puerta al engaño por parte de quienes las manipulan para captarlas.

Todo lo anterior obliga a considerar a las víctimas de trata de personas –y a los delitos a ellas relacionados– diferentes a otras víctimas, en virtud de la desintegración total de su dignidad humana por causa de los delitos a los cuales son sometidas; por consiguiente, su atención y cuidados no pueden ser a corto plazo. Lo anterior apunta a la necesidad (contemplada por la ley) de contar con espacios especializados de acompañamiento con personal capacitado y altamente calificado, en modelos de atención integral, a partir de una visión de derechos humanos que considere la prevención, entendida como una serie de acciones de Estado para atacar de raíz las condiciones y factores que sobredeterminan la existencia de estos delitos, y generar condiciones y políticas de cambio cultural.

Todo esto y sus resultados (casi 800 sentencias logradas con ella en los cinco años de su vigencia) hacen que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en México, haya sido considerada por instancias internacionales como una ley modélica.

Queda mucho camino por avanzar en varios aspectos; sin embargo, a pesar de su aún limitada efectividad penal, se ha convertido en blanco de acciones de muchos tipos para desmantelarla, en la medida en que es un obstáculo para los negocios de tratantes, organizaciones criminales y consumidores de “servicios” derivados de estos delitos, que por fortuna no han podido prosperar ni se espera que prosperen. Hace falta, sí, perfeccionarla en muchos aspectos, pero no desmantelarla –bajo ese pretexto– justo donde está funcionando.

Quedan dos preguntas en el aire:

- Sin atender los aspectos estructurales que propician las situaciones de la esclavitud/trata de personas, ¿la estamos abordando desde la doctrina de la Protección Integral de Derechos a que obliga el Artículo 1º de la Constitución?
- ¿Lo estamos haciendo cuando se priorizan las políticas de procuración y administración de justicia y de atención a las víctimas, en lugar de la prevención, como una medida lógica para cuantificar menos víctimas y por ende menos sufrimiento?

Referencias

- Allain, J. (ed.) (2013). “Slavery in international law: of human exploitation and trafficking”. En Espaliú Berdud, Carlos (ed.), “La definición de esclavitud en el derecho internacional a comienzos del siglo XXI”. Proyecto de investigación: DER 2011-25796, “El Derecho ante las nuevas formas contemporáneas de esclavitud” del Ministerio de Industria, Ciencia e Innovación del Gobierno de España.
- Brysk, A. y Choi-Fitzpatrick, A. (2012). “Rethinking Trafficking”. En Brysk, A.; Choi-Fitzpatrick, A. (eds.), *From Human Trafficking to Human Rights. Reframing Contemporary Slavery* (1-3). Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Fundación Schelles (2016). “Prostitution: Exploitation, Persecution, Repression”. Fundación Schelles. Org. Recuperado de <http://fondationschelles.org/pdf/RM4/I_Book_Prostitution_Exploitation_Persecution_Repression_Fondation-Schelles_ENG.pdf> (consultado el 3 de abril de 2018).
- Global Rights (ed.) (2002). *Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas, compuesta por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Secciones Relevantes); los Travaux Préparatoires (Notas Interpretativas Oficiales), y Anotaciones (Extraoficiales)*. Nueva York: ONU.
- Narayan Datta, M. y Bales, K. (2013). “Slavery in Europe: Part I, Estimating the Dark Figure”. *Human Rights Quarterly*, vol. 35, p. 829.

Refugios y albergues en México para víctimas de trata de personas: mejores prácticas y recomendaciones

Patricia Prado Hernández*

El presente análisis busca abrir un espacio enfocado en la realidad que enfrentan los refugios en México en materia de trata de personas, algunas de sus mejores prácticas y algunas recomendaciones. Para ello, es pertinente puntualizar que aun cuando se consideren delitos afines, las víctimas de trata de personas, de acuerdo con sus modalidades, no tienen siempre características comunes, pues no vivieron bajo las mismas condiciones de cautiverio ni fueron explotadas de la misma manera y, por lo tanto, no pueden ser atendidas para su rehabilitación con un mismo modelo de atención y albergadas en el mismo recinto, si ese fuera el caso.

El dolor que te provocan años de explotación no termina con dejarlo atrás. El verdadero desafío está en tomar todos esos pedazos de mi corazón y pegarlos para sanar.
REFLEXIÓN DE UNA SOBREVIVIENTE

Introducción

El reto más difícil que encaran las y los sobrevivientes de trata de personas es enfrentar su pasado y perder el miedo a vivir el futuro, pues haber sido víctima de este delito es quizá una de las condiciones más delezna- bles que un ser humano puede sufrir, siendo su rescate sólo el inicio de un largo camino hacia la libertad. Por este motivo, es deber de los refugios y de las personas comprometidas que laboran en ellos acompañarlos en ese

difícil camino, paso a paso y día con día, hasta que sean capaces de ver la luz al final del túnel y de abrazar un futuro lleno de esperanza. El fenómeno de trata de personas no es exclusivo de México, pues es un problema de dimensiones globales; y mucho menos es algo nuevo, aunque ha sido estudiado a plenitud durante las últimas décadas en tanto que problemática específica en todas sus dimensiones junto con las condiciones que han favorecido su incremento alarmante, mismas que varían de un país a otro, así como las distintas modalidades de explotación. Sin lugar a dudas, la trata de personas es un crimen que va en aumento a nivel mundial, como

lo reflejan los datos proporcionados por la Organización Internacional del Trabajo (ILO por sus siglas en inglés), que refiere que en materia de trabajos forzados en las modalidades de explotación laboral y sexual en 2012 existían 20.9 millones de víctimas (ILO, 2012), incrementándose esta cifra en 2016 a 40.3 millones de personas, lo que evidencia que el delito se duplicó en tan sólo cuatro años (ILO, 2017: 5).

Respecto a México, país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, de acuerdo con la Primera Cumbre Hemisférica sobre Trata de Personas en México de 2017, ocupa el quinto lugar a nivel internacional en explotación sexual comercial (Espino, 2017)

* Fundación Camino a Casa, A. C., con la colaboración de Estefany H. Zaldívar Chávez.

y el primero en América Latina, sin que existan cifras e indicadores confiables respecto al número exacto de víctimas debido a la indiferencia de muchas de las autoridades y entidades federativas renuentes a reconocer la existencia y naturaleza de este delito.

Según la Comisión Unidos contra la Trata A.C., de las víctimas reportadas, 57% son explotadas sexualmente, en tanto que 40% son obligadas a realizar trabajo forzoso (Comisión Unidos contra la Trata, s/f). En materia de explotación sexual comercial, 80% de las víctimas son mujeres, niñas y niños, y de este porcentaje, 20% son menores de edad.

De acuerdo con el Reporte sobre Tráfico de Personas 2017, la Embajada de Estados Unidos en México indica que

en 2016, el gobierno federal redujo el financiamiento para investigaciones y enjuiciamientos, lo que mermó su capacidad de investigar y perseguir ante la justicia todos los delitos, incluyendo los delitos de trata, y a pesar de que la ley expedida en 2012 (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de México) obliga a los Estados a establecer un fiscal dedicado a investigar y dar respuesta a estos casos, de los 31 estados que componen la República, sólo 24 cuentan con fiscales o unidades especializadas por no poseer fondos para asignarlos.

Captación, medios comisivos y tipos de explotación

Como es sabido, la trata de personas presenta diferentes formas de explotación definidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de México, publicada en el año 2012, que se basa en el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” del año 2000, conocido como Protocolo de Palermo, en el que se definen las distintas formas de enganche, los medios comisivos y los tipos de explotación presentes en el delito de trata de personas, todo lo cual se encuentra resumido en el cuadro que se muestra a continuación (Cuadro I), siendo crucial entender plenamente estos tres aspectos para comprender a cabalidad el tema que nos ocupa más adelante:

Cuadro I Enganche, medios comisivos y tipos de explotación en el delito de trata de personas		
Trata de personas		
Captación	Medios comisivos	Tipos de explotación
Acogida	Rapto	Esclavitud
Traslado	Fraude	Explotación laboral
Captación	Engaño	Condición de siervo
Transporte	Coacción	Mendicidad forzosa
Recepción de personas	Amenaza	Trabajo o servicios forzados
	Uso de la fuerza	Matrimonio forzoso o servil
	Concesión o recepción de pagos o beneficios	Prostitución o explotación sexual
	Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad	Tráfico de órganos, tejidos y células de seres vivos
		Experimentación biomédica ilícita en seres humanos
		Adopción ilegal de personas menores de dieciocho años
		Utilización de personas menores de dieciocho años para actividades delictivas

El presente análisis busca abrir un espacio enfocado en la realidad que enfrentan los refugios en México en materia de trata de personas, algunas de sus mejores prácticas y algunas recomendaciones. Para ello, es pertinente puntualizar que aun cuando se consideren delitos afines, las víctimas de trata de personas, de acuerdo con sus modalidades, no tienen siempre características comunes, puesto que, llegado el caso, no vivieron bajo las mismas condiciones de cautiverio ni fueron explotadas de la misma manera, por lo que no pueden ser atendidas para su rehabilitación con un mismo modelo de atención y albergadas en el mismo recinto.

Para entender bien la situación que guardan los refugios de trata en México, debemos analizar cuatro aspectos:

- Diferencia entre refugio y albergue
- Dos modalidades de trata de personas: necesidades específicas de las víctimas
- Refugios y albergues en México en materia de trata. Mejores prácticas
- Desafíos

Diferencia entre refugio y albergue

Estos dos conceptos se han utilizado erróneamente como sinónimos durante mucho tiempo, por lo que nos parece necesario distinguirlos uno de otro considerando lo siguiente:

Refugio es un lugar que sirve para protegerse de un peligro y cuenta con seguridad especial.

Albergue es el lugar en el que se pueden alojar o refugiar personas en situación vulnerable durante un pe-

riodo variable de tiempo, sin contar necesariamente con medidas especiales de seguridad (véase a este respecto el Cuadro 2, que se presenta a continuación).

Cuadro 2 Norma Oficial Mexicana/Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
	Definición	Fuente
Albergue	Se denomina <i>albergue permanente</i> al establecimiento que brinda servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad de manera continua e ininterrumpida, dependiendo del modelo de atención de cada establecimiento. Por su parte, <i>albergue temporal</i> es el establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes en desventaja social por tiempo limitado, en tanto se resuelve la situación jurídica, social o familiar del menor.	Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
Refugio	<i>Artículo 55.</i> Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. <i>Artículo 56.</i> Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicio médico, asesoría jurídica y apoyo psicológico, además de programas reeducativos integrales, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, y capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral y bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan obtener y desempeñar una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tres modalidades de trata de personas: necesidades específicas de las víctimas

De todas las modalidades de trata de personas que define el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” del año 2000, sólo tres son atendidas en México de manera particular:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de mendicidad forzada.
- Mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.
- Niñas y adolescentes en condición de calle víctimas de trata.

Desafortunadamente, no existen en el país programas especiales para atender las demás modalidades de la trata de personas, tales como explotación laboral, esclavitud, servaje, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, experimentación biomédica, adopción ilegal y utilización de menores de edad para actividades delictivas. En el caso de explotación laboral, los albergues de migrantes han sido de gran apoyo a esta población, aunque carecen de

programas especializados, y es por ello que nos referiremos únicamente a las tres modalidades arriba citadas.

Niños, niñas y adolescentes víctimas de mendicidad forzada

La mendicidad forzada es una problemática grave entre la población infantil pero, una vez más, no existen indicadores exactos respecto a su incidencia. Esta modalidad de la trata no es un problema aislado, ya que casi siempre está relacionado con los menores en condición de calle que son víctimas de una o varios victimarios, usualmente adultos, que los explotan de manera sistemática y que pueden tener o no algún parentesco con la víctima, siendo con frecuencia la adicción a solventes o alguna droga parte de su vida, incluso en pequeños de 6 años, como una manera de mitigar el hambre, en primer término, y como una forma de escapar de su realidad, en segundo.

En estas víctimas es frecuente observar no sólo altos índices de pobreza, abandono, analfabetismo, desnutrición y violencia física y psicológica como resultado de su condición, sino secuelas de golpes, maltrato y amenaza por parte de sus victimarios, como una manera de controlarlos y obli-

garlos a trabajar largas jornadas, usualmente mendigando, aun durante las noches, lo que pone en riesgo su integridad y su vida. Del mismo modo, la desintegración familiar, la violencia y el abuso sexual son parte del entorno de estos niños y niñas.

Mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial

Esta es, sin lugar a dudas, la modalidad de trata donde encontramos la mayor incidencia delictiva, pues cada año se suman cientos de miles de personas en el mundo, víctimas de este crimen, a la industria de la explotación sexual comercial, siendo posible observar en los últimos años un desafortunado incremento en el número de niñas explotadas por sus propios padres y madres, sin olvidar las que son vendidas por sus padrastros o tutores legales.

De igual forma, es cada vez más común observar que ya no son uno o dos individuos aislados quienes explotan a una víctima, sino redes del crimen organizado en las que pueden participar los padres, hermanos y hermanas, tíos, abuelos y socios directos de los padrotes, convirtiendo la trata en un negocio familiar altamente redituable con un grado cada vez mayor de profesionalización. Cerca de 80% de las víctimas de este delito son mujeres y niñas, y de este porcentaje, 20% son niñas y adolescentes, siendo posible para un solo padrote regentear desde una hasta diez o más víctimas con ayuda de una red organizada del delito.

En este contexto, son las niñas y adolescentes las que generan mayores ganancias; es por ello que, engañadas o raptadas, separadas de sus familias, son llevadas para su explotación a lugares remotos y desconocidos, aisladas de toda posibilidad de comunicación y ayuda, perdiendo entre otras muchas cosas su infancia, inocencia, libertad, identidad, integridad y voluntad, así como sus sueños, amigos, escuela y salud física y mental, pudiendo, inclusive, llegar a perder la vida. Se trata de seres humanos que son cosificados y vendidos una y otra vez cual mercancía, y son tales las torturas y sufrimientos a los que muchas de ellas han sido expuestas, que en algunos casos han sido equiparados a las atrocidades experimentadas por las víctimas del Holocausto: en función de esto, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESNNA) es una de las formas más inhumanas de esclavitud a las que puede estar sujeto un ser humano, además de uno de los crímenes más deleznable que existen.

En la explotación sexual comercial, los proxenetas y madrotas utilizan diferentes mecanismos para controlar a

la víctima, como amenazas, violencia física, psicoemocional, sexual, verbal y económica, aunque a pesar de esto son comunes los casos en que las víctimas de explotación y maltrato no se asumen como tales debido a que el *modus operandi* más utilizado por los padrotes en México para engancharlas es el enamoramiento, que después es utilizado para manipularlas psicoemocionalmente, perpetuando con ello el control ejercido sobre ellas.

De esta manera, si pensamos en una pequeña que fue iniciada en la explotación sexual a la edad de 11 o 12 años, y mantenida en cautiverio en lugares sórdidos como prostíbulos y bares, obligada a atender 30 clientes o más diariamente los siete días de la semana; trabajando para sacar la cuota en jornadas de las 5 de la tarde a las 3 o 4 de la madrugada bajo el control de un proxeneta las 24 horas al día, resulta inevitable preguntarnos cuál podría ser su condición tras uno, tres o más años de esclavitud.

Como ya hemos mencionado, el proxeneta logra el control sobre su víctima mediante amenazas, chantaje y golpizas (que muchas veces terminan en el hospital), maltrato psicoemocional y agresiones verbales continuos, que generan temor paralizante en ésta, así como pérdida de identidad, de voluntad, autoestima pulverizada y pérdida de la esperanza de salir algún día de esa condición al percibirse a sí misma cosificada, como “algo” sin valor que no sirve para otra cosa, sino para la prostitución. Esto, aunado a afectaciones profundas en su psique y en su personalidad con la disfuncionalidad propia de alguien que vive largos periodos de esclavitud, hace que la víctima desarrolle con el tiempo lo que se conoce como “indefensión aprendida”, misma que la obliga a aceptar su condición con resignación, desapareciendo en su horizonte la más mínima esperanza de escape, aun cuando, visto desde afuera, pudiera tener la puerta abierta, lo que resulta particularmente evidente en los casos en los que las víctimas son enviadas al extranjero para su explotación y el padrote es capaz de controlarlas a cientos o miles de kilómetros de distancia mediante simples llamadas a su celular.

Con base en lo expuesto anteriormente, se ha comprobado que la gran mayoría de las mujeres adultas que ejercen la prostitución de manera libre fueron al inicio víctimas de explotación sexual comercial infantil, lo que indica que, al no tener la oportunidad de ser rescatadas o ayudadas por alguien para salir de la esclavitud, al paso de los años se vuelven absolutamente incapaces de pensar que hay otra alternativa de vida para ellas. Ante esta realidad, en el mejor de los casos, cuando ya no les son redituables a los padrotes, se independizan y continúan trabajando por el resto de sus vidas como prostitutas independientes y,

en el peor se convierten en madrotas e ingresan al mercado como explotadoras, con frecuencia apoyando a sus antiguos proxenetas, lo que les genera por primera vez cierta ganancia económica y prebendas dentro de ese sórdido mundo.

Evidentemente, no se puede perder de vista que existen factores económicos, sociales, culturales, psicológicos y

sociodemográficos que facilitan la explotación de mujeres y niñas, como la pobreza, baja o nula escolaridad, desempleo, violencia intrafamiliar física y sexual, etc., y que son indicadores claros de vulnerabilidad que favorecen el enganche. A continuación, presentamos algunas de las consecuencias comunes de la explotación (Cuadro 3):

Cuadro 3		
<i>Algunas consecuencias comunes en las víctimas de ESNN</i>		
<i>Emocionales</i> Baja o nula autoestima, culpa, vergüenza, depresión, ansiedad, incapacidad para concentrarse, etc.	<i>Cohesión e identidad</i> Vacío, sentido difuso de identidad, disociación, despersonalización.	<i>Sexualidad</i> Falta de identidad sexual, disfunción sexual, rechazo a la sexualidad o adicción al sexo.
<i>Corporalidad</i> Distorsión de la imagen corporal, trastornos alimenticios.	<i>Sociales</i> Dificultad para establecer relaciones adecuadas, aislamiento, desconfianza y miedo hacia otras personas.	<i>Adicciones</i> Consumo de drogas, repetición compulsiva de situaciones traumáticas.
<i>Escolaridad</i> Pérdida de años escolares y de habilidades para aprender.	<i>Físicas</i> Quemaduras, marcas de golpes, falta de alguna parte del cuerpo.	<i>Económicas</i> Pobreza, dependencia económica
<i>Médicas</i> Infecciones de transmisión sexual, VIH, VPH, etc., afectaciones en la columna y huesos, abortos, etcétera.	<i>Familiares</i> Desintegración, rechazo, abandono, hijos producto del abuso, repetición de patrones de violencia intrafamiliar.	<i>Trastornos psicológicos</i> Personalidad límite, ataques de pánico, trastornos disociativos, estrés posttraumático, etcétera.

La gravedad de los daños depende de la edad en que la víctima haya sido enganchada, el tiempo que pasó en cautiverio, el tipo de violencia a la que haya estado expuesta y su resiliencia, entre otros factores.

Niñas y adolescentes en condición de calle víctimas de trata

Dentro de esta modalidad de trata es frecuente encontrar en las niñas en condición de calle ciertas características comunes a las víctimas de explotación sexual comercial que se acaban de describir con anterioridad, aunque si bien estas niñas y adolescentes pueden ser víctimas regulares de explotación sexual, por el simple hecho de ser menores de edad, presentan ciertas características específicas que requieren una aproximación a su problemática desde una perspectiva diferente, habiendo demostrado la experiencia que las víctimas en condición de calle viven en una relativa “libertad”, en cohesión con el grupo al que pertenecen pero tomando sus propias decisiones, y suelen tener tal suerte que cuando necesitan dinero para comer o adquirir droga obtienen los recursos necesarios accediendo a mantener

relaciones sexuales con un adulto, ya sea en un taxi o en cualquier lugar público. Lo que sin duda está comprobado es que la explotación bajo esas condiciones resulta un problema secundario, dado que la adicción a la droga y las mismas condiciones de la vida en la calle son las problemáticas principales a combatir en estas víctimas, lo que hace que este segmento poblacional no sea apto para un modelo de atención en refugios a puerta cerrada con víctimas de explotación sexual que estuvieron en condiciones de esclavitud, siendo recomendable canalizar a sus miembros a programas especializados para niños en condición de calle.

Dicho esto, es pertinente mencionar que es común encontrar niñas, niños y adolescentes que fueron víctimas de explotación sexual comercial en el seno de programas implementados en casas-hogar, albergues, DIF estatales, etc., espacios que desafortunadamente no cuentan con programas de atención especializados para una recuperación integral con personal especializado para esta población, lo que hace que con frecuencia estas víctimas sean revictimizadas, ya sea por otras usuarias o por el mismo personal, lo que da como resultado que terminen abandonando los

albergues o casas de acogida para volver a las calles o incluso al lado de sus explotadores.

Refugios y albergues en México en materia de trata-mejores prácticas

Los refugios o albergues existentes en México en materia de trata de personas son básicamente los destinados a

atender alguna de las tres modalidades de trata expuestas anteriormente.

En lo que se refiere a mendicidad forzada y explotación sexual, en México existen 10 refugios que albergan a víctimas de estas modalidades, con mayor o menor grado de especialización, de los que a continuación presentamos los datos (Cuadro 4):

Cuadro 4 Albergues y refugios en México con programas para víctimas de trata de personas			
Nombre	Estado	Problemática atendida	Población atendida
FEVIMTRA, refugio de alta seguridad	Ciudad de México	Mujeres y sus hijos, víctimas de trata de personas, de violencia en general o víctimas del crimen organizado.	Mujeres de todas las edades. Atención máxima de 3 a 6 meses.
PGJDF, refugio de alta seguridad		Mujeres y sus hijos víctimas de trata de personas y de otros tipos de violencia.	Mujeres de todas las edades. Atención máxima de 3 a 6 meses.
El Pozo de Vida A.C., albergue		Niñas y jóvenes víctimas de abuso sexual o trata de personas en la modalidad de explotación sexual y laboral.	Mujeres menores de edad. Atención integral de mediana y larga estancia.
Fundación Camino a Casa A.C., refugio de alta seguridad		Especializado en niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial infantil.	Mujeres menores de edad en programa integral de mediana y larga estancia y programa de medio camino para sobrevivientes en formación universitaria.
Fundación Camino a Casa A.C., albergue para niños		Varones menores de edad víctimas de explotación sexual comercial.	Varones menores de edad en programa integral de mediana y larga estancia.
Hogar de Amistad Manzani-llense A.C. Albergue	Colima	Mujeres víctimas de trata de personas.	Mayores de edad de todas las edades en programa de mediana estancia.
Casa Anthus A.C., refugio de alta seguridad	Puebla	Especializado en mujeres víctimas de trata de personas en las diversas modalidades.	Todas las edades, programa de atención máxima de 6 meses.
Red Binacional de Corazones, albergue	Baja California	Niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y abuso sexual.	Mujeres menores de edad con un programa de mediana y larga estancia.
PGJ EDOMEX Dos albergues	Edo. de México	Mujeres víctimas de violencia general, así como de explotación sexual y laboral.	Mujeres de todas las edades. Atención máxima de 3 a 6 meses.

Albergues para niñas víctimas de mendicidad forzada

Los niños y niñas víctimas de mendicidad forzada, cuando son rescatados, se canalizan para su atención a las casas hogar del Sistema DIF, a los albergues de las procuradurías estatales o bien a casas-hogar de la sociedad civil, si bien sólo existe un albergue en la Ciudad de México con un programa para la atención de niñas que fueron víctimas de esta modalidad.

Es responsabilidad del Estado asegurar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito reciban atención integral de largo alcance en albergues especializados, facilitando el libre desarrollo de la personalidad, con todos los derechos humanos que les asisten y con un enfoque de género, y, de no resultar posible, apoyar a las organizaciones de la sociedad civil para tomar esta responsabilidad, proporcionando todos los apoyos necesarios para llevar a cabo la tarea pendiente con esta población.

Refugios y albergues para víctimas de explotación sexual comercial

La atención y rehabilitación de víctimas de explotación sexual comercial infantil es relativamente reciente en México, siendo el de la Fundación Camino a Casa A.C. el programa pionero en el país en esta materia (2005), además de contar con el primer refugio de alta seguridad especializado, inaugurado en 2007, habiendo atendido a la fecha a 195 sobrevivientes con un alto índice de éxito. Este programa se amplió a Medio Camino en 2011 para beneficiar a los jóvenes que, al alcanzar la mayoría de edad, desean seguir estudiando una carrera técnica o universitaria, y ha sido reconocido por sus logros incluso a nivel internacional, constituyendo un claro ejemplo de la recuperación óptima que puede tener una víctima sobreviviente de trata si se le empodera en todas las áreas y se le brinda la oportunidad para ello.

Del mismo modo, como punta de lanza y de apertura reciente, la Comisión Unidos contra la Trata, en colaboración del modelo de atención de Fundación Camino a Casa, abrió el primer albergue en el país para la atención de niños varones que fueron víctimas de explotación sexual.

De todas las modalidades de trata, es precisamente la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESNNA) la que más avances sustanciales ha logrado, en cuanto al análisis de la naturaleza y etología del problema, la atención y el desarrollo de programas profesionalizados, acompañados de la creación de espacios especializados para estos procesos restaurativos, todo lo cual ha permitido investigar más sobre el tema, conocer de primera mano a las sobrevivientes de la trata, su perfil y los factores de vulnerabilidad que facilitaron las formas de enganche y las características de los victimarios. De igual forma, años de experiencia en el trato directo con las sobrevivientes en programas especializados de larga estadía, conociendo de primera mano las problemáticas derivadas de la terrible experiencia vivida y las luchas diarias que enfrentan, han ayudado a desarrollar mejores prácticas para lograr una recuperación integral, lo que permite afirmar que, definitivamente, una sobreviviente de explotación sexual comercial rescatada oportunamente siendo aún menor de edad, si permanece en un programa atención de larga estancia por tiempo suficiente (mínimo dos años), tiene amplias posibilidades de empoderarse y lograr una restauración exitosa, entendiéndose por esto que la sobreviviente deje de ser víctima y se convierta en una persona empoderada

para ejercer sus derechos humanos, gozando de salud física integral y sanidad mental que evidencien que ha superado las consecuencias psicoemocionales que pudieran detener su crecimiento como persona. Así, quien alcanza la restauración exitosa goza de plenitud y serenidad interior, ha recuperado su identidad, su salud sexual y escolaridad, ha superado sus adicciones y restablecido los lazos familiares (cuando ello es posible), es capaz de establecer relaciones interpersonales adecuadas y tiene un proyecto de vida a largo plazo, como cursar una carrera técnica, todo lo cual le permite vislumbrar un futuro lleno de esperanza y nuevas oportunidades por las cuales luchar cada día.

Por supuesto, esto no significa que, como cualquier ser humano, una sobreviviente de la trata no tenga problemas y situaciones que sean difíciles de enfrentar, pero quien alcanza la restauración exitosa está equipado con los recursos necesarios y ha desarrollado resiliencia, por lo que no debería ser llamada víctima nunca más por ser alguien como cualquier persona que enfrenta la vida con aciertos y desaciertos en el día a día, pero con la característica de ser una ganadora que ha hecho de la peor experiencia de su vida el mejor estímulo para vivir con un propósito claro por un futuro mejor.

Cabe aclarar que no todas las sobrevivientes de trata que tienen acceso a una recuperación integral aceptan el reto y concluyen todo el programa exitosamente, siendo en esencia una decisión personal llegar tan lejos como cada una quiera; sin embargo, es obligación y responsabilidad del personal que forma parte del programa motivar cada día a la joven a darse la oportunidad que puede cambiar su futuro.

Con esto en mente, se exponen a continuación algunas de las mejores prácticas y recomendaciones con base en la experiencia obtenida por la fundación Camino a Casa, que han favorecido la restauración exitosa de un número importante de sobrevivientes.

Seguridad

Si alguna modalidad de trata requiere un cuidado extremo para la protección de víctimas, es la explotación sexual comercial, ello debido a que un número importante de usuarias ha sido víctima de redes del crimen organizado, y en muchas ocasiones el proceso legal y los procedimientos jurídicos que acompañan el rescate de mujeres, niñas y adolescentes bajo estas condiciones ponen en grave riesgo la vida de las sobrevivientes, quienes idealmente deben estar en refugios de alta seguridad para garantizar su integridad,

por lo que la ubicación de dichos espacios no debe ser revelada y su acceso restringido, cuidando la secrecía y protección de sus pensionarias y de su información.

En función de lo anterior, es obligatorio para un refugio de esta naturaleza contar con elementos de seguridad las 24 horas al día, los 365 días del año, para garantizar una verdadera protección, siendo fundamental que las sobrevivientes se sientan resguardadas y sepan que quienes ahí se encuentran están para protegerlas y no para privarlas de su libertad, aunque desafortunadamente sólo algunos programas cuentan con las medidas de seguridad descritas debido a que su costo es muy elevado.

Un aspecto primordial en la seguridad de las usuarias es evitar que puedan ser rastreadas o localizadas, por lo que que no pueden hacer uso de celulares o redes de internet ni están autorizadas las fotografías y menos aún subirlas a las redes. En cuanto a llamadas telefónicas hacia el exterior, deben ser siempre supervisadas y limitadas a familiares.

Programas de atención integral

Cualquier modelo integral en un refugio o albergue requiere un programa que incluya todas las áreas de atención: psicológica, psiquiátrica, médica, legal, educativa, plan de vida, recreación, deportes, entrenamiento para el trabajo y reintegración social y familiar, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) *Programa especializado centrado en la atención de víctimas de trata.* Si el programa atiende la amplia diversidad de problemáticas de violencias contra las mujeres, nunca se podrá lograr un resultado óptimo de recuperación, ya que las víctimas de explotación sexual suelen ser discriminadas y re-victimizadas por el resto de la población. Por este motivo, el refugio debe estar especializado en una problemática específica por género y edad, ya que mezclar problemáticas y víctimas sin importar su edad o poblaciones mixtas no es aconsejable si no se cuenta con espacios separados para la atención de unos y otros, siendo fundamental un enfoque de equidad de género basado en derechos humanos en cualquier programa de atención, ya que la atención centrada en las sobrevivientes implica un trabajo coordinado y multidisciplinario con la cooperación de todas las áreas, incluyendo a todo el personal.
- b) *Voluntariado y becarios.* Cuando se cuenta con ellos, deben ser capacitados y participar de manera limitada en las actividades con las usuarias, pues no es conveniente

dejarles tareas o responsabilidades que las afecten directamente.

- c) *Programas de mediana y larga estancia.* Una sobreviviente de trata que ha sufrido en ocasiones años de esclavitud jamás podrá recuperarse exitosamente en un programa que le brinde atención de 3 o 6 meses únicamente, siendo necesaria una estadía de por lo menos dos años para poder considerar que la persona ha sanado razonablemente y que cuenta con un proyecto de vida funcional: en función de esto, uno de los objetivos de todo programa exitoso debe ser lograr que la sobreviviente decida permanecer el tiempo suficiente para rehabilitarse adecuadamente.
- d) *Atención personalizada.* Aun cuando sólo se atienda a sobrevivientes de trata, se debe tener siempre presente que cada una de ellas tiene necesidades específicas, muy diferentes al resto de sus compañeras, y requiere un proceso particular acorde con su caso y su capacidad de recuperación.
- e) *Plan de vida.* Para salir de una crisis tan profunda como la que pudieron haber vivido estas sobrevivientes, se requiere desarrollar un proyecto o plan de vida viable y apegado a sus intereses y sueños, por el cual luchar y trabajar para construir un futuro esperanzador, basado en sus capacidades y habilidades. Es importante que una vez elegido el proyecto, el modelo de atención en el refugio apoye a la sobreviviente en todo lo necesario para lograr los objetivos planteados, ya que sin un plan de vida plausible y bien estructurado, la joven no tendrá suficiente motivación para permanecer en el programa y completar la rehabilitación integral.

Un hogar

Una de las necesidades más importantes que tiene una sobreviviente de trata es sentir que el refugio no sólo es un lugar seguro, sino que brinda un ambiente hogareño que le devuelve la certeza de que es importante y hay personas que la quieren y lucharán a su lado en el gran reto que enfrenta, lo que se obtiene mediante personal seleccionado cuidadosamente y altamente profesionalizado, que demuestre tener una verdadera vocación para la ardua tarea que enfrenta cada día, siendo recomendable que este personal sea femenino en su mayoría si la población que se atiende es de mujeres. Cuando el hogar brinda esta calidez, es posible lograr la cooperación de las jóvenes y que acaten el código de conducta y las reglas en el interior del refugio, pero para lograrlo la capacitación continua y autocuidado del

personal son fundamentales, por ser éste el corazón del programa.

Justicia

Si algo ayuda al empoderamiento y restauración de una sobreviviente de trata es saber que se ha hecho justicia y que aquél o aquéllos que participaron en el delito cometido en su contra fueron perseguidos, capturados y sentenciados. Es por ello muy importante el trabajo de acompañamiento y asesoría legal del responsable legal del programa, explicando a la sobreviviente el valor de sus declaraciones para la persecución del delito y la eventual captura de su victimario, ya que una vez que este concepto ha sido entendido por la sobreviviente, la cooperación con las autoridades es extremadamente valiosa. La abogada(o) tiene también la gran encomienda de capacitar a la sobreviviente antes de toda comparecencia, tanto en el tema de los derechos humanos, de modo que sepa exigirlos en todo momento, como en un correcto desempeño en sus declaraciones y comparecencias en el nuevo sistema penal acusatorio, pues es un hecho que se ha marcado un hito en los últimos años respecto al número de sentencias logradas gracias a la participación proactiva de sobrevivientes de trata que fueron asesoradas y capacitadas en su defensa y en la denuncia del delito, logrando, además, gracias a esta asesoría legal, que se empoderen y vayan recuperando paulatinamente la confianza en las autoridades y la seguridad en sí mismas, lo que a su vez las motiva a continuar dentro del programa y completar su proyecto de vida; por supuesto, la participación de la psicóloga es crucial para prepararlas psicoemocionalmente para dichos momentos.

Recomendaciones

Las mejores prácticas expuestas arriba son sólo unas pocas opciones y posibilidades entre muchas otras, que han favorecido la rehabilitación completa de un número importante de sobrevivientes de trata. A continuación, se exponen algunas recomendaciones finales:

1. Los refugios y albergues para la atención a víctimas de los delitos de trata, y en particular las víctimas de explotación sexual comercial, deberían ser operados por organizaciones de la sociedad civil debidamente establecidas y de probada especialidad, dado que son las únicas capaces de ofrecer espacios con la calidez y calidad que requiere una sobreviviente a mediano y largo plazo, en vista de que

los programas gubernamentales ofrecen sólo programas limitados en tiempo de estadía e insuficientes en la oferta de rehabilitación integral, lo cual imposibilita una exitosa recuperación. En función de esto, sería recomendable redirigir los recursos destinados a la operación de programas de gobierno con vistas a apoyar a las OSC que asuman esta responsabilidad.

2. Trabajar con sobrevivientes de trata de personas, particularmente de ESNNA, es una de las tareas más complejas que enfrentan quienes colaboran dentro del programa, dado que la complejidad de los problemas por los que atraviesa una víctima, el acompañamiento de la misma a lo largo de su proceso de recuperación y los diversos estados anímicos, trastornos disociativos y crisis con los que se enfrenta diariamente, sólo por nombrar algunos, puede llegar a ser altamente estresante para el personal, y por este motivo es de vital importancia no sólo una continua capacitación y profesionalización del mismo, sino también periodos extras de descanso y esparcimiento, asegurando su autocuidado y atención psicológica, si así lo requieren sus integrantes.

3. Proponemos como política pública que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) que atienden a víctimas de trata puedan contar con convenios de colaboración con todas las instancias gubernamentales que brindan servicios a las sobrevivientes, ya que éstos facilitarían enormemente la labor de las OSC que ya no se verían afectadas, como actualmente sucede, cada vez que hay cambio de personal y de autoridades en las instancias de gobierno, lo que significa volver a empezar, tocando nuevamente puertas que ya estaban abiertas, y permitiría además extender certificaciones a las asociaciones que cumplan con sus objetivos sociales a cabalidad.

4. La asignación de recursos por parte del Estado a las organizaciones de sociedad civil para su operación siempre ha sido un grave problema, y es que si bien es cierto que en algunas entidades federativas hay gratuidad o reducción de tarifas para algunas OSC que atienden población vulnerable en servicios de agua y predial, esto se aplica únicamente cuando la OSC es propietaria del inmueble donde se realiza su labor, ocurriendo lo mismo con la reducción en pagos del ISR. Por este motivo, proponemos como política pública que estos beneficios se amplíen a todo el país y a toda organización de la sociedad civil que tenga refugios, albergues, casas hogar, asilos, etc., sea o no propietaria de dichos inmuebles, como una manera eficiente y justa de apoyo por parte del Estado, a quienes toman voluntariamente la responsabilidad de atender problemáticas que de suyo son de

su competencia y responsabilidad. Asimismo, proponemos que se generalice la condonación de las rentas al SAE de las propiedades que renta a los refugios o albergues, así como los pagos del servicio de luz.

Tanto el Estado como la sociedad en su conjunto, tenemos una deuda pendiente con las víctimas de esclavitud moderna, y es responsabilidad de todos detener esta explotación humana no sólo por la gravedad del problema, sino por los millones de seres humanos condenados a la trata de personas en todo el mundo, ya que de no hacerlo, seremos siempre, de una u otra forma, cómplices activos o silenciosos de una de las peores condiciones de esclavitud jamás vistas en la historia de la humanidad.

Referencias

Organización Internacional del Trabajo (ILO) (2012). International Labour Office, New OIL Global Estimate of Force Labour: 20.million victims. Recuperado de <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_182109/lang--en/index.htm> (consultado el 7 de febrero de 2018).

Organización Internacional del Trabajo (ILO) (2017). International Labour Office, Global Estimates of Modern Slavery, Forced Labour and Forced Marriage. Recuperado de <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--dgreports/--dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf> (consultado el 7 de febrero de 2018).

Espino Bucio, M. (28 de noviembre de 2017). "México ocupa el quinto lugar en trata de personas". Recuperado de <<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/mexico-ocupa-el-quinto-lugar-en-trata-de-personas>> (consultado el 7 de febrero de 2018).

Comisión Unidos vs Trata (s/f). "¿Qué es la trata de personas?", Recuperado de <<http://comisionunidos.org/que-es-la-trata-de-personas-2>> (consultado el 7 de febrero de 2018).

Embajada y Consulados de Estados Unidos en México (2017). Reporte sobre tráfico de personas 2017. Recuperado de <<https://mx.usembassy.gov/es/nuestra-relacion/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas/>> (consultado el 7 de febrero de 2018).

VV.AA. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, Italia 2000.

UNODC (2014). Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México. UNODC.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2012). Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. México, *Diario Oficial de la Federación*.



De venta en Ediciones Eón:
Av. México-Coyoacán 421, Col. Xoco, Del. Benito Juárez, Tel. 5604-1204
y en www.edicioneseon.com.mx • www.amazon.com

Trata de personas y derechos humanos

Emilio Maus*

El presente artículo explora la relación entre la trata de personas y los derechos humanos, abordando, en primer término, el marco normativo internacional, así como la evolución de los tratados internacionales en la materia; en segundo lugar, se señalan las principales violaciones a derechos humanos que padecen las víctimas de trata, analizando con este fin las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el tema de trata de personas, así como sentencias relevantes dictadas por tribunales internacionales; y por último, se señalan los principales retos que enfrentan las autoridades a fin de proteger y garantizar efectivamente los derechos humanos de las víctimas de este delito y prevenir violaciones a éstos.

Introducción

Con frecuencia se señala que la trata de personas constituye la suma de todas las violaciones a los derechos humanos, ya que en efecto las víctimas de este delito se ven afectadas en todos los aspectos de su esfera jurídica, desde su dignidad —que es lacerada y violentada a manos de los perpetradores de este delito—, su vida, su libertad, su integridad física y emocional, su salud, el libre desarrollo de

su personalidad y su libertad sexual y de trabajo, hasta su derecho al nombre, al reconocimiento de su personalidad y su libertad de expresión, de movimiento, de religión y de disponer del producto de su labor, entre otras.

A fin de dimensionar adecuadamente la realidad y magnitud de tales violaciones, conviene considerar dos vertientes: la primera de ellas en función de los sujetos responsables, en vista de que víctimas sufren afectaciones a su esfera jurídica —en sus bienes más fundamentales— a manos tanto de los victimarios responsables del delito como de las diversas autoridades; y la segunda, en cuanto a los momentos en que ocurren. Así, desde el punto de vista temporal, se advierten viola-

ciones a los derechos humanos *antes, durante y después* de la comisión del delito, mismas que coinciden en buena medida con las obligaciones estatales en materia de *prevención* del delito, *persecución* del mismo y *protección* a las víctimas.

En el presente estudio se analizarán las vulneraciones a tales derechos —particularmente por parte de las autoridades— a la luz de casos concretos en los que distintos órganos, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), han acreditado violaciones a los derechos humanos de las víctimas, tomando

* Doctor en Derecho por la Universidad de Colonia (Alemania). Profesor-Investigador de la Universidad Panamericana. Director de la Maestría en Derecho Constitucional de dicha Universidad.

como referencia, principalmente, los derechos humanos de fuente internacional.

Marco jurídico internacional

Distintos tratados internacionales establecen la prohibición de la trata de personas, de la esclavitud, la servidumbre, los trabajos y servicios forzados y la explotación de la prostitución ajena, así como la trata de grupos específicos de personas (esclavos, mujeres, niños), siendo ésta y la esclavitud no sólo un aspecto abordado por el derecho internacional de los derechos humanos, sino el tema que impulsó en gran medida el desarrollo de esa disciplina jurídica, iniciando de hecho el proceso de internacionalización de los derechos humanos en el siglo XIX precisamente con la celebración de tratados para prohibir la trata de esclavos (Buergethal, 2017: 8).

Entre los principales instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, relacionados con la trata de personas, la abolición de la esclavitud, la prohibición de los trabajos forzados, el trabajo infantil y la explotación de la prostitución ajena, se encuentran la Convención Relativa a la Esclavitud (1926), el protocolo que enmienda la Convención sobre la Esclavitud (1953), la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000), los Protocolos de Palermo, tanto el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como —especialmente— el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000); el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949) y Protocolo Final, la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (1921), la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933); el protocolo que enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños (1921), el Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas (París, 18 de mayo de 1910, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949);

el Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas (París, 18 de mayo de 1904, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York el 4 de mayo de 1949), así como el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas.

Asimismo, México ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que contemplan entre sus disposiciones la prohibición de la esclavitud, los trabajos forzados, la servidumbre u otras formas de explotación, destacándose entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, el Pacto de San José de Costa Rica, 1969); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (protocolo de San Salvador, 1988), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), el Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convenio 182 OIT, 1999), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados (2000); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (PFCDN Pornografía, 2000), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989).

A todos los anteriores, deben sumarse alrededor de 70 tratados internacionales en materia laboral sobre temas diversos como trabajo forzado, trabajo infantil, salarios, tiempo de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social, igualdad de oportunidades y de trato, seguridad en el empleo, política social, libertad sindical, etc., tomando

también en consideración otros instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) –que no es propiamente un tratado internacional– o el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos, CEDH) –que no es vinculante para el Estado mexicano– en función de la autoridad misma de estos instrumentos, así como de la importante jurisprudencia dictada en su aplicación, como la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el Artículo 4 del CEDH, en parte idéntico al Artículo 8 del PIDCP y el 6 de la CADH y, por lo mismo, de gran relevancia para interpretar éstos.

Este catálogo de instrumentos internacionales refleja el interés de la comunidad internacional por abordar y combatir estas prácticas, además de constituir un indicador claro de la prevalencia del fenómeno que permite advertir la amplitud de la regulación internacional sobre esta materia, a la vez que evidencia que el delito de trata de personas y las distintas formas de explotación derivadas de ella contravienen un sinfín de instrumentos internacionales.

Clarificación conceptual

El Derecho Internacional prohíbe una serie de conductas, todas relacionadas con distintas formas de explotación de las personas, mismas que, a pesar de estar relacionadas entre sí, tienen una definición propia, por lo que se hace necesario brindar una clarificación conceptual, así sea somera, de cada una de ellas.

El concepto de trata de personas tiene un antecedente directo en la *trata de esclavos*, definida como cualquier acto de captura, adquisición o cesión de un individuo con miras a reducirlo a la esclavitud, entendiéndose en rigor como cualquier acto de comercio –ya sea adquisición, cesión, venta o intercambio– o de transporte de esclavos (Convención Relativa a la Esclavitud), mientras que *trata de personas* se refiere a la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas recurriendo a algún medio –amenaza, uso de la fuerza, engaño, abuso de poder, etc.– con fines de explotación (Protocolo de Palermo), tratándose en ambos casos de conductas que no son propiamente de explotación, sino previas a ella; es decir, el acto de captación o captura, traslado o venta de una persona con miras a una futura explotación.

Por su parte, la *esclavitud* se entiende como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos (Convención Relativa a la Esclavitud), y si bien la *servidumbre* no

se encuentra definida en los tratados internacionales como tal, algunas de sus manifestaciones aparecen como análogas a la esclavitud, como el caso de la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba, la venta de una mujer con fines matrimoniales (sin derecho a oponerse) o el hecho de que pueda ser cedida a un tercero o transmitida por herencia, o que un niño sea entregado para ser explotado física o laboralmente (Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud), mientras que la expresión *trabajo o servicio forzado u obligatorio* designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente (Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio); aunque no se advierta aquí el ejercicio de atributos del derecho de propiedad, sí es frecuente la restricción de la libertad personal en grado similar al de la esclavitud, recurriendo con frecuencia al uso de violencia (Andreu, 2014: 165).

Algunos autores señalan la dificultad práctica para diferenciar las distintas formas de explotación, así como la existencia de zonas grises entre una forma y otra (Andreu, 2014: 165), motivo por el cual el TEDH ha considerado innecesario distinguir con precisión, en casos concretos, si la conducta del sujeto responsable debería clasificarse como esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso, determinando que, en cualquier caso, la conducta desplegada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Protocolo y la Convención (TEDH, Caso Rantsev, n. 282), pues es un hecho que las definiciones jurídicas, más allá de su propósito y utilidad, resultan a menudo insuficientes para hacerse cargo de la realidad que día con día enfrentan las víctimas, por lo que resulta indispensable acercarse a la cotidianidad a fin de dimensionar adecuadamente el impacto de este delito.

Derechos humanos vulnerados por la trata de personas

Prácticamente todo derecho humano es pasible de ser vulnerado por la trata de personas, motivo por el cual el presente estudio no puede ser exhaustivo, si bien algunos de estos derechos son manifiestos y más fácilmente abordables, lo que permite, mediante un análisis del fenómeno delictivo, de los instrumentos internacionales y de las sentencias y pronunciamientos emitidos por distintos órganos, conocer las violaciones a los derechos humanos de las víctimas que causa la comisión de este delito, así como su magnitud y repercusiones.

El delito de trata –captación de una persona con fines de explotación, usualmente laboral o sexual– implica que las víctimas son forzadas a trabajar jornadas extenuantes, sin compensación ni descanso suficiente, en condiciones deplorables y sujetas frecuentemente a aislamiento, restricción de movimientos, amenazas y castigos. En la trata con fines de explotación sexual, las víctimas son ultrajadas sistemáticamente y padecen todo tipo de violencia física como violaciones, abuso físico, psicológico y emocional, golpes, lesiones graves, homicidio, además de provocar efectos devastadores en su salud mental: trastornos, estrés posttraumático, disociación, conductas autodestructivas, intentos de suicidio, depresión clínica, todo lo cual incrementa la tasa de mortalidad de las víctimas y disminuye su expectativa de vida (Farley, 2003; Maus, 2013 y 2018).

En las recomendaciones emitidas por la CNDH en materia de trata de personas, se han acreditado violaciones a los siguientes derechos: derecho a la vida, dignidad de las personas, integridad personal, salud, legalidad, seguridad jurídica, trato digno, trabajo, libertad personal, seguridad personal, libertad de tránsito, el derecho del menor a que se proteja su integridad (derechos de los niños), acceso a la justicia, debido proceso, derechos de las víctimas del

delito (debida atención y protección), debida procuración de justicia, derecho a la verdad y al libre desarrollo de la personalidad e interés superior del niño.

El derecho que aparece vulnerado con mayor frecuencia en estas recomendaciones es el de seguridad jurídica, en ocho ocasiones, seguido de legalidad y trato digno, con cinco menciones, y debida procuración de justicia con cuatro, registrándose también atropellos a la dignidad de las personas, a la integridad personal y al derecho al trabajo, así como a los derechos de las víctimas del delito en tres ocasiones, y a la libertad personal, la libertad de circulación y tránsito, así como al derecho de niños, niñas y adolescentes a que se proteja su integridad, al libre desarrollo de la personalidad y al interés superior del niño, siendo múltiple la violación a derechos humanos en todos los expedientes y reconociéndose violaciones a siete o más derechos humanos en seis de nueve recomendaciones (Tabla I). Otros derechos que aparecen vulnerados son el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso; el derecho a no ser discriminado y el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros (Pérez, 2016).

Tabla I

Derechos vulnerados	11/2006	25/2007	51/2008	1/2009	63/2013	53/2015	28/2016	70/2016	Frecuencia
Seguridad jurídica	x	x	x	x	x	x	x	x	8
Legalidad	x	x	x	x	x				5
Trato digno	x			x	x		x	x	5
Debida procuración de justicia					x	x	x	x	4
Trabajo	x			x			x		3
Integridad personal		x	x	x					3
Dignidad de las personas	x						x	x	3
Derechos de las víctimas del delito					x		x	x	3
Libertad personal	x			x					2
Libertad de tránsito	x		x						2
Derechos de NNA a protección integridad		x	x						2
Libre desarrollo de la personalidad							x	x	2
Interés superior del niño							x	x	2
Seguridad personal				x					1
Salud		x							1
Acceso a la justicia			x						1
Debido proceso			x						1
Derecho a la verdad					x				1
Derecho a la vida					x				1
# DDHH Vulnerados	7	5	7	7	7	2	8	7	

Dignidad

Los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos protegen la dignidad de la persona, como lo prueban la Declaración Universal de los Derechos Humanos (“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Por su parte, otros instrumentos internacionales relacionan directamente la trata de personas con la dignidad, como el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, que establece que “la prostitución y [...] la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad” (Preámbulo); o la Convención de Belem do Pará, que establece que la violación, abuso sexual, trata de personas y prostitución forzada, entre otras, que constituyen formas de violencia contra las mujeres, son “una ofensa a la dignidad humana” (Art. 2, preámbulo).

La trata de personas constituye una amenaza a la dignidad humana y a las libertades fundamentales de las víctimas (TEDH, Caso Rantsev, n. 282). A pesar del enorme contenido filosófico y fuerte carga axiológica que el término conlleva, la dignidad es, ante todo, un concepto *jurídico* reconocido y tutelado por diversos instrumentos internacionales, constituciones y leyes (Maus, 2014: 57). La dignidad humana funge, pues, como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo momento, al ser la base y condición *sine qua non* para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad (SCJN, Tesis: 1a./J. 37/2016). Más aún, la dignidad humana constituye el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos (TCC, Tesis: 1.5o.C. J/30) y de ella penden los grandes valores: libertad, igualdad, seguridad y solidaridad, por lo que el principal bien jurídico que deben tutelar los tipos penales en materia de trata de personas es la dignidad humana.

En vista de esto, el deber de respeto a la dignidad obliga tanto a las *autoridades* como a los *particulares* a tratar a todas las personas sin distinción como sujetos, reconociendo y protegiendo el derecho inherente a toda persona,

por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada (SCJN, Tesis: 1a./J. 37/2016), como sucede en la trata de personas, y es por ello que el Poder Judicial de la Federación ha sentenciado categóricamente que cualquier acto de violencia riñe con la dignidad (TCC, Tesis: 1.9o.P.174 P), reconociendo a todo ser humano por el simple hecho de serlo, una calidad única y excepcional cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna (TCC, Tesis: 1.5o.C. J/31).

Derecho a la vida

El derecho a la vida constituye el principio esencial para el ejercicio de los demás derechos y reviste, junto con el derecho a la integridad personal, un carácter fundamental, además de formar parte del núcleo inderogable de derechos de la CADH, pues no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas (Art. 27.2), teniendo los Estados la obligación de crear condiciones para evitar que se produzcan violaciones de ese derecho e impedir que sus agentes atenten contra él. Adicionalmente, derivada de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos (Artículo 1° CADH), los Estados tienen también la “obligación positiva” de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (CIDH, Campo Algodonero, n. 244s), puesto que en los casos de trata de personas no es infrecuente advertir violaciones a este derecho, como es posible observar en los casos Rantsev (TEDH), Campo Algodonero (CIDH) y las Recomendaciones 63/2013 y 51/2008 de la CNDH que presentamos a continuación a guisa de ejemplo de esto último, en los que es posible advertir omisiones y fallos por parte del Estado en la investigación, que han resultado en la pérdida de vida de las víctimas o (en un caso) en su puesta en peligro inminente.

Recomendación 63/2013 CNDH. En agosto de 2008, la víctima, VI —un adolescente de 14 años de edad—, salió de la casa de una pariente, en la que vacacionaba en Reynosa, Tamaulipas, y nunca regresó, por lo que sus familiares presentaron una denuncia por desaparición ante el agente del Ministerio Público en esa ciudad, aunque la autoridad se rehusó a iniciar una averiguación previa y omitió realizar acciones para la búsqueda y localización del muchacho argumentando que se trataba de un “berrinche” y que pronto regresaría. Ante esta negativa, los familiares emprendieron por su cuenta diversas acciones para localizarlo y obtuvieron información sobre su presencia en Acapulco, Guerrero,

como posible víctima de explotación sexual, por lo que acudieron ante el Ministerio Público de esa localidad y solicitaron ayuda para localizar su paradero, aunque una vez más la autoridad fue omisa en llevar a cabo investigaciones serias para localizarlo. Finalmente, tras una larga e infructuosa búsqueda, los familiares acudieron a la CNDH y establecieron una queja a mediados de 2011 a resultas de la cual se tuvo conocimiento de que VI había sido privado de la vida el 17 de abril de ese mismo año, a pesar de lo cual la autoridad nuevamente omitió realizar acciones de investigación para identificar a los responsables de su muerte, lo cual se tradujo en una negación efectiva del acceso a la justicia para la víctima y su familia, incumpliendo las autoridades responsables, al omitir ejercer sus atribuciones legales en relación con la búsqueda, con su deber de protección y su obligación de garantizar el derecho a la vida de VI, en relación con el deber del Estado de adoptar medidas positivas tanto para preservar ese derecho como para investigar efectivamente las violaciones del mismo, vulnerando con ello los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y a la vida.

Caso Campo Algodonero (CIDH). Una situación similar se advierte en el Caso Campo Algodonero, uno de los asuntos contenciosos más relevantes en contra del Estado mexicano en cuya sentencia se reconoció la responsabilidad de las autoridades estatales en la violación a diversos derechos humanos de las víctimas, tres mujeres que habían sido reportadas como desaparecidas y cuyos cuerpos fueron posteriormente localizados con evidencias de haber sido víctimas de violencia sexual, en función de que autoridades ministeriales se mostraron renuentes a investigar la desaparición de dichas mujeres, así como a implementar medidas eficaces tendentes a su búsqueda y localización, reflejando sus prácticas actitudes discriminatorias y machistas traducidas en una denegación del acceso a la justicia y, en última instancia, en una violación flagrante al derecho a la vida e integridad personal de estas féminas, ya que si bien no existe certeza alguna de que hayan podido ser sido objeto del delito de trata de personas, los hechos indican que dicho escenario es enteramente plausible y que, a pesar de que las autoridades tenían conocimiento de la existencia de un riesgo real e inmediato para las víctimas de ser agredidas sexualmente, sometidas a vejaciones y privadas de la vida, fueron omisas en cumplir su deber de debida diligencia y realizar una investigación efectiva acompañada de actividades de búsqueda exhaustiva, lo cual constituye una violación al derecho a la vida, la integridad y la libertad personales de las víctimas (n. 286).

Caso Rantsev (TEDH). Este caso constituye uno de los principales asuntos resueltos por el TEDH en aplicación del Art. 4 del CEDH y se desarrolló como sigue: en marzo de 2001, Oxana Rantseva, mujer rusa de 20 años de edad, viajó a Limassol, Chipre, en donde el dueño de un cabaret local había tramitado su visa de “artista” y obtenido el permiso de trabajo correspondiente, comenzando a laborar en ese lugar el 16 de marzo de ese año y alojándose ahí mismo junto con otras mujeres que también trabajaban en el cabaret. Aunque se desconocen las condiciones específicas en que laboraba, un reporte del ombudsman de Chipre afirma que en ese país el trabajo como “artista” es sinónimo de prostitución. El 19 de marzo, Rantseva abandonó el alojamiento con intención de regresar a su país, por lo que el administrador del cabaret presentó una denuncia ante las autoridades migratorias a fin de lograr su inmediata repatriación y poder reemplazarla con otra mujer. Sin embargo, días después, la señorita Rantseva fue llevada a una estación de policía y devuelta por las autoridades –sin escuchar su parecer– bajo la custodia del administrador del cabaret, a quien entregaron el pasaporte y demás documentos de la víctima; al día siguiente por la mañana, el cadáver de la muchacha –que había caído desde el séptimo piso en que estaba confinada– fue hallado sobre la acera.

En este caso, las autoridades de Chipre incurrieron en diversas violaciones, tanto antes como durante y después de la victimización, puesto que, por una parte, fueron omisas en prevenir el delito, ignorando tácitamente los distintos reportes previos que habían señalado que la práctica de otorgar visas de “artista” facilitaba la comisión de la trata de personas, y, en el presente caso, privando a la señorita Rantseva de una protección efectiva y práctica ante la explotación (nn. 94, 291, 293), además de mostrarse negligentes a la hora de implementar medidas protectoras, dejando en vez de ello a la víctima a merced de sus explotadores y permitiendo que éstos conservaran su pasaporte y documentos, lo que culminó en su muerte. Por otra parte, ignoraron el parecer de la víctima, así como investigar a fondo y, en definitiva, fueron omisos en identificar su condición de víctima, negándole su derecho de acceso a la justicia, aun contando –según advierte el TEDH– con suficientes elementos para determinar que Rantseva era víctima de trata o que se encontraba en riesgo real e inminente de serlo (296). Por último, tampoco se llevaron a cabo investigaciones serias para esclarecer los motivos de su fallecimiento, por lo que, en el marco de la obligación de proteger el derecho a la vida, el Estado incumplió con la “obligación procesal” de efectuar

una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a aquel derecho (CIDH, Campo Algodonero, n. 292).

Recomendación 51/2008 (CNDH). Este caso muestra un ejemplo —entre miles— de cómo el derecho a la vida es puesto en peligro por un tercero. Los hechos se refieren a una joven migrante guatemalteca menor de edad víctima de explotación sexual, por la que el “cliente” pagó a la dueña del establecimiento en el que era explotada, a fin de llevarla a un hotel en el que fue agredida física y sexualmente. Al resistirse a sostener relaciones sexuales con aquel hombre, éste la arrojó por la ventana de un tercer piso poniendo en peligro su vida y causándole diversas lesiones severas y fracturas. Si bien se trata de un hecho atribuible a un particular, cabe señalar que el Estado ha sido omiso en implementar medidas adecuadas y suficientes de prevención, particularmente aquéllas tendentes a desincentivar la demanda que propicia la explotación.

Como hemos visto, dentro de su deber de prevención, el Estado tiene la obligación de implementar medidas legislativas o de cualquier otra índole —ya sean educativas, sociales y culturales—, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas (Protocolo de Palermo, Artículo 9.5, Ley General, Artículo 91-II). Sin embargo, la respuesta del Estado mexicano ha sido escasa, y en ninguna entidad federativa se advierte la existencia ni implementación de campañas u otras medidas focalizadas tendentes a desalentar la demanda (Maus, 2013: 58). Ciertamente, se trata de una obligación de prevención bastante amplia y difusa, y resulta difícil establecer una causalidad directa entre la ausencia de medidas generales de prevención y un acto de “consumo” concreto, por lo que no es posible hablar de una obligación de *resultado*, sino de *medio*, aunque sí debe exigirse al Estado la implementación de medidas serias tendentes a reducir la demanda, a fin de no incurrir en responsabilidad, tanto en el ámbito internacional como doméstico.

Debida procuración de justicia

Una de las violaciones que mayor agravio causa a las víctimas es la impunidad, que vulnera simultáneamente diversos derechos, ya sea a la legalidad, al debido proceso, al acceso a la justicia y a la debida procuración de ésta como el derecho a la verdad y a la reparación, entre otros, comprendiendo en sí mismo el derecho a una debida procuración de justicia varios componentes distintos como la investigación del delito, identificación de víctimas, persecución adecuada,

garantía de no repetición, entre otras, por lo que, en este sentido, y siguiendo la advertencia de la CIDH, la impunidad fomenta la repetición de las violaciones a los derechos humanos (CIDH, Campo Algodonero, n. 289).

Las causas de la impunidad, así como de violaciones a la debida procuración de justicia, son diversas y complejas, siendo una de las más relevantes la falta de denuncia. En México, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) mide, entre otros factores, la “cifra negra” de los delitos cometidos en este país, es decir, el porcentaje de casos que no llegan a conocimiento de las autoridades o en el que no se inicia una indagatoria, y cuya cifra ronda 94%, debido a una amplia variedad de factores, aunque los motivos más frecuentes para no denunciar suelen ser la mayoría de las veces atribuibles a las autoridades, como falta de confianza de la población, temor a represalias, sospechas de corrupción, etc. En cuanto al nivel de confianza de la ciudadanía en la Policía local, se indica un promedio nacional de 51.2%, con un índice de confianza inferior a 50%, en 11 entidades, mientras que en 17 de ellas se ubica entre 50% y 60%, y únicamente en cuatro el nivel de confianza en la Policía es superior a 60% (INEGI, 2017).

La corrupción, encubrimiento y no pocas veces colusión de actores estatales con los delincuentes afectan también el derecho a una debida procuración e impartición de justicia, llegándose a registrar en algunos pocos casos la participación directa de autoridades en la comisión del delito, y siendo en cambio más común que servidores públicos se involucren en acciones relacionadas con la demanda, por ejemplo, como consumidores (Maus, 2013 y 2018), verificándose también en ocasiones casos de anuencia de las autoridades en la comisión del delito (CNDH, Recomendaciones 11/2006, 25/2007, 1/2009, 28/2016 y 70/2016).

Otras veces, la falta de capacitación, prejuicios (que se traducen en discriminación) e indolencia por parte de los servidores públicos, en especial los relacionados con la persecución del delito, suelen desembocar en impunidad y violación del derecho a la debida procuración de justicia y a los derechos de las víctimas, incluyendo a la intimidad y al honor (por ejemplo, permitiendo la difusión del nombre o imagen de la víctima en medios de comunicación), además de violaciones a la legalidad, incapacidad de identificar a las víctimas y afectaciones al derecho a la salud (CNDH, 51/2008; CIDH, Campo Algodonero). Finalmente, se han documentado acciones directas de la autoridad tendentes a favorecer al imputado de un delito: de esta manera, en un asunto de relevancia nacional, la Procuraduría General de

la República declaró inimputable a la posible responsable del delito sin que el juez avalara dicha decisión o las víctimas tuvieran oportunidad de conocer el supuesto peritaje para hacer valer lo que a su derecho les correspondiera (CNDH, 53/2015).

Derecho a no ser sometido a trata y explotación

Las disposiciones internacionales relativas a la prohibición de la esclavitud, servidumbre, trabajos forzados y trata abarcan una doble dimensión: por una parte, el *derecho* a no ser sometido a estas prácticas, y por la otra, la *prohibición* de cometer tales conductas (Andreu, 2014: 163), misma que se aplica no sólo a los Estados, sino también a los particulares, lo cual queda manifiesto tanto en la redacción de las distintas disposiciones al respecto, como en la historia y teleología de los distintos instrumentos internacionales. Ciertamente, es un hecho que los perpetradores de este delito no son de ordinario agentes estatales, sino particulares (Ritter, 2015: 42), y que la institución de la esclavitud implica el dominio de una persona —casi siempre un particular— sobre otra, respecto de la cual “se ejercen los atributos del derecho de propiedad” (cfr. Convención Relativa a la Esclavitud, Art. 1), aunque también lo es que la protección contra la esclavitud constituye una obligación internacional *erga omnes*, tal como lo ha confirmado la jurisprudencia internacional (CIDH, Caso Masacres de Río Negro, n. 141, 225), lo que significa que puede oponerse a todas las personas, tanto públicas como privadas.

Por su parte, el hecho de que un Estado se abstenga de someter o mantener a una persona en situación de esclavitud o trata (obligación negativa) no es suficiente, razón por la cual el derecho internacional impone a los Estados distintas cargas (obligaciones positivas), a fin de garantizar el efecto útil de los tratados: en este sentido, la CADH establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades contenidos en la Convención (Art. 2), haciendo directamente responsable al Estado por omisiones a su deber, de implementar tales medidas, y dándole la obligación de proteger a las personas frente a las amenazas de agentes, tanto privados como públicos, en el goce de los derechos (Ferrer-MacGregor y Pelayo-Möller, 2014: 51).

La jurisprudencia, tanto del TEDH (Caso Rantsev) como de la CIDH (Caso Brasil Verde), ha establecido que la prohibición de ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados, etc., contenida en los tratados sustantivos de

derechos humanos, comprende también la prohibición de la trata, y que la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo está incluida en la iniciativa de prohibición de la esclavitud.

La prohibición de la esclavitud no es susceptible de ser limitada ni suspendida, de ninguna manera ni bajo circunstancia alguna (cláusula de intangibilidad en caso de suspensión de garantías) en vista de que consagra uno de los valores fundamentales de las sociedades democráticas y forma parte del *ius cogens* internacional (TEDH, 2017), entendido éste como una disposición de orden público que no puede ser derogada por acuerdo de las partes (Artículo 53, Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados).

Otros derechos

Un Estado puede violar un tratado internacional —y los derechos que éste protege— de muy distintas maneras, como, por ejemplo, omitiendo dictar e implementar las normas a que está obligado por ley (CIDH, OC-14/94, n. 37), tales como medidas eficaces de prevención del delito, la desigualdad y las condiciones adversas de vida, a raíz de lo cual el Protocolo de Palermo establece en su Artículo 9 la obligación de implementar medidas para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas vulnerables a la trata. Otros tratados exigen hacer frente a todos los factores que contribuyen a la explotación, como subdesarrollo, pobreza, disparidades económicas, estructuras socioeconómicas inequitativas, disfunción familiar, falta de educación, discriminación, comportamiento sexual irresponsable de los adultos y prácticas tradicionales nocivas, entre otras (PFCDN Pornografía).

La CIDH ha considerado a la pobreza como un componente de la prohibición de discriminación por “posición económica”, y declaró responsable a un Estado por la *discriminación estructural histórica* de las víctimas y por sus omisiones en mejorar las condiciones de vida que, desde hace siglos, enfrentan amplios sectores de la población y que los colocan en una situación de particular vulnerabilidad (Brasil Verde), aproximación que resulta particularmente relevante en vista de que los distintos Estados nacionales incumplen con frecuencia su obligación de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de sus respectivas poblaciones.

En igual sentido, los diferentes Estados deben adoptar medidas legislativas o de otra índole (educativas, sociales,

culturales), a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación (Protocolo de Palermo), así como sensibilizar al público para reducir el mercado de consumidores conducente a la prostitución infantil, la venta de niños y la utilización éstos en la pornografía (PFCDN Pornografía).

Conclusión

El presente estudio muestra algunas de las violaciones a derechos humanos en que ha incurrido —e incurre— el Estado mexicano, en relación con el delito de trata de personas, siendo tanto los derechos vulnerados como los hechos violatorios ampliamente diversos en su naturaleza y carácter, y si bien es cierto que el Estado mexicano ha hecho grandes esfuerzos para combatir este crimen por la vía tanto preventiva como punitiva, también lo es que éstos han resultado insuficientes para erradicarlo.

Más preocupante aún resulta constatar la enorme prevalencia de violaciones a los derechos humanos de las víctimas, habiendo incurrido el Estado mexicano en numerosas violaciones en la fase anterior a la comisión del delito, principalmente a través de sus omisiones en materia de prevención, contraviniendo a su obligación genérica de prevenir los factores de riesgo, ya que ha puesto su enfoque principal en las víctimas potenciales del delito, pero poco es lo que se ha hecho para abordar los factores económicos, sociales y culturales que propician el involucramiento de personas en la comisión de este delito, y tampoco se advierten medidas consistentes enfocadas a los posibles “consumidores” con el fin de desalentar la demanda que conlleva a la explotación.

Por otra parte, subsisten serias deficiencias de carácter institucional y estructural y obstáculos *de iure* y *de facto* que no sólo propician que las violaciones a los derechos humanos sigan cometiéndose, sino que impiden que se investiguen debidamente los hechos y dificultan la atención de las víctimas y la protección de sus derechos, dando como resultado el incumplimiento estatal de su obligación constitucional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Referencias

Andreu, F. (2014). “Artículo 6. Prohibición de la esclavitud y servidumbre”. En Christian Steiner y Patricia Uribe (coords.), *Convención Americana sobre Derechos Huma-*

nos Comentada. México: Fundación Konrad Adenauer/Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Buerghenthal, T., Shelton, D., Stewart, D. y Vazquez, C. (2017). *International Human Rights in a Nutshell*, 7a. ed.

Farley, M. (2003). “Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder”. *Journal of Trauma Practice*, vol. 2, núms. 3-4.

Ferrer Mac-Gregor, E. y Pelayo Möller, C. (2014). “Artículo I. Obligación de respetar los derechos”. En Christian Steiner y Patricia Uribe (coords.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada*. México: Fundación Konrad Adenauer Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2017). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*. Nota Técnica. INEGI, 2017.

Maus, E. (2013). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. CNDH, 2013.

Maus, E. (2014). “La trata de personas desde la perspectiva social y de derechos humanos en México”. *Estudios Judiciales* núm. 14. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Maus, E. (2018). “El papel de la demanda en la trata de personas”. En *Trata de personas: un acercamiento a la realidad nacional*. CNDH (en prensa).

Pérez, H. (2016). *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*. CNDH, 2016.

Ritter, A.-S. (2015). Art. 4 EMRK und das Verbot des Menschenhandels. Eine Untersuchung zu den positiven Pflichten der Bundesrepublik Deutschland zur Bekämpfung des Menschenhandels im Kontext des Europäischen Menschenrechtsschutzes.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2017). Guide on Article 4 of the European Convention on Human Rights. Prohibition of Slavery and Forced Labour.

Jurisprudencia y recomendaciones

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205 (CIDH, Campo Algodonero).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de

- septiembre de 2012. Serie C No. 250 (CIDH, Masacres de Río Negro).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 337 (CIDH, Brasil Verde).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1994). Opinión Consultiva OC-14/94, del 9 de diciembre de 1994. Responsabilidad Internacional por la Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos) (CIDH, OC-14/94).
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2006). Recomendación 11/2006, sobre el caso de las señoras LF y CS, de nacionalidad china. México, 28 de abril de 2006.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). Recomendación 25/2007 sobre el Caso de los menores migrantes guatemaltecos que laboran en el basurero municipal y en las calles de Tapachula, Chiapas. México, 10 de julio de 2017.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2008). Recomendación 51/2008 sobre el caso de la menor VI. México, 14 de octubre de 2008.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2009). Recomendación 1/2009 sobre el caso de 65 migrantes mexicanos contratados para trabajar en la Isla Bimini, Bahamas. México, 20 de enero de 2009.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2013). Recomendación 63/2013 sobre el caso de indebida procuración de justicia en el agravio de QI y VI, presunta víctima del delito de trata de personas. México, 28 de noviembre de 2013.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2015). Recomendación 53/2015 sobre el caso de las violaciones a la seguridad jurídica e inadecuada procuración de justicia, cometidas en agravio a las víctimas de delito rescatadas de CH en Zamora, Michoacán. México, 29 de diciembre de 2015.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). Recomendación 28/2016 sobre el caso de los jornaleros agrícolas indígenas taráumaris (tarahumaras), en Baja California Sur. México, 31 de mayo de 2016.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). Recomendación 70/2016 sobre el caso de las violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4 y demás jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, San Luis Potosí. México, 29 de diciembre de 2016.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). Primera Sala, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Jurisprudencia (Constitucional). La dignidad humana. constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, 2012363, Libro 33, Tomo II, pág. 633, agosto de 2016. agicti.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2010). Caso Rantsev vs. Chipre y Rusia, 7 de enero de 2010.
- Tribunales Colegiados de Circuito (2011). Tesis: I.5o.C./30 (9a.), Jurisprudencia (Civil). *Dignidad humana. Definición*, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, 160870, Libro I, Tomo 3, pag. 1528, octubre de 2011.
- Tribunales Colegiados de Circuito (2018), Tesis: I.9o.P.174 P (10a.), Tesis Aislada (Constitucional). Violencia familiar. no se justifica en ningún caso como una forma de educación o formación hacia el menor, pues cualquier acto de violencia riñe con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta* Décima Época, 2016128, Libro 50, Tomo IV, pag. 2369, enero de 2018.
- Tribunales Colegiados de Circuito (2011), Tesis: I.5o.C./31 (9a.), Jurisprudencia (Civil). Dignidad humana. su naturaleza y concepto, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 160869, Libro I, Tomo 3, pag. 1529, octubre de 2011.

Víctimas y victimarios. Un acercamiento a los procesos y las lógicas que configuran la trata de personas

Mariana Ruenes*

Aún existen muchas limitantes para reconocer a las víctimas de este delito. Entre ellos, los problemas de lenguaje y de imágenes que les niegan sus derechos a acceder a justicia y reparación. Queremos apreciarlos con más claridad y queremos apreciar, casi por primera vez, a sus explotadores. Al verlos a ambos los descubrimos más humanos, más racionales de lo que suponíamos. Entender su concepción, su reproducción, sin duda, nos ayudará a encontrar soluciones integrales.

Eslavitud es un término por lo demás empleado, casi obligatoriamente, para definir la trata de personas. Y aunque son claras las razones de su utilidad, es un concepto profundamente cargado de información histórica, ideas y, sobre todo, imágenes, mismas que dibujan a una cierta víctima, a su victimario y a un contexto específico donde supuestamente se lleva a cabo la explotación. El problema está en cómo se manifiesta hoy la trata, la cual responde a esta imagen tal como la

suponemos. Y la imaginación, en este caso, se convierte en un obstáculo para ver, no a una cierta víctima, sino a varios y varias; no a un victimario, sino a muchos, diferentes y extraños; y no a una manera de explotar, sino a una fórmula.

La esclavitud evolucionó con nosotros y nuestra lógica; se adaptó a nuestros marcos legales y a nuestro orden social. Sorteó la abolición, no sin haber sufrido cambios. Hablamos de nuevas formas de esclavitud, en donde, como Bales (2000) argumenta, “ya no es importante el color de piel, sino fundamentalmente la debilidad, la credulidad y la pobreza” (Montiel Torres, 2013: 335). Por tanto, si se va a hablar de esclavitud, además de

hacerlo con cautela, es indispensable agregar su temporalidad: ella es nueva. Y es diferente. Ha encontrado nuevos espacios grises entre la legalidad y las concesiones sociales para explotar la vulnerabilidad ajena y lucrar. Porque ante todo hablamos de un negocio y de un oficio: el “oficio de la movadera”¹.

¹ “El oficio de la movadera” es un término utilizado por Óscar Montiel para referirse al concepto usado por los tratantes para hablar de sus actividades ilícitas. Este término incluye todo el proceso: desde la fase de aprendizaje hasta la explotación sexual. “La movadera” se refiere a que en este oficio “hay que saber moverse”, porque un “buen tratante” debe poder conseguir a una mujer; y después, tener la capacidad de prostituirla a nivel nacional o en el extranjero (Montiel Torres, 2009: 151-191).

* Presidenta de SINTRATA, A.C. Texto elaborado en colaboración con el equipo.

Con esta introducción pretendo plantear la siguiente idea: existe todo un mundo dentro de este fenómeno. Entre los principales objetivos está visibilizar algunos de los aspectos característicos de cada una de las modalidades más comunes de la actual trata de personas en México: la explotación sexual de mujeres². Abordaré este tema a partir de dos casos de estudio: el tratante rural del sur de Tlaxcala de Óscar Montiel (2013) y el caso de los hermanos Garfias, ex padrotes de la Merced, a partir de una entrevista (2017). Un objetivo más —que también trata de visibilizar— se refiere a las expectativas nuestras: la sociedad, los albergues, los ministerios públicos, jueces y compañía, con respecto al comportamiento y el perfil de las víctimas y victimarios. Expectativas que sofocan las posibilidades de resignificar esta nueva esclavitud para entenderla más y, entonces sí, intentar resolverla.

“Necesitamos desesperadamente desentrañar la clave del misterio de la nueva esclavitud. Hay miles de víctimas, pero muy pocos criminales identificables” (Bales, 2000). Cito lo anterior y añado: esas “miles de víctimas” definitiva y desafortunadamente siguen sin poder ser todas. Organismos a todos los niveles confirman su incapacidad para dar conclusiones certeras con respecto a la escala del problema³. Esto dice mucho en sí mismo. Pone al descubierto la existencia de un gran porcentaje de víctimas, que no podemos calcular porque no tenemos las herramientas para identificarlas. Tomando esto en consideración, viene la segunda afrenta: a partir de las víctimas identificadas, a pocos criminales se les consigue asociar a los delitos cometidos.

Narrativas encontradas

La manera en la que contamos la historia de la trata nos ha dado y nos da —o nos ha quitado y nos quita— las facultades para abordarla, comenzando por la fuente primaria: la víctima —y por la primera vez en que la historia se registra, en el momento de la denuncia—. Cuando

² Según un estudio elaborado por el ONCSJL (2014), en el periodo de 2010-2013, 6 de cada 10 víctimas de trata de personas fueron sujetas a la explotación sexual, de las cuales aproximadamente 87% eran del sexo femenino y más de la mitad eran menores de edad.

³ Un ejemplo para ilustrar esto es la discordancia que existe entre la estimación de las organizaciones internacionales y la del gobierno mexicano acerca del número de víctimas. Mientras las primeras estiman que en México existen 379,047 víctimas, el gobierno mexicano señala que en 2015 hubo 2,010. Esto representa tan sólo 0.5% de las víctimas consideradas internacionalmente (CICTP, 2015).

“Marcela”⁴, originaria de Veracruz, a sus 17 años, llegó a la Procuraduría del Distrito Federal en 2009 tras un operativo en la zona de la Merced, y rechazó toda ayuda al señalar que no era una víctima, siendo menor de edad, fue canalizada a Fundación Camino a Casa, albergue de alta seguridad donde inició su proceso de reintegración a la sociedad. Transcurridos dos meses después, testificó en contra de su explotador. Este comportamiento en las víctimas es común: “al tratante se le protege”, y eso es algo que nos asombra a muchos, además de complicar los procesos de apoyo y denuncia. Mucha información útil se preserva en estas narrativas que nos han contado y que ahora repetimos, desde los acentos hasta los silencios, pero sobre todo los silencios, las cosas omitidas.

En la primera versión, ellas trabajan por sí solas, con lo cual pagan sus estudios, ayudan a su familia o mantienen a sus hijos. ¿Marido? Ninguno. ¿Padrote? Para nada. Pero después, en el interior de la Fiscalía de Delitos Sexuales, cuando son confrontadas la una con otra víctima del mismo padrote en la misma habitación, comienza la denuncia. Hay un sujeto que toma el dinero. Él lo “guarda” o lo “cobra”, dependiendo. Y después viene todo lo demás. Hay casos muy claros en donde la coerción es evidente para todos, la sobreviviente incluida. Por lo general, son casos en donde la violencia ejercida contra ellas fue física, muy corporal, razón por la cual ellas se entienden ya como víctimas, y denuncian siempre y cuando se sientan seguras. Pero hay otras ocasiones en donde existe mucha confusión. Estas víctimas enfrentan una frustración enorme al no encontrar las herramientas necesarias para elaborar su defensa.

Es entonces cuando la víctima, en el recuento de la historia —o en su omisión de la misma—, falla en cumplir ciertos requisitos de la narrativa esperada por el escucha, y lo decepciona. En el caso de ser mayor de edad, queda invalidada para acceder a la atención, justicia y reparación que sería su derecho. Al no ser entonces una víctima ideal (pasiva, frágil y pueril), es una víctima culpable. Así se reducen los derechos humanos a anécdotas que, de no cumplir con ciertos requisitos, cierto amarillismo, quedan descalificadas:

[...] análisis hechos sobre la trata de personas presentan a las víctimas como seres indefensos, anulados y aplastados por sus victimarios. [...] Es preciso no minimizar a las víctimas, no restarles capacidad para reflexionar sobre

⁴ “Marcela” es el alias usado por una sobreviviente rescatada en un operativo efectuado en 2009. Esta información fue obtenida gracias a su testimonio.

su circunstancia, de empoderarse (*empowerment*) por diversas vías y encontrar la manera de revertir o disminuir la violencia que se ejerce en su contra [...] (Ramírez y Heredia, 2013: 216).

Es intencional: el engaño, la culpabilidad, la amenaza, las capas existentes entre la ayuda y su solicitud forman parte de un *modus operandi*, una estrategia práctica, la cual pretende complicar el plan de salida de las víctimas y proteger a sus explotadores. Se diseñan, entonces, con toda conciencia, etapas y procesos para que las víctimas otorguen su consentimiento y acepten su explotación. Un consentimiento tergiversado, pero consentimiento al fin. Y en esa estrategia existen umbrales para manipular instintos humanos de supervivencia y usarlos según convenga. Todo para decir: ella está presente. Razona, justifica y negocia.

“A los esclavos no se les utiliza como objetos ni animales; se aprovecha precisamente su capacidad de raciocinio para explotar esa parte humana que se les niega” (Montiel Torres, 2013: 334). Montiel hace la anterior referencia a Claude Meillassoux (1990) para reconocer la vida activa de la víctima y enfatizar su rol dentro de la rentabilidad de su explotación:

Usar el concepto de mercancía nos aleja del problema central: la explotación sexual. Es el uso de la mujer como ser humano y no como mercancía lo que explica las altas ganancias que se obtienen de la prostitución. Los proxenetas usan esa noción de ser humano en las mujeres para someterlas y explotarlas (Montiel Torres, 2013: 335).

Ambos están presentes. El explotador busca maximizar sus ganancias; la víctima reducir su sufrimiento y sus intereses convergen. Evitar sanciones, disminuir cargas de trabajo, obtener amor paternal. Todo está controlado. Bajo una administración meticulosa de premios y castigos, el explotador debe involucrar a la víctima al punto de que no quepa duda en la mente del cliente que ella “quiere” darle el servicio, aun cuando ésta sólo trate de mejorar su condición o reducir su sufrimiento.

En este ensayo de recuentos entendemos, por experiencia, los retos para el escucha. Los testimonios han sido juzgados frecuentemente como fabricaciones o exageraciones. La noción de toda una maquinaria detrás de la prostitución es incómoda y parece inverosímil. Es preciso enfatizar que hablamos de una industria y, como mencioné antes, de un oficio también. Una dedicación, una acumulación de conocimiento sobre cómo explotar mujeres, explotación

que sostiene económicamente a comunidades enteras. Si en nuestra distracción la mano de la explotación permanece oculta, con ella también la credibilidad de la víctima y sus derechos. Para articular mejores políticas públicas, iniciativas preventivas y atenciones adecuadas, será necesario completar la narrativa. La mano ejecutora, que extrae, coacciona y explota, es la mira de este papel: el proxeneta, también conocido como “padrote”. Queremos ponerle nombre, ubicar su procedencia, intentar comprender sus motivaciones: verlo.

Habrà de aclararse el término *padrote*: “Un varón que se inicia, aprende y desarrolla un sentido práctico para engañar, reclutar y prostituir a mujeres en el campo del comercio sexual femenino” (Montiel Torres, 2009: 33).

Primer caso de estudio: el tratante rural del sur de Tlaxcala

El universo de la trata es enorme y debe ser abordado de manera específica. De lo contrario, seguiremos creando imágenes y moldes que parecen únicos, entorpeciendo así el proceso de denuncia. Este primer caso a observar es un estudio elaborado por el antropólogo Óscar Montiel, el cual recaba información antes poco entendida. Su análisis rastrea la reproducción social del victimario en el sur de Tlaxcala. Deseo comenzar con este estado por su fama, el más pequeño de la República, también conocido como “la cuna de los tratantes”. Ahí se han identificado redes de trata importantes en 35 de sus 60 municipios (CFJG, 2015: 118). Este fenómeno, contenido geográficamente, lo hace ideal para observar la trata de manera meticulosa.

El antropólogo explica que, siguiendo una lógica económica, tras procesos de industrialización en el país, comunidades de comerciantes y textileros encontraron una oportunidad al construirse la carretera México-Puebla en los sesenta. Viajaban a la ciudad en busca de clientes o trabajo, y así dichos hombres encontraron una nueva y más conveniente actividad económica, casi como si hubieran llegado a tomar un asiento vacío en un juego ya diseñado. Se trataba de ayudar a la comunidad; huir de la pobreza. De este modo, involucraron a familiares y amigos. Se enseñaban, unos a otros, a “matar el sentimiento”⁵ para poder reclutar, iniciar y mercantilizar a la víctima. Se crearon los primeros pactos en la comunidad: no reclutar en casa y moverlas de

⁵ Para iniciarse, el nuevo padrote debe aprender a no sentir culpa ni enamorarse.

su lugar de origen para aislarlas. El *modus operandi* se perfeccionaba por la colectividad (pactos de silencio, de lealtad y juramentos) (Montiel Torres, 2009: 71-90).

Las herramientas de la violencia

A través de la mirada de la reintegración social –y si bien cada sobreviviente tiene tiempos de recuperación distintos–, hemos podido conectar dificultades singulares en la atención psicológica a cierto tipo de mecanismos de enganche y explotación⁶. Esto se relaciona con las maneras con las cuales se lleva a la mujer o niña a un estado emocional vulnerable, el cual permita al tratante obtener el consentimiento de la misma para su propia explotación. ¿Y por qué es importante el consentimiento de la víctima? Abordaré más de una razón. Comienzo ahora: porque, sin ello, en la transacción con el cliente, la victimización sería evidente y afectaría su rentabilidad.

A lo largo de los años, hemos documentado, *grosso modo*, dos tipos de procedimientos violentos a través de los cuales se obtiene la voluntad lastimada a la cual nos referíamos. Dos tipos de quebrantamiento: uno físico, otro psicológico. Es importante decir que administrar estos niveles de violencia requiere mucha energía y conciencia; por ello, es más fácil comprenderla si la visualizamos como un proceso ascendente. De lo contrario, la víctima parece irracional, cuando en realidad el consentimiento aparece como la reacción lógica ante la situación. Partamos entonces de que la víctima no actúa de manera ilógica y existe un proceso que le otorga racionalidad a su consentimiento:

Violencia: clase de comportamiento agresivo, difuso en sus límites, caracterizado porque la búsqueda de beneficios del agresor [...] se consigue a costa de un grave perjuicio a la persona agredida. La violencia, tanto si ésta es legal como ilegítima, constituye, en definitiva, una forma particularmente dañina de agresión que menoscaba –a veces dramáticamente– el bienestar físico y psíquico de quien la sufre, es decir, su aptitud biológica (Asensio Aguilera, 1998: 19).

⁶ Gran parte de la información recabada fue obtenida a partir de la compilación de testimonios de sobrevivientes de explotación sexual, beneficiarias del programa de atención de Fundación Camino a Casa, a menos de que se indique lo contrario.

La violencia física

En el quebrantamiento físico, visto desde el momento de la iniciación, hemos recabado casos en donde se utilizan encerramientos prolongados, violaciones grupales y castigos corporales severos para obtener el primer consentimiento de la persona. Las iniciaciones tienden a ser brutales. En seguida, para mantener su efecto, la violencia tiende a aumentar. La vida útil de “la mercancía” disminuye y, en algunos casos, lleva a la muerte de la mujer a quien se intenta someter. “Se pasa la mano”, cuentan testimoniales de exproxenetas (Garfias, entrevista personal, agosto de 2017). Ella entonces decide cooperar ante la amenaza de la agresión. Por otra parte, como la víctima tiene clara su posición, crece también el riesgo de que huya cuando se le presente la oportunidad. Este método, utilizado sobre todo por las primeras generaciones de padrotes del sur de Tlaxcala, tuvo un costo alto para algunos. Muchos de ellos terminaron en prisión, no bajo el delito de trata de personas, inexistente aún en la ley, pero sí bajo los conceptos penales de lenocinio, corrupción de menores y secuestro, entre otros⁷.

La violencia psicológica

Se puede decir que esos primeros proxenetas a quienes nos referimos tomaban menos tiempo en sus procesos, eran menos graduales y más abruptos. Sin embargo, como Montiel (2013) reflexiona, “los viejos sirvieron como espejo”, y el mecanismo, el *modus operandi*, cambió; comenzó a usarse el amor como principal mecanismo de poder; así como la aplicación de tiempos más prolongados para la extracción y coerción. Es ahí donde inicia lo que el mismo Montiel (2013) define como “la nueva escuela”. El método se sofisticó para reducir riesgos. La violencia psicológica se convierte entonces en la herramienta predilecta que, al no dejar evidencia física, se oculta con mayor facilidad. Es importante recalcar lo siguiente: el quebrantamiento psicológico como herramienta de control no es menos violento, es sólo menos tangible. Retomando la perspectiva de la reintegración social, en la recapitulación del daño aún vemos secuelas más severas en las víctimas. En este segundo

⁷ Como es el caso de Anita, quien durante cuatro años fue explotada laboral y sexualmente, y cuyos agresores fueron sentenciados a cuatro años de prisión por lenocinio y corrupción de menores en 2008. Hoy se encuentran libres (Anita, entrevista personal, 2016).

modus operandi, ella es sometida a un proceso calculado, personalizado, que habrá de convertirla al final en cómplice de su propia explotación.

Segundo caso de estudio: ex tratantes de la zona de la Merced, entrevista, 2017

Ver y entender a través de recuentos. El testimonio desde el otro lado de las cosas se convierte en la confirmación de un mundo oculto. Para completar la historia de la trata, a continuación unos extractos de una entrevista realizada a Mario Hidalgo Garfias (Garfias, entrevista personal, agosto del 2017), ex padrote de la zona de la Merced en la Ciudad de México, quien junto con su hermano Enrique y su madre enganchaban y explotaban mujeres y niñas. El 31 de diciembre de 2003, fueron sentenciados a 18 años de prisión en el Reclusorio Oriente de la Ciudad de México bajo los delitos de corrupción de menores, corrupción de autoridades y secuestro, entre otros⁸.

Hablar de viejas o nuevas escuelas no excluye el que ambos métodos existan a la fecha y convivan; tampoco implica su unicidad. Por consiguiente, los extractos, ejemplos y descripciones que se expondrán a continuación, no son, de ninguna manera, una representación integral del *modus operandi* de la explotación sexual de mujeres en México. Aquí hablamos de un caso específico que, si bien nos enseña, no se debe convertir en otro molde más en el que busquemos embonar un delito sumamente complejo y cambiante:

Cuando yo llegué a la Merced, quien me recibió era de Tenancingo, Tlaxcala. Yo aprendí viendo cómo le hacía él. Él le hablaba fuerte y la obligaba... no era nada amable con la señora... nada amable. Yo utilicé la zalamería⁹. Si la somete uno violentamente pueden durar dos meses... hasta que encuentren el modo de denunciarme. Buscaría el método más fácil para escapar. Entonces... no me servía. Prefería pasar un proceso completo, como que muy constante. No era amenazarla, era convencerla. Y solita. Llegaba y le decía: "Es que no tengo pa' pagar la renta, no tengo para esto...", y ella solita. Después de un mes ya le exigía yo: "El dinero, a ver, ¿por qué tan poquito?

⁸ Antes de 2007, no existía un tipo penal de trata de personas, se tipificaba y sancionaba sólo el lenocinio y el comercio carnal a menores, lo cual amerita sentencias menores (UNODC, 2014).

⁹ Demostración exagerada de cariño, de manera empalagosa.

Y no te quiero ver platicando. Entonces, si te quieres escapar para allá (levanta la mano, simula hablar por radio), y alguien levantaba la mano, te están vigilando de allá, (levanta la mano) te están vigilando de allá, te están vigilando de allá". De modo tal que ella fuese consciente de hallarse en mi poder en todo momento [Mario Garfias].

Junto conmigo, junto con otros dos hombres, fuimos a Veracruz, Toluca, a algún otro estado, e incluso a la central camionera. Es fácil ofrecerles algo, pero es difícil ponerlas a trabajar. Realmente... yo que recuerde, se nos hizo muy complicado. Muy complicado. Era más fácil quitárselas a otros padrotes que realmente engancharlas y ponerlas a trabajar (Enrique Garfias).

Modus operandi: del verbo al ejercicio

Es un ejercicio que requiere de mucha observación. Ellos seleccionan a sus víctimas, se acercan, se ganan su confianza, establecen un vínculo emocional, una dependencia. Se mantienen constantes, las enamoran. Comparten historias íntimas para generar una conexión emocional; hablan de religión, escuchan y aconsejan. Preparan el momento para hacer una propuesta: el matrimonio, estudios, una salida a los problemas del hogar; depende del punto más vulnerable de cada mujer. Sabotean la relación familiar o engañan también a la familia, evitando así que posteriormente la busquen. Con un engaño o una promesa falsa, se extrae a la niña o mujer de su entorno cotidiano y se le aísla:

Enamoramiento... me aproveché de que eran mujeres vulnerables y tenían alguna necesidad. Y no era necesario que yo la enamorara, utilizaba a alguien, contrataba a alguien del agrado de la chica: "mamado", bonito; pero era mi trabajador. Lo más probable es que fuese menor de edad, tenía que estar todavía en la escuela. Lo primero que teníamos que hacer era alejarla de su familia. Una de las chicas que trabajan conmigo hablaba con ella: "Oye, le gustas al chico, dice que si no quieres andar con él". Utilizaba a una chica y a un trabajador para robarme a otra. Entonces, ya que lograba que ella bailara con él, tomara con él... y finalmente se acostara con él, me la llevaba. Sacándola un día de su casa era más difícil que ella regresara porque sabía que le iban a pegar, que la iban a regañar (Mario Garfias).

Una vez aislada, dependiente, comienza un periodo de luna de miel que arraiga un sentimiento de fidelidad y

agradecimiento. Contraen deudas, crean culpa; la acumulan. Usan a otras mujeres para convencerla, hacerla cambiar de parecer. Desorientadas, aturcidas o engañadas, son llevadas por primera vez al lugar de explotación. El primer día de “trabajo” suele ser excesivo: el tratante sienta un fuerte precedente en la iniciación. Las quebrantan. Por lo general, alguien más hace el trato con los clientes. Después ellas aprenden y comienza una dinámica de “estira y afloja”, en donde se administran concesiones y castigos. Aprovechando el momento posterior a la iniciación, él le habla de su nueva condición, le hace ver el rechazo de su familia y sus pocas posibilidades de regresar a su anterior vida. Comienza un tratamiento, ahora diferente, para convencerla de sus pocas opciones:

Trabajaba los primeros 3 meses. Le enseñaba yo cómo era el trabajo, cuáles eran las posiciones, cómo se cobraba, dónde se iba a parar. Cuando era menor de edad tenía que sacar yo una credencial. Una de las chicas que me ayudó a conseguirla se encargaba de cuidarla. Otro de los empleados se encargaba de cuidar que no se escapara. Porque al principio, no... nadie quiere. Ella está siendo engañada, no se da cuenta. Incluso le puede preguntar quién sea —derechos humanos, la policía, su propia familia—: “Yo no soy víctima, yo estoy aquí porque yo quiero”. Lo que no saben es que está siendo engañada (Mario Garfias).

Garfias afirma visualizar un proceso muy claro, con etapas y diferentes niveles de engaños. También señaló que en dicho proceso las víctimas se “decepcionan” y, por tanto, se prolonga la necesidad de ejercer violencia física, frontal. Entre los tratantes juegan distintos roles para mantener un estatus de “benefactores”, el cual los protege cuando son ellos mismos quienes diseñaron con sumo detalle el problema que las embaucadas intentan resolver:

Cuando ella ya dice: “Ya no puedo más”, en el transcurso de que se desengaña, ya fabriqué un papel de compra/venta de casa. La llevo a que vean una casa vacía: “Esta es tu casa”. Obviamente todavía faltan muchos pagos. Y ella sigue trabajando. Eso puede durar otros 4 meses más. Luego... cuando ya no puede, o sea, que ya no quiere, que ya no ve resultado, se le amenaza. Conozco a tu papá... tu papá se llama fulanito de tal, tu mamá se llama fulanita de tal. Tienes un hermano así, tienes una hermana así. Mientras, en el transcurso del tiempo, no se le permite ver a su mamá, no se le permite hablar con su papá. Para nada, para nada. Lo que hace uno es alejarla completamente de su círculo de

protección. “Te estoy viendo”. Llegaba alguien caminando y la abrazaba... ahí estamos al pendiente. Entonces sabía, no podía gastar dinero, no era dueña del dinero; todo lo que ganaba me lo tenía que entregar. Cuando trabajaba yo en esto, mi labor era asustar a las chicas, el trabajo de otro era cuidarlas y el trabajo de otro era consolarlas (Mario Garfias).

Cuando los paliativos se agotan, cuando “ella ya no puede más”, entonces él cambia su rol de benefactor y se muestra tal cual, como su victimario. Utiliza la violencia física, los golpes y las amenazas. Es aquí cuando, al igual que en muchos otros casos, las embarazan y retienen a sus hijos a condición de cuotas. Hasta llegar al punto en el cual, dada su desesperación, intercambian pagos y “ratos” con clientes a cambio de enganchar y cuidar ellas mismas nueva “mercancía”. Así se fortalece el círculo vicioso de la explotación, devorando por completo a la víctima, haciéndola cómplice y también victimaria. De este modo, cuando los Garfias fueron encarcelados, se llevaron consigo una chica a quien habían explotado durante más de cinco años.

Lógicas de explotación: tratantes que no nacen tratantes

Los hermanos Garfias reconocen, con toda claridad, que las mujeres a quienes prostituyeron sufrían. Esto es importante, pues se conecta con otro proceso que cruza la historia de la trata: la “dehumanización”, o más bien la racionalización, con lo cual el padrote, aun reconociendo el daño infligido a sus víctimas, encuentra motivos suficientes para justificarse. “Algunas veces uno sí se llega a enamorar, y pues se siente feo..., pero lo primero que te enseñan es a *matar el sentimiento*, si no uno después batalla para ponerlas a trabajar” (“Pedro”, entrevista personal, 2014). Varias declaraciones así han sido documentadas antes por otros victimarios.

El daño es tal y a tal grado que sí, que las convencen de que no pueden hacer otra cosa, que cuando las agarran el marido, el padrote y las encierran, ellas creen que no pueden hacer otra cosa y regresan solitas. No vuelven a regresar jamás a su casa, por pena. Conocí de otras personas... se suicidaron. Muchachas que ya no aguantaban y se aventaron del tercer piso de un hotel. Otras entran en el mundo de la droga. Desde el momento en que

ellas se acercan por primera vez con un cliente, jamás vuelven a ser las mismas, jamás. Si es una niña de 16 años, su vida es transformada completamente; ella vive llena de odio; por todo llora; se da cuenta de todas las cosas que perdió. “Y si hubiera hecho esto, y si no lo hubiera hecho”. Hubiera... Cuando menos se dan cuenta de que ya no pueden salir de ahí. Si no es por una situación, es por otra. Por vergüenza, porque su familia es ignorante y no saben que son víctimas, creen que están ahí porque ellas quieren. Alguien dijo un día: “Las mujeres de la vida alegre”. ¿Quién les dijo eso? Yo viví ahí, ninguna vive alegre (Mario Garfias).

La oportunidad de tener acceso a esta nueva perspectiva, a esta otra cara poco antes documentada, puede responder también a otro tipo de preguntas interesantes, sobre todo acerca de sus orígenes y su reproducción. La discusión sobre los orígenes de la violencia como una cuestión ontológica o metafísica; es decir, sobre si es inherente a la naturaleza humana o si es más bien circunstancial, es una muy amplia y habrá de realizarse en otro momento (Szasz, 2013: 137). Sin embargo, nos preguntamos cómo podemos hallar patrones tan claros en distintos mecanismos de control y distintos perfiles de victimarios; no sólo en México, sino en el mundo. La trata de personas es un delito tan complejo que necesita de una acumulación de factores para ocurrir. Podemos afirmar entonces que existen ciertas lógicas para explicarlo, lógicas que si bien no deben ser tomadas como justificaciones, sí pueden ser preludios para comprender cómo se teje el delito y cómo es que nuestra sociedad produce tanto víctimas como victimarios.

Viví toda mi vida llena de carencias. Toda mi vida, desde joven. Tampoco es justificación. Pero si algo padecemos cuando éramos niños, era el hambre. Entonces, el simple hecho de tener, de diario tener dinero... me justificaba. Porque entonces me hablaba mi familia; le decía yo a uno de mis hermanos: “Llévale dinero a mi mamá”. Tal vez mi justificación era esa... para no sentirme mal conmigo mismo. Un padrote me dijo una vez, así me lo dijo textual: “No te enamores nunca de una mujer”. Así que no sentía yo feo por ninguna de ellas. Porque para mí era dinero. Me interesaba el dinero. Si no me daba el dinero a mí, se lo iba a dar a alguien más. Y yo decía: “De que las dé gratis, a que cobre, mejor que cobre”. Esa era mi justificación. A excepción de mis hermanas, mi familia completa sabía a lo que me dedicaba. No supe en qué momento me convertí en victimario porque yo decía: “Pues gracias a eso ya no

estoy muriéndome de hambre y ayudo a mi familia”. Dejé de ser esa víctima. Automáticamente, cuando ya me volví violento, para mí dejé de ser víctima y me convertí en victimario. Convertí a mis hermanos también de víctimas a victimarios (Mario Garfias).

Aunque hay mucho para reflexionar a partir de este texto, quisiera por ahora enfocarme en algunas premisas. La primera, la más evidente, es una lógica económica, de hambre. Otra lógica presente se basa en el género: la mujer como cuerpo; la “mala” mujer y la “buena” mujer; “sus hermanas”, a quienes los Garfias protegen y proveen. Asimismo, una lógica de poder y de supervivencia, devorar o ser devorados, de aprender a ejercer poder, o de que el poder fuera ejercido sobre ellos. Los hermanos Garfias son hijos de una mujer que hasta hace unos años estuvo en una situación de prostitución bajo el mando de distintos explotadores. Fue así como la familia encontró en el proxenetismo la salida a sus padecimientos.

Comentarios finales

La idea de poder anticiparnos a un fenómeno tan complejo como la trata es ambiciosa; no sólo involucra una multitud de actores, también a un sinnúmero de otros problemas a nivel estructural. Sin embargo, muchas cosas pueden realizarse. Comencemos por cuidar que en los pocos o muchos intentos preventivos por organizarse, en todos los niveles, se muestre una imagen más exacta de las víctimas del delito. Comprender la relación víctima-victimario nos proporciona lecciones valiosas, las cuales pueden ser transformadas en herramientas preventivas. Ver también al infractor (en este caso) y darnos la oportunidad de comprender una de las raíces más importantes del problema: la de la reproducción social del victimario. Esto nos abre otra oportunidad para abordarlo. Asimismo, nos invita a pensar en una estrategia de prevención y diseño de políticas públicas más integral, que ha de considerar no sólo a quienes son vulnerables a ser víctimas, sino a quienes podrían ser parte de la cadena de explotación.

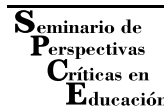
No hay una sola respuesta para un problema con tantas vertientes, un problema que aún seguimos comprendiendo. Sin embargo, todavía quedan muchos caminos por explorar. Gracias a la compilación y estudio de cientos de testimonios de víctimas y victimarios, así como al conocimiento desarrollado y compartido en los últimos años, cada día nos acercamos más a la posible solución de tan grave flagelo.

Referencias

- Asensio Aguilera, J. M. (1998). "El ayer no nos hace violentos". En Fisas, V. (ed.), *El sexo de la violencia*. Barcelona: Icaria.
- Bales, K. (2000). *La nueva esclavitud en la economía global*. Madrid: Siglo XXI.
- CFJG (2015). *Informe de actividades Centro Fray Julián Garcés*. Tlaxcala: Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local A. C.
- CICTP (2015). *Informe anual 2015*.
- Melliassoux, C. (1990). *Antropología de la esclavitud*. México: Siglo XXI.
- Montiel Torres, O. (2009). *Trata de personas. Padrotes, iniciación y modus operandi*. Ciudad de México: Inmujeres.
- Montiel Torres, O. (2013). "La reproducción social del victimario: proxenetes locales". En Casillas Ramírez, O. (ed.), *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- ONCSJL (2014). "Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México: un ejercicio de acceso a la información 2010-2013". Observatorio Nacional Ciudadano. Recuperado de <<http://onc.org.mx/wpcontent/uploads/2014/01/Documento-Trata-ONC-.pdf>> (consultado el 14 de febrero de 2018).
- Ramírez Parra, M. E. y Heredia, J. (2013). "Instituciones y redes delictivas". En Casillas Ramírez, R. (ed.), *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Szasz, I. (2013). "Sexualidad y cultura en México. Un ejercicio para la comprensión de los vínculos entre la cultura de género y la trata de personas con fines de explotación sexual". En Casillas Ramírez, R. (ed.), *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- UNODC (2014). *Diagnóstico nacional sobre la trata de personas en México*. Ciudad de México: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.



La educación sitiada. Entre la política y el mercado



De venta en Ediciones Eón:
Av. México-Coyoacán 421, Col. Xoco, Del. Benito Juárez, Tel. 5604-1204
y en www.edicioneon.com.mx • www.amazon.com

La legislación en México en materia de trata de personas. Logros, retos y perspectivas

Norma Edith Martínez Guzmán*

Si bien el fenómeno de la trata de personas se remonta al inicio mismo de la humanidad, su especialización jurídica es reciente. En México, la primera consideración sustancial del tema se dio hasta 2007 y tuvo su evolución más significativa en 2012, con la publicación de la ley actual sobre la materia. De 2012 a la fecha, los avances han fortalecido la tipificación conexas, aunque aún queda mucho por hacer, particularmente en el tema de la capacitación para su correcto entendimiento y erradicación, así como en la subsanación de omisiones en las legislaturas locales.

El marco jurídico internacional de la trata de personas

En el ámbito internacional, está claro que el punto de partida obligado son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, siendo numerosos los derechos mencionados en ambos instrumentos que son directamente vulnerados por la trata de personas, como el derecho a la no discriminación, la vida, la libertad y seguridad; el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre,

trabajo forzoso, etc.; el derecho a la libertad de circulación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo en condiciones equitativas y dignas; el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la seguridad social, entre muchos otros. Además, están también los derechos humanos, directamente vulnerados de forma más específica en el caso de la trata de niñas, niños y adolescentes, como el derecho a la protección social, a la familia, a un adecuado desarrollo, etcétera.

En realidad, la esclavitud, hoy día llamada trata de personas, como evolución del desafortunado término “trata de blancas” durante la vigencia de la esclavitud avalada por la ley, no es nada nuevo y, al igual que toda otra forma de esclavitud, vulnera la práctica totalidad de los derechos de la víctima.

En el Derecho Internacional, el tema ha sido “moderado” por así ex-

presarlo, pues si bien hay dos tratados que hacen referencia sustantiva a este trascendente tema, sólo un protocolo —por supuesto en detrimento de la escala kelseniana— lo trata específica e integralmente. En efecto, el protocolo para reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2004, como es su anexo II, sigue siendo el único cuerpo jurídico internacional que toma el tema integralmente y no sólo como referencia, por lo que constituye la fuente jurídica de convencionalidad en este tema para efectos de la construcción y desarrollo del marco legal mexicano, de la construcción de criterios judiciales y jurisprudenciales en nuestro país, y por supuesto, la fuente jurídica internacional para el bloque constitucional

* Diputada federal del grupo parlamentario del PES e integrante de la Comisión Especial Contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura.

mexicano y su interpretación como norma constitucional para efectos del Artículo 1° constitucional a partir de 2011.

En el protocolo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional se define la trata de personas en el Artículo 3.a como

la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo ya sea a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación, cuya definición incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a ésta, la servidumbre o la extracción de órganos.

Otros instrumentos de Derecho Internacional a manera de soft law en la materia son las directrices de la UNICEF sobre la protección de los derechos de los niños víctimas de trata, las directrices sobre respuesta de la justicia penal a la trata de personas, así como las directrices de la ASEAN para especialistas, y las directrices de la ACNUR sobre la trata, en aplicación del Artículo 1A 2) de la Convención de 1951 o del protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados en relación con las víctimas de trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de este delito.

El marco jurídico federal de la trata en México

En el orden federal mexicano, el tema de la trata de personas está regido de forma específica por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como por su reglamento. Esta ley, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012, sustituyendo la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, fue acompañada en su promulgación por la reforma de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada del ya abrogado Código Federal de Procedimientos Penales del Código Penal Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Si pudiera plasmarse, para fines didácticos, una línea del tiempo acerca del marco jurídico mexicano de la trata de personas, ésta iniciaría –tardíamente– en el año 2007, con

la primera ley específica sobre la materia, seguida de una segunda etapa, más madura, en 2012, con la ley actual, y culminaría en 2016 con la instauración de dos comisiones especiales en la Cámara de Diputados relativas a este tema, así en adultos como en niñas, niños y adolescentes.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (en adelante LGMTP) es reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y es consecuencia directa de la Reforma de Derechos Humanos en México del 10 de junio de 2011, siendo la ley anterior, aprobada en 2007, insuficiente, entre otras cuestiones debido a que era prácticamente imposible demostrar los medios con los que el tratante cometía el ilícito y los fines perseguidos, por lo que la configuración del delito se volvía, de igual manera, imposible. Aunado a lo anterior, dicha ley contravenía el protocolo arriba mencionado, ratificado por México en 2003, pues contenía como excluyente de responsabilidad para el delito de trata el consentimiento de la víctima.

Con todo, es necesario destacar de entre las razones por las que era insuficiente la ley de 2007 que, tras la reforma de derechos humanos de 2011, la distribución de competencias como nueva forma de entender el federalismo –ahora cooperativo– en materia de derechos humanos, se hizo evidente la pertinencia de una nueva ley, y para más señas una ley general, que permitiera que la tipificación y el tratamiento del delito fuera exactamente igual para todos los estados, evitando de esta manera que los delincuentes pudieran migrar de un sistema jurídico local a otro más permisivo o ambiguo que los dejara operar más fácilmente, siendo precisamente esto último uno de los principales objetivos de una ley general: homologar criterios jurídicos en la materia para todos los estados de la Federación. Más específicamente, esta Ley General, la LGMTP, tuvo como aciertos, además de los ya mencionados, la liberación de la carga de la prueba, que recaía sobre la espalda de la víctima, así como brindar protección a los familiares de la misma y a los testigos (Azaola, 2012).

En la LGMTP, el principal cuerpo normativo en la materia, la trata de personas se encuentra definida en su Artículo 10 como “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas con el fin de captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”, especificándose en el mismo artículo, a lo largo de once fracciones, lo que

se entiende por explotación, para después distinguirla en los artículos siguientes de esclavitud y servidumbre, corrupción de menores, pornografía, turismo sexual infantil, encubrimiento, etc., todo lo cual constituye un hito, pues delimita claramente las diferencias de estos delitos con la trata de personas a la vez que establece la relación de éstos con aquél.

A pesar de esto, en la exposición de motivos de esta ley se leen claramente algunas de las razones principales que vuelven compleja su aplicación y reducen su poder y eficacia para erradicar este terrible crimen, en su mayoría razones sociales más que jurídicas, como es el caso de las estructuras socioeconómicas que propician la vulnerabilidad de las personas que suelen ser víctimas de este delito, la complejidad para consignarlo como tal y, por ende, su impunidad y el consiguiente aliciente para perpetrarlo sin riesgos penales por parte de los delincuentes, o bien la misma novedad relativa del tema, que hace que entre los servidores públicos, agentes y autores de las políticas públicas y en general los gestores jurídicos e investigadores cometan –sobre todo en 2012– errores como confundir la trata con la migración forzada o con el lenocinio.

Sin embargo, uno de los principales aciertos de esta reforma, y más específicamente de la LGMTP, es la mejora y corrección del tipo penal de trata de personas, para enmendar todos los errores que contenía haciéndolo más acreditable, encuadrable, comprobable y cercano a la propuesta del protocolo ratificado por México en 2003 sobre el tema. Con base en ello, el Código Penal Federal sólo entra supletoriamente con los tipos penales específicos de trata de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o bien resistirlo, y también con los de corrupción de menores de 18 años, pornografía infantil, turismo sexual infantil, lenocinio de menores de 18 años y lenocinio en general, comenzando a contarse el término para la prescripción de esos delitos hasta que la víctima haya cumplido 18 años de edad, por lo que la vigencia de la acción penal posible es mayor. Con el tiempo y a partir también de esa reforma, la consciencia de la importancia del tema se ha ido manifestando gradualmente en forma de consideraciones penales sobre el tema, como el hecho de que en los delitos de trata, la concurrencia de ilícitos deba ser real y no ideal, o bien la negación de la libertad preparatoria y de toda posibilidad de indulto con imposición de consecuencias jurídicas penales a personas jurídicas, o el énfasis en la configuración de la apología, provocación de

un delito u omisión en evitarlo, particularmente en relación con la trata de personas.

Por otra parte, y en este mismo marco jurídico de la trata de personas, el 23 de septiembre de 2013 se publicó el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos que, al igual que la LGDMTP, avanza en la materia en el sentido marcado por el protocolo internacional, a fin de delimitar elementos de tipo penal de la trata, de su investigación, su sanción y la eficacia de su prevención en las políticas públicas.

Algunos ejemplos de los avances plasmados en dicho reglamento son el establecimiento de medidas concretas para protección de la víctima, su familia y los testigos, así como la distribución de competencias y coordinación, y la inclusión de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados siempre en la sentencia, a la vez que se refuerza el criterio acerca de la no consideración de exclusión del delito en caso de consentimiento de la víctima, y, por el contrario, la excusa absolutoria para las víctimas en los casos en que hayan sido forzadas a cometer algún delito por parte de los tratantes.

Como parte del marco jurídico actual, se encuentra también el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.

Marco jurídico de las entidades federativas en materia de trata

En cuanto a las legislaciones locales en la materia, Baja California Sur, Campeche y Morelos siguen sin contar en la actualidad con legislación específica en la materia, aplicándose supletoriamente en estos estados la Ley General, con todas las omisiones y lagunas en la correcta distribución de competencias que esto implica.

Por su parte, el estado de Chihuahua, de forma ejemplar, cuenta con un fondo público para la prevención y asistencia a víctimas de estos delitos, y la Ciudad de México, Coahuila, Colima, el Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Yucatán cuentan también con su reglamento correspondiente a la ley de la materia, abundando así en los procesos, facultades y competencias, medidas procesales y administrativas, etc. Por su parte, Tabasco, si bien no cuenta con un reglamento

específico sobre el tema, estableció el día 23 de septiembre de cada año como Día Estatal contra la Trata de Personas (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017).

Sin duda, a partir de 2012, durante la segunda etapa de desarrollo del marco normativo de la trata en México, los avances han sido sumamente significativos, y en particular tras la aprobación de la actual ley, cuyos logros más significativos han sido la mejoría en la tipificación de la misma como conducta delictiva, así como la especialización legal del tema y, sobre todo, el mayor énfasis en la protección de las víctimas de este delito, sus familiares y testigos.

A su vez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) llevaba en 2012 cinco años de haber implementado de forma vanguardista un programa contra la trata de personas, con énfasis particular en dos áreas: la difusión y sensibilización de la sociedad por una parte, y la asesoría y capacitación a legisladores federales y locales para el desarrollo de los marcos normativos que se generarían posteriormente, por otra, además de impulsar la creación de 13 comités regionales contra la trata de personas (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013).

Retos y oportunidades en materia de trata de personas

Como se puede inferir de lo mencionado, lo más evidente de la actualidad jurídica de la materia, desde el punto de vista de los pasos por avanzar, es la creación de una ley específica contra la trata, así como los reglamentos respectivos en las entidades federativas que aún no cuentan con ellos.

Es indispensable, además, seguir capacitando a los funcionarios de los tres poderes en la especificidad y complejidad de estos delitos, puesto que requieren distinciones cada vez más claras e inequívocas respecto de otros delitos similares que, no obstante, no pueden tipificarse como trata; paralelamente, será necesario crear la conciencia en ellos, y muy particularmente en los abogados y encargados de integrar las investigaciones, de la necesidad de procurar la consignación de todos los delitos conexos en torno al delito de trata, pues de esta forma se puede demostrar de una manera mucho más eficaz ante un tribunal la gravedad de una determinada operación de trata de personas, así como probar fehacientemente algunos aspectos relacionados con la operación concreta del delito en cuestión, lo

cual sólo se logra con la visualización completa que brinda el enjuiciamiento conjunto de delitos conexos, tales como la esclavitud y formas análogas de ésta, como el servaje, trabajos forzados, servidumbre por deudas, tortura, trato cruel o inhumano, violación o agresión sexual, etc., lo que abriría además una amplia serie de posibilidades en los casos en que estuvieran involucrados ciudadanos extranjeros, por tratarse de delitos graves contemplados por convenciones internacionales como la Convención contra la Delincuencia Organizada (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009). De hecho, podría señalarse como el principal aporte de esta legislación lo que se puede considerar como la tercera etapa en el desarrollo del marco jurídico sobre la trata de personas en México: la especialización en el estudio y profundización de la investigación, tipificación y configuración del correcto tratamiento jurídico de los delitos conexos, siendo muestra de ello la creación de dos comisiones especiales nuevas en la Cámara de Diputados: la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil y la Comisión Especial contra la Trata de Personas.

Un área de clara oportunidad, por su avance aunado a su necesidad y urgencia de continuidad, la constituye el gran impulso que las universidades le han dado al tema de la trata de personas, perfilando las más finas aristas del tema y generando con ello una especialización, profundización, capacitación y sensibilización cada vez mayores, destacando en este sentido la Universidad Autónoma de México (UNAM) y, por supuesto, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), que a través de la doctora Marta Torres Falcón y la doctora Eva Raquel Güereca Torres, entre otros, han generado múltiples foros, seminarios y artículos sobre la materia.

Referencias

- Azaola, E. (2012). *La trata de personas en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 135-138.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2013). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. Ciudad de México: CNDH.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de Personas*. Costa Rica: ONU.

“Revictimización”: una práctica que debe acabar

Karla de la Cuesta*

No me alcanzan las páginas para contar todo lo que he vivido. Nadie pagó por este delito en mi contra, pero hoy, gracias al enorme trabajo de sociedad civil, autoridades y medios, avanzamos cada día más para que la justicia se haga y a las víctimas se les proteja; esta es mi historia.

Cuando una persona que es secuestrada tiene la fortuna de ser rescatada y vuelve a casa, generalmente todos, no sólo propios sino extraños le arropan y se tornan respetuosos ante su dolor. Si pasa por un proceso ante las autoridades, suele recibir un trato totalmente empático, y si su caso aparece en los medios de comunicación, hay indignación y tristeza ante los hechos y su gravedad. Eso mismo debería pasar con una víctima de trata de personas, pero, aunque hemos avanzado algo en este aspecto, aún falta mucho para que dejemos de pensar que lo que le ocurrió fue su culpa, que seguro le gustaba, que ahora no se haga la víctima...

Cuento ahora mi historia no porque sea única, sino porque no lo

* Activista y conferencista desde 2013 y presidenta de Fundación Karla de la Cuesta y Alas Abiertas.

es; esta es la historia de decenas, de cientos, de miles, de millones, cada una de ellas un desgarrador relato de manipulación, sometimiento, amenazas, violencia y desesperanza que se repite una y otra vez; y si cuento hoy la mía, es porque creo que la hora de levantar la voz ha llegado y no puede seguir postergándose, elevando mis palabras por las y los que jamás tendrán la voz para hacerlo, por quienes hoy siguen atrapadas en esta triste situación y por quienes no sobrevivieron a ella. Llegó el momento de tomar una decisión, romper el silencio.

Por supuesto, no faltará quien se pregunte por qué nunca hablé y preferí huir y esconderme tanto como fuera posible hasta de mí misma, y la respuesta es que no tenía la menor idea de cómo se llamaba lo que me había pasado y no contaba con ningún tipo de apoyo legal o psicológico sobre el tema, ya no digamos alguien que me

explicara que tenía derechos o mencionara de paso siquiera alguna reparación o protección de mi identidad.

Fue en el año 2000, el 23 de enero exactamente, cuando llamaron a la puerta del departamento en el que me encontraba viviendo con otras mujeres en Río de Janeiro, Brasil, y una de las de mayor edad que ahí estaban fue a abrir para encontrarse con la sorpresa de que era la Interpol¹, que

¹ La Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol (DGAPII) forma parte integral de la Agencia de Investigación Criminal, es el brazo internacional para el intercambio de información de la Policía Federal Ministerial y, en su función de Oficina Central Nacional (OCN), se ocupa de representar a México ante la Secretaría General de Interpol. De igual manera, fortalece las relaciones internacionales con las diferentes agencias policiales de gobiernos extranjeros representados en México, y realiza las demás funciones que se le confieren dentro del marco de los asuntos policiales internacio-

preguntaba justamente por ella. Yo estaba parada a su lado, ya que siempre debíamos vigilarnos unas a otras, y más a sabiendas de que la Interpol ya estaba en busca de los tres personajes principales de la organización de trata que nos tenía prisioneras y que originalmente se dedicaba al medio artístico.

Los agentes le pidieron que los acompañara sin opción a negarse y yo decidí ir con ella. Nos subimos a la patrulla y, aunque llevábamos alrededor de un año viviendo en distintas ciudades y poblaciones de Brasil como Pedra de Guaratiba, Araruama y Río de Janeiro, yo tenía un contacto casi nulo con el exterior y mucho menos con personas con quienes pudiera convivir y practicar el portugués; sin embargo, algo entendía de este poético idioma que además tiene mucha similitud con el nuestro y sabía lo suficiente como para entender lo que la voz de comunicación interna de la patrulla expresaba: “Tenemos a los otros dos”.

Mi corazón empezó a latir rápidamente y de verdad estuve a punto de esbozar una sonrisa: ¿significaría aquello el inicio de mi libertad?

No parecía posible y siempre pensé que estaba fuera de mi alcance, pues no había salida de mi situación y nunca la habría. Todo parecía un sueño; el sol me deslumbraba y pensé que tal vez sus rayos en mis ojos y los días, meses, años de comer mal —en las últimas fechas cosas como caldos de desperdicios, licuados de cáscara de huevo y pulmón, riñón o hígado hervido sin un solo grano de sal— me estarían jugando una mala pasada. O quizás sería el cansancio físico y emocional de años de un aterrador sistema de manipulación y sometimiento...

¿Por fin podría dormir más de 3 o 4 horas?, ¿nos ofrecerían acaso una cama con cómodas cobijas limpias y podría volverme a bañar bajo una regadera con agua caliente, jabón y un champú que desprendieran un rico aroma?, ¿podría tener ropa limpia, ir al baño siempre y cuando lo necesitara sin tener que pedir permiso para hacerlo o poder cerrar la puerta sin la exigencia de ser vigilada incluso en esos momentos de intimidad?, ¿habría llegado por fin el

nales, siendo sus principales actividades la búsqueda y localización de fugitivos; las investigaciones; las detenciones provisionales con fines de extradición; los traslados internacionales en relación con extradiciones y la localización de menores. México es país integrante desde 1956 de la Interpol, poderosa organización que abarca los cinco continentes y cuenta con una red de 192 países miembros. <<https://www.interpol.int/es/Pa%C3%ADses-miembros/Am%C3%A9ricas/M%C3%A9xico>>.

día en que podría ir a la tienda por un delicioso y burbujeante refresco frío y disfrutarlo despacio o simplemente descansar un momento viendo la tele o hacer una siesta si me apeteciera?, ¿podría finalmente, simplemente, vivir?

Hoy, tantos años después, al recordar para escribir estas líneas, mis manos se ponen heladas y calientes a la vez y no puedo dejar de temblar; vuelvo a ver esas luces y me siento mareada...

¿Cómo es posible que tantos años después tenga no sólo reacciones emocionales sino físicas tan contundentes al recordar? ¿Cómo es posible que todo esto siga tan fresco en mi corazón cuando he tratado en los últimos años de canalizar cada vez más hacia afuera este dolor encerrado y enterrado?

Volviendo a mi historia, ignoraba por completo lo que me esperaba después del “rescate”: llegué a México con mi pequeña de 3 meses en brazos repitiendo el discurso para el que se nos había preparado durante meses, en los que el productor musical y líder del grupo que nos tenía prisioneras nos sentaba una a una en la sala de la casa en la que estábamos simulando una rueda de prensa ficticia mientras las demás jóvenes, diez en total, hacían preguntas haciendo el papel de medios inquisidores cuyo objetivo era ponernos nerviosas y acorralarnos en busca de las respuestas esperadas, todo lo cual pretendía prepararnos para saber qué contestar cuando llegara el momento, que podía ser cualquier día.

Por ese motivo debíamos tener muy bien aprendida e interiorizada toda una serie de historias falsas de por qué estábamos en Brasil, quién era el padre de nuestros hijos y lo felices que éramos. Con absurdos e insostenibles argumentos, nuestro captor nos pedía que enfrentáramos no sólo a los medios de comunicación sino a las autoridades y, más aún, tratar de convencer a todos —tal vez incluso a nosotras mismas— de que esta era la realidad.

Con el paso de las semanas, empecé a tomar valor y a darme cuenta de que tenía que cortar esa cadena de amedrentamiento que continuaba aun cuando él estaba en el país carioca y yo ya libre en México, aunque habían sido muchos los años de maltrato y cautiverio y no era fácil volver a la realidad y actuar con la cabeza fría.

Un día decidí empezar, aunque sea parcialmente, a decir la verdad ante los mismos medios a los que había ofrecido inicialmente la versión acordada con la esperanza de que si lo hacía en público ya no podrían seguirme coaccionando. Hablar apenas lo necesario, sólo para cortar las cadenas... no me interesaba nada más...

Sin embargo, nunca imaginé que al hacerlo pudiera desencadenar un nuevo infierno: tuve que salirme con toda mi familia de la casa de mis papás a donde regresamos a vivir después de mi liberación e incluso mis padres tuvieron que dejar por un tiempo su hogar, ya que medios de comunicación hacían guardia afuera de nuestra casa para ver si podían lograr una declaración y nos tomaban fotos en donde quiera que fuéramos; así, aunque libres, seguíamos esclavizadas, pues todos hablaban de nosotras, de nuestras familias y de nuestras historias como si nos conocieran y hubieran estado ahí, señalándonos, juzgándonos y diciendo las peores cosas sobre nosotras, todo lo cual constituye un proceso muy claro que hoy conocemos como *revictimización* y que a nosotras nos tocó vivir a escala internacional.

Inicié la etapa de restauración física, aunque se trató de un proceso muy lento y difícil porque no teníamos ni un solo centavo. Fueron 6 años de trabajar para nuestros captores alrededor de 16 horas diarias “sin parar ni un segundo”, como era su lema, en las peores condiciones, por lo cual jamás percibí un sueldo ni obtuve nunca un solo pago, así fuera de un único centavo, y por supuesto sin derecho a días de descanso, vacaciones o... a renunciar, y pasarían más de 10 años para que yo supiera que estas acciones constituían un delito llamado explotación laboral, que hoy ya se encuentra tipificado en nuestra Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a Víctimas².

Ciertamente, hubo varias cosas en nuestro proceso que nunca pasaron y otras que, como decía, constituyen una clara revictimización, pero en la actualidad las víctimas de estos delitos pueden vivir una experiencia distinta gracias a los siguientes artículos incluidos en nuestra Ley General:

Artículo 3o.

I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán

² El Artículo 21 de esta ley dice lo siguiente: “Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo con la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria; II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o III. Salario por debajo de lo legalmente establecido”.

en todo momento medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

En septiembre de 2017 viajé a Ginebra, Suiza, al Palacio de las Naciones, sede de la ONU para el evento *Human Rights and Modern Slavery in Mexico*, donde tuve el honor de hablar a nombre de los 45 millones³ de personas que hoy se encuentran en situación de esclavitud en el mundo, y fue en ese lugar que escuché por primera vez lo siguiente: “¿Cómo podrá una víctima del delito de trata sanar si jamás tuvo acceso a sus más elementales derechos, verdad y justicia?”. Esas palabras se grabaron en mi mente y en mi corazón y cuando por fin llegó mi tiempo de hablar me enfoqué en el deseo tan grande que tenemos las sobrevivientes de este lacerante delito en México de que se hable con la verdad y se nos haga justicia. En aquel entonces faltaban 12 años para que existiera esta ley, y en verdad pensábamos que no había nada, ni el más mínimo recurso legal que pudiera ofrecernos justicia por el horror que habíamos vivido, pero tampoco por la vergüenza y el dolor que ahora volvíamos a experimentar a diario al ser revictimizadas por los medios y la comunidad; pero hoy, además de nuestra Constitución, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los códigos de procedimientos penales y los instrumentos internacionales a través de convencionalidad, entre otros recursos, ya contemplan esta protección no sólo para las víctimas y ofendidos, sino incluso para los mismos imputados.

³ Global Slavery Index, 2016.

En mi caso personal, viví o sobreviví acostumbrándome a callar, a “estar bien”, hasta que una coach que conocí en medio de la ingente cantidad de cursos y terapias que tomé me dijo algo a lo que después encontré sentido: “que estés acostumbrada a vivir con ello no quiere decir que no te siga haciendo daño; como a veces el cáncer, que no hace ruido ni da señales, pero te está carcomiendo por dentro y tal vez un día despiertes y ya no habrá marcha atrás”.

En el año 2012 conocí una organización que apoya a sobrevivientes del delito de trata de personas y las alienta a compartir sus historias para prevenir a los jóvenes sobre estas situaciones y evitar que se repitan. Ahí escuché una gran cantidad de testimonios asombrada ante lo increíblemente parecidos que eran estos casos al mío, pues aunque yo no fui víctima de explotación sexual, todo lo que decían sobre el *modus operandi* de la trata de personas, los abusos y la manipulación, todo era casi idéntico.

A decir verdad, cuando llegué ahí no tenía idea de qué era la trata de personas, pero con el tiempo me fui acercando más y más a la presidenta de la organización, Rosi Orozco, sin saber que esto sería el parteaguas total de mi vida y que dejaría *de sobrevivir y huir, para volver a abrir las alas y volar, convirtiendo mi historia en mi propósito y mi misión*, con lo que, gracias a las fuerzas que mi fe y mis nuevas relaciones me brindaron, pudo ver la luz mi primer proyecto, Alas Abiertas, en 2014.

A partir de entonces, tomé plena consciencia de que alguien había robado mis sueños y me había cortado las alas, y que las heridas a resultas de ello eran permanentes, pero ya no podía seguir escondida y derrotada. La información me dio alas, y poder decir por primera vez: “yo fui víctima de trata de personas” resultó un logro que me costó mucho obtener, ya que el simple hecho de pronunciar esas palabras me hacía sentir enferma; pero cuando por fin pude hacerlo, me di cuenta de que había un paso firme y seguro hacia mi recuperación.

Sin embargo, me faltaba aún un tercer paso para obtener mi plena libertad, que es el que más tiempo y esfuerzo me ha tomado —de hecho, aún estoy trabajando en ello—, que es avanzar cada día un poco más hacia mi meta, que es dejar sembrada una semilla de esperanza para todas esas personas que hoy sienten lo que yo sentí durante años y años: *miedo*.

En este sentido, he descubierto que mientras más hablo sobre mi situación y las cosas que viví, más libre me

siento, y por eso he decidido *hablar, hablar y no callar* más, pues mi experiencia me ha enseñado que el silencio y el miedo son las mayores armas que podemos darle a los victimarios antes, durante y después del delito. Con esto en mente, surgió Alas Abiertas, que es un proyecto de teatro-conferencia en el que se muestran los principales mecanismos y enganches de la trata y cómo identificarla, pues puede manifestarse en las formas más sutiles y darse a partir de las situaciones más comunes: cuando conoces a un chico, cuando vas a una fiesta, cuando haces amigos, etc.; pero también se enfoca en comunicarle a las víctimas de este delito que aún después de pasar por una pesadilla como es ésta, es posible volver a abrir las alas y volar tan alto y tan lejos como lo hayan soñado.

Este novedoso formato ha sido recibido con gran aceptación y a resultas de ello hemos realizado numerosas presentaciones en tres años en la Ciudad de México, Manzanillo, Tlaxcala y los 11 municipios de Estado de México con alerta de género, además de Puebla, Acapulco, Chilpancingo, Torreón y Durango, como parte de la gira de la Comisión Especial de Trata de Personas de la Cámara de Diputados.

Al enterarse de mi caso, mucha gente me pregunta cómo es posible que me haya ocurrido algo así, si yo no tengo un trasfondo de pobreza ni provengo de una familia disfuncional. Contrariamente a lo que la gente decide imaginar, tampoco me pasó por “querer ser famosa”: esto es muy importante resaltarlo porque a veces asumimos o nos gustaría pensar que este tipo de delitos sólo le ocurren a gente con ciertas características específicas, y al encontrarnos con casos de esta naturaleza solemos creer que las condiciones que conducen a esto son siempre obvias, o que quienes caen en ellas lo hacen por ingenuidad, tal vez porque es parte de nosotros mismos buscar explicaciones sencillas y esquemas para todo, incluso para lo que no lo tiene, pero entonces, ¿por qué me pasó esto a mí?

Yo era una adolescente de entre 13 y 14 años que, como cualquier muchacha de esa edad, tenía muchos artistas favoritos; me encantaba bailar y cantar y pertenecía a los clubes de fans de muchos de ellos. Entre ellos, me encantaba una chica que se había vuelto enormemente famosa por su frescura, rebeldía y sus controversiales y francas composiciones. En una ocasión, le rogué y supliqué a mi mamá que me llevara a una convivencia que se realizaría con ella en sus oficinas en la Ciudad de México.

Yo vivía en Puebla y la idea de ir a ver de cara a cara a mi artista favorita, era mágica, y aun si la tal convivencia

con ella no pasó de que saliera por unos pocos minutos a saludar a sus fans desde un balcón para mí valió la pena. Fue en esa reunión que una de las chicas de sus coros se acercó a nosotras para comentarnos que estaban buscando coristas nuevas porque ella misma dejaría de serlo para lanzar su propio disco en breve, y me dijo que se habían fijado en mí desde lejos por ser justamente el tipo de chica que estaban buscando.

Por supuesto, nada de esto nos pareció sospechoso porque la revista que la artista publicaba bajo su nombre ofrecía constantemente convocatorias para castings y las chicas, muchas de ellas menores de edad, enviaban sus fotos, mismas que eran impresas en sus páginas, práctica que hoy en día es ilegal bajo la Ley General⁴.

Además, la corista me dijo que el productor musical estaba presente en ese momento y podía hacerme el casting ahí mismo, lo que, por si fuera poco, me daría la oportunidad de subir a las oficinas y saludar a la persona que yo admiraba tanto y que consideraba mi amiga y parte de mi vida, aunque en realidad nunca la había tratado personalmente.

Emocionada y con permiso de mi mamá, subí a las oficinas y el productor me pidió que cantara, actuara y modelara, tras lo cual me dijo de manera seria y discreta que ellos tenían una academia de capacitación artística y que me avisarían posteriormente si había sido seleccionada.

Pasaron muchos años para que me diera cuenta de que no existía tal academia de capacitación y que en realidad se trataba sólo de una treta para facilitar nuestro reclutamiento, ocultando los verdaderos motivos del productor para a través de ese engaño, sacarnos de nuestro entorno familiar y apresarlos en la cadena de manipulación, mentiras, engaño, explotación y muchas cosas más.

No me alcanzarían las páginas para contar todo lo que me tocó vivir y las muchas formas de explotación que

sufrió y, como he dicho antes, que no fueron castigadas, pues nadie pagó por el delito cometido en mi contra, aunque hoy, gracias al loable trabajo combinado de la sociedad civil, autoridades y medios, avanzamos cada día más para que la justicia se haga y se proteja a las víctimas.

Sin duda, por lo que he vivido, pero sobre todo porque no deseo que otros lo vivan, me he propuesto ser una parte activa de esa gran cantidad de gente amorosa y sensible que ha podido ver el dolor ajeno como propio, y ha brindado esperanza y dignidad, respeto y respaldo a quienes no lo han tenido, y aunque ignoro si algún día pueda alcanzar en su gran labor a la gente maravillosa que conforma la Comisión Unidos vs. trata, la Fundación Camino a Casa, Sin Trata y otras grandes asociaciones similares, espero seguir luchando por la justicia siguiendo su ejemplo para lograr un mundo mejor.

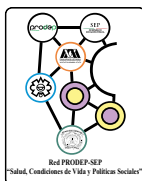
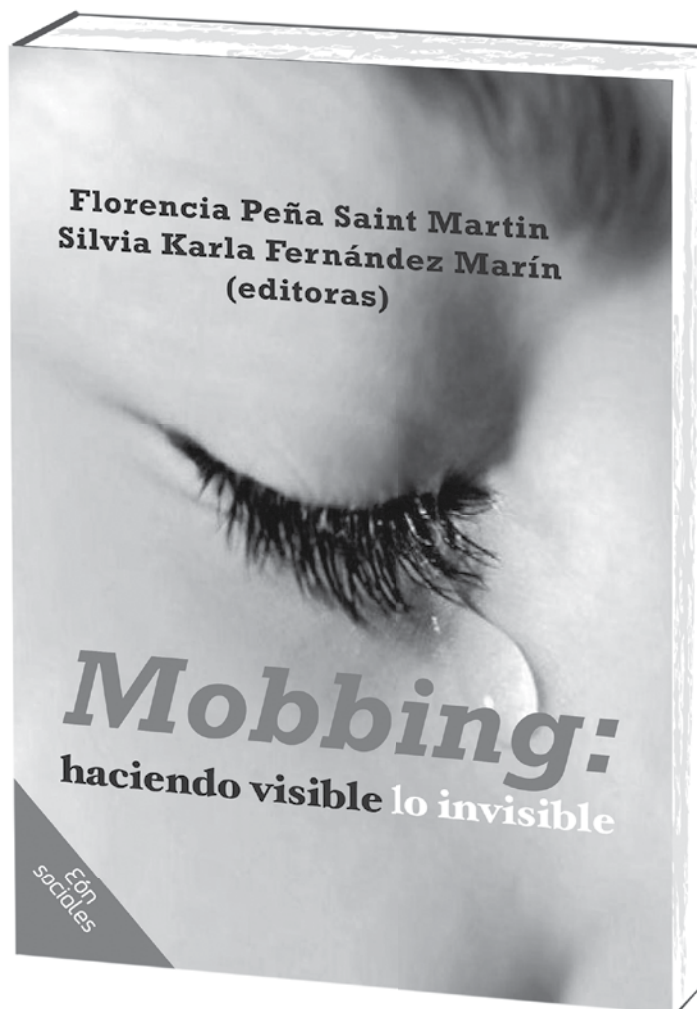
En el 2015 formé mi propia ONG y gracias al apoyo de un gran número de aliados y voluntarios, estamos trabajando para prevenir, capacitar y sensibilizar a los jóvenes contra la trata a través de conferencias y foros en universidades, preparatorias y en otras instituciones, muchas veces de la mano de otras sobrevivientes que hoy en día son activistas. Además, preocupados por el dolor que viven las familias que están en busca de sus hijos desaparecidos, la mayoría de ellos, niñas y mujeres, les acompañamos mediante la difusión de sus casos en medios de comunicación y la creación de eventos, talleres o pláticas específicos que pueden serles de utilidad en momentos tan difíciles.

Crear que el malo dejará de hacer el mal sería ingenuo, por lo que en todo momento se requiere de más manos, más corazones, más hombres y mujeres dispuestos a crear una valla humana que proteja los dos derechos inalienables que jamás pueden estar a la venta: libertad y dignidad.

⁴ Artículo 3: XV. Publicidad ilícita: Para los fines de esta ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén. XVI. Publicidad engañosa: Para los fines de esta ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario,

como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas.

NOVEDAD EDITORIAL



De venta en Ediciones Eón:
Av. México-Coyoacán 421, Col. Xoco, Del. Benito Juárez, Tel. 5604-1204
y en www.edicioneleon.com.mx • www.amazon.com

La apuesta por una adolescencia empoderada en la prevención de la trata de personas

Luis Wertman Zaslav*
Karen García Velázquez**
Sandra Melissa Ortiz Gutiérrez**

El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, en respuesta al delito de trata de personas, puso a disposición de la ciudadanía la Línea Nacional contra la Trata de Personas, el número telefónico 01-800-5533-000, con el objetivo de brindar información y facilitar la denuncia de hechos relacionados con dicho delito. De los reportes recibidos, se hizo un análisis para la identificación de las formas de enganche en adolescentes, población que ante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) puede encontrarse en situaciones de vulnerabilidad ante el delito. Brindamos recomendaciones para fortalecer herramientas de empoderamiento para su propia protección y la defensa de sus derechos.

La trata de personas como hecho social es un fenómeno que ha estado presente en la historia de la humanidad, nombrándosele de distintas maneras, lo cual no siempre permitía la identificación de quienes la padecían, y mucho menos se nombraba a la necesidad de crear estrategias para su erradicación.

* Presidente del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

** Integrantes del programa contra la trata del Consejo Ciudadano.

Por fortuna, en la actualidad ya se le identifica como un delito del que, por las diferentes formas de explotación vinculadas al mismo, muchas personas pueden estar en riesgo de ser víctimas, es decir, se trata de un delito no discriminatorio. De acuerdo con los diferentes fines de explotación, podemos identificar población en riesgo de manera más focalizada; por ejemplo, hablando de mendicidad forzada, las personas con discapacidad, niñas, niños, personas de la tercera edad y/o población de origen indígena son quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabi-

lidad; en el caso de la explotación sexual, se identifica mayormente a las mujeres adolescentes y jóvenes con mayor riesgo.

En lo referente al modo de operar de tratantes y explotadores, si bien se han detectado pautas específicas, también es cierto que éstas se han modernizado al incorporar las tecnologías de la información para realizar las acciones de captación y enganche principalmente; por tanto, la necesidad de crear mecanismos de prevención específicos para estos nuevos modos de introducir a las y los jóvenes en las redes de trata resulta una actividad urgente.

En el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México consideramos que estos mecanismos preventivos deben estar al alcance de las y los jóvenes, además de la necesidad de ajustarse al contexto actual y a su cotidianidad, así pues, una línea telefónica de contacto o una red social de apoyo son alternativas accesibles cuya funcionalidad hasta al momento ha dado resultados importantes, llegando incluso a impedir la entrada de jóvenes adolescentes en redes de trata de personas.

La Línea Nacional contra la Trata de Personas

La Línea Nacional contra la Trata de Personas del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, el 01-800-5533-000, comenzó a operar el 31 de enero de 2013 como un mecanismo seguro, confiable, gratuito y de atención binacional (a partir de septiembre de 2015) a través del organismo civil Polaris, el cual opera en Estados Unidos.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, se habían recibido más de 3 mil llamadas, siendo 11.36% de reportes que refieren situaciones con elementos de trata de personas, de los cuales 18.28% son de víctimas.

En el análisis de los casos, se identifican 8 de los 11 fines de explotación señalados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos; 72.33% de los reportes se refieren a prostitución ajena u otras formas de explotación sexual. La población reportada en 71% son mujeres adolescentes de 13 a 17 años.

La adolescencia y las redes sociales

En un texto implementado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 2002, se define a la adolescencia como una etapa comprendida entre los 10 y 19 años de edad; es una de las etapas de la vida más complejas y fascinantes donde se comienza a adquirir y desear cierta independencia, por lo que se toman mayores responsabilidades. Las y los jóvenes se encuentran en búsqueda y construcción de su identidad, ejercen los valores aprendidos en la niñez y desarrollan capacidades que los convertirán en mujeres y hombres autónomos y responsables. Por ello es de gran importancia recibir aliento y apoyo de los adultos a su alrededor; de este modo, podrán desarrollarse con plenitud.

En esta etapa de la construcción de la identidad el género juega un papel crucial, pues las y los adolescentes edifican su Yo a partir de ciertas conductas, ideas y pensamientos en torno a lo que se considera apropiado para cada sexo. Son esas diferencias las que se han convertido en motivo de discriminación, violencia y falta de oportunidades, principalmente para las mujeres, adolescentes y niñas (López, 2007).

Por esta razón, es de vital importancia alentar a las madres y los padres de familia, así como a todos los adultos alrededor; a involucrarse en la enseñanza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; de este modo, poseerán la información necesaria para elegir sus pasos a seguir sin la presencia de estereotipos de género que limiten su desarrollo o de cualquier situación que implique una violación a sus derechos.

En esta etapa la convivencia con los responsables del cuidado y la crianza se vuelve fundamental a fin de construir espacios donde se facilite apoyo y acompañamiento. Los diferentes grupos sociales dentro de los cuales conviven, como las escuelas, las familias y la sociedad en general, influyen en gran medida en el crecimiento y en la salud de las y los adolescentes; por tanto, las herramientas que logren adquirir de esta influencia los protegerán de conductas de riesgo, motivo por el cual las organizaciones de la sociedad civil, como el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, cuentan con una gran responsabilidad en materia de prevención de delitos y de violaciones a los derechos de las y los menores de 18 años.

La UNICEF (2002) señala que la toma de decisiones en esta etapa se vuelve una realidad. Por ello, es de vital importancia que las y los adolescentes cuenten con alternativas, información y conciencia de las consecuencias de sus decisiones, y es ahí donde mecanismos como la Línea Nacional contra la Trata de Personas juegan un papel muy importante de escucha, atención y prevención para las y los adolescentes que se encuentran en una posible situación de riesgo. Esta línea es un espacio seguro donde pueden compartir sus preocupaciones en torno a una posible captación o enganche en redes de trata de personas.

Actualmente la identidad de las y los adolescentes se construye en buena parte a través de las amistades virtuales en sus redes sociales y de los contenidos de las mismas; por ello, esta vía de enganche se ha convertido en la favorita de las personas involucradas en la trata de personas.

Hay un hecho indiscutible: la tecnología está inmersa en la mayoría de nuestras actividades, formales e informales,

aunque solemos pensar en ella mayormente para efectos de entretenimiento, actividades relacionadas con servicios sociales o laborales, también encontramos el uso de las tecnologías en muchas de nuestras actividades cotidianas.

Las tecnologías de la información y la comunicación son un vehículo o un medio en donde las personas actúan; no son causa o fuente de los fenómenos, sino que mediante sus herramientas tanto los sucesos positivos como negativos se conducen con una característica muy particular: la difusión masiva y extremadamente rápida, por lo que la distribución de pornografía infantil por esta vía resulta alarmante.

Las redes sociales se han vuelto sitios para relacionarse de formas distintas a las tradicionales; así, muchas y muchos adolescentes en condiciones de vulnerabilidad por las propias características del desarrollo y de su contexto pueden ser orillados a buscar lazos afectivos y falsas opciones de vida en sitios y con personas que ponen en riesgo su integridad.

Por lo anterior, el uso de las redes sociales ha significado un caldo de cultivo para el enganche de adolescentes, niñas y niños en redes de trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual, así como para la distribución de pornografía infantil, situación que genera mucha preocupación en la sociedad en general.

El enganche

En 2014, la titular de la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (Fevimtra) refirió que las redes sociales son el mecanismo preferido de los tratantes para reclutar víctimas, quienes suelen ser engañadas con la idea de una relación amorosa, una falsa oferta de empleo, convertirlas en modelos famosas, amistades virtuales, etc. Este modo de enganche ha logrado captar principalmente a niñas y niños, pues según cifras de Fevimtra, de 2012 a 2014 se atendieron 274 casos de víctimas, de las cuales 31.7% eran menores de 18 años y todas fueron enganchadas a través de redes sociales.

Las redes sociales se han convertido en una nueva forma de relacionarse y conseguir amigos; en muchas ocasiones la intimidad y el anonimato ceden a la popularidad y a la fama, poniendo en riesgo así los datos personales de las y los adolescentes e incluso su integridad física y emocional.

Es impresionante la evolución de las redes sociales, específicamente de Facebook, para facilitar el contacto y enganche con las víctimas, pues es posible conocer mucho

del entorno e información de las personas aun antes de tener contacto directo con ellas.

Facebook es el mecanismo preferido para reclutar víctimas, pues suelen ser engañadas para entregar información personal, participar en actividades de índole sexual e incluso ser contactadas por usuarios con fines de trata.

De acuerdo con las denuncias ciudadanas recibidas por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México en relación con el uso de redes sociales como enganche para la explotación sexual, se puede corroborar el contacto y enganche por medio de Facebook como la red social preferida, y se presenta, en general, en mujeres menores de edad. En todas las denuncias analizadas las víctimas son mujeres: 50% de éstas son menores de edad (13 a 17 años), 37% son mujeres mayores de 18 años y del restante 13% no se cuenta con un rango de edad específico.

Cabe destacar que 75% de las denuncias analizadas son sobre el enganche, estableciendo una relación amorosa o amistad, generalmente utilizando un perfil falso. Así como también se registran falsas promesas de trabajo o de contrataciones para actividades artísticas o de modelaje, en donde se engloba al restante 25%; los datos ubicados en esta modalidad se relacionan con mujeres mayores de edad.

Ofreciéndole un empleo temporal relacionado con la carrera que estudió a cambio de una fuerte cantidad de dinero¹. Comenzó a engancharla, diciéndole que era demasiado guapa... la invitó a viajar, ofreciéndole empleo de modelo.

Aunque Facebook establece como edad mínima la de 14 años, es bien sabido que muchos falsean sus datos para abrir cuentas. El perfil falso se crea a veces con fotografías de animales, caricaturas, otras personas o sin imágenes, depende de la personalidad que se quiera aparentar.

Se inicia un cortejo o acercamiento entre el probable responsable y la víctima de manera amigable y empática. Se busca un auténtico y profundo interés, una fiel empatía y comprensión, así como un apoyo incondicional.

En donde conoció a una persona por medio de redes sociales como Facebook y posteriormente se contactaron por WhatsApp.

¹ Se citan extractos de los reportes recibidos a través de la Línea Nacional contra la Trata de Personas.

Una vez establecido un lazo de interés, se busca fortalecer la amistad e incluso entablar relaciones amorosas (sin informar a la familia), ganándose la confianza absoluta de la víctima, pues ésta se siente valiosa y con un cierto bienestar, que recibe mayormente cuando está con su nuevo amigo/novio.

El siguiente paso: mantener una relación sentimental por medio de Facebook.

El tratante induce la idea a la víctima de que nadie más la entiende y aprecia como él o ella. También es común que se entablen conversaciones encaminadas al sexo, incluso iniciar ciber-sexo, ya sea por mensajes, imágenes o videollamadas.

Tener cibersexo por Skype.

Una vez establecida la relación como algo incomparable y diferente a las demás, basada en valores como confianza, apoyo y reciprocidad, comienzan las insinuaciones de un encuentro físico, para de este modo medir la reacción de la víctima.

Para el tratante es importante conocerse, pues afirma “tener mucho en común” y supone que pueden platicar aún mejor si existe tal encuentro. Así se “formalizará” la relación y tendrán un encuentro sexual físico.

Le envió un mensaje por WhatsApp, mencionándole tener un regalo para ella, el cual se lo quería entregar. Pasaría entonces por ella en un carro y le entregaría el regalo.

Ante esto, la víctima accede al encuentro. Después la mayoría de las veces la víctima termina siendo privada de la libertad, violentada y obligada a prostituirse.

[...] desde entonces se desconoce su paradero. Ahí fue cuando la amenazó, comenzó a golpearla, la ahorcó y se desmayó. La mantuvo privada de su libertad y la obligó a tener relaciones sexuales con otros sujetos.

Los tratantes siempre actúan de una manera tranquila, a sabiendas de tener el control de la situación; por ello, se muestran amables y protectores con la víctima. Los tratantes ofrecen seguridad, amor y apoyo, características escasas en la vida de las víctimas.

La presencia de un ambiente hostil y disfuncional en sus hogares, así como la violencia de género, son un

común denominador en las víctimas. Incluso el deseo de huir de esta situación las motiva a buscar cualquier salida posible.

Se escapó de la casa en donde vivía con su mamá y su padrastro debido a los maltratos que recibía por parte de este último.

Los padres son alcohólicos y no había mucha supervisión. Constantemente recibía agresiones físicas y sexuales por parte de su padrastro.

El tratante puede tener diferentes roles en el proceso: desde el reclutador o enganchador, negociador, transportista, receptor o explotador e incluso falsificador.

Se caracteriza básicamente por su desprecio hacia las normas establecidas por la sociedad; sólo valora a las demás personas en la medida en que le serán de alguna utilidad práctica; de este modo, no tiene dificultad en dañar los derechos de los demás cuando éstos representan un obstáculo para el logro de sus propósitos.

Sus relaciones interpersonales son frías y superficiales, suelen ver a los demás como objetos intercambiables y se muestran incapaces de sentir afecto por otras personas, aunque pueden aparentar lo contrario si lo consideran pertinente. Son manipuladores: utilizan a los demás para el logro de sus objetivos y no dudan en aprovecharse de las debilidades de las víctimas, principalmente a través de los estereotipos de género que les permiten colocarse desde una posición privilegiada.

Le promete que formarán una familia. Posteriormente, él le menciona tener una deuda y le pide que le ayude trabajando en la prostitución. Ella acepta.

El Internet se utiliza para expandirse a otros estratos socioculturales, por lo que toda persona es susceptible de ser enganchada, trasladada y entregada como un “objeto” para su explotación.

Aunque, cuanto mayor es el grado de vulnerabilidad de una persona, menor es su capacidad de decidir autónomamente de acuerdo con sus deseos y voluntades.

No han realizado denuncia alguna por temor a los grupos delincuenciales.

No quiero denunciar porque tengo miedo de que sepan quién lo hace y así poner en riesgo mi vida (en referencia a una red de tratantes).

Existen muchos prejuicios, mitos y estereotipos vinculados a la trata de personas y situaciones externas a la víctima que no coinciden con su realidad. Esta estigmatización afecta en especial a las personas forzadas a realizar trabajos sexuales.

Por ejemplo, algunas familias piensan que la víctima huyó con alguna pareja sentimental o que algún día va a volver; para ello se basan en una falaz suposición: si van por su propia voluntad al lugar de la cita, de igual manera volverán a sus hogares. Esto no significa que puedan escaparse de la situación de explotación, aunque lo deseen, pues generalmente la víctima está siendo sometida a mecanismos que de una u otra forma no le permiten ser libre, como manipulación, violencia de todo tipo, amenazas, engaños, etcétera.

No les interesa denunciar lo sucedido, pues vieron las fotos que había subido antes de su desaparición y suponían que se estaba vendiendo.

Es necesario dar a conocer este tipo de mitos y falsas creencias para fomentar una cultura de denuncia, a fin de reducirlos en la medida de lo posible. Cuando se sospecha del delito o se es víctima, es importante insistir en hallar alternativas como denuncias anónimas (protegiendo en todo momento la información personal), así como recalcar que el silencio favorece la impunidad.

Por esto, se considera de vital importancia investigar y difundir la información y así crear conciencia y ampliar el conocimiento sobre el problema con el objetivo de contribuir a la reducción de riesgos y prevención de este delito.

Guía para los responsables de cuidado y crianza

Es importante que papás, mamás y tutores se involucren en el uso de las redes sociales de sus hijos e hijas adolescentes, así poseerán conocimiento de las personas con quienes interactúan, de los temas de interés, los grupos de los que forman parte, y pueden adoptar así las medidas de seguridad para proteger su identidad e integridad. De esta manera, estarán mostrando interés en las herramientas que brindan las tecnologías de la información, y con esto se fortalecerá la convivencia desde dichas realidades.

Algunas recomendaciones de seguridad son las siguientes:

1. Es muy importante que papás, mamás y tutores supervisen el uso de Facebook y de otras redes sociales de sus hijos e hijas adolescentes.

2. Resulta de utilidad que papás, mamás y tutores se involucren y familiaricen con el uso de Facebook y otras plataformas. No es necesario que los padres y madres hagan uso de dichas redes de manera frecuente, basta con reconocerlas y saber cuál es su función. El Centro de Seguridad de Facebook en <www.facebook.com/safety> brinda orientación para los padres sobre su uso.
3. Generar pactos entre papás, mamás y tutores con los hijos e hijas adolescentes sobre el tiempo que han de dedicarle a Facebook y otras redes sociales. ¡Cuidado! Es necesario llegar a un acuerdo mutuo, de modo que no se imponga únicamente la voluntad de una de las partes.
4. Informar y concientizar a los hijos e hijas adolescentes sobre los riesgos existentes al publicar datos personales, fotografías, ubicaciones e información personal en Facebook y otras redes sociales, sin antes hacer la revisión de los filtros de seguridad y privacidad.
5. Procurar que las hijas e hijos adolescentes tengan otras actividades adicionales al uso de Facebook y otras redes sociales: practicar algún deporte, tocar un instrumento, ir al cine, etcétera.
6. Evitar reprimir por las nuevas amistades en Facebook u otras redes sociales, pues, si se muestran molestos o inquisitivos, es posible que los hijos e hijas adolescentes oculten información y sean presas fáciles de tratantes de personas.
7. Preguntar y ofrecer alternativas sobre las nuevas amistades en Facebook u otras redes sociales, de modo que los padres y madres tengan una idea clara de quién se trata, cómo tuvo contacto con ella y qué clase de relación tienen. Dichas preguntas y alternativas deben comunicarse desde la confianza, la curiosidad y el respeto, así se tendrá siempre la oportunidad de acercarse a los padres y madres si tienen un problema con dicha persona.
8. Fortalecer los lazos familiares y aprender a comunicarse es un mecanismo de gran utilidad para prevenir que las y los adolescentes se involucren en conductas de riesgo, tanto en el ambiente físico como en el virtual.
9. Informar a las y los adolescentes sobre sus derechos es una forma de hacerles entender que hay mecanismos para su protección, y no menos importante: ellos y ellas deben procurar su bienestar propio y respetar la integridad de los otros en todo momento.
10. El uso de herramientas de control parental puede ser un instrumento preventivo de gran utilidad, por lo cual los padres y madres deben familiarizarse con ello.
11. Si papás, mamás y tutores identifican conductas como aislamiento, ansiedad, temor, agresividad, uso secreto de

dispositivos, recepción de regalos, salidas secretas y sobresalto cuando alguien se acerca a mirar el dispositivo, es importante que *entablen una conversación* con las y los adolescentes para conocer el motivo de su conducta.

12. En caso de que papás, mamás y tutores hayan identificado al nuevo amigo como un agresor, *no se deben borrar los mensajes y las conversaciones, ni tampoco bloquear al contacto*, pues esto dificulta la identificación del agresor. Se debe indicar al hijo o hija que no tenga más contacto con el nuevo amigo hasta que la autoridad indique lo contrario.

Los estereotipos de género

En ocasiones el acercamiento de papás, mamás y tutores hacia sus hijos e hijas puede estar cargado de algunos estereotipos relacionados con el género, que, como ya comentamos, pueden implicar ciertas limitaciones en el libre desarrollo de las y los jóvenes (López, 2007).

Si los papás, mamás y tutores *prohíben, impiden, imponen, condicionan, establecen o condenan* a sus hijos o hijas en función del sexo (hombre o mujer), es muy posible que se trate un estereotipo de género, el cual podría frenar la libertad de ser y de expresarse.

Libre de estereotipos

Estar conscientes de las formas en que papás, mamás y tutores se relacionan con sus hijas o hijos adolescentes y cuáles de éstas podrían estar permeadas de estereotipos de género, puede significar la diferencia para fomentar, impulsar y fortalecer el libre desarrollo.

Si papás, mamás y tutores:

- *Impiden* a sus hijos e hijas adolescentes practicar algún deporte por razón de su sexo.
- *Prohíben* a sus hijos o hijas realizar alguna actividad recreativa por su condición de hombre o mujer.
- *Imponen* ciertas conductas a sus hijas o hijos debido a que no son propias de su sexo.
- *Condicionan* la forma de hablar, vestir o relacionarse por razón del sexo.
- *Imponen* carreras profesionales en razón del sexo.
- *Condenan* conductas de sus hijas o hijos debido a que no son propias de su sexo.

Guía para orientar a las y los adolescentes

Es importante que las y los adolescentes sepan de la existencia de algunos riesgos presentes mientras se encuentran interactuando en las redes sociales; por tanto, deben tomarse en cuenta algunas medidas de seguridad y familiarizarse con los filtros de privacidad y seguridad de sus cuentas (CEAV, 2014).

1. Es importante *recordarles* a las y los adolescentes que no es posible *estar completamente seguro de que la persona del otro lado de la pantalla sea quien dice ser*.
2. No está mal tener nuevos amigos, pero es importante que las y los adolescentes *limiten la información proporcionada* a sus contactos en redes sociales.
3. Es importante *reflexionar sobre la información* que las y los adolescentes *colocan en las redes sociales*, pues podría *no ser seguro* colocar información personal precisa (fotografías, datos de ubicación, etcétera).
4. *Familiarizarse con los filtros de privacidad y seguridad* de las redes sociales podría significar la diferencia para proteger la identidad y la seguridad de las y los adolescentes. El Centro de Seguridad en <www.facebook.com/safety> brinda orientación sobre el uso seguro de Facebook.
5. Es recomendable que las y los adolescentes *eviten aceptar solicitudes de amistad de personas desconocidas*, así como entablar conversaciones a través de chats privados con gente extraña.
6. Las redes sociales pueden ser un medio de entretenimiento divertido; sin embargo, es importante que las y los adolescentes *experimenten otro tipo de actividades recreativas* (algún deporte, tocar un instrumento, ir al cine, etcétera).
7. En caso de que las y los adolescentes decidan entablar una conversación con un desconocido en redes sociales, es necesario tomar en cuenta algunas llamadas de alerta:
 - I Si el nuevo amigo solicita algún teléfono para ponerse en contacto, lo mejor es *evitar brindar dicha información*.
 - II. Si el nuevo amigo solicita perfiles de otras redes sociales para conocer más de las y los adolescentes, es necesario verificar *qué clase de información es segura compartirlas y cuál otra no lo es* (teléfonos,

- dirección, ubicaciones, contactos de familiares, fotografías).
- III. Si el nuevo amigo solicita fotografías que puedan comprometer la privacidad de las o los adolescentes, lo mejor es negarse rotundamente a enviar dichas fotografías (de desnudos, partes del cuerpo, de familiares, de su domicilio o escuela y cualquier otra fotografía personal).
 - IV. Si el nuevo amigo solicita tener contacto personal en un lugar alejado del domicilio de las y los adolescentes o en alguna terminal de autobús o aeropuerto, *podría no ser seguro, por lo que es mejor acordar un lugar cercano, público, y es importante no acudir solo por ningún motivo; debe acompañarle un adulto que pueda auxiliarle.*
 - V. Si el nuevo amigo invita a las y los adolescentes a salir de su domicilio y posteriormente de su ciudad o país, es importante *informar de inmediato a un adulto de su confianza, padres, madres, maestros o familiares.* Es necesario que eviten salir de su domicilio o ciudad sin antes informar de lo ocurrido.
 - VI. Si el nuevo amigo intenta *amenazar o extorsionar* a las y los adolescentes por alguna razón, es importante que *pidan apoyo de inmediato y que no accedan a ninguna sus exigencias.*
 - VII. Si el nuevo amigo insiste en tener contacto con las o los adolescentes, aunque ellos ya no lo deseen, es importante *pedir apoyo a personas de su confianza.*
 - VIII. Si el nuevo amigo insiste en *mantener en secreto su relación*, evitando que personas de confianza de las y los adolescentes tengan conocimiento de ella,

posiblemente esa persona tenga la necesidad de *mantenerla oculta por razones poco seguras.*

8. Es importante que las y los adolescentes cuenten con información *sobre su derecho a la privacidad de su cuerpo*, para que *nadie consiga obligarles o engañarles para que lo exhiban.*
9. Es relevante que las y los adolescentes sepan que *los agresores pueden tratar de asustar y amenazar para obligarlos a guardar en secreto su relación; sin embargo, es de suma importancia pedir ayuda para así evitarlo.*

Para el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, es muy importante incidir en la prevención del delito de la trata de personas, seguir trabajando en la construcción de herramientas de protección de las poblaciones vulnerables y atender sus necesidades de acuerdo con su contexto y características propias. Confiamos en que las recomendaciones presentadas sean parte de los hábitos de las y los adolescentes, en un ejercicio de sus derechos, a fin de blindarse ante el delito de la trata de personas.

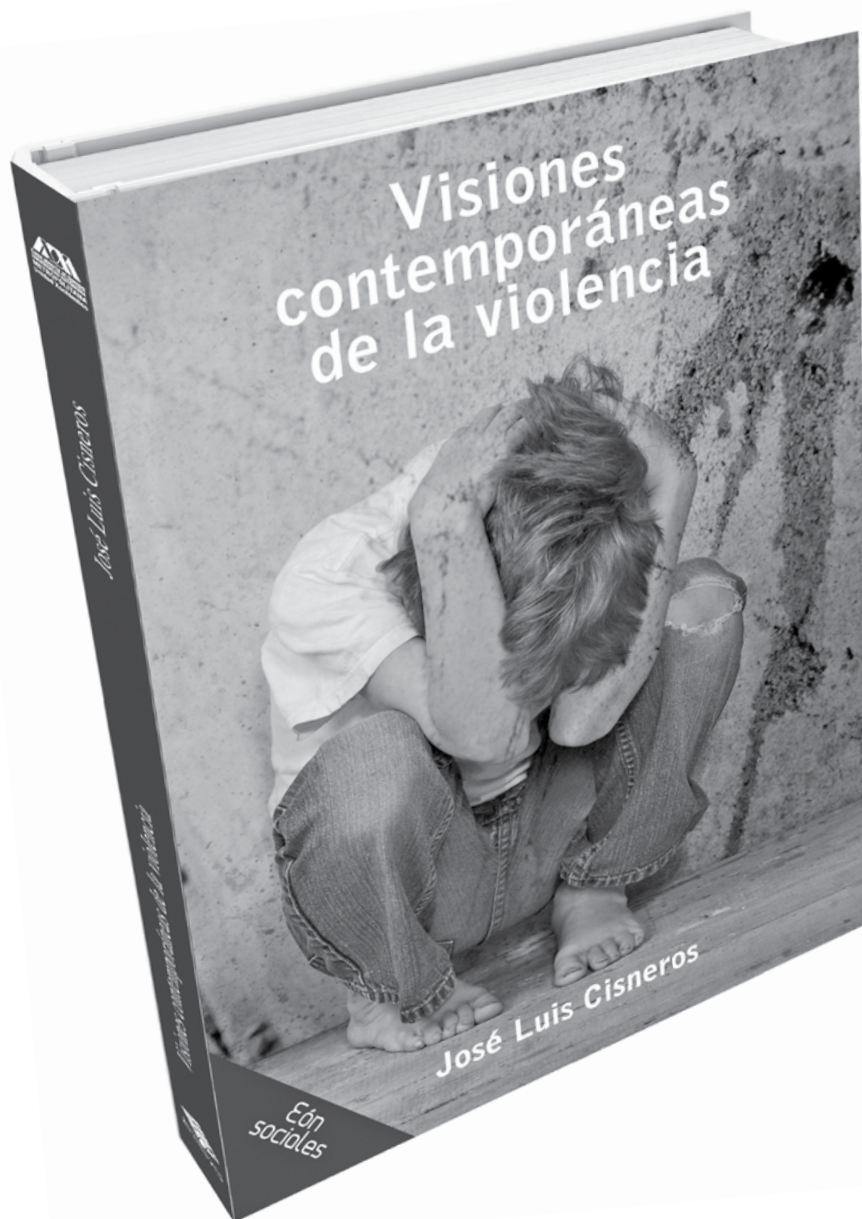
Referencias

- CEAV (ed.) (2014). *Cartilla de derechos de las víctimas de violencia sexual infantil*. México: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas-Gobierno de la República.
- López, I. (ed.) (2007). *El enfoque de género en la intervención social*. México: Cruz Roja.
- UNICEF (ed.) (2002). *Adolescencia, una etapa fundamental*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Coedición

UAM-Xochimilco

Ediciones Eón



Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA
Unidad Xochimilco



EDICIONES
EÓN

De venta en Ediciones Eón:

Av. México-Coyoacán 421, Col. Xoco, Del. Benito Juárez, Tel. 5604-1204
y en www.edicioneseon.com.mx • www.amazon.com

La búsqueda de la verdad: una necesidad para tejer el futuro. La búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva de los derechos humanos

Christiane Schulz*
Mauricio Salazar**

El fin de cada búsqueda de personas desaparecidas debería ser el máximo esclarecimiento posible, una necesidad no solamente para los familiares, sino para la sociedad en su conjunto en la exigencia de conocer la verdad y romper las fracturas entre ésta y las instituciones del Estado en su deber de proteger.

En México son más de 32 mil las personas que nos faltan según los registros oficiales; sin embargo, esta cifra no incluye a todos (Martínez, 2017). No debemos olvidar a quienes por miedo u otras circunstancias no

denuncian, como sucede con muchas personas migrantes desaparecidas. Entre el duelo, la rabia, la impotencia y el dolor, en México, la gente desaparece y se crean situaciones de ausencia que marcan el futuro.

La situación de ausencia y la búsqueda une a las familias que buscan a sus seres queridos. Por ello, son éstas las protagonistas de tan doloroso proceso. Son las familias quienes deben manejar esta situación de ausencia de un ser querido, padecen la incertidumbre y, al mismo tiempo, no cesarán de buscar hasta encontrar, al fin, a su ser querido y conocer la verdad de los hechos.

Mientras que la desaparición forzada ha pasado de una política de represión del Estado hacia una práctica generalizada, las familias no han buscado solamente a sus seres queridos, también han construido estrategias en la búsqueda de la verdad. Ellas han sido clave tanto en el desarrollo del sistema internacional de derechos humanos como en la formulación de demandas con base en sus experiencias. Su proceso de búsqueda y la exigencia por la verdad son los procesos claves para cambiar el destino causado por ese traumático suceso (Kovras, 2017).

* Responsable del proyecto Desaparición Forzada en el Instituto Alemán por los Derechos Humanos/Alemania.

** Director del programa Paz e Interculturalidad en la Academia Luterana de Bad Boll/Alemania. Anteriormente, trabajó seis años con SERAPAZ/México.

La desaparición forzada: de una política de represión del Estado hacia una práctica generalizada

La desaparición forzada, como política de represión del Estado, se estableció desde el régimen nazi en Alemania. En diciembre de 1941, el gobierno de Adolf Hitler implementó dicha práctica a través del decreto de ‘noche y niebla’. El objetivo de éste era aprehender a personas en territorios ocupados y transportarlas secretamente a Alemania donde desaparecieron, sin poder obtener ninguna información sobre su paradero (Huhle, 2016: 3-19).

A partir de finales de los años sesenta, varios regímenes dictatoriales y autoritarios en América Latina recurrieron a la perversa práctica de las desapariciones forzadas como una política sistemática de represión estatal. Uno de los primeros regímenes en realizar esta práctica fue el de Guatemala: en 1966 las fuerzas de seguridad capturaron y desaparecieron a 28 dirigentes y militantes de los movimientos insurgentes. Según el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, este hecho “constituyó el primer caso de desaparición selectiva forzada y masiva en la historia del terrorismo de Estado en América Latina y prefiguró los mecanismos de cierre de espacios políticos, los cuales se volverían comunes en los siguientes años” (Kovras, 2017).

Las fuerzas de seguridad en alianzas tanto en las dictaduras militares o regímenes autoritarios practicaron las desapariciones forzadas como parte de la represión. Además, crearon estructuras militares paralelas para operaciones internacionales, como Operación Cóndor, en la cual participaron principalmente Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Brasil en coordinación con Estados Unidos. La Operación Cóndor fue formalizada en noviembre de 1975, con el fin de reprimir y eliminar la oposición política de los países de América del Sur (CIDH, 2015: 10).

En México esta práctica es realizada desde fines de los sesenta, primero durante la llamada “Guerra Sucia”, y después se ha vuelto una práctica generalizada sobre todo a partir de mediados de la década anterior (González Villareal, 2012: 85-91). El día de hoy agentes de seguridad estatal o en colusión con grupos de la delincuencia organizada con el Estado mantienen esta práctica represiva como parte del control social y territorial. Estadísticamente, la mayoría de los desaparecidos son jóvenes (Martínez, 2017).

La desaparición forzada como práctica mundial

Desgraciadamente, en la actualidad la práctica de desapariciones forzadas se ha convertido en un fenómeno mundial, como muestran los datos de las Naciones Unidas. Desde sus inicios, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas (WGEID, por sus siglas en inglés), en 1980 hasta mayo de 2017, ha remitido un total de 56,363 casos a 112 Estados. De ellos, 45,120 casos, pertenecientes a 91 Estados, continúan siendo examinados (Naciones Unidas, julio de 2017). Según estos datos, los países con el mayor número de desapariciones forzadas por año transmitido al WGEID son los siguientes:

Periodo	Países
1970-1980	Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, México, Marruecos, Nicaragua.
1980-1990	Colombia, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Irán, Iraq, Líbano, Nicaragua, Perú, Sri Lanka, Yemen.
1990-2000	Algeria, Colombia, India, Indonesia, Iraq, República Democrática del Congo, Rusia, Sri Lanka, Sudán, Timor Oriental, Turquía.
2000-2010	Nepal, Rusia, Sri Lanka.
A partir de 2010	Egipto, Pakistán, Siria.

Además, se puede mencionar que el Comité de las Naciones Unidas Contra las Desapariciones Forzadas (CED, por sus siglas en inglés) ha trabajado desde marzo de 2012 hasta octubre de 2017 sobre 419 acciones urgentes por desaparición forzada, la gran mayoría en Iraq y México.

Los países mencionados son sólo quienes poseen el mayor número de acciones urgentes registradas en el sistema de Naciones Unidas. La práctica de la desaparición forzada es un problema mundial, con muchos más casos en todas partes, pero ni siquiera son registrados en las Naciones Unidas.

La desaparición forzada es un delito pluriofensivo

Una desaparición forzada es un proceso complejo, pues afecta varios derechos humanos. Empieza con la “mecánica de la desaparición” en sí misma y sigue con las “estrategias de la ocultación”. “La desaparición es el proceso por el cual se pretende desvanecer, poco a poco, la identidad de un sujeto político; es la conversión de una persona en *alguien anónimo*,

un *alguien* en riesgo de perder su biografía y su recuerdo” (González Villarreal, 2012: 93). Una desaparición es un proceso que inicia con la vigilancia sobre una persona, sigue con su retención o detención en contra de su voluntad, llevándola a un lugar secreto, sin permitirle comunicarse con sus familiares o amigos. Después se “pierde” su paradero y sigue la destrucción de pruebas, borrando las huellas y generando confusión.

Según la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se

entenderá por ‘desaparición forzada’ el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean por obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negación a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Naciones Unidas, junio de 2006).

Y añade en el Artículo 3: “Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el Artículo 2, que sean obra de personas o grupos de personas, que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables”.

La desaparición forzada, además de ser un crimen pluri-ofensivo, es un crimen con diferentes perpetradores en varios momentos con el fin de generar confusión; negando la existencia de la persona (González Villarreal, 2012: 23-24). Existen tres elementos claves:

1. La desaparición sin dejar huellas, por la ausencia de la víctima misma.
2. La negación de la información sobre el paradero de la persona.
3. La negación de la existencia de la víctima.

Estos tres elementos marcan la búsqueda por parte de los familiares.

La búsqueda de los desaparecidos. Generar derechos a través de las instancias internacionales

Los familiares siempre han sido y son hasta el día de hoy los actores clave en la búsqueda de sus seres queridos. A partir

de una búsqueda individual, indagando en los centros de detención, en hospitales y hasta en las morgues, se agrupan los familiares y forman comités de apoyo para la búsqueda y demanda de la presencia con vida de sus desaparecidos. Frente a las respuestas negativas de los Estados correspondientes, las familias y comités recurrieron a instancias internacionales del sistema internacional de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

La Comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas instó por primera vez, en 1975, esfuerzos concretos para localizar a las personas desaparecidas en Chipre, y meses más tarde la Asamblea General de las Naciones Unidas demandó a las autoridades chilenas que aclararan el paradero de las personas desaparecidas (Naciones Unidas, enero de 2002). En la resolución 33/173, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce en 1978 que la práctica de las desapariciones forzadas es un problema mundial, y demanda a los Estados proporcionar los recursos necesarios para la búsqueda de las personas desaparecidas, así como investigaciones rápidas e imparciales (General Assembly Resolution, diciembre de 1978). Félix Ermacora, en su informe sobre las desapariciones forzadas en Chile, declaró en 1979 que

la desaparición de esas personas constituye un cuadro persistente de violaciones a los derechos humanos y un grave problema humanitario para los familiares que desean conocer la verdad de los hechos, como es su derecho. Y así saber qué les ha sucedido a sus familiares (Naciones Unidas, enero de 2002).

A pesar de este desarrollo y reconocimiento de la problemática, los familiares no podían recurrir a un mecanismo que les permitiera un contacto directo con el sistema de Naciones Unidas.

Fue hasta 1980 cuando la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, bajo la dirección de Theo van Boven, estableció el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGEID) (Resolución 20, XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos (29 de febrero de 1980). El WGEID fue el primer mecanismo temático de protección frente a una problemática específica, y por primera vez la Organización de las Naciones Unidas estableció un mecanismo para brindar una comunicación directa entre los familiares y este nuevo mecanismo del WGEID. Asimismo, se instaló el instrumento de acciones urgentes (Huhle, septiembre de 2014).

Los familiares y los comités han aportado mucho para la creación de estos nuevos mecanismos y, al mismo tiempo, los reconocen como un espacio de respaldo para sus luchas. Estela de Carlotto, una de las fundadoras de las Abuelas de Plaza de Mayo —en Argentina— expresó décadas más tarde:

Naciones Unidas para nosotros era el refugio, el lugar donde pudimos llegar, donde fuimos escuchados, donde fuimos entendidos. Agradecemos enormemente este respaldo permanente, que desde el 1981 hemos recibido de Naciones Unidas (Huhle, septiembre de 2014).

Aun así la búsqueda se concentraba en un enfoque de investigaciones jurídicas frente a los perpetradores, mientras que los familiares reclamaban la búsqueda de los desaparecidos y la verdad sobre lo sucedido.

Esta perspectiva de víctimas fue asumida por Theo van Boven (Commission on Human Rights, julio de 1993) y Luis Joinet (Commission on Human Rights, octubre de 1997), quienes desarrollaron los principios para la protección y promoción de los derechos humanos, así como tres principios fundamentales sobre los derechos de las víctimas:

- El derecho a la verdad.
- El derecho a la justicia.
- El derecho a la reparación y las garantías de no repetición.

A partir de este cambio paradigmático dentro del sistema internacional por la protección de los derechos humanos y por la lucha de los familiares para conocer el paradero de sus seres queridos, se han transformado el día de hoy estos principios fundamentales en un derecho.

El último instrumento internacional, para el cual los comités de familiares han luchado —entre otros— a través de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (Fedefam) desde su fundación en 1981, es la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Ésta fue aprobada por la Asamblea General en 2006, entró en vigor en 2010 y define las obligaciones de los Estados partes y los derechos de las familias en la búsqueda de sus familiares.

El Artículo 15 expone las obligaciones de los Estados partes a cooperar en la búsqueda de las personas desaparecidas. El Artículo 24 exige a los Estados partes adoptar

todas las medidas necesarias para la búsqueda de los desaparecidos y así determinar su paradero. En el Artículo 25, se aclaran los aspectos específicos sobre la búsqueda de niños y adolescentes.

Requerimientos para la búsqueda

En la actualidad se cuenta con las experiencias de búsqueda en distintas regiones del mundo, impulsadas por los familiares, organizaciones de derechos humanos, organizaciones humanitarias y expertos en el tema. Contamos también con respuestas y prácticas institucionales y estatales. Analizando estas experiencias y prácticas, se pueden detectar algunas claves para el proceso de búsqueda¹:

- La búsqueda debe partir de la presunción de que se intenta hallar a alguien con vida.
- La búsqueda debe iniciarse rápidamente. Cada minuto perdido pone en riesgo la vida de la persona desaparecida.
- La búsqueda debe ser de manera coordinada. Eso implica:
 - El análisis de los hechos, la formulación de una hipótesis de la desaparición, el desarrollo de una estrategia y un plan de búsqueda, así como revisar si hay un patrón existente.
 - En el contexto actual los patrones de las desapariciones son muy diversos. Por lo tanto, ha de realizarse un análisis profundo de la complejidad en que se dan.
 - Hay que planificar la sistematización de informaciones y pruebas. Todas estas acciones —análisis, planeación y realización del plan— requieren coordinación y planificación estratégica.
 - Deben desarrollarse integrando a actores diversos (es decir, deben basarse en un concepto multidisciplinario) con el aporte de diferentes enfoques profesionales, siguiendo criterios claros y serios.
- Para realizar la búsqueda se requiere el trabajo de una institución independiente y con amplios recursos personales, técnicos y económicos.
- Es muy importante realizar una búsqueda en el terreno y no desde el escritorio.

¹ Expertas y expertos discutieron estas prácticas los días 3 y 4 de julio de 2017 en un encuentro sobre “La búsqueda de personas desaparecidas. Estrategias legales y buenas prácticas” en Berlín, auspiciado por el Instituto Alemán por los Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania y la Fundación Heinrich Böll.

Exhumaciones: la búsqueda de la verdad

En los casos de búsqueda de personas ausentes sin vida, el enfoque se basa en rastrearlas en cementerios o fosas clandestinas debido al tiempo que ha pasado desde la desaparición o por indicios que apuntan a su asesinato.

Las familias exigen las exhumaciones por distintas razones: para recuperar los restos del desaparecido, para identificar y darle una sepultura digna, para encontrar respuestas a lo sucedido, para recabar pruebas y dar con los victimarios.

También hay familiares que se niegan a una exhumación, así sea por razones religiosas, por ejemplo en Polonia o Camboya (Rosenblatt, 2015: 128-129), o para enfatizar la exigencia de presentarlos vivos, como en Argentina.

Muchos países han creado instituciones específicas para la búsqueda y el esclarecimiento de las desapariciones. En Timor Oriental, Paraguay, Chile, España y Marruecos se formaron Comisiones de la Verdad para esclarecer los hechos del pasado. En Perú y México se establecieron fiscalías especiales, pero el trabajo de tales instituciones no resultó muy exitoso, pues se careció de la voluntad política o, dada su antigüedad, el esclarecimiento de los hechos se tornó muy difícil.

En la práctica implementada se pueden distinguir dos procesos de búsqueda a través de exhumaciones:

1. *Búsqueda humanitaria.* Como exhumación con fines humanitarios se entiende la identificación de la víctima y la entrega del cuerpo a la familia para su posterior sepultura (International Committee of the Red Cross, 2003). Una “sepultura legal que se les brinda a las osamentas encontradas, lo que constituye un rito religioso, un duelo sacrosanto para los familiares, y la satisfacción de encontrar un sitio donde poder rendir el culto correspondiente al ser amado” (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999).
2. *Búsqueda con el fin de investigaciones criminales.* La búsqueda con el fin de investigar a los perpetradores puede llevar a un proceso de exhumación muy distinto y no necesariamente a la identificación de víctimas. Eso ha sucedido, por ejemplo, en ciertos países de los Balcanes o en Ruanda (Rosenblatt, 2015: 49-54).

Desde la perspectiva de los familiares y sus derechos, las búsquedas —y en el caso de las exhumaciones, todo el proceso— deben cumplir con las necesidades de identificación de la víctima, recolectando al mismo tiempo todas las

pruebas posibles que pueden aportar algo para el esclarecimiento de los hechos.

Si el primer paso de búsqueda, identificación y recolección de pruebas se ha dado, las investigaciones criminales podrán reunirse o darse en otro momento. Desde la década de los noventa se mejoraron significativamente las posibilidades de búsqueda, técnicas para la identificación (por ejemplo, las posibilidades de análisis del ADN), así como también para reconstruir pruebas.

El fin de cada búsqueda debería enfocarse en el máximo esclarecimiento posible; una necesidad no solamente para los familiares, sino para la sociedad en su conjunto en la exigencia de conocer la verdad y romper las fracturas entre la sociedad y las instituciones del Estado respecto a su omisión para proteger a ésta.

Las trampas en la búsqueda de la verdad

Parte de la estrategia y consecuencia de la desaparición forzada es borrar pruebas y testimonios y en este vacío “crear otras verdades” construidas a conveniencia por los responsables, los perpetradores; verdades que les permiten controlar la situación, al pueblo, a un territorio. “La verdad se convierte en un territorio en disputa” (Martin, 2017: 31), y esa es la batalla asumida por los familiares en su búsqueda.

Los familiares que buscan o ponen una denuncia sobre la desaparición en las instancias estatales correspondientes son revictimizados por las autoridades, quienes en vez de colaborar en la investigación y la búsqueda, los rechazan, se burlan de ellos o hasta los insultan. Frente a estas respuestas negativas, los familiares quedan aislados; su búsqueda se torna un proceso individualizado. Se les niega no solamente los derechos de la persona desaparecida, sino también a ellos sus derechos como familiares.

Independientemente del contexto de la desaparición, esta misma, la complejidad del crimen, la ausencia de pruebas, predisponen al entorno social para estigmatizar a los familiares que buscan a sus desaparecidos. Frecuentemente escuchan el dicho “por algo habrá sido”; tal estigmatización es muy frecuente en estos casos.

Además de los perpetradores directos del crimen de desaparición, siempre hay quienes aprovechan y ayudan a crear una situación de confusión. Así es, por ejemplo, en Siria, donde aparte de las situaciones dramáticas de desapariciones forzadas —la gran mayoría perpetradas por agentes estatales— se ofrece en venta la “supuesta información sobre la persona desaparecida”, convirtiéndose en un gran negocio (Amnesty International, 2015: 17-19). Además de lucrar

con el dolor de las familias, otro propósito importante es sembrar incertidumbre entre los familiares para, de esta forma, hacerlos detener su búsqueda.

La desaparición es un crimen marcado por la negación y tergiversación de la verdad sobre las víctimas, aunada a la negación de aportes en la investigación y la búsqueda.

Los familiares viven amenazas y estigmatización, además de la experiencia traumática por la ausencia del ser querido y de la incertidumbre sobre su paradero, creando una situación continua de revictimización, la cual no sólo impide la sanación de la herida abierta; por el contrario, la profundiza cada vez más y afecta a toda la sociedad en su conjunto (Antillón, 2017). Al mismo tiempo, son los familiares quienes deben aportar mucha información respecto al desaparecido; ellos son una fuente, un testimonio elemental para determinar y realizar la búsqueda.

Este papel de los familiares está reconocido en la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas, que primero reconoce a “toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” como víctima, incluyendo así a las personas de su entorno más cercano. En el Artículo 24 define que “cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida”. La Convención dice, además, que las familias y organizaciones civiles poseen el derecho a colaborar en el esclarecimiento de lo sucedido. Por ello, la participación de familiares y sus organizaciones en la búsqueda es tanto una necesidad como un derecho.

La construcción de estrategias en la búsqueda de la verdad

Los familiares son reconocidos como víctimas y por lo tanto son titulares de derechos, así como sus organizaciones, quienes tienen el deber de participar en la búsqueda de la verdad. Para dicha tarea es importante tomar en cuenta que hay tanto organizaciones civiles como expertos en ciertos temas, así sea a nivel del acompañamiento psicosocial o fortaleciendo los procesos de las organizaciones de familiares, o en cuestiones legales y de salud cuyo papel es tan importante en este proceso. Además, se requiere de personas capaces de construir estos enlaces entre familiares y organizaciones específicas de la sociedad civil (Rosenblat, 2015: 17).

Hay una “anatomía” de la desaparición, que es un proceso complejo, el cual inicia con una “mecánica de la desaparición” y sigue con “estrategias de ocultación” (González Villareal, 2012: 93-132). Para romper este proceso y lograr construir un contexto favorable para la búsqueda del desaparecido y así fortalecer la exigencia por conocer la verdad, habrá de diseñarse una estrategia. Es fundamental abrir espacios protegidos para los familiares y escucharles en sus necesidades y demandas. Por lo general, este es el primer paso hacia la construcción de un enlace y un contexto favorable. Muchas veces las familias, como víctimas de estos crímenes, no tienen relación con organizaciones de la sociedad civil que las apoyen o simplemente desconocen los complejos procedimientos legales.

Para enfrentar una desaparición forzada se requieren muchos conocimientos y las organizaciones civiles tienen la responsabilidad ética, moral y profesional de ofrecer sus capacidades. Al mismo tiempo, los familiares continúan siendo, con sus demandas, el núcleo del proceso. Construir un espacio así posee un fin importante: superar las estigmatizaciones, trabajar el miedo y reconstruirse como actor social colectivo, capaz de resistir y construir nuevas realidades.

Buscar a los desaparecidos y la verdad desde la perspectiva de las víctimas es una tarea colectiva de toda la sociedad y del Estado. El esclarecimiento de lo sucedido es un terreno en disputa y son en su mayoría las familias, organizaciones civiles y organizaciones de derechos humanos quienes juegan un papel central en la construcción de la verdad y la justicia, para que la sociedad se reconstruya y garantice la no-repetición. Organizaciones de la sociedad civil tienen el papel de acompañarles en este proceso, abrir espacios, ofrecer herramientas específicas y tejer conjuntamente la verdad, tomando en cuenta la memoria, para construir a la vez el futuro.

Referencias

- Amnesty International (2015). *Syria: “Between Prison and the grave”: Enforced Disappearances in Syria*. Londres.
- Antillón Najlis, X. (coord.) (2017). *Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del caso Ayotzinapa*. México: Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). *Guatemala, memoria del silencio*. Guatemala: UNOPS, párrafo 4534.

- Commission on Human Rights (2 de julio de 1993). *Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms* (E/CN.4/Sub.2/1993/8, 2 July 1993). HR Library. Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/demo/van%20Boven_1993.pdf> (consultado el 10 de agosto de 2017).
- Commission on Human Rights (2 de octubre de 1997). *Revised Final Report Prepared by Mr. Joinet Pursuant to Sub-Commission Decision 1996/119* (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1). HR Library. Recuperado de <http://www1.umn.edu/humanrts/demo/RightsofDetainees_Joinet.pdf> (consultado el 10 de agosto de 2017).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Desaparición forzada*. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (6), 10.
- General Assembly Resolution (20 de diciembre de 1978). 33/173, *Disappeared Persons* (A/RES/33/173). Recuperado de <<http://www.un.org/documents/ga/res/33/ares33r173.pdf>> (consultado el 17 de septiembre de 2017).
- González Villareal, R. (2012). *Historia de la desaparición. Nacimiento de una tecnología represiva*. México: Terracota.
- Huhle, R. (29-30 de septiembre de 2014). *How Victims Became Subjects in the United Nations*. Documentation Conference The Meaning and Implementation of Victim Orientation in the Treaty Bodies of the United Nations, Berlin. Institut fuer Menschenrechte. Recuperado de <http://www.institut-fuer-menschenrechte.de/fileadmin/user_upload/Publikationen/Dokumentation/Documentation_The_Meaning_and_Implementation_of_Victim_Orientation_in_the_Treaty_Bodies_of_the_United_Nations_Berlin_2014.pdf> (consultado el 17 de septiembre de 2017).
- Huhle, R. (diciembre de 2016). "Nacht und Nebel" – Mythos und Bedeutung", *Gewaltsames-verschwindenlassen*. Recuperado de <http://gewaltsames-verschwindenlassen.de/wp-content/uploads/2015/10/Nacht-und-Nebel-Aufsatz_end.pdf> (consultado el 18 de septiembre de 2017).
- International Committee of the Red Cross (2003). *The Missing and their Families* (Geneva, ICRC/TheMissing/01.2003/EN/10, 2003).
- Kovras, I. (2017). *Grassroots Activism and the Evolution of Transitional Justice. The Families of the Disappeared*. Cambridge: University Printing House.
- Martin Beristain, C. (2017). *El tiempo de Ayotzinapa*. España: Foca.
- Martínez, F. (2 de junio de 2017). "Superó los 32 mil casos la desaparición de personas". *La Jornada*. Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2017/06/02/politica/007n1pol>> (consultado el 19 de noviembre de 2017).
- Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (8 de enero de 2002). *Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y las ejecuciones sumarias*. Comisión de Derechos Humanos, 58° periodo de sesiones, E/CN.4/2002/71, párrafo 12-13.
- Naciones Unidas (29 de junio de 2006). "Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas". OHCHR. Recuperado de <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>> (consultado el 18 de septiembre de 2017).
- Naciones Unidas, Asamblea General (31 de julio de 2017). *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*. Consejo de Derechos Humanos, 36° periodo de sesiones, A/HRC/36/39.
- Resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos (29 de febrero de 1980). OHCHR. Recuperado de <<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/DisappearancesIndex.aspx>> (consultado 17 de septiembre de 2017).
- Rosenblatt, A. (2015). *Digging for the Disappeared. Forensic Science after Atrocity*. Stanford: Stanford University Press.

EL Cotidiano

Complete su colección. Al suscribirse solicite hasta 12 diferentes ejemplares de la revista bimestral.

EL Cotidiano

Precios de suscripción (6 ejemplares):

- \$ 255.00 En el D.F.
- \$ 340.00 En el interior de la República
- 45.00 USD En el extranjero



Formas de pago:

- * Cheque certificado a nombre de la Universidad Autónoma Metropolitana
- * Efectivo

Información y ventas:

☎ 53 18 93-36

Apartado postal 32-031, C.P. 06031, México, D.F.

✂.....

SUSCRIPCIONES

Fecha: _____

Adjunto cheque certificado por la cantidad de: \$ _____ a favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, por concepto de suscripción y/o pago de (____) ejemplares de la revista **El Cotidiano** a partir del número (____)

– Deseo recibir por promoción los números: _____

Nombre: _____

Calle y número: _____

Colonia: _____ Código postal: _____

Ciudad: _____ Estado: _____

Teléfono: _____

– Si requiere factura, favor de enviar fotocopia de su cédula fiscal

RFC _____ Dom. Fiscal _____

El sistema de partidos y las elecciones en México de 2018

Juan Reyes del Campillo*

La renovación del sistema partidario mexicano es parte fundamental de la narrativa de esta elección presidencial, al potenciarse la candidatura de López Obrador mediante la coalición “Juntos haremos historia”. En caso de ganar la coalición encabezada por Morena, habrá que observar cómo se reconfiguran los demás partidos y, sobre todo, cómo se organizan para defender al neoliberalismo. Por el contrario, si López Obrador no gana la elección, pero su coalición obtiene un número significativo de legisladores, se podrían complicar los avances de la privatización en México.

Las elecciones presidenciales de 2018 tienen en perspectiva la posibilidad de una nueva transformación del sistema partidario en el país. En la coyuntura actual, se percibe una profunda crisis del modelo de gobernabilidad que se estableció en México con el llamado proceso de transición a la democracia, el cual se limitó a su aspecto electoral y procedimental (Merino, 2003), y permitió transitar de una zona de no competencia a otra en donde la competencia partidario-electoral se convirtió en el eje de las principales disputas políticas (Reyes y Hernández, 2006). Se trata básicamente del agotamiento del sistema de partidos que produjeron los cambios suscitados en los años noventa del

siglo pasado, en el que se estableció un pluralismo con tres grandes partidos, mismos que desde entonces definieron las reglas para competir y tomar las principales decisiones para interactuar y reproducirse (Olguín, 2016).

En los años noventa, desplazando al viejo régimen autoritario controlado por el presidencialismo, se configuró un renovado sistema de partidos que se ubicó en la centralidad del sistema político mexicano. Al perder el partido del gobierno la mayoría en el Poder Legislativo y generarse un “gobierno dividido”¹, el sistema partidario se transformó en la institución fundamental para dirimir las controversias y establecer las rutas

de negociación entre las fuerzas políticas. Este sistema permitió y logró dar cauce a la alternancia política en todos los niveles del régimen, incluyendo a la institución presidencial. No obstante, poco coadyuvó en términos de bienestar y en calidad democrática. Muy poca o ninguna mejoría sustancial para la mayoría de la sociedad mexicana y grandes ganancias para algunos empresarios vinculados a la globalización. Por otra parte, aumento constante de la inseguridad e impartición de justicia a cuentagotas.

El sistema partidario funcionó en la práctica como un engranaje más del proceso de globalización y de la política neoliberal que se empezó a aplicar en el país desde los años ochenta. La gobernabilidad mantenida por más de 20 años se ha sustentado en un conjunto de reformas electorales realizadas en cada nuevo sexenio, en donde los principales partidos han

¹ Desde 1997 se estableció en México lo que se conoce como gobierno dividido, en donde el partido del presidente de la República no tiene los asientos suficientes para alcanzar por sí mismo las resoluciones en el Congreso.

* Profesor-Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.

pactado reglas para mejorar y equilibrar la competencia electoral, para otorgarle credibilidad a las autoridades encargadas de las contiendas, aunque también para asegurarse ventajas y posiciones en los diferentes organismos electorales desarrollados en el país. Muchas decisiones, antes que jurídicas, resultaron principalmente políticas, las cuales tuvieron como fin alcanzar acuerdos que beneficiaran a los interesados. La democracia representativa apuntada en la centralidad del sistema partidario sirvió para establecer no solamente las reglas para la funcionalidad de la gobernanza, sino también para impulsar los ajustes estructurales que llevaron a redefinir los roles entre el Estado y el mercado.

Empero, este modelo se encuentra agotado, ya que ninguna de las reformas estructurales ha apuntado hacia el beneficio real de la población, la que solamente recibe paliativos y promesas de un futuro mejor. En ese talante, la coyuntura de 2018 presenta una disyuntiva entre mantener a ultranza el neoliberalismo o, cuando mucho, rehabilitarlo y establecer una alternativa nacional popular que contribuya a distribuir mejor la riqueza, que impulse el mercado interno en beneficio de las mayorías y que incorpore políticamente a la sociedad más allá de la democracia representativa. La opción neoliberal, que no se interesa en superar un capitalismo bárbaro y estrujante, está bastante exhausta. Por su parte, el cambio traería consigo una renovación en las formas de hacer política, la presencia de nuevos actores y la necesidad de establecer diferentes formas de negociación institucional. Se avizora un nuevo sistema partidario con la presencia de Morena en la contienda, pues aunque gane o pierda la elección presidencial, las definiciones estratégicas de la competencia partidaria habrán de ser profundamente renovadas.

El agotamiento del sistema partidario de la transición

Fueron el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), los que establecieron la alternancia política en el país y quienes han controlado la mayoría de los espacios legislativos durante los últimos 20 años. Los opositores al PRI lograron arrebatarse varios gobiernos estatales, así como la mayoría, primero en la Cámara de Diputados (1997) y después en el Senado de la República (2000). En el año 2000 el PAN logró quedarse con la Presidencia de la República y en 2006 mandaron al candidato del PRI al tercer lugar en la contienda presidencial. Empero, en 2012 el PRI regresó al Poder Ejecutivo.

Estos tres partidos son quienes definieron las nuevas reglas de la competencia y quienes se beneficiaron del arreglo político de la transición. Se vieron favorecidos y, sin embargo, hicieron muy poco para fortalecer los espacios que requiere una democracia consolidada. En ese sentido, su desempeño ha dejado mucho que desear, pues el sistema partidario no ha contribuido a mejorar las condiciones de vida de la población y ha sido errático para desarrollar ambientes de seguridad pública en el contexto nacional. Tampoco hicieron mucho para mejorar la calidad de la democracia, más bien se sirvieron de su formalidad para distribuirse los espacios que se deciden desde el Poder Legislativo. Es muy evidente cómo estos partidos se reparten las designaciones en la composición de los organismos de tercera generación, como el Instituto Federal Electoral (hoy INE), el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (hoy INAI) o en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

Después de la reforma política de 1977, el sistema electoral mexicano ha procesado solamente algunos cambios que pueden considerarse significativos. Ni la fórmula electoral al elegir a los representantes (mediante un sistema mixto combinando el acceso a la representación mediante la vía uninominal de mayoría relativa y de representación proporcional en diferentes circunscripciones) ni la magnitud distrital se han modificado en México. Lo que sí ha cambiado es el tamaño del Congreso al pasar en 1987 de 400 a 500 diputados, además del umbral de 1.5% a 2% en 1996 y luego a 3% en 2014. Se puede agregar la definición de un límite a la sobrerrepresentación de 8% establecida en 1996³ y el aumento del tamaño del Senado de la República, que pasó de 64 a 128 senadores en 1994.

Con el aumento de 400 a 500 diputados, el PRI empezó a participar en el reparto de diputaciones de representación proporcional, que tuvo por objeto garantizarle una mayoría en la Cámara de Diputados y que sus principales dirigentes accedieran por esa vía. Sin embargo, el gusto le duró poco, pues en 1997 la mayoría quedó en manos del conjunto de la oposición. Con el aumento del Senado, se buscó abrir un espacio que estaba reservado al partido oficial,

² En la última reforma político-electoral aprobada en 2013 y publicada en 2014, en el mismo sentido se creó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Cabe señalar que ahora será el Senado de la República quien designará al Fiscal General de la República, quien durará nueve años en su encargo; la Cámara de Diputados deberá ratificar el nombramiento que haga el presidente de la República del secretario de Hacienda, y el Senado el del secretario de Relaciones Exteriores.

³ Con la reforma de 2014, para la conformación de los congresos locales el límite de 8% se estableció en todas las entidades del país.

agregando por entidad a un senador de primera minoría y una lista de 32 senadores de representación proporcional. Desde entonces, el Senado ha tenido una distribución más acorde con la proporción de votos que obtienen los tres principales partidos en el contexto estatal y nacional. No obstante, es claro que el aumento del tamaño del Senado se estableció como una partida doble: por un lado, mantenerle y asegurarle sus posiciones a las cúpulas del PRI, en particular mediante su inclusión en la lista plurinominal; y por el otro, abrirle espacios a una oposición cada vez más fuerte y competitiva en las entidades federativas.

El aumento del umbral hasta 3% ha tenido como objetivo limitar la proliferación de competidores, así como disminuir el número de partidos políticos que participan en las contiendas electorales nacionales. Es cierto que la puerta del sistema partidario se mantiene abierta, aunque también han aumentado las barreras de entrada y salida. Pero no sólo eso, los principales partidos también buscan evitar que se les reduzca su número de diputados y senadores, sus cantidades de financiamiento público, de espacios en los tiempos de radio y televisión, así como evitar que los partidos emergentes puedan interferir en las negociaciones que se establecen entre los tres grandes. Se trata, en fin, de evitar en la mesa la presencia de otros comensales que les disminuyan el tamaño de las viandas y las prebendas.

De acuerdo con el Artículo 41 constitucional, desde la reforma política de 1977 los partidos políticos en México fueron considerados instituciones de interés público, legalidad que les ha garantizado recursos, tiempos en radio y televisión, participación en todos los procesos electorales en el país, así como una amplia diversidad de prerrogativas. No obstante, el manejo que hacen los grupos internos respecto al financiamiento, sobre las candidaturas a los puestos de elección popular o de los mecanismos para seleccionar a sus dirigentes, nos muestra que existe un ejercicio patrimonialista de los recursos e incentivos, así como la utilización discrecional y a veces arbitraria de la legalidad interna de la que directamente se benefician. Si algo distingue a los partidos, es la opacidad en el uso que hacen del dinero público, así como la falta de transparencia y claridad en el manejo de las reglas internas para seleccionar a sus principales dirigentes y candidatos.

Con los procesos electorales de los años noventa desaparecieron varios partidos que fueron incapaces de adaptarse a los nuevos tiempos de la competencia⁴. Por lo

⁴ Fueron básicamente el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido Popular Socialista y el Frente Cardenista de Reconstrucción

general, se trataba de pequeños grupos que usufructuaban los beneficios que les daba el registro formal de sus partidos y que en buena medida estaban en sintonía con el régimen autoritario. Algunos de estos partidos, que eran conocidos en el medio político como paraestatales, se desempeñaban en connivencia con el gobierno para bloquear las demandas de democratización en el país y disfrutaban de las canonjías de su cercanía con el poder. Durante algunos años siguieron manteniendo su registro electoral, pero desde la elección presidencial de 1994 la ciudadanía los expulsó del escenario político, dejándolos al margen de la representación política.⁵

Desde entonces empezaron a surgir nuevos partidos que se ubicaron al lado de los tres principales. Al establecerse el financiamiento público en 1996, los nuevos partidos buscaron su registro como negocio político y otros claramente como negocio económico para disfrutar de las prerrogativas que otorga la ley. Su desempeño ha sido bastante mediocre, ya que si bien algunos de ellos han logrado mantener su registro como partido político nacional al rebasar penosamente el umbral que ha pasado de 1.5% a 3%, nunca han alcanzado realmente éxito político ni se han consolidado como fuerzas políticas de alcance nacional. Funcionan, como señalara Sartori (1980), con la posibilidad de servir para conformar una mayoría legislativa, pero nunca para definir la estrategia de la competencia. Han logrado sobrevivir gracias al descontento y rechazo creciente respecto al PRI, el PAN y el PRD, pero sobre todo por las prácticas de mercadotecnia que realizan en las temporadas electorales, con el casi único fin de conservar su registro. Están ubicados a la derecha o a la izquierda de la geometría política nacional y han buscado algún recoveco para ubicar y conquistar a un núcleo de electores que les permita permanecer activos en el sistema de partidos.

Hay casos paradigmáticos, como el del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el cual alcanzó su registro en la elección de 1997, pero desde entonces nunca ha vuelto a competir en solitario. En la contienda de 2000 se sumó a la candidatura presidencial de Vicente Fox, coaligándose con el pan. Como no consiguió mucho a cambio, desde el proceso electoral de 2003 decidió vincularse con el PRI, del cual ha

Nacional, los tres partidos que apoyaron a Cuauhtémoc Cárdenas en la elección de 1988, pero que posteriormente se negaron a integrar en el Partido de la Revolución Democrática. También desaparecieron los radicales Partido Demócrata Mexicano, partido de derecha, y el Partido Revolucionario de los Trabajadores, este último de izquierda.

⁵ De acuerdo con el Código Electoral, en ese entonces los partidos solamente perdían su registro si en dos oportunidades consecutivas no lograban obtener 1.5% de la votación.

recibido muchas ventajas. Los gobiernos del PRI han impulsado como estrategia electoral competir con dos partidos (el PRI y el PVEM), y esto último es utilizado como mecanismo de simulación para tener más diputados de los que les corresponden. En las coaliciones que establecen, el pvem postula candidatos para los congresos a integrantes del PRI como si pertenecieran al Partido Verde. Éstos ganan con los votos del PRI; sin embargo, como son formalmente candidatos del Verde, le permiten al PRI contar con un mayor número de diputados de representación proporcional, con lo cual adquiere una sobrerrepresentación por encima de lo que autoriza la ley.

Otro caso es Nueva Alianza, partido que surgió en 2005 con el apoyo del sindicato magisterial y, en particular, de su ex lideresa Elba Esther Gordillo. A este partido no le genera ningún resquemor aliarse un día con el PRI y al otro con el PAN. Simplemente está a la caza de espacios políticos, sea en los congresos estatales o en algunas regidurías en los cabildos municipales. Nueva Alianza ha competido con su propio candidato en las elecciones presidenciales de 2006 y 2012, logrando mantenerse en la lid electoral gracias a la enorme cantidad de recursos que le inyectan a sus campañas. El Partido del Trabajo, el cual en la última elección no alcanzó por milésimas los votos suficientes para mantener el registro, logró que se lo regresaran con artilugios legales que le funcionaron ante el Tribunal Electoral. No obstante, para ello ha terminado por sacar las uñas de su verdadera estirpe. Como partido de izquierda, han sido naturales sus alianzas con el PRD y con Movimiento Ciudadano, pero en varias elecciones locales de 2016 decidieron aliarse con el PRI, lo cual deja entrever el pago de favores, además de una clara intención de dividir a la oposición.

Todos los partidos emergentes funcionan con una cúpula que se beneficia del financiamiento público y sus dirigentes son casi siempre los mismos, los cuales se rotan en los puestos principales con tal de cumplir los requisitos legales de renovación. Son también quienes ocupan los pocos puestos de representación que les corresponden y evitan a toda costa hacer del conocimiento público cómo ejercen las prerrogativas que reciben (Corona, 2014). En la última elección federal, los partidos diferentes a la triada PRI-PAN-PRD obtuvieron en conjunto (incluyendo a Morena y Encuentro Social) un tercio de la votación nacional, 33.49% (INE, 2015), lo cual no fue nada despreciable, ya que son votaciones que algunos partidos han puesto en la mesa para negociar futuras coaliciones.

Es así como el sistema de partidos que surgió de la transición en México ha mostrado una continua inestabilidad

política y un reacomodo constante. Los tres principales pierden votos y sufren del rechazo ciudadano día con día. Los demás hasta ahora han servido de comparsas y solamente ocupan huecos que dejan los grandes partidos. En la disputa electoral existe una amplia simbiosis, pues no presentan diferencias sustanciales y reducen las campañas a prácticas de mercadotecnia, muchas veces no para distinguirse o para presentar propuestas, sino para establecer una guerra sucia con el fin de descalificar al adversario. Privilegian la figura de sus candidatos antes que las ideas políticas. A fin de cuentas, la crisis del sistema partidario no es por la falta de eficiencia en la disputa electoral, sino más bien porque el sistema no asume el compromiso de ayudar a revertir la desastrosa situación en que se encuentra el país. Azziz (2009) señalaba que habíamos pasado de un sistema de partido hegemónico a un sistema hegemónico de partidos, con lo cual se refería a que la pluralidad partidaria en México solamente los había beneficiado a ellos y se habían desentendido de las demandas que presenta la sociedad.

Hay dos dimensiones del sistema partidario que es importante destacar del escenario en que se ubica su centralidad. Se trata de la volatilidad y de la fragmentación que se derivan de los resultados electorales en el país, tanto en las elecciones federales como en las de carácter local. Su evolución reciente se relaciona con la pérdida de votos de los principales partidos y con el constante movimiento en las opciones de los electores, tendencias que se ha venido observando en los procesos electorales desde la primera década de este siglo, cuando los tres grandes partidos se enfrascaron en una disputa que se limitaba a la administración del poder político y cuando otros nuevos buscaron acceder al reparto de posiciones (Lijphart, 1995).

La volatilidad implica los porcentajes de votación que se transfieren entre los partidos de una elección a otra. Por lo general, en cada proceso comicial observamos una volatilidad que alcanza a llegar a los dos dígitos, lo cual nos permite entrever una continua inestabilidad del sistema partidario cuando los electores están cambiando constantemente, en niveles significativos, sus preferencias políticas. Se supone que las contiendas electorales deberían presentar durante ciertos periodos resultados más o menos homogéneos, lo cual sería una manifestación de una cierta estabilidad y consenso de los proyectos y las políticas públicas; sin embargo, en México se han producido cambios constantes en los resultados que obtienen los partidos entre una elección y otra.

Ahora bien, si los altos niveles de volatilidad manifiestan inestabilidad, no es necesariamente una quiebra o ruptura

de la institucionalización del sistema partidario, tal como lo consideraron Mainwaring y Scully (1995) en su texto clásico sobre los sistemas de partidos en América Latina. Ciertamente, la volatilidad tampoco es demasiado alta, aunque ha sido una constante el intenso trasiego de votos entre los partidos políticos. Desde 1997 las elecciones de cada tres años muestran cambios significativos en los porcentajes de votación que obtienen los partidos. Empero, es entre las elecciones presidenciales en donde se han observado con mayor intensidad y claridad los efectos de la volatilidad, ya que se han presentado en cada elección movimientos intensos en la distribución de los votos. Entre 1994 y 2000 la pérdida de votos del PRI y la ganancia de la coalición PAN-PVEM que apoyó a Vicente Fox, además de la disminución de los votos de la coalición que postuló a Cuauhtémoc Cárdenas, llevó a una volatilidad de 15.48%. La votación de López Obrador en 2006, más los votos que perdió el PAN y la caída del PRI al tercer lugar, implicó una volatilidad de 20.95%. En 2012 la recuperación del PRI con la candidatura de Enrique Peña Nieto y la caída al tercer lugar de Josefina Vázquez Mota, candidata del PAN, llevó a una volatilidad de 17.58%⁶.

Otra dimensión relacionada con el tema que nos ocupa es la fragmentación del sistema partidario. Éste nos indica el número real y efectivo de partidos entre los que se distribuyen los votos de un proceso electoral. Lo cierto es que elección tras elección observamos que el indicador aumenta debido a que, como señalamos, los principales partidos han venido perdiendo votos, pero también al hecho de que siguen apareciendo nuevos partidos en el escenario, los que de alguna manera obtienen la votación suficiente para mantenerse en la lid electoral. En las elecciones presidenciales los principales candidatos son los que atraen el mayor número de votos y, aunque desde el año 2000 se han venido formando coaliciones, son los grandes partidos los que los postulan y los que obtienen la mayoría de los votos. Pero en los comicios intermedios la dispersión del voto es aún mayor, cuando los partidos emergentes logran por sí mismos una votación que les permite continuar con su registro.

Es importante señalar que con la reforma político-electoral de 2008 los votos dejaron de pertenecer a las coaliciones y el elector debería marcar en el recuadro de

⁶ Para medir la volatilidad se suman las diferencias de cada fuerza política entre dos elecciones y el resultado se divide entre dos. Los datos para medir la volatilidad fueron tomados de varios textos, los cuales se remiten a los cómputos distritales del Instituto Federal Electoral.

la boleta electoral al partido de su preferencia⁷. Los votos ya no se dividen en automático y cada partido está obligado a obtenerlos por sí mismo, tanto para mantener su registro como para definir el número de diputados y prerrogativas que le corresponden. Ha sido una constante que en las elecciones intermedias las coaliciones tienden a disminuir y la dispersión del voto a crecer. Por todo ello, el número efectivo de partidos ha venido aumentando considerablemente, ya que de alcanzar, en 1994, 3.15 puntos, pasó, en 2015, a 5.64 puntos. Es, desde luego, un salto considerable y un dato que expresa la dispersión a la que ha llegado la votación en las elecciones legislativas. En la lectura del dato podemos apreciar que si en 1994 eran tres las fuerzas políticas que básicamente compitieron, para 2015 llegaron a ser más de cinco las fuerzas partidarias reales que se disputaron los votos.

Es entonces como las reglas básicas del sistema electoral, el desarrollo en los últimos 20 años de los partidos políticos y las estructuras de competencia del sistema partidario han establecido una forma de operar que en su conjunto ha resultado funcional al modelo económico neoliberal. No obstante, esa forma de gobernabilidad está llegando a su límite después de haber tenido un rendimiento bastante pobre en su capacidad para construir una sociedad más justa, incluyente e igualitaria. En efecto, las elecciones se convirtieron en el eje fundamental de la vida política del país, para gobernar fue necesario ganar en las urnas la autorización de la ciudadanía y las disputas estuvieron abiertas a las diferentes alternativas. El problema es que una democracia de calidad no se construye únicamente con procedimientos formales sino también con argumentos que permitan a la población mejorar en sus condiciones de vida.

La disyuntiva electoral de 2018

La elección presidencial de 2018 ha puesto de manera clara y tajante el dilema de mantener o cuestionar el modelo neoliberal que impera en México desde los años ochenta. El proyecto perfilado desde el consenso de Washington⁸, que

⁷ A partir de entonces, cuando un candidato es postulado por dos o más partidos, el nombre del candidato aparece en el recuadro de cada partido que lo ha postulado. Como hay electores que marcan más de un recuadro del mismo candidato, entonces los votos sí se dividen entre los partidos de los recuadros marcados.

⁸ El denominado Consenso de Washington se refiere al conjunto de medidas de política económica de corte neoliberal aplicadas a partir de los años ochenta para hacer frente a la reducción de la tasa de beneficio en los países del norte y como salida impuesta por el Fondo Monetario

ha reducido al país a una mayor dependencia, se enfrenta a una alternativa nacional popular con enorme capacidad de derrotarlo en las urnas. La crisis de ese modelo en términos político-partidarios deviene del estrepitoso fracaso del “Pacto por México”, establecido en los primeros años del gobierno del presidente Peña Nieto, al cual se sumaron los principales partidos de oposición (PAN y PRD), permitiendo distintas reformas constitucionales que dieron paso a las llamadas reformas estructurales en el país. Estas equívocas reformas no trajeron absolutamente ningún bienestar a la población y sí mucho encono y malestar, al establecer prácticas de rapiña contra los derechos de los trabajadores, la riqueza del país y el medio ambiente, a cambio de grandes beneficios y privilegios para las grandes empresas.

En todo caso, el asunto clave y que nos interesa destacar es que en el sistema partidario ha surgido una alternativa con capacidad para definir en términos estratégicos la disputa por el poder político. Una propuesta que se confrontó desde el principio contra los intereses y objetivos del pacto que establecieron las reformas. La presencia de Morena y de su dirigente Andrés Manuel López Obrador en el escenario político actual no es la de una fuerza más que se suma al consorcio de partidos, sino la de una formación política con capacidad de establecer los puntos de quiebre y de ruptura en la competencia electoral. Lo cierto es que las líneas de división establecidas desde la sociedad han alcanzado una expresión política partidaria interesada en confrontar el modelo en que ha basado su dominación la clase política en connivencia con el capital financiero nacional e internacional.

El modelo neoliberal que se ha propuesto la desarticulación y el desmantelamiento del Estado de bienestar, en la lógica de imponer a toda costa al mercado sobre el Estado, se desarrolla desde la perspectiva de un mundo global que, si bien es una tendencia acumulada de muchos años, hoy se encuentra operando bajo la tutela de los mercados financieros internacionales (Giddens, 1999: 40-46). No obstante, en el mundo actual la globalización no tiene solamente alcances de interdependencia económica, sino que se ha instalado en el tiempo real y ha transformado el espacio virtual de nuestras vidas. En términos de comunicación, informática, de saberes y quehaceres cotidianos, nos encontramos inmersos en una etapa del desarrollo mundial sin parangón. Ciertamente, este desarrollo, al poner en jaque

todos nuestros conocimientos, valores y hasta capacidades asertivas construidas durante siglos, nos conduce a revisar muchos de los fundamentos con que se armaron y construyeron nuestros razonamientos económicos, sociales, políticos e ideológicos.

Esta nueva etapa del desarrollo mundial ha modificado la relación que se establece entre las economías imperialistas y las dependientes, poniendo en entredicho a los mismos estados nacionales. Sin embargo, en la etapa actual del capitalismo, el capital financiero sigue necesitando de los estados nacionales para reproducirse y expandirse (Osorio, 2009: 134-138). Todavía más, requiere del Estado para asegurarse y, si es necesario, poder ser rescatado de sus propias crisis, errores y dificultades (Crouch, 2012). En consecuencia, se ha establecido una enorme coordinación entre las grandes empresas y los negocios públicos. En ese sentido, los contratos del Estado resultan muy atractivos para esas empresas al mismo tiempo que se plantean el fomento de la privatización de la mayor cantidad posible de servicios públicos. ¿Cuál es entonces el propósito de las grandes corporaciones y del sector financiero? Precisamente poder financiar y desarrollar todos los grandes proyectos del Estado y después hacer negocio con ellos.

En esto consiste básicamente la necesidad de la continuidad del proyecto neoliberal y esta fue la lógica de las reformas estructurales que se establecieron en el sexenio de Peña Nieto, en donde una de las actividades propias de las grandes empresas y el capital financiero ha sido adjudicarse los contratos del gobierno. De ahí la enorme preocupación de que un gobierno de “corte populista” les cierre la llave o, como mínimo, revise la racionalidad y claridad de los contratos, pues es ampliamente conocido que muchos de ellos son obtenidos mediante vicios de origen y una fuerte dosis de corrupción. Ganar licitaciones y obtener contratos con el gobierno es el gran objetivo. Por tanto, el debate mercado *versus* Estado tiene sentido mientras las grandes empresas privadas incursionen en los asuntos del Estado y se aseguren resultados favorables para su actividad económica (Crouch, 2012).

El Pacto por México estableció esta lógica de subordinación para permitir que el capital financiero se adentrara en los grandes espacios de la economía pública. Con la reforma energética, la de telecomunicaciones, la laboral y educativa, se abrió la puerta para que los capitales penetren en muchos de los asuntos públicos que hasta entonces tenían vedados. Pero así como ya habían entrado en el negocio de las carreteras, los aeropuertos, los puertos o la minería (Zepeda, 2012), ahora tienen vía libre para explotar

Internacional y el Banco Mundial a los países del sur, ante la crisis de la deuda externa, que tenían como objetivo orientar a los países en desarrollo inmersos en la crisis económica para que logran salir de la misma.

el petróleo y otras fuentes de energía, para vincularse y hacer negocio con los servicios de salud pública, en los contratos anexos a la educación pública o hasta en las vías urbanas de peaje⁹.

El capital financiero requiere de la continuidad neoliberal para seguir participando en los negocios públicos. Esto es lo que le garantizan las opciones políticas del PRI, el PAN y su aliado reciente, el PRD, pues en las propuestas de estos partidos no hay nada que se oponga a sostener un proyecto con esas características. A lo sumo, estos partidos se rasgan las vestiduras señalando que los contratos deberán hacerse de manera transparente, sin adjudicaciones directas y sin ningún viso de corrupción. La realidad es que se encuentran detrás de la opción que privilegia al mercado sobre el Estado y muestran muy poco interés en clarificar los procesos de contratación, en los que tiende a predominar la opacidad.

El binomio del capital y los funcionarios del Estado defenderá su proyecto de desarrollo a capa y espada. Han establecido desde los años noventa una convivencia definida desde los organismos financieros internacionales con el fin de aplicar medidas económicas que le resulten atractivas a los grandes consorcios. Se trata de una élite que se ha instalado en el centro de las decisiones económicas y que ha gobernado el país durante los últimos 30 años, en donde ha aplicado a rajatabla las medidas que dicta el neoliberalismo (Salas-Porras, 2014). No importa si el gobierno ha estado en manos del PRI o del PAN, pues en realidad los dos partidos han aceptado las mismas políticas económicas y sociales. A fin de cuentas, el candidato José Antonio Meade, propuesto por el PRI y apoyado por el PVEM y Nueva Alianza, es un funcionario público que ha transitado en los gobiernos de los dos partidos. Es un producto claro y bastante acabado de esa élite neoliberal que gobierna el país, que se ha preparado en los centros educativos nacionales y extranjeros que refuerzan el proyecto y que sigue las políticas económicas instrumentadas por el núcleo básico y central del Banco de México y la Secretaría de Hacienda (Romero, 2012). Más que un político, resulta ser un administrador o gerente de los negocios del capital financiero.

⁹ *Proceso*, 25 de marzo de 2018. En el informe de OXFAM de 2014, reseñado en *Proceso* (24 de junio de 2015), se señala que en 2002 las fortunas del magnate de telecomunicaciones Carlos Slim, de los empresarios mineros Germán Larrea y Arturo Bailleres y del dueño de TV Azteca y Banco Azteca, Ricardo Salinas Pliego, representaban el equivalente de 2% del PIB nacional. Años después, en 2014, incrementaron de manera vertiginosa para alcanzar 9% del PIB. No es casualidad que los sectores de telecomunicaciones, minería y televisivo, de los que estos magnates sacan beneficios millonarios cada año, sean "sectores privatizados, concesionados y/o regulados por el sector público".

Por el lado del PAN, hoy en coalición con el PRD y Movimiento Ciudadano, han postulado a Ricardo Anaya, un joven político surgido de las filas neopanistas y vinculado con los grupos empresariales del estado de Querétaro. En este caso, se hicieron de la estructura del partido y, desde ahí, construyeron su candidatura junto con la fracción interna de los políticos pragmáticos (Diego Fernández de Ceballos o Santiago Creel). Se confrontaron con las fuerzas tradicionales del partido y se alejaron también de la ultraderecha que tuvo en Vicente Fox a uno de sus políticos más connotados y representativos. De alguna manera, esas fuerzas que hoy dominan el aparato panista y que se han aliado con dos fuerzas tradicionalmente de izquierda, han estado marginadas o desplazadas de los grandes negocios del Estado. Por esa razón, se oponen a la élite dominante y corrupta que controla hoy en día el aparato de gobierno y que decide con qué empresas aliarse.

Desde luego, los partidos que controlaron la transición han dado acuse de la confrontación con la nueva fuerza política que representa Morena. La construcción de una alternativa desde la izquierda, al margen de ese proceso de transición y pacto político, irrumpe intempestivamente en la estrategia de las contiendas¹⁰. Una fuerza política que no se plantea simplemente mejorar las funciones de gobierno, administrar más eficientemente los recursos públicos o resolver los asuntos públicos desde una perspectiva técnica, sino que pone en entredicho las mismas políticas neoliberales implementadas y, sobre todo, de quiénes han sido sus principales beneficiarios. Lo que se pone en cuestión y se confronta es el supuesto o aparente consenso de un proyecto hegemónico (Mouffe, 2011) que pretende presentarse como opción única de la política democrática en el mundo contemporáneo.

A falta de una clara concepción y visión del mundo, esta propuesta la contemplamos como una alternativa nacional-popular (Gramsci)¹¹ que pone en el centro los problemas de inequidad, exclusión social, pobreza, desigualdad y, sobre todo, de la inequitativa distribución de la riqueza, vinculados

¹⁰ Desde principios del nuevo siglo, Enrique Semo, en su texto *La búsqueda*, había señalado que "dos grandes corrientes ideológicas se disputan hoy la escena política mexicana: el neoliberalismo y el neopopulismo. Su influencia trasciende los partidos y los medios de difusión, penetra todos los poros de la sociedad y modela la subjetividad de la mayoría de los ciudadanos".

¹¹ Gramsci no veía al pueblo como el reino de lo puro, sino que en él coexisten de modo contradictorio tradiciones conservadoras y estratos de innovación, creadores y progresistas. En su herencia, cada pueblo contiene y lleva en sí mismo tendencias contradictorias (Portantiero, 1991: 152-157).

con corrupción e impunidad. Todos estos problemas han llevado al país a una profunda crisis de régimen político que se relaciona estrechamente con la crisis del sistema partidario, pero sobre todo de valores institucionales y una gran limitación del régimen en su capacidad de rendimiento para impulsar el mejoramiento del nivel de vida de la mayoría de la población (Norris, 1999). Ello ha colocado en el centro del debate la disyuntiva de cambiar o seguir igual, rectificar o mantener a ultranza el proyecto neoliberal. Desde que se empezó a implementar el proyecto neoliberal, el crecimiento del país ha sido mínimo (2.6% en promedio anual), la pobreza y en mucho la extrema pobreza solamente reciben paliativos y, en reportes que aparecen en la prensa y nadie desmiente, 43% del ingreso total está en manos de 0.12% de la población¹². El populismo es el nuevo fantasma que se cierne sobre el mundo (Ionescu y Gellner, 1970). El vocablo ha sido utilizado para referirse a diferentes movimientos, desde el norteamericano y el ruso en el siglo XIX, o los contemporáneos del siglo XX en el Tercer Mundo en Asia, África y América latina, lo cual permite suponer “que movimientos con rasgos muy distintos, aislados en el tiempo y en el espacio y pertenecientes a diferentes culturas, poseen ciertos atributos capitales que justifican subsumirlos, en forma consciente y con fines analíticos, bajo el mismo rubro populistas”. El término “populista” sirvió para designar a todo movimiento que invocara el nombre del pueblo, el *folk* simple, ordinario e inculto, el hombre común, la masa, el *descamisado*, el *sans-culotte* (Worsley, 1970).

En efecto, del populismo podría decirse que es un ‘concepto evasivo’ “que tiene una capacidad de explicación modesta y que sirve para poner en evidencia aspectos de fenómenos relacionados de mayor amplitud como la modernización, el desarrollo y eventualmente la democracia” (Prud’homme, 2001). Sin embargo, en América Latina el populismo entró con el pie derecho al caracterizarse positivamente a los gobiernos de Cárdenas, Vargas o Perón, los cuales se distinguían de los regímenes oligárquicos tradicionales y se significaron por buscar una transformación socioeconómica en sus países (Trindade, 2001: 280).

Hoy en día, con el mismo vocablo podemos referirnos a populismos de derecha, como en Europa o Estados Unidos, en donde se resalta la xenofobia y el nacionalismo. Estas expresiones han surgido al difuminarse las diferencias entre los partidos políticos tradicionales, cuando casi todos ellos se han corrido hacia el centro en la idea de los partidos “atrapados”, y en donde se carece de un debate

democrático que sustituya las descalificaciones de carácter moral. Es así como surgen estas expresiones que construyen una frontera entre el “nosotros” y el “ellos” (Mouffe, 2011: 71-83). Pero también podemos hacerlo en relación con los populismos de izquierda que dan cuenta del carácter ineludiblemente complejo e incluso contradictorio del populismo, ya que presenta al mismo tiempo elementos democráticos y autoritarios que buscan la participación organizada del pueblo, pero controlado desde el Estado. Hay una referencia a la igualdad, pero también a la jerarquía, en donde el populismo entiende la política en términos de polarización y esquemas binarios y selecciona determinados antagonismos. El populismo no es un programa, sino un deseo de justicia que busca el ingreso de los excluidos al nuevo orden político social (Svampa, 2016).

El neopopulismo se reconstruye con la recomposición de las fracturas sociopolíticas que se han producido en el mundo global y que han modificado la estructura de las oposiciones en los sistemas partidarios tradicionales (Sural, 2001: 141). Pero el regreso del populismo en los años noventa del siglo pasado, lejos de ser un fantasma, es una presencia viva y multiforme. Un fenómeno complejo y ambivalente cuyas variantes y valoraciones atraviesan por diferentes territorios discursivos. Es un ordenamiento de lo social en dos campos antagónicos, pueblo y bloque en el poder (Laclau, 2005), en donde el pueblo se constituye en sujeto político y se plantea la construcción de un orden estatal nuevo. Existe también una interpretación que se distancia tanto de las lecturas negativas como de las apropiaciones positivas y que presenta la narrativa del populismo desde el reconocimiento de su ambivalencia radical o su dualidad intrínseca y se propone conceptualizarlo como fenómeno político complejo, portador de elementos democráticos y no democráticos (Svampa, 2016: 444-449).

Recientemente en México se ha cuestionado el populismo de López Obrador con argumentos que lo pretenden identificar con los gobiernos de Echeverría y López Portillo, gestiones que condujeron hace 40 años a graves trastornos económicos en el país y que se identificaban con el nacionalismo revolucionario. No obstante, debe enfatizarse que más allá de los aspectos antidemocráticos y autoritarios de esos regímenes, lo que se les cuestiona son las medidas económicas que se implementaron en esos años y que tienen que ver con “el uso dispendioso de los gastos públicos, el uso intensivo de los controles de precios, la sobrevaluación sistemática del tipo de cambio y las señales inciertas de la política económica, que tiene efectos deprimentes en la inversión privada” (Bazdresch y Levy, 1992). Esas medidas eran consecuencia de la intervención del gobierno como

¹² Sin embargo, “Economía hoy”, 31 de mayo de 2017; “Kapital”, en horizontal.mx, 6 de abril de 2015.

actor central en la vida económica y su papel de árbitro mediador y protector de los trabajadores mexicanos.

Lo cierto es que hoy en día el gobierno no tiene posibilidades de echar a andar la maquinaria para emitir moneda y puede hacer relativamente poco para defender el valor del peso en la medida de la autonomía del Banco de México. López Obrador ha dicho que un gobierno que él encabece no se va a endeudar y menos se va a empeñar en controlar los precios. Sus palancas económicas son otras, como la disminución del gasto corriente en sueldos de la alta burocracia, el ahorro con la disminución de la corrupción y ampliación del mercado interno —lo cual debe generar mayores cantidades de impuestos al valor agregado— y, evidentemente, el aumento sustantivo de los salarios. Hoy, al ser el Estado el principal empleador en el país, el gobierno se niega a mejorar los ingresos de los trabajadores¹³.

Ahora bien, es importante señalar que los negocios de las empresas con el Estado tienen muchos años de celebrarse y que existe desde hace tiempo una mimetización entre los empresarios y el gobierno. Efectivamente, lo que hoy está en la mesa de los empresarios son los sectores productivos que fueron estratégicos para el desarrollo del país y que estuvieron en manos del Estado. No obstante, a pesar de la disyuntiva electoral en la que nos encontramos, que antepone el “neoliberalismo” y lo “nacional popular”, desandar el camino recorrido desde hace unos 30 años es sumamente complejo, ya que el proyecto neoliberal ha construido un enorme blindaje jurídico desde la Suprema Corte y con los diferentes organismos reguladores (Romero, 2012; Ruiz y Rocha, 2012; Garfias, 2012).

Conclusiones

La renovación del sistema partidario mexicano es parte fundamental de la narrativa de esta elección presidencial, al potenciarse la candidatura de López Obrador mediante la coalición “Juntos haremos historia”. En caso de ganar la coalición encabezada por Morena, habrá que observar cómo

¹³ De acuerdo con la CEPAL, en 2015, el gobierno mexicano administraba 23% de los activos; las empresas privadas, 19%; las empresas públicas autónomas, 9%; y las instituciones financieras, 5%, al mismo tiempo que 7% de los activos financieros estaban en posesión de extranjeros. Por su parte, las familias concentraban la mayor proporción, 37%, equivalente a 28 billones de pesos mexicanos. No obstante, la repartición de estos 28 billones de pesos es muy desigual. Dos terceras partes de estos activos físicos y financieros están en manos de 10% de las familias del país, en tanto que 1% de las familias concentran más de un tercio.

se reconfiguran los demás partidos y, sobre todo, cómo se organizan para defender el neoliberalismo. Por el contrario, si López Obrador no gana la elección pero su coalición obtiene un número significativo de legisladores, se podrían complicar los avances de la privatización en México. Como bien señala Armando Bartra, “en las condiciones globales y nacionales prevalecientes se puede acotar al mercado y a los empresarios pero no prescindir de ellos” (2016), con lo cual nos ilustra respecto al riesgo que hay que correr si la izquierda gana el gobierno y es capaz de asumir la necesidad de fortalecer el pluralismo democrático, en donde su agenda se dirija hacia el rescate de los recursos naturales y sus rentas, una gestión estatal de sectores decisivos de la economía y firmes acciones redistributivas del ingreso, que si bien son un golpe de timón neoliberal, no erradican la lógica del capitalismo (Bartra, 2016: 301).

En diversos países de América Latina la izquierda ha logrado alcanzar el gobierno y ha llevado a cabo diversas reformas de carácter político para alcanzar una mejor gobernabilidad (Mayorga, 2010; Pachano, 2010). No obstante, el desgaste y los errores políticos (sumados al boicot y golpeteo de la derecha) han llevado en algunos países al retorno de gobiernos neoliberales. En todo caso, debe asumirse que en un régimen democrático la probabilidad de que la derecha regrese a gobernar es muy alta, sobre todo si los gobiernos nacionales populares oponen a las políticas neoliberales medidas económicas en donde el Estado pretenda sustituir a la empresa privada o se establezcan prácticas clientelistas con fines electorales. El mercado puede ser regulado pero no remplazado y la participación ciudadana no puede reducirse o limitarse mediante prácticas de control político.

Lo que parece estar en la disputa del modelo es también la inseguridad, la corrupción y la impunidad, como asuntos que deben asumirse de inmediato. Estos puntos parecen estar hoy en la agenda de todos los candidatos, aunque se perciben de manera distinta entre los neoliberales y López Obrador. Pero si bien estos asuntos están claramente en el orden del día, la reducción de la pobreza, el bienestar y el mejoramiento del mercado interno son indispensables para sacar al país del marasmo en que se encuentra. Tampoco hay duda de que en estos últimos rubros las diferencias se profundizan y que son, en todo caso, parte importante de la distinción que divide al electorado. Por ello, si el candidato de Morena gana la elección, habrá que observar qué tantos límites le puede imponer al neoliberalismo y también con qué fuerzas podría contar para establecer un proyecto diferente.

Referencias

- Azziz, A. (2009). "El desencanto de una transición incipiente. México después de la transición". En Rodríguez Araujo, O., *México ¿Un nuevo régimen político?* México: Siglo XXI Editores.
- Bartra, A. (2016). *Hacia un marxismo mundano. La clave está en los bordes*. México: UAM-Xochimilco/Ítaca.
- Bazdresch, C. y Levy, S. (1992). "El populismo y la política económica de México, 1970-1982". En Dornbusch, R. y Edwards, E. (comps.), *Macroeconomía del populismo en América Latina*. México: FCE.
- Corona Armenta, G. (2014). *Democracia interna y tendencias oligárquicas de los partidos políticos en México: Partido Verde Ecologista, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza*. México: UNAM/Gernika.
- Crouch, C. (2012). *La extraña no-muerte del neoliberalismo*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Garfias García, B. (2012). "Los órganos reguladores como entes subordinados y a la orden del Ejecutivo", *El Cotidiano*, 172.
- Giddens, A. (1999). *La tercera vía. La renovación de la social-democracia*. México: Taurus.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2015). *Sistema de consulta de la estadística de las elecciones federales 2014-2015*. Diputados de mayoría relativa.
- Ionescu, G. y Gellner, E. (comps.) (1970). *Populismo. Sus significados y características nacionales*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Laclau, E. (2005). *La razón populista*. Buenos Aires: FCE.
- Lijphart, A. (1995). *Sistemas electorales y sistemas de partidos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Mainwaring, S. y Scully, T. R. (eds.) (1995). "Introduction". *Building Democratic Institutions. Party Systems in Latin America*. Stanford: Stanford University Press.
- Mayorga, F. (2010). "Bolivia: el azaroso camino de la reforma política". En Tanaka, M. y Jácome, F. (eds.), *Desafíos de la gobernabilidad democrática. Reformas político-institucionales y movimientos sociales en la región andina*. Lima: IEP-IDRC-INVESP.
- Merino, M. (2003). *La transición votada. Crítica a la interpretación de cambio político en México*. México: FCE.
- Mouffe, Ch. (2011). *En torno a lo político*. Buenos Aires: FCE.
- Norris, P. (1999). "Introduction: The Growth of Critical Citizens". En Norris, P. (ed.), *Critical Citizens. Global Support for Democratic Governance*. Oxford: Oxford University Press.
- Olgún, V. (2016). "El sistema de partidos mexicano: ¿una historia sin fin?". En Freidenberg, F. (ed.), *Los sistemas de partidos en América Latina 1978-2015*. México: IJ-UNAM/INE.
- Osorio, J. (2009). *El Estado en el centro de la mundialización. La sociedad civil y el asunto del poder*. México: FCE.
- Pachano, S. (2010). "Gobernabilidad democrática y reformas institucionales y políticas en Ecuador". En Tanaka, M. y Jácome, F. (eds.), *Desafíos de la gobernabilidad democrática. Reformas político-institucionales y movimientos sociales en la región andina*. Lima: IEP-IDRC-INVESP.
- Portantiero, J. C. (1991). "Gramsci en clave latinoamericana". *Nueva Sociedad*, 115.
- Prud'homme, J.-F. (2001). "Un concepto evasivo: el populismo en la ciencia política". En Hermet, G., Loaeza, S. y Prud'homme, J.-F., *Del populismo de los antiguos al populismo de los modernos*. México: El Colegio de México.
- Reyes y Hernández, T. (2006). "Partidos y sistemas de partidos en México. De la hegemonía al pluralismo". En Attili, A. (coord.), *Treinta años de cambios políticos en México*. México: UAM-Iztapalapa/Miguel Ángel Porrúa/Cámara de Diputados LIX Legislatura.
- Romero Miranda, M. Á. (2012). "El sexenio de Ernesto Zedillo visto desde el presente", *El Cotidiano*, 172.
- Ruiz Morales, G. y Rocha Arrieta, A. (2012). "La reforma del Poder Judicial de 1994, ¿un golpe de Estado?", *El Cotidiano*, 172.
- Salas-Porrás, A. (2014). "Las élites neoliberales en México: ¿cómo se construye un campo de poder que transforma las prácticas sociales de las élites políticas?", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* LIX, 222.
- Sartori, G. (1980). *Partidos y sistema de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Semo, E. (2003). *La búsqueda. I. La izquierda mexicana en los albores del siglo XXI*. México: Océano.
- Surel, Y. (2001). "Populismo y sistemas de partidos en Europa". En Hermet, G., Loaeza, S. y Prud'homme, J.-F., *Del populismo de los antiguos al populismo de los modernos*. México: El Colegio de México.
- Svampa, M. (2016). *Debates latinoamericanos. Indianismo, desarrollo, dependencia, populismo*. Buenos Aires: Edhasa.
- Trindade, H. (2001). "Una perspectiva del populismo en Brasil". En Hermet, G., Loaeza, S. y Prud'homme, J.-F., *Del populismo de los antiguos al populismo de los modernos*. México: El Colegio de México.
- Worsley, P. (1970). "El concepto de populismo". En Ionescu, G. y Gellner, E. (comps.), *Populismo. Sus significados y características nacionales*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Zepeda Bustos, C. S. (2012). "Privatizaciones realizadas durante el gobierno de Ernesto Zedillo", *El Cotidiano*, 172.